

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367^a

Sesión 34^a, en miércoles 17 de julio de 2019

Ordinaria

(De 16:54 a 19:44)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE,
Y ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	4930
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	4930
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	4930
IV. CUENTA.....	4930

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (7.678-02) (se aprueba en particular).....	4936
Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (12.018-07) (se aprueba en particular).....	4947
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Menores en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias (11.844-07) (queda para segunda discusión en particular).....	4956

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	4968
Homenaje a cantante de música popular don Luis Grillo (Observaciones del Senador señor Chahuán).....	4970
Situación de viviendas de Paso Seco Sur, Villa Futuro y Altos de Coronel, en Región del Biobío. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	4972
Preocupación por corte de agua prolongado en Osorno (Observaciones de la Senadora señora Rincón).....	4976
Medidas para mejoramiento de transporte público en Región de Valparaíso ante postergación de licitación de nuevo sistema. Oficio (Observaciones del Senador señor Pugh).....	4977
Efectos por disminución de recurso jibia en pesca artesanal y plantas de procesamiento de Región de Valparaíso. Oficio (Observaciones del Senador señor Pugh).....	4977
Aplicación de fallo de Corte Suprema en favor de habitantes afectados por intoxicación masiva en zonas de Puchuncaví y Quintero. Oficios (Observaciones del Senador señor Latorre).....	4978

A n e x o s

DOCUMENTOS:

1.-	Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata (12.779-04).....	4980
2.-	Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Estatuto Chileno Antártico (9.256-27).....	4982
3.-	Informe de la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Estatuto Chileno Antártico (9.256-27).....	5018
4.-	Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas (12.589-07).....	5068
5.-	Informe complementario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (9.404-12).....	5109
6.-	Segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (12.018-07).....	5146
7.-	Moción de los Senadores señor Latorre, señoras Provoste y Von Baer y señores García y Quintana con la que inician un proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado para agregar a la Comisión de Educación y Cultura una competencia relativa al Deporte (S 2.078-09).....	5166

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borojevic, Carolina
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarría, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros de Defensa Nacional, señor Alberto Espina Otero; Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver, y de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández.

Asimismo, se encontraban presentes el Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza Riquelme; el Director de Presupuestos, señor Rodrigo Cerda Norambuena, y el Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar Muñoz.

Actuó de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, y de Prosecretario subrogante, el señor Julio Cámara Oyarzo.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:54, en presencia de 28 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Las actas de las sesiones 31ª y 32ª, ordinarias, en 9 y 10 de julio de 2019, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Mensajes

Nueve de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto de ley que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata (Boletín N° 12.779-04) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

—Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Con los dos siguientes, hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes pro-

yectos de ley:

1.— El que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata (Boletín N° 12.779-04).

2.— El que modifica el Código Penal para establecer un tipo especial de lesiones contra profesionales que presten servicios en establecimientos educacionales y funcionarios de servicios de salud (Boletín N° 12.064-07).

Con los dos subsiguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.— El que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03).

2.— El que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletín N° 12.026-13).

Con los cuatro últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las iniciativas que se indican a continuación:

1.— La que modifica la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago (Boletín N° 11.078-03).

2.— La que especifica y refuerza las penas principales y accesorias, y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal (Boletín N° 12.208-07).

3.— La que regula el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y de declaraciones judiciales de la ley N° 21.057, para los fines que indica (Boletín N° 12.637-07).

4.— La que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como

terroristas (Boletín N° 12.589-07).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, comunica que ha procedido a denunciar el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, suscrito en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 23 de mayo de 2008.

—**Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con el segundo, informa sobre su ausencia del territorio nacional el día 17 de julio de 2019, para participar en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados, en Santa Fe, Argentina, y hace presente que, durante su ausencia, será subrogado por el Ministro Titular de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, con el título de Vicepresidente de la República.

—**Se toma conocimiento.**

Del señor Ministro de Salud:

Se refiere a una inquietud del Honorable Senador señor Bianchi sobre el programa de abdominoplastías.

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor De Urresti, sobre las medidas sanitarias adoptadas para afrontar la aparición del virus hanta en la Región de Los Ríos.

Del señor Ministro de Obras Públicas:

Responde las siguientes consultas del Honorable Senador señor De Urresti:

-Sobre el estado actual del Plan Pirihueico.

-Respecto de las obras de agua potable en favor del Comité de Agua Potable Rural Puringue Rico, en la comuna de Mariquina.

-Acerca de la factibilidad de construir una bajada de la berma en la ruta Chischahue-Puerto Nuevo, en la comuna de Paillaco.

-Remite los estudios de ingeniería para la

Región de Los Ríos relativos a las prefactibilidades de mejoramiento de obras civiles que indica, y de factibilidad y construcción de proyectos de agua potable.

-Sobre la regularización de expropiaciones a causa de la construcción de la Ruta T-350.

-Respecto del estado del camino denominado "Melosa", cerca de la comuna de Futrono.

-Acerca del avance del proyecto de Agua Potable Rural de Pichirropulli, en la comuna de Paillaco.

-Sobre la paralización de las obras del proyecto de construcción del sistema para el agua potable rural de Tres Ventanas, en la comuna de La Unión.

Informa acerca del estado del camino que une las localidades de Toconce y Linzor, en la Provincia del Loa; y respecto a la razón por la cual el paso fronterizo Apacheta de Irpa, en la localidad de Cancosa, no se encuentra habilitado para el tránsito de vehículos motorizados; antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor Soria.

Atiende consulta del Honorable Senador señor Elizalde respecto del estado del camino K-611 hacia la localidad de Palmira Alto, en la comuna de Talca.

Responde a una inquietud del Honorable Senador señor García acerca del estado del proyecto de pavimentación de la ruta Angol-Cordillera de Nahuelbuta.

Remite información solicitada por el Honorable Senador señor Navarro sobre los planes de aguas lluvia en la Región del Biobío.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones:

Se refiere a la posibilidad de mantener la operación de la barcaza que opera entre los sectores Las Mulatas y Torobayo, Valdivia; información requerida por el Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Ministro de Energía:

Atiende consulta del Honorable Senador señor De Urresti sobre la situación de un predio en la comuna de Lanco.

Del señor Subsecretario de Educación:

Informa, a requerimiento de la Honorable Senadora señora Provoste, sobre la situación de los asistentes de la educación que laboran en instituciones que reciben subvención del Estado.

Remite información solicitada por el Honorable Senador señor Guillier sobre el estado de avance de la homologación entre el personal de la Junji y el de la Fundación Integra.

Envía documentación requerida por el Honorable Senador señor Navarro sobre la habilitación del colegio Alberto Blest Gana, en San Pedro de la Paz.

Se refiere a la situación de diversos colegios que han paralizado sus actividades por distintos motivos; según lo planteado por el mismo señor Senador.

De la señora Tesorera General de la República:

Informa los montos de recaudación anual por pago de patentes efectuados por los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Director Nacional del Trabajo:

A petición de la Honorable Senadora señora Provoste, remite copia del dictamen en el que fija doctrina sobre la situación laboral de los asistentes de la educación.

Del señor Director Nacional del Instituto de Salud Previsional:

Se refiere a una solicitud de calificación de exonerado político de la persona que indica. Esta información fue solicitada por la Honorable Senadora señora Órdenes.

Del señor Director Nacional de Fonasa:

Absuelve consulta del Honorable Senador señor Bianchi sobre iniciativa odontológica que indica.

Del señor Director Ejecutivo de Conaf:

Informa, a requerimiento del Honorable Senador señor De Urresti, sobre la mesa consultiva sobre la eventual división de la administración del Parque Nacional Puyehue.

De la Comisión para el Mercado Financiero:

Se refiere a una consulta de la Honorable Senadora señora Rincón sobre cobranzas judiciales de créditos bancarios con garantía hipotecaria.

De la señora Secretaria General (S) de la Junaeb:

Da cuenta de la preocupación de la Honorable Senadora señora Rincón relativa a la situación que aqueja a las manipuladoras de alimentos que indica.

De la señora Vicepresidenta Ejecutiva (S) de la Corfo:

Atiende inquietud del Honorable Senador señor Pugh sobre la posibilidad de utilizar el edificio tecnológico de esa institución, ubicado en la localidad de Curauma, para la instalación del Instituto Nacional de Ciberseguridad.

Del señor Seremi de Educación del Biobío:

Envía antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor Navarro sobre la paralización del colegio Valle de Hualqui.

Del señor Seremi de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos:

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor De Urresti, acerca del recinto entregado en comodato a la Agrupación de Dializados de Valdivia.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Recoleta:

Responde consulta del Honorable Senador señor Navarro referida a la Empresa Estacionar S.A.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli:

Envía antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti sobre las medidas de seguridad vial en la ruta CH-23.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores y, otro, de la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales, ambos recaídos

en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27) (con urgencia calificada de “suma”).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas (Boletín N° 12.589-07).

Informe complementario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12) (con urgencia calificada de “suma”).

Segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (Boletín N° 12.018-07) (con urgencia calificada de “suma”).

—**Quedan para tabla.**

Moción

De los Honorables Senadores señor Latorre, señoras Provoste y Von Baer, y señores García y Quintana, con la que inician un proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado para agregar a la Comisión de Educación y Cultura una competencia relativa al Deporte (Boletín N° S 2.078-09).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Comunicación

De la señora Jefa de Finanzas del Senado, mediante la que presenta su renuncia al cargo,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento del Personal de la Corporación, a contar del 28 de agosto de 2019.

—**Se toma conocimiento y se acepta.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la Cuenta.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Sobre la Cuenta, tiene la palabra el Senador Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, hemos recibido una petición del Ejecutivo para considerar algunos aspectos sobre un proyecto que está siendo analizado en nuestra Comisión de Medio Ambiente. En tal sentido, solicitamos que se nos autorice para funcionar en paralelo con la Sala.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo en acceder a lo solicitado?

Acordado.

Tiene la palabra el Senador Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, lo que pasa es que tenemos votaciones pendientes en la iniciativa que establece nuevo mecanismo de financiamiento de la defensa nacional, algunas son solicitudes de votaciones separadas, creo que quedan cuatro o cinco, y entiendo que hay una o dos normas de *quorum* especial.

No tengo problemas en que funcionen en paralelo, pero definamos un procedimiento rápido de votación, porque, si no, nos va a ocurrir lo mismo que la semana pasada, cuando se interrumpió el debate del proyecto para realizar un homenaje, etcétera, y después quedamos con dificultad de *quorum*.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Haríamos la prevención de poder avisar a los miembros de la Comisión que esté funcionando en paralelo para cumplir los *quorums*...

El señor PIZARRO.— Al revés, señor Presidente, sugiero que la votación la hagamos lo más rápido posible. ¡Si el debate ya está he-

cho!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señor Senador, aún hay varios inscritos pendientes.

Lo importante es que cerremos ese listado para proceder inmediatamente a la votación.

No habría inconveniente, pero les pido a los Senadores que se autolimiten en sus intervenciones.

El señor ALLAMAND.— ¡Cosa que nunca resulta...!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Quedan tres inscritos.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, en la Cuenta viene lo referido a la denominada “renuncia” de la encargada de Finanzas de esta Corporación, señora Cristina Araya, quien fue desvinculada del cargo el día 10 del presente mes.

A partir de la información que nos ha entregado -la ha hecho circular entre varios Senadores y Senadoras-, quisiera esclarecer en esta Sala el procedimiento usado para su desvinculación, pues ella no presentó la renuncia, sino que se le exigió la renuncia.

Entonces, hay varios antecedentes preocupantes respecto del trato a nuestros funcionarios.

Este debate lo tuvimos cuando hubo que tomar la decisión acerca de quién iba a ser el futuro Secretario o Secretaria de la Corporación.

En ese momento se estableció mucho la modernización de estas instituciones arcaicas, respecto de lo cual estamos todos completamente de acuerdo.

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el procedimiento que se usa. No podemos optar por una modernización fetichista, en la cual lo que importa es el aparataje, la organización, la institución, y los seres humanos valen cero.

En aquella oportunidad creo que estuvo presente ese debate.

¡No es posible que nuestras funcionarias y nuestros funcionarios sean expuestos a un maltrato!

Los antecedentes que entrega la señora Araya son bastante preocupantes. Se le exigió la renuncia por una mala administración, por desorden, por falta de efectividad de su cargo.

Hablo de una persona que lleva 25 años trabajando en esta Corporación, evaluada permanentemente por todos los organismos internos y externos, y de la cual nunca hemos sabido de una tan grave falta que amerite prácticamente una expulsión en un día, ni siquiera en 48 horas (se han transgredido una serie de normas internas de procedimiento del Senado).

Quisiera, señor Presidente, tener una explicación sobre aquello.

Además, quiero consultar si es efectivo que ella fue acompañada por personal de Carabineros a entregar la clave de su computador. Hasta ahora, lo tiene bloqueado completamente, lo cual atenta contra normas internas de esta Corporación. Todos los funcionarios, hasta el momento de su desvinculación definitiva, pueden tener acceso a sus computadores. Y ella va a ser desvinculada el 28 de agosto.

No conozco lo ocurrido. No soy integrante de la Comisión de Régimen Interior, pero creo que ahí se tomó la decisión. No sé cuál es la gravedad tan profunda, a menos que haya habido un robo, un asalto. Pero si se trata de desorden administrativo, es una falta que se puede evaluar, pero no con los procedimientos tan graves como los que se están introduciendo hoy día en el trato a nuestros funcionarios, y respecto de los cuales quiero dejar constancia de que estoy absolutamente en desacuerdo.

Modernización no significa maltratar a la gente, a nuestros funcionarios y a nuestras funcionarias.

Por eso, siempre estuve de acuerdo en que el nuevo Secretario fuese una mujer -nunca ha habido una mujer Secretaria de esta Corporación-

que fuera Pilar Silva, una gran Secretaria de muchos años. Pero acá se dijo que no podían ser personas internas las que asumieran estos procesos de cambio y de modernización necesarios en el Senado.

Por eso, quiero dejar aquí puesto públicamente mi malestar.

Espero que se tomen medidas para saber cuál va a ser el trato a nuestras funcionarias y a nuestros funcionarios actualmente en nuestra Corporación.

Gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Quisiera señalar que este acuerdo fue adoptado por la Comisión de Régimen la semana pasada. Le haremos llegar los antecedentes ahí consignados.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, solicito que se amplíe el plazo para presentar indicaciones al proyecto que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de agilizar la aplicación de sanciones a los alcaldes en caso de responsabilidad administrativa (boletín N° 11.900-06), hasta el lunes 5 de agosto, de vuelta de la semana regional.

El plazo original vence el lunes 22 de julio.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Antes de iniciar el Orden del Día, solicito autorización para que ingresen a la Sala el Subsecretario de Defensa, don Cristián de la Maza; el Director de Presupuestos, don Rodrigo Cerda, y el Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa, don Pablo Urquizar.

—**Se autoriza.**

V. ORDEN DEL DÍA

NUEVO MECANISMO DE FINANCIAMIENTO PARA CAPACIDADES ESTRATÉGICAS DE DEFENSA NACIONAL

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Corresponde reanudar la discusión en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, con segundos informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda, y urgencia 12.018 calificada de “suma”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (7.678-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 27ª, en 19 de junio de 2012 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Defensa Nacional: sesión 84ª, en 8 de enero de 2019.

Defensa Nacional (nuevo primer informe): sesión 84ª, en 8 de enero de 2019.

Hacienda: sesión 84ª, en 8 de enero de 2019.

Defensa Nacional (segundo): sesión 31ª, en 9 de julio de 2019.

Hacienda (segundo): sesión 31ª, en 9 de julio de 2019.

Discusión:

Sesiones 88ª, en 15 de enero de 2019 (se aprueba en general); 32ª, en 10 de julio de 2019 (queda pendiente la discusión en particular).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Cabe recordar que en sesión de 10 de julio recién pasado se dieron por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones y se votaron las

enmiendas unánimes, quedando pendientes las modificaciones aprobadas por mayoría en las Comisiones que analizaron la iniciativa.

En dicha sesión, quedaron inscritos para hacer uso de la palabra los Senadores señor Navarro, señora Allende y señor Girardi.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Continuando con la discusión particular, tiene la palabra el Senador Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, el proyecto, por cierto, es un avance. Se libera a Codelco; se le descontamina. Jamás debió haberse cargado a la mayor empresa estatal productora de cobre del mundo con una mochila de esta naturaleza, con un claro objetivo político de seguridad nacional: las Fuerzas Armadas, pero cuya revisión se volvió impracticable durante ¿cuánto, señor Presidente? ¿40 años?

El señor MONTES.— ¡Menos!

El señor NAVARRO.— “Menos”, dice el Senador Montes.

Pero era invariable.

Cada vez que se intentó terminar con la Ley del Cobre (10 por ciento de las ventas del cobre, el “sueldo de Chile”, para las Fuerzas Armadas) no había mayoría, los *quorum* no lo permitían.

Por tanto, liberar a Codelco, dejarla que se desarrolle como empresa estratégica, esencial, vital para el desarrollo de Chile, me parece adecuado.

Hablamos de un financiamiento que podrá ser en términos cuantitativos de similar alcance, pero que lo aleja y lo relega a un elemento distinto de una empresa pública tan esencial como Codelco.

Señor Presidente, hemos discutido durante muchos años en cuanto a quién decide las compras de armamento de la Fuerzas Armadas.

Yo presenté un proyecto de ley que está en la Comisión de Defensa. Cuesta mucho que las mociones puedan ser discutidas, y sobre todo en materias tan complejas como esta. Pero dicha iniciativa decía quién decide las compras

de las Fuerzas Armadas.

¡Hemos tenido enormes problemas!

Ahora se ha fijado por ley un procedimiento que tiene un conjunto de controles por todos los organismos.

Sin embargo, ante las preguntas del Senador Montes respecto de quién adopta la decisión de adquisición de material bélico o de defensa y de quién controla que no se produzcan arbitrariedades en esos procesos, el Subsecretario de Defensa, señor De la Maza, explicó que en todos los casos se efectúa un análisis previo a la autorización de un proyecto, lo que supone la consideración de distintas alternativas. Agregó que una vez autorizados los recursos se inicia un proceso de licitación -es pública- que es, en última instancia, controlado por la autoridad democrática, Presidente de la República y los Ministerios involucrados. Añadió que dicho proceso incluye un análisis técnico de personal calificado que arriba a conclusiones, las que son presentadas al Ministro de Defensa Nacional y, tratándose de compras elevadas -siempre lo son en el caso de material de guerra-, también al Primer Mandatario, es decir, al Presidente de la República de turno. Por consiguiente, sostuvo, no se está en presencia de decisiones discrecionales, sino escrutables por la autoridad política del Ejecutivo y, en su rol auditor de procesos, por la Contraloría General de la República.

No está el Senado en la explicación del Subsecretario De la Maza. Este va a ser informado.

En cuanto al control ejercido por el Congreso Nacional sobre la forma de materialización de las capacidades estratégicas, se dispone que una vez al año el Ministro de Defensa Nacional informará sobre la materia en sesión conjunta y secreta de las Comisiones de Defensa Nacional.

Además, respecto del control ejercido por las Comisiones técnicas del Congreso Nacional en relación con el anticipo de adquisiciones, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar sobre dichos anticipos en sesión se-

creta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional.

Pero está claro que quien toma la decisión de qué se compra es el Ejecutivo.

Hubiera sido absolutamente deseable y, además, extraordinariamente positivo que el Senado también tuviera participación en dicho proceso. Dejar esto en manos solo del Presidente de la República, del Ministro de Defensa y de un equipo técnico -el cual, por cierto, es afín al Gobierno- no me parece acertado. Me leí el informe y no dice que ese equipo técnico va a ser, digamos, diverso, plural.

Alguien toma la decisión de comprar F-16. Se tomó en el pasado y tenemos las restricciones que tenemos con esos aviones. Esta pregunta yo la he hecho y me han dicho que es información secreta y reservada, pero está claro que Estados Unidos no le vende aviones, ni misiles, ni repuestos a cualquiera: ¡tiene el control completo!

En algunos países de América Latina los F-16 solo sirven para hacer exhibiciones de vuelo, porque Estados Unidos no les vende ni el material de repuesto ni los misiles. Es decir, quedamos a merced del proveedor del material bélico. Y la pregunta es, entonces: ¿Es bueno que este Senado sepa lo que estamos comprando y sus alcances? Yo creo que sí. La decisión no debe ser exclusiva del Presidente de la República y del Ministro de Defensa.

Me hubiera gustado, por cierto, que hubiéramos avanzado en un control más estricto del Senado en la decisión esencial de la compra de armamento bélico. Y no solo de la compra.

Señor Presidente, legítimamente mucha gente en Chile se pregunta si es necesario que este país se prepare, se modernice a fin de tener Fuerzas Armadas disponibles para defender la patria. Y yo comparto con el Ministro de Defensa, y también con las Fuerzas Armadas, la idea de que es necesario. Hay que prepararse, ser disuasivos.

Sin embargo, la pregunta es cuánto destinamos a este gasto y a qué lo destinamos.

Lo decían los profesores, en un paro de un mes y medio: resolver la huelga equivalía a dos F-16 de 40 millones de dólares (el señor Ministro nos podrá señalar cuánto cuestan estos aviones). ¡Dos F-16! Y la pregunta es si el país va a comprar 20 más, 10 más o va a tomar una decisión de decir: “¡No! Voy a tener dos menos para dedicar esos recursos a mejorar las pensiones o la calidad de las viviendas”.

Por cierto, las viviendas que durante todos los gobiernos se han construido, durante años, son pésimas, y después hay que demolerlas, porque el subsidio sigue siendo bajísimo...

El señor QUINTANA (Presidente).— Se acabó su tiempo, señor Senador.

El señor NAVARRO.— Deme un minuto más, para terminar, señor Presidente.

El señor BIANCHI.— ¡Dele dos minutos más, señor Presidente...!

El señor QUINTANA (Presidente).— Puede continuar, señor Senador.

El señor NAVARRO.— Gracias, señor Presidente.

Entonces, yo solo digo que hemos dado un paso positivo. El Ministro de Defensa ha llevado adelante un mecanismo de consulta, de diálogo, reconocido por todos en la Sala.

Yo voy a votar a favor de este proyecto. Creo que es lo que se ha podido avanzar hasta ahora. Se avanza en el punto central, que era separar a Codelco de esta mochila; y se avanza en controles democráticos, pero siguen pendientes temas que, sin duda, van a estar a la par de una nueva Constitución y de una discusión mucho más profunda en este Senado.

Hoy día avanzamos hasta aquí. Claramente, tenemos una ley añorada, que termina con la Ley del Cobre y la carga sobre Codelco. Se han establecido controles. Yo sigo diciendo que lo esencial es quién decide cuánto gastamos. Me habría gustado que el Senado hubiera tenido participación en aquello, porque las necesidades del país en lo social son enormes. La defensa y la modernización son necesarias, pero también lo es un sentimiento social, de gasto

social al que este Senado no puede renunciar.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Presidente).— Pido que el proyecto que viene a continuación, sobre bienestar animal, vuelva a la Comisión de Medio Ambiente para un nuevo primer informe y, en su lugar, se vea el proyecto de mortinatos, que está con informe.

¿Habría acuerdo?

La señora VON BAER.— Muy bien.

La señora EBENSPERGER.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Guido Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, yo voy a votar a favor de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, pero me parece muy relevante hacer algunos comentarios.

No cabe ninguna duda de que Chile tiene que modernizar su política de defensa militar, de que el país debe mantener una inversión suficiente, porque vivimos en un mundo complejo y, evidentemente, la estrategia de disuasión que hemos tenido ha sido conveniente y adecuada.

Tal vez la preocupación sea entender el cambio muy profundo que viene en materia de defensa, y estoy seguro de que el Ministro Espina está muy empeñado en eso. Pero nosotros tenemos que pasar de una defensa tradicional a una defensa del siglo XXI, que va a ser una ciberdefensa.

A mí, por casualidades de la vida, me tocó estar hace dos años en el Encuentro Mundial

de Internet en China, y participé en un panel con el Presidente Xi Jinping. Lo que él señaló fue muy claro: China ya no está volcada hacia el interior; ahora se vuelca hacia el exterior. Y el desafío que planteó él fue, justamente, la hegemonía del ciberespacio.

Pues bien, la hegemonía del ciberespacio tiene que ver con el control de los datos y el control de la inteligencia artificial. Quien posee la mayor cantidad de datos y el mayor desarrollo de inteligencia artificial va a disponer de un poder militar, económico, político incontrarrestable.

El desafío es cómo se inserta Chile en este escenario, en esta nueva geopolítica, donde los grandes ejércitos van a ser las plataformas. Por eso, cuando comienza el conflicto entre China y Estados Unidos no son los ejércitos los que se confrontan; lo que se confronta es Google versus Huawei, porque es parte de lo que viene.

En el pasado existían las “guerras calientes”, como la Segunda Guerra Mundial. Después vino la “Guerra Fría”. En adelante, vamos a ver guerras silenciosas, pero tal vez mucho más destructivas, más eficaces que las tradicionales.

Por lo tanto, ¿cómo se prepara nuestro país para enfrentar ese desafío?

Yo tengo una preocupación por el tema del énfasis de la política satelital chilena, y se lo hemos planteado al Ministro.

Los satélites son un mundo que no se puede externalizar. Chile tiene que generar capacidades propias en esta materia. ¿Por qué? Porque los satélites son los datos propios y la soberanía no se externaliza. Si uno compra datos a otro, los puede utilizar para establecer políticas de control, que tienen que ver, justamente, con la soberanía.

Si hay algo que Chile no puede delegar y en que la tecnología tiene que generarse a través de capacidades propias son, justamente, los satélites observacionales que captan imágenes -que, además, son el poder del futuro- y las te-

lecomunicaciones.

Chile debe tener política espacial. Ya los chinos van a establecer bases en la luna. Ya Trump ha planteado que van a establecer la primera base en la luna el 2024. La política espacial es el control del espacio, es ir a Marte en el más corto plazo, es la minería espacial.

Bueno, ¿cómo nosotros vamos a abordar esos desafíos?

Chile tiene en sus universidades, en su mundo científico, incluso en sus Fuerzas Armadas una capacidad potencial muy importante para el desarrollo de satélites. Nuestro país ya tiene satélites dando vueltas, pero son hechos por la Universidad de Chile, por la Universidad de Concepción, por un conjunto y un consorcio de universidades.

Chile puede formar sus propios satélites. Podemos tener una constelación de nanosatélites, que pesan unos 10 kilos, para poder hacer todo el proceso de transmisión de datos y, a futuro, a partir de esta experiencia, contar con satélites de telecomunicaciones, y no delegar la soberanía nacional, no pedirle a otros que vigilen por nosotros, que tengan datos por nosotros, porque los datos van a ser el control del futuro.

Además de esto, hicimos un estudio con la Universidad de Chile, con la Comisión del Futuro, en el que participaron cerca de veinte universidades, y no solo se veía interés en materia de defensa, sino también en la posibilidad de que Chile genere un negocio de más de dos mil, tres mil millones de dólares al desarrollar satélites que pudieran ser utilizados por otros países latinoamericanos.

Argentina genera sus propios satélites, que son grandes. Pero Chile tiene que tomar una opción y lo que hemos conversado con el Ministro Espina es la importancia de que nuestras Fuerzas Armadas se involucren en las ciencias. Todos los grandes avances de las ciencias, lamentablemente, son avances de seguridad nacional: internet, la pantalla *touch*, Siri, todos. ¡Hasta las vacunas en Estados Unidos tienen

que ser aprobadas por el Pentágono! Los grandes científicos en el mundo entero están en los sistemas de seguridad nacional.

En Chile, por ejemplo, un ingeniero de la Fuerza Aérea no puede llegar a ser comandante en jefe, porque solo pueden llegar los comandantes de guerra -entre comillas-, que tripulan aviones. Eso tiene que cambiar. A futuro, los comandantes en jefe debieran ser los ingenieros, porque los desafíos del futuro van a ser desafíos ingenieriles.

A mí me parece que con este proceso de modernización tenemos que dar un salto grande para que Chile se instale en el siglo XXI; para que Chile desarrolle sus políticas y sus capacidades satelitales, que van a ser capacidades de defensa; para que Chile desarrolle tecnologías propias, y para que Chile cuente con una política espacial.

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea debiera ser en adelante el “Comandante en Jefe del Espacio”. En Francia, Macron acaba de anunciar justamente que se cambia el estatus del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, el cual pasa a ser Comandante en Jefe del Espacio.

Nosotros tenemos que decidir en qué mundo queremos estar. ¿Vamos a estar en el siglo XX o vamos a instalarnos en el siglo XXI?

¿Qué tipo de plataformas vamos a generar?

Los franceses están discutiendo, dado que no tienen ninguna plataforma y están fuera de la geopolítica, si forman una plataforma europea o incorporan a Google a la OTAN. Esa es la discusión europea.

¿Pero qué pasa con Latinoamérica? Latinoamérica hoy día está totalmente fuera de la geopolítica del futuro, y debiéramos intentar estar dentro.

De todas maneras, apoyo esta iniciativa, pero me parece evidente que tenemos que hacer una discusión con nuestro mundo científico sobre cómo Chile se instala en este debate del siglo XXI.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene a continuación la palabra el Senador señor Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, sin lugar a dudas, un mecanismo estable permite desarrollar capacidades estratégicas. Y se llaman así precisamente porque no se pueden financiar con los recursos normales. Son aquellas capacidades que el Estado ha definido como necesarias para contribuir a mantener la paz en base a la disuasión. Por eso, estas capacidades tienen, además, algo en particular: son polivalentes, y lo vemos hoy día cuando hay que enfrentar diferentes amenazas.

Quienes me antecedieron en el uso de la palabra hablaron de un aspecto, el ciberespacio; de las amenazas que hay, que son reales y presentes. Pero también hay amenazas concretas en las fronteras, hay amenazas del crimen organizado transnacional y de muchos hechos delictuales que están afectando a nuestra sociedad, algunos de ellos vinculados al narcotráfico.

Las Fuerzas Armadas tienen muchísimas capacidades, y se deben preservar, ojalá con recursos que puedan ser empleados en el país. En tal sentido, quiero indicar que la ley en proyecto busca dar estabilidad en estos procesos, que son complejos pero que permitirían perfectamente que la industria nacional se desarrollara.

Tal como se señalaba, el programa espacial nacional es una gran aspiración y, por eso, efectivamente el mundo académico puede contribuir y generar industrias.

En el mundo de la ciberseguridad también. El país más avanzado, Israel, definió que su capital de la ciberseguridad estuviera en Beer-sheba, y quienes se desempeñan ahí son gente que o trabaja o ha estado en las Fuerzas Armadas de Israel. ¿Por qué? Porque la experiencia que tienen es única, y por eso es tan importante incorporarlos.

Sin embargo, aquellos activos, aquellas plataformas -aeronaves, submarinos, tanques, fra-

gatas- requieren de procesos largos, intensos, no solo para decidir qué comprar, sino también para ver cómo sostenerlos en el tiempo. No se saca nada con comprar un avión si no se es capaz de mantenerlo. Por eso los programas de media vida son tan importantes.

También debemos hacernos cargo al término de su vida útil: cuando estos sistemas llegan a ese punto se debe asumir el costo de darlos de baja. No se pueden dejar los armamentos, los explosivos, los materiales -algunos incluso podrían ser hasta radiactivos- afectando al entorno. Hay costos asociados y se tienen que financiar.

En tal sentido, el mecanismo propuesto lo permite, con un sistema que garantiza estabilidad en el tiempo y que da tranquilidad por los controles democráticos que se han establecido. Pero, más importante, le da la oportunidad al país de cambiar su matriz económica, entendiendo que, en vez de ser productor de *commodities*, de vender los insumos prácticamente tal como se sacan de la tierra, es posible transformarlos y convertirlos en maquinaria sofisticada, altamente tecnologizada, que puede ayudar a contribuir a la disuasión. ¿Y por qué? Porque pueden ser usados en la defensa.

En ese sentido, Chile tiene una posición privilegiada: es un país abierto a todas las economías del mundo, con tratados de libre comercio. Y eso le ha permitido estar presente en los foros más importantes de la defensa. Porque no es posible concebir la globalización si no existe defensa.

Las tres “d”: la diplomacia, necesaria para mantener los equilibrios de paz; la defensa, necesaria para sostenerla; pero también el desarrollo; esos tres elementos van juntos. Y esta ley permite, precisamente, que Chile se inserte, incluso con socios extranjeros, para generar, desde esta plataforma logística, elementos que contribuyan a la paz mundial.

Chile es actor, además, de los ejercicios internacionales más importantes, porque ha alcanzado un nivel de reconocimiento de sus

pares debido a que posee y opera capacidades estratégicas similares a las de las grandes potencias.

Eso es lo que tenemos que conservar y por eso es tan importante estar a la altura estratégica que se requiere. Tenemos que estar, no en la milla 200, sino en la milla 3 mil, donde se ubica el límite marítimo de Chile. También tenemos que estar presentes en el espacio exterior.

Por eso, señor Presidente, creo que es altamente importante tener un amplio apoyo para esta iniciativa, e invito a todos los colegas que en estos momentos están en Comisiones a que vengan a votar. Necesitamos aprobar esta iniciativa de ley, pero con una amplia mayoría.

Voto a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene a continuación la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, compartimos el diagnóstico de la necesidad de establecer un sistema democrático de financiamiento de las Fuerzas Armadas, que sea justo, transparente y, muy importante, que cuente con un fuerte control de las autoridades políticas, tanto del Ejecutivo como del Congreso, lo que ha sido un anhelo y una lucha histórica -podría llamarla así- a lo menos del Partido Socialista.

Creo que en la discusión en particular el modelo propuesto se ha podido perfeccionar a través de la mesa de trabajo que hubo con el Ejecutivo.

Un gran acuerdo fue la eliminación de los gastos permanentes. El acuerdo establecía pisos mínimos para los gastos generales de las Fuerzas Armadas. Este sistema me generaba serias dudas, ya que no había claridad respecto de cuál era ese piso mínimo y cuál, su forma de cálculo.

El Fondo Plurianual sufrió, a su vez, ciertas modificaciones. Se va a ejecutar dentro de un plan de inversiones de cuatro años, pero se establece una base mínima no menor al promedio de gastos realizados los últimos seis años,

lo cual constituye un aporte basal no inferior a los 500 millones de dólares.

En su oportunidad, en la discusión general cuestionamos esto, porque pienso que asegurar pisos puede incentivar la compra de armamentos no siempre en forma planificada o necesaria. Por eso, hay que fiscalizar muy bien estos usos.

Este fondo iba a ser inicialmente administrado por un órgano "técnico": tres personas designadas por el Presidente, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Hacienda. Pero en la discusión en particular se le dio un carácter mayoritariamente político y se creó el Consejo del Fondo Plurianual, compuesto por cinco miembros: Subsecretario de Defensa, Subsecretario de las Fuerzas Armadas, un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Ministerio de Hacienda y uno del Presidente.

El proyecto no desarrollaba las funciones del Consejo, lo cual se esclareció por la vía de establecer que este tiene por objeto elaborar y mantener la programación y control de flujos financieros, e informar sobre los efectos financieros de la sustentabilidad del fondo, así como sobre los aportes y retiros.

El doctor en Ciencia Política y analista Claudio Fuentes señaló en una carta a *El Mercurio* que, si bien el Ministerio de Defensa será quien autorizará la compra de armamentos, esta queda aún en manos de las Fuerzas Armadas, lo que no es menor, porque tiene que ver con las licitaciones, vínculos con proveedores y contratos. Lamentablemente, hemos conocido historias bastante opacas que no han terminado de esclarecerse y que siembran serias dudas.

Por lo tanto, aquí hay un grado de vulnerabilidad o de riesgo en la probidad. Para sortearlo, el Ejecutivo ha anunciado un nuevo proyecto que modificará la Ley de Compras Militares. Pero mientras no exista esa enmienda se va a operar, en forma transitoria, por la vía de un reglamento.

Creo que esto puede tener serios vicios de inconstitucionalidad, ya que este es un tema de ley, no de reglamento, por las altas sumas que involucra. En el futuro inmediato, como Congreso, tendremos que revisar muy bien cómo se van a generar las compras y, sobre todo, cómo se van a supervisar.

El otro Fondo, el de Contingencia, será utilizado en situaciones de crisis o catástrofes para anticipar la compra bélica. ¿Cuál será el incentivo de control de su buen uso? Me preocupa que este fondo pueda ser usado indiscriminadamente.

En cuanto a los gastos reservados, estos finalmente se eliminaron. Menos mal. No se justifica este secreto. Lamentablemente, hemos tenido que conocer situaciones que hasta el día de hoy afectan a ex Comandantes en Jefe que están siendo perseguidos por la justicia.

En cuanto a la Ley Reservada del Cobre, en principio la elimina; sin embargo -para no engañarnos-, Codelco seguirá afectada con un impuesto obligatorio del 10 por ciento de sus ventas. No conozco ninguna empresa pública que pueda salir adelante de sus desafíos con una mochila de esta naturaleza. Ya ha llegado la hora de poner término a esta situación.

Es cierto, ese impuesto no va directamente a las Fuerzas Armadas, pero sí al erario público, en un tiempo, a mi juicio, excesivamente largo. La verdad es que no podemos quedar indiferentes ante la situación a la que estamos exponiendo a Codelco.

Finalmente, creemos que hay que terminar con un modelo de financiamiento privilegiado para nuestras Fuerzas Armadas que viene de la época de la dictadura. Es más, habría que preguntarse por qué siguen teniendo un sistema de previsión distinto de los otros ciudadanos de nuestro país.

Por último, señor Presidente, quiero aprovechar esta instancia para mostrar mi preocupación y mi desacuerdo por el decreto con el que el Presidente de la República pretende otorgar facultades policiales en la frontera a las

fuerzas militares, respecto de lo cual existe un consenso y una experiencia a nivel internacional que muestran claramente que esas políticas han fracasado. Miremos los casos de México, de Perú, de otros países...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señora Senadora, un segundo, por favor.

¡Pido silencio a la Sala!

Está interviniendo la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.— Le agradezco, señor Presidente, porque es bien difícil hablar en estas condiciones.

Decía que existe un consenso internacional en cuanto al fracaso de tal medida en el combate al narcotráfico: han aumentado las muertes y no ha disminuido el tráfico.

Además, se pone en riesgo el respeto a los derechos humanos al aplicar esas políticas -a mi juicio, de corte populista-, que, lamentablemente, tratan de ampliar las facultades de las Fuerzas Armadas con atribuciones que son propias de nuestras policías.

Por lo tanto, espero que a ese respecto haya una reflexión, una consideración. Si bien se anunció de la noche a la mañana, sin que mediara ninguna reflexión, ningún diálogo...

¡Señor Presidente, en verdad es muy difícil hablar con el poco de silencio que hay en la Sala!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Solicito silencio a los señores Senadores.

Continúe, Su Señoría.

Tiene un minuto adicional.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, pienso que el anuncio de algo tan trascendente como lo que estoy señalando no debió haberse hecho de la forma en que se planteó.

Como dije, experiencias internacionales han demostrado el fracaso de esa política. Creo que es muy peligrosa, por cuanto se expone a nuestras Fuerzas Armadas incluso a situaciones que el día de mañana no podremos controlar. No sabemos lo que podría ocurrir. Sabemos cómo puede empezar, pero no cómo termina.

No debiésemos dejar de mirar la experiencia de países cercanos, que no ha sido precisamente la de lograr disminuir el narcotráfico. Al contrario.

Con todo, esta futura ley significa un avance, pues busca un financiamiento regular, transparente, informado y fiscalizado, en el que el poder civil (Ejecutivo y Congreso) tenga algo que decir.

En definitiva, señor Presidente, creo que ha sido un buen trabajo el que lograron realizar el Senado y el Gobierno, razón por la cual anuncio mi voto a favor.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Ha solicitado intervenir el Senador señor Coloma para plantear un asunto de reglamento.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, está terminando la discusión y entiendo que ahora vienen las votaciones. Hay como seis que se deben efectuar.

Mi impresión -he leído los textos- es que cinco de ellas forman parte del mismo esquema. Por tanto, propongo hacer una sola votación a ese respecto.

Y habría que hacer una segunda votación sobre la norma que el Senador Araya pidió votar separadamente.

Lo planteo para darle mayor agilidad al debate.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Gracias, señor Senador.

¿Habría acuerdo en la propuesta del Senador señor Coloma?

Bien.

Le pido al Secretario que indique cuáles son las enmiendas sobre las que nos pronunciaremos en un solo acto.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señor Presidente, lo que se someterá a votación son las modificaciones no unánimes acordadas por las dos Comisiones.

En primer lugar, de la Comisión de Hacienda, en relación con el artículo 1º del proyecto,

se debe votar la supresión del artículo 96, que se encuentra en la página 4 del comparado que los señores Senadores tienen a su disposición.

La segunda modificación, también recaída en el artículo 1º, es el ordinal ii del artículo 97, que está en la página 7 del mismo texto.

La tercera enmienda, relacionada igualmente con el artículo 1º, corresponde a proposiciones de la Comisión de Defensa que inciden en el inciso segundo del artículo 102, donde se reemplaza la oración inicial, y en el inciso tercero del mismo precepto, en que se elimina una expresión final, todo lo cual figura en las páginas 25 y 26 del comparado.

La siguiente modificación también corresponde a una propuesta de la Comisión de Defensa al artículo 1º, para reemplazar el número 1) del artículo 103, lo que se encuentra en la página 27 del mencionado texto.

Otra enmienda tiene que ver con una proposición de la Comisión de Hacienda en lo relativo al artículo 4º del proyecto, que sugiere incorporar una oración final, nueva, en su inciso primero, lo que se encuentra en la página 34 del comparado.

Por último, estaría la supresión que plantea la Comisión de Defensa del artículo quinto transitorio original, lo que figura en la página 53 del aludido texto.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Gracias, señor Secretario.

Entonces, se pondrán en votación las enmiendas aprobadas por mayoría por las Comisiones, leídas recién por el señor Secretario, menos lo relativo al artículo quinto transitorio.

Cabe tener presente que se trata de normas de *quorum* especial.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS.— Señor Presidente, quiero fundamentar mi voto.

El señor BIANCHI.— Pero ya habló.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, es

efectivo, como dijo el Senador Bianchi, que ya intervino la semana pasada en la discusión de este proyecto. Pero ahora voy a fundar mi voto.

No hago sino cumplir con mi derecho,...

El señor COLOMA.— Muy bien. Tiene todo el derecho.

El señor LAGOS.—... respecto de lo cual creo que el Senador Bianchi está de acuerdo.

El señor BIANCHI.— Absolutamente.

El señor LAGOS.— Muy bien.

Señor Presidente, la semana pasada tuvimos este debate. Varios de nosotros intervimos, pero no alcancé a referirme a un tema que me parece bien pertinente y muy preciso, que es valorar la forma en que abordamos la discusión de esta iniciativa con el Ministerio de Defensa. Destacamos el trabajo del Ministro, de los Subsecretarios, de su equipo técnico, y la disposición a encontrar entendimiento.

Si usted ve el proyecto original y los resquemores o miradas críticas que tenía, podrá concluir que se logró un punto de entendimiento. No quiero hablar de “acuerdo” porque esa palabra ya está medio trajinada, pero sí de “entendimiento” en una materia bien fundamental.

Quiero que eso quede formalmente establecido.

¿Podría ser todo mejor? Ciertamente.

¿No es todo lo que uno quisiera? No me cabe duda. Pero es un tremendo avance lo alcanzado.

Valoro la conducta, la disposición, la voluntad -cómo decirlo-, el lenguaje empleado. Tal vez haya sido porque el Ministro Espina estuvo sentado en uno de estos escaños y entiende la psicología propia de quienes estamos aquí tomando decisiones.

Solo quería reconocer eso.

¡Tal vez, aquí puede haber una fuente importante de futuros ministros para un eventual cambio de gabinete...!

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—

No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).—
¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—
Terminada la votación.

—**Se aprueban las enmiendas acordadas por mayoría por las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda (35 votos a favor), y se deja constancia de que se cumple el *quorum* constitucional exigido.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Galilea, García, Girardi, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—
Queda por votar el artículo quinto transitorio.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).—
Respecto del artículo quinto transitorio, es importante dar cuenta de que la Comisión de Hacienda introdujo una modificación a esa disposición para reemplazar su texto, la que ya fue aprobada en una votación anterior por corresponder a una enmienda acordada por unanimidad en dicha instancia.

En consecuencia, su votación no va a producir efecto.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—
Tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, por lo menos, nos interesa dejar marcado el punto acerca de los destinos de los fondos del cobre.

Quienes representamos las zonas mineras donde Codelco-Chile tiene yacimientos esperábamos que los recursos volvieran a como fue hasta antes del golpe militar: a las zonas productoras.

Ese es el punto que queremos dejar plan-

teado.

Ahora, mi consulta práctica apunta a lo siguiente.

Yo pedí votación separada para el artículo quinto transitorio en atención a que hay una discordancia entre las Comisiones de Defensa y de Hacienda, dado que la primera suprimió ese precepto y la otra lo repuso.

En consecuencia, de aprobarse el planteamiento de Defensa, quedaría sin norma esta materia. ¿No es así?

El señor LAGOS.— ¡Pero cómo! Se vota el último informe.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—
Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, desde el comienzo del debate quedó establecido que lo que votábamos era el texto de la Comisión de Hacienda, porque es ahí donde finalmente se articuló el acuerdo que se inició en la de Defensa.

Esa es la razón.

Hemos estado votando el texto del articulado propuesto por la Comisión de Hacienda.

Ahora bien, entiendo al Senador Araya. Creo que es bueno que él deje constancia de su inquietud. Pero no me parece que sea necesario votar la referida norma, porque sabemos que no podemos hacerlo.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—
Se pondría en votación, por tanto, el artículo quinto transitorio propuesto por Hacienda.

El señor PIZARRO.— En efecto, el de Hacienda.

El señor GUZMÁN (Secretario General).—
Eso está aprobado.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—
Me informa la Secretaría que esa norma ya se aprobó.

Le he dado la palabra al Senador Araya, quien participó en la discusión, para que precise su petición.

La Secretaría confirma que el artículo quinto transitorio fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Hacienda.

Entonces, resulta un poco inoficiosa esta votación.

Por eso, le pido al Senador señor Araya, sin perjuicio de hacer el punto, que no hagamos algo que no corresponde desde el punto de vista de nuestro procedimiento legislativo.

El señor BIANCHI.— Es inoficioso.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, entiendo la perspectiva formal del asunto, pero me gustaría que quedara constancia en el acta del punto que se ha hecho.

Respetamos el trabajo que hicieron los colegas de la Comisión de Hacienda en esto.

Entonces, no habría votación, producto de cómo se ha llevado hasta este minuto la tramitación.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¡Perfecto!

Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, en la misma dirección, también quiero dejar constancia de esta materia y sumarme a la preocupación que ha planteado el Senador Pedro Araya, toda vez que uno de los principales yacimientos en nuestra Región, como lo es Codelco división Salvador, tiene iniciativas interesantes de modernización para incorporar valor agregado, como el *copper foil*, lo cual perfectamente podría ser parte de los destinos del 10 por ciento que se dejará de entregar a las Fuerzas Armadas y que debería reinvertirse en Codelco, para que así se generara un círculo virtuoso para el Estado.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En consecuencia, no se efectuará la votación sobre el referido artículo y queda despachado el proyecto en este trámite.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ESPINA (Ministro de Defensa Nacional).— Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer muy sinceramente al Senado, a las Senadoras y a los Senadores, porque creo

que ustedes son autores de un cambio realmente histórico en el sistema de financiamiento de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Armadas de Chile.

La modalidad que existe hasta el día de hoy no se compadece con una modernización de la defensa.

El sistema que ustedes han aprobado -nosotros acogimos todas las indicaciones, que sin duda enriquecieron este proyecto- es democrático; es transparente; garantiza estabilidad en las capacidades estratégicas, y permite una adecuada fiscalización de los recursos que el Estado invierte en ellas.

En este sentido, también quiero hacer un reconocimiento a quienes en su momento iniciaron esta propuesta legislativa, que fue presentada durante el período anterior del Presidente Piñera -hubo otras iniciativas de Presidentes de la República a las que se ha hecho mención durante la tramitación del proyecto-, y, en particular, al Senador Allamand, quien fue Ministro de Defensa Nacional en esa época.

Quiero agradecer muy especialmente a quienes colaboraron en esta iniciativa: a los Subsecretarios De la Maza y Galli; al Director de Presupuestos, don Rodrigo Cerda; al asesor de la Diprés don José Pablo Gómez; a los parlamentarios de las Comisiones informantes, Senadores Pérez Varela, Araya, Letelier, Elizalde, Pugh, Bianchi, Lagos, Coloma, García, Pizarro, Montes y, muy especialmente, al Senador Guillier, quien hoy día no pudo asistir -falleció un pariente muy cercano-, pero que apoyó siempre la iniciativa; también a los asesores parlamentarios que trabajaron en la Comisión técnica, don Reinaldo Monardes, don Gabriel Osorio, doña Leslie Sánchez, don Julio Valladares, don Adolfo Vera y don Diego Vicuña; a los Secretarios de las Comisiones, doña Milena Karelavic, don Roberto Bustos, doña Carol Fuller y don Álvaro Villarroel, y al equipo del Ministerio de Defensa, don Pablo Urquizar, doña Pamela Mardones, doña Fernanda Maldonado y doña Fernanda Nitsche.

Dejo constancia de ello, señor Presidente, porque en la historia fidedigna de la ley estos son los hechos que quedan. Y creo justo reconocer a todos ustedes y, particularmente, a quienes trabajaron para lograr un sistema moderno, democrático, que esté a la altura de lo que nuestro país y nuestras Fuerzas Armadas merecen.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A usted, señor Ministro, por reconocer la labor de todos y cada uno de los participantes en la discusión de esta iniciativa.

CREACIÓN DE CATASTRO NACIONAL DE MORTINATOS PARA FACILITAR SU INDIVIDUALIZACIÓN Y SEPULTACIÓN

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación, con segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y urgencia calificada de “suma”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (12.018-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 65ª, en 7 de noviembre de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía: sesión 3ª, en 19 de marzo de 2019.

Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (segundo): sesión 34ª, en 17 de julio de 2019.

Discusión:

Sesiones 4ª, en 20 de marzo de 2019 (queda pendiente la discusión en general); 10ª, en 16 de abril de 2019 (se aprueba en general).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— La iniciativa en discusión fue aprobada en general en sesión de 16 de abril de 2019.

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 5 permanente y segundo transitorio no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

—**Se aprueban reglamentariamente.**

El señor GUZMÁN (Secretario General).— La Comisión efectuó diversas enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

De las modificaciones unánimes, la incorporación del artículo 6, nuevo, es de *quorum* calificado, por lo que requiere, para su aprobación, 22 votos favorables.

Sus Señorías tienen en sus escritorios un boletín comparado en que se transcriben las modificaciones introducidas por la Comisión y el texto como quedaría de ser aprobadas.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— En votación las enmiendas unánimes.

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, por supuesto que respaldamos el texto final en virtud del cual se crea el catastro de mortinatos; se define expresamente el concepto como tal, y se permite darle dignidad al mortinato a efectos de que la persona ges-

tante pueda hacer la respectiva inscripción.

Esta materia surgió en virtud de un proyecto que iniciáramos como Diputados en su tiempo. Luego en el Senado, junto con el actual Ministro de Justicia, Hernán Larraín, presentamos una propuesta, la que fue recogida por el Ejecutivo para la presentación de la iniciativa en estudio.

Creemos, sin lugar a dudas, que hoy día estamos contribuyendo a dar dignidad a los mortinatos, ya que somos capaces de generar no solamente un catastro, sino también la opción de un procedimiento de licencia para la sepultura cristiana de los restos de una gestación.

En este sentido, hemos iniciado en algunos cementerios de nuestra Región la posibilidad de recuperar, por ejemplo, los restos que estaban en el Servicio Médico Legal para dar una adecuada sepultura a aquellos que fueron el resultado de abortos y que han sido encontrados en la vía pública.

Creemos que con este proyecto logramos darles dignidad a los mortinatos y, si bien no se establece un estatuto jurídico especial para ellos ni tampoco se les reconoce derecho alguno, sin lugar a dudas esta iniciativa permitirá otorgar la dignidad necesaria tanto para la gestante y su familia como para el propio mortinato.

Por supuesto, vamos a dar nuestra aprobación a esta iniciativa.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía se abocó al conocimiento de este proyecto de ley y, por cierto, hicimos modificaciones a lo que venía de la Cámara de Diputados.

El debate estuvo centrado en establecer de manera rigurosa y exacta que este registro no consagra derecho alguno y no tiene efectos jurídicos ni de ninguna otra clase.

La idea central es brindar el derecho, a

aquellos que han sufrido la pérdida de un hijo -denominados “personas gestantes”- de inscribir el mortinato en este registro en el tiempo que fuere, de aquí en adelante, mediante un certificado de defunción y un registro nacional de mortalidad fetal hacia atrás, sin límite de tiempo, y, si no hay registro de salud, con una declaración jurada de la familia o de la propia persona gestante, a fin de que el registro del nombre, con los apellidos que se determinaren, sean incorporados.

Se ha establecido, además, en el artículo 5 -y esto es muy importante- que esta ley no podrá interpretarse de manera que obstaculice el acceso de mujeres y niñas a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos en que estos sean legales.

Del mismo modo, incorporamos un nuevo artículo 6, que no venía de la Cámara de Diputados, el cual señala “La información contenida en el catastro creado por la presente ley, tendrá el carácter de reservada respecto de terceros, siendo considerada como dato sensible, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la Vida Privada”. Es decir, quienes pueden acceder a este catastro son los directamente relacionados.

De otro lado, en materia de disposiciones transitorias, se establece que podrá hacer la inscripción toda persona que contare con un certificado médico de defunción -como el que he señalado- emitido con anterioridad a la presente ley.

Señor Presidente, con esto venimos a saldar una deuda y, además, a dar resolución a la demanda de cientos de madres que han sido afectadas, por diversos motivos, por la pérdida de un hijo en gestación y que, después de un tiempo o tras el luto, buscan y requieren darle personalidad al hijo que no llegó a nacer.

Por lo tanto, lo que hacemos es contribuir a un paso decisivo en la búsqueda de tranquilidad, de salud mental y en particular del derecho de las madres que han tenido un hijo en gestación y no han dado a luz.

El proyecto llama “producto” a los mortinatos, que es una definición técnica que aparece en el Código Sanitario, y se refiere a aquellos hijos que no pudieron ser dados a luz o no tuvieron vida una vez salidos del vientre de la madre.

En consecuencia, aprobadas por unanimidad, las introducciones son beneficiosas para el proyecto en materia de reserva y privacidad y también en lo que respecta a no establecer plazos para la inscripción, la cual pueden hacer de manera directa los interesados, la persona gestante o quien ella determine, porque, mirando hacia atrás, en muchos sectores rurales o en determinadas áreas de Chile no había quién emitiera un certificado médico y pudiera determinar una defunción.

Por eso, hemos dejado en manos de una declaración jurada o un certificado emitido por algún profesional de la salud la posibilidad de acreditar dicha inscripción, cuyo catastro no tiene efectos jurídicos ni en ningún otro ámbito. Esto es muy importante por las dudas que habían surgido. Esta inscripción no implica reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.

Mortinato -leo la definición- es “todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de la persona gestante, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera”. Esta es la definición técnica. Puede parecer dura, pero es la que aparece también en otros cuerpos legales.

Por lo tanto, en nombre de la Comisión, quiero puntualizar que discutimos ampliamente el proyecto; hubo una interacción permanente con la Subsecretaría de Derechos Humanos y estamos completamente de acuerdo con el Gobierno en esta redacción final, que esperamos que pueda ser aprobada de manera

definitiva por la Cámara de Diputados.

Por las razones expuestas, voto a favor y solicito que la Sala proceda de igual forma.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Presidente).— A continuación, puede intervenir el Senador señor Kast.

El señor KAST.— Señor Presidente, simplemente quiero felicitar al Ministerio de Justicia y a su titular, que hoy nos acompaña.

Agradezco también a la Comisión de Derechos Humanos, pues la verdad es que tuvimos una tramitación muy colaborativa con distintas organizaciones de la sociedad civil.

Agradezco, asimismo, al Presidente de dicho organismo, Senador Alejandro Navarro, quien cumplió un rol importante en esta materia.

Este es un proyecto de ley muy sentido. Nos reunimos con distintas organizaciones. Y, en realidad, es necesario poder tener un duelo, poder vivir este proceso humano, familiar.

Tal como decían algunos señores Senadores hace un rato, este proyecto fue objeto de algunas modificaciones que buscan mejorar algunos elementos que venían de la Cámara de Diputados y que nos parecían importantes.

Uno de ellos dice relación con qué pasa cuando se ha vivido un dolor muy fuerte y se requiere que la familia o el cónyuge quiere hacer uso de este registro para poder llevar a término dicho duelo. Por eso se buscó una fórmula mediante la cual se permite que la gestante pueda delegar en un tercero, en su cónyuge, la posibilidad de efectuar tal registro.

Un segundo elemento importante se refiere al tiempo, es decir, hasta cuándo se permite la inscripción. Al principio se establecieron plazos muy acotados, que muchas veces hacían imposible realizar aquella.

Quiero agradecer a la Subsecretaria de Derechos Humanos, Lorena Recabarren, quien estuvo presente en todas y cada una de las

sesiones, con su equipo legislativo, buscando soluciones para mejorar el proyecto.

En definitiva, señor Presidente, quiero hacer presente que hoy día estamos despachando un proyecto muy contundente, que generó gran consenso y que fue bien tramitado.

Por todo ello, sin lugar a dudas, voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, como bien se ha señalado, este es uno de aquellos proyectos inocuos desde el punto de vista de sus efectos en ámbitos diversos.

Se ha explicado aquí que esta iniciativa carece de efectos jurídicos. Pero, más que la importancia de los efectos jurídicos que pudiera tener un proyecto de esta naturaleza, lo más relevante son los efectos psicológicos, los efectos humanos, los efectos en aquella mujer que, tras un proceso, no logra llegar a término con su embarazo, pues, evidentemente, se construye allí un lazo, una relación, una vinculación que no tiene por qué ir a parar -crudamente, tal cual a veces ocurría- como un producto orgánico, como una circunstancia a la cual no se le asigna ningún valor.

Se ha expresado aquí que, en su artículo 5, esta iniciativa no da lugar a ninguna interpretación asociada con aquellos ámbitos requeridos en relación con los servicios de interrupción del embarazo. ¡Sin duda que sí! Porque este proyecto representa la antítesis del valor que le dan aquellas personas y familias a un ser que no alcanzó a nacer.

¡Es todo lo contrario, precisamente!

Creo que el artículo 5 está absolutamente de más en este cuerpo legal, pero se ha incorporado una definición para fijar una diferencia que, en mi opinión, no tenía mucho sentido práctico. Al contrario, este es un proyecto antítesis a aquella expresión, porque lo que busca es poner en valor el sentido humano profundo de lo que significa un embarazo que no ha logrado llegar a feliz término.

Valoro también que, curiosamente, esta normativa tenga efecto retroactivo, puesto que se permite la identificación en el registro, en el catastro, a quienes con anterioridad a la vigencia de esta ley se encuentren con este hecho.

Pero, más allá de la nomenclatura, más allá de lo jurídico o no jurídico, este es un mensaje muy potente que reciben un grupo de hombres y mujeres, familias que han buscado durante mucho tiempo disponer de un mecanismo que les permita hacer un duelo, terminar un ciclo de manera racional, en la que se pongan en valor estos conceptos esenciales: la vida no alcanzada, el ser que no logró llegar a la etapa final y que por circunstancias diversas su vida debió interrumpirse en forma natural. Estas mujeres, estas familias, obviamente que han optado por darle a este hecho un valor humano, un valor social y un sentido psicológico.

Por eso, señor Presidente, más allá de las expresiones y de que el proyecto tenga o no tenga valor jurídico, creo que su sentido profundo está esencialmente radicado en aquellas personas que han vivido esta desgracia, que han vivido el terrible dolor de haber concebido a un hijo, o a una hija, y no han llegado a un feliz término, como hubiesen querido. Por lo tanto, legítimamente -me parece bien- es una potente respuesta a las demandas de ese grupo de familias que ahora podrán incorporar, en un catastro especial, la inscripción de niños y niñas que no alcanzaron a vivir.

Es un proyecto humano, un proyecto sensible, un proyecto de mucho sentido y de mucha sensibilidad y, evidentemente, lo vamos a aprobar con muchas ganas.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, deseo agradecer y felicitar a todos aquellos que trabajaron en la iniciativa y que encontraron un consenso en torno a ella durante su tramitación en la Comisión de Derechos Humanos. Me alegra mucho que estemos en un momento final en nuestra Corporación para que se pueda

transformar en ley de la república.

Esto, porque el dolor de una madre y de un padre al perder un hijo que viene en camino es muy profundo y muy difícil de superar. El poder hacer el duelo cuando se pierde la vida de un niño que viene en camino es sumamente relevante para la familia. Y si en algo podemos contribuir, desde el Senado de la República, para darles una respuesta que alivie de alguna manera su dolor, me parece que estamos avanzando en el sentido correcto y -alguno de los colegas ya lo señalaba- en una perspectiva humana.

El proyecto -me lo planteaba también el señor Ministro- surge como respuesta a una demanda de la sociedad civil, en particular de padres y madres cuyos hijos fallecieron antes de nacer y no tuvieron la posibilidad de inscribir como lo permite esta iniciativa.

Deseo agradecer el trabajo que hicieron la Fundación Ángel de Luz, la Fundación Amparos y el Movimiento de Mujeres Reivindica, organizaciones de la sociedad civil que impulsan proyectos relevantes, quizás ya no tanto para sus miembros, pero sí para otras personas que pueden estar atravesando la misma situación.

El proyecto, entonces, surge como una respuesta a las historias de aquellas madres que, habiendo recibido la noticia de que su hijo había fallecido antes de nacer, debieron luchar para poder darles una sepultura con un nombre y un apellido. Dignificar y reconocer esas vivencias es lo mínimo que podemos hacer.

Sin embargo, tal como lo planteaban otros colegas, el proyecto de ley incluye -lo decía el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos-, un inciso final en el artículo 1 que establece que “Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito”.

Frente a este texto, quisiera hacer un comentario para que quedara en la historia fidedigna de la ley.

Lo que el proyecto no hace es zanjar la discusión respecto de si existen o no derechos del no nacido. O sea, no resuelve el debate, muy profundo, respecto al estatuto jurídico del niño no nacido. En otras palabras, el hecho de que el proyecto diga que la inscripción en el nuevo catastro especial no otorga un estatuto jurídico a los mortinatos no puede llevarnos a concluir que necesariamente estos no tengan un estatuto jurídico por sí mismos.

Aquella es una discusión antropológica, filosófica y jurídica muy profunda que bajo ninguna circunstancia este proyecto pretende zanjar. Por este motivo, debe especificarse muy claramente el sentido y el alcance de esta frase. Yo quizás estoy viendo la otra cara de la moneda respecto a lo que señalaba el Presidente de la Comisión. Interpretar de otra manera esta frase implicaría ir en contra del sentido originario del proyecto: buscar dar una respuesta a las madres que perdieron a sus hijos y que quieren contar con un instrumento jurídico para poder despedirse de ellos, dándoles sepultura y asignándoles un nombre y un apellido.

Interpretando correctamente el inciso final del artículo 1, este debe leerse, simplemente, como una acotación respecto del alcance que tendrá el registro de mortinatos para efectos de evitar posibles complicaciones jurídicas patrimoniales. Es decir, en ningún caso debe interpretarse como una forma de zanjar un debate filosófico profundo que este proyecto, en ningún caso, pretende resolver, para ninguno de los dos lados: si el niño que está por nacer tiene o no tiene un estatuto jurídico.

Hago esta acotación, señor Presidente y estimados colegas, porque somos muchos los que creemos que los “no nacidos” o “los que están por nacer” son personas, como cualquiera de nosotros, merecedores de una dignidad propia y que merecen ser protegidos y resguardados en sus derechos.

Nuestra Constitución así lo reconoce al consagrar que “*La ley protege la vida del que está por nacer*”. Esto, más allá de interpretaciones

que otros han querido hacer de nuestra Carta Fundamental en esta materia, que, aunque a mi juicio erradas, son legítimas de esgrimir en una sociedad democrática como la nuestra.

Señor Presidente, habiendo hecho esta aclaración, anuncio mi voto favorable al proyecto, porque, como lo indiqué, contribuye a humanizar a una sociedad a la que aún le falta mucha humanidad, así como a honrar la situación de muchas madres, dándoles una respuesta al dolor que les ha tocado vivir, dolor que, aunque nunca desaparecerá, este proyecto les ayuda a sobrellevar.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— A continuación, tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, quiero felicitar a los autores de la iniciativa y agradecer la discusión y la altura de miras con la que esta se ha tramitado. Y la verdad es que su texto prácticamente no cambió desde la discusión en general hasta ahora.

Tal como señaló la Senadora Von Baer, hacederos cargo del dolor de las familias y de una madre es importante. Y entiendo que así surgió esta iniciativa.

El texto aprobado en general definía mortinato, en el número 1 del artículo 3, como “todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares y del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de su progenitora, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera”.

Esta definición es importante porque despeja muchas dudas acerca de cuál es el sentido de lo que se busca con este proyecto de ley. También es relevante que se impida la posibilidad de que terceras personas, distintas de la mujer que ha sufrido la muerte fetal, estén autorizadas para solicitar la inscripción. Cada mujer debe tener el derecho a decidir libremente

cómo enfrenta su pérdida, y si una inscripción con nombre le sirve a su proceso personal, hay que respetarlo. Quizás para muchos que no han vivido esta situación sea difícil entenderla, pero, para quienes hemos tenido la posibilidad de acompañar o conocer a alguien que la ha sufrido, esta discusión tiene sentido.

Y, en tercer lugar, creo que garantizar el carácter voluntario del catastro de mortinatos y que su objetivo se limite a la inscripción de estos también es importante.

Considero que establecer con claridad y certeza que la legislación sobre mortinatos no configura un estatuto jurídico, y así lo consagra el artículo 6 del proyecto, también es relevante, pues no genera ningún efecto jurídico en el ámbito civil, penal o administrativo.

Señor Presidente, estas discusiones de repente son difíciles, arduas, a veces tremendamente dolorosas de llevar adelante; sin embargo, en esta iniciativa se lograron superar muchas de las trabas o peros que se presentaron en su análisis.

Por lo tanto, concuro con mi voto favorable; felicito a sus autores y lo celebro.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— El Senador señor Coloma no intervendrá.

Tiene la palabra el Honorable señor Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, seré bien breve.

Primero, deseo felicitar a quienes han empujado este proyecto de ley. Como dijo una Senadora que me antecedió en el uso de la palabra, no exactamente la Senadora Rincón, sino, para ser justo, la Senadora Von Baer, esta iniciativa viene a humanizar un poco lo que ocurre en aquellas instancias en que los embrazos no llegan a término.

Al respecto, no sé si existía un vacío legal, pero había un claro vacío desde el punto de vista humano, humanitario.

Conozco personalmente casos a los que se les aplicaría perfectamente lo que aquí estamos legislando, en los cuales el resultado al

final ni siquiera fue una suerte de NN, en circunstancias de que tal vez acompañó por siete u ocho meses y más a una familia, a una pareja, a una mujer.

En resumen y para que se entienda, lo que hacemos acá, a mi juicio, es dar un reconocimiento a que aquí hubo un proceso que no llegó a término como se esperaba, y que generó afectos, vínculos, y la sociedad, el Estado chileno, no reconocía nada de aquello.

Entonces, el catastro propuesto, aparte de poner a buen recaudo los temas hereditarios, los efectos jurídicos, etcétera, para no generar otros elementos o abrir un debate innecesario, creo que se hace cargo de lo que nos estaban pidiendo.

Además, siento que está bien resguardado el asunto de la privacidad, al establecerse que el catastro no estará abierto a terceros, sino que a solicitud de los interesados.

Por tanto, creo que se regula bien la forma en que va a operar este sistema.

Y -reitero-, conociendo muy de cerca las experiencias vividas en situaciones de esta naturaleza, quiero expresar que si esto hubiera estado antes al alcance de muchas personas, de muchas familias, de muchas parejas, o de muchas mujeres, el asunto habría sido distinto, pues en algo se hubiese aliviado una experiencia muy compleja, al dar tal vez una solución distinta.

A partir de ahora, también existirá la posibilidad de tener una sepultura como corresponde, con la identificación que corresponde, donde descansarán los restos de un embarazo que no llegó a buen término y donde, si quieren, descansarán afectos que no alcanzaron a materializarse en vida como se esperaba.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— No hay más inscritos para intervenir.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las enmiendas unánimes (35 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple el quorum constitucional requerido, y el proyecto queda despachado en este trámite.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Ministro señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN (Ministro de Justicia y Derechos Humanos).— Señor Presidente, quiero agradecer muy sinceramente al Senado por esta muy contundente votación de un proyecto bastante sencillo en su objetivo, como se ha dicho, pero muy profundo en su significado, porque les da a quienes han sufrido la pérdida de un hijo que estaba en el vientre materno la posibilidad de mantener viva su memoria y así ayudar a mitigar el dolor que significa esa pérdida.

Además, debo señalar que este proyecto, como ya ha sido recordado, tuvo en cuenta otras iniciativas parlamentarias, tanto de la Cámara como de este Senado -me honra haber participado en una de ellas-, y muy especialmente a la sociedad civil, que ha estado detrás de esta normativa con mucha fuerza.

La Fundación Ángel de Luz, la Fundación Amparos y el Movimiento de Mujeres Reivindica han estado preocupados de que esta iniciativa alcance su reconocimiento legal, lo cual hemos logrado primero con la aprobación de la Cámara de Diputados y ahora con la del Senado. Así, vamos contribuyendo a resolver problemas que son difíciles de dimensionar, pero que sí reflejan un tremendo significado y

esfuerzo humano.

Quiero agradecer muy especialmente en nuestro caso el trabajo de la Subsecretaría de Derechos Humanos, encabezada por la Subsecretaria Lorena Recabarren, y de quienes han trabajado junto a ella para hacer posible este proyecto.

Considero de justicia en esta oportunidad también agradecer el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de esta Corporación, y muy particularmente la buena disposición que ha tenido su Presidente, el Senador Alejandro Navarro, y sus integrantes Senadoras Adriana Muñoz y Jacqueline Van Rysselberghe y los Senadores Juan Ignacio Latorre y Felipe Kast.

Asimismo, tuvo activa participación en esta iniciativa el Senador Juan Pablo Letelier, y probablemente puedo omitir algún otro nombre, pero les doy mi agradecimiento a todos ustedes y, como digo, especialmente a la Comisión, porque se ha comprendido el significado de este proyecto, iniciado en mensaje del Presidente, que recoge una inquietud de muchos.

Creo que hoy día estamos dando una señal de humanidad muy potente, que debe ser reconocida, particularmente por lo que ha hecho el Senado para hacerla posible.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— A usted, señor Ministro.

Pasaremos al siguiente proyecto, iniciado en moción de distintos Senadores, que modifica la Ley de Menores en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, pido la palabra para una materia de reglamento.

El señor QUINTANA (Presidente).— Para una cuestión reglamentaria, puede intervenir la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, a petición del Ejecutivo -pido disculpas por no haberlo hecho antes-, solicito que se fije un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta el lunes 22 de julio, al proyecto de ley que regula el nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Haría acuerdo para acceder a lo solicitado?

Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, quiero pedir, si se puede, que el proyecto de delitos ambientales (boletín N° 12.398-12) pase a la Comisión de Constitución -puede ser por un tiempo acotado también-, porque trata muchas materias referidas a tipos de delitos, y debiera ser revisado por el organismo técnico respectivo.

El señor QUINTANA (Presidente).— Si le parece a la Sala, con el acuerdo adoptado por los Comités, se accedería a lo solicitado por un máximo de treinta días, luego de lo cual pasaría a la Sala.

Senador señor Navarro, ¿sobre lo mismo?

El señor NAVARRO.— Sí, señor Presidente.

Está claro que esa iniciativa se refiere a una categoría de delito.

Quiero recordar que hay tribunales ambientales.

Sin embargo, conocido el recargo de trabajo que tiene la Comisión de Constitución, pido que vaya por un período acotado, porque puede demorarse demasiado tiempo. Además, espero que ese plazo sea estricto. Y si no se trata, que regrese a la Comisión, pues podemos meternos en un callejón sin fin.

El señor QUINTANA (Presidente).— Lo acabo de decir: treinta días máximo, o vuelve a la Sala.

El señor NAVARRO.— Y si no, regresa.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, respecto del proyecto que modifica la Ley de Menores en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias, que corresponde poner en discusión en particular ahora, quiero pedir segunda discusión.

Tenemos algunas dudas de constitucionalidad y de financiamiento. Por eso, no obstante considerar que se trata de una iniciativa importante, nos gustaría resolver esos temas antes de que estuviera en discusión en la Sala.

El señor QUINTANA (Presidente).— Por lo tanto, ese proyecto se podrá poner en primera discusión hoy día, pero no votarlo.

Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, yo había pedido la palabra antes, a propósito del proyecto sobre medio ambiente, que se pidió que fuera a la Comisión de Constitución.

Junto con compartir la necesidad de que pase a dicho organismo por un período acotado, lo cual valoro, quiero preguntar si después de ese trámite viene a la Sala, en consecuencia. O sea, si no va a volver a la Comisión de Medio Ambiente, pues en eso nos vamos a llevar...

El señor QUINTANA (Presidente).— La iniciativa se encuentra en la Comisión de Medio Ambiente ahora, y una vez que la despache entrará a correr el plazo de treinta días de la Comisión de Constitución para examinarla.

El señor NAVARRO.— Va a la de Constitución y luego a la de Medio Ambiente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Por supuesto.

El señor NAVARRO.— Y de ahí llega con

dos informes.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, me estaba explicando la Senadora Von Baer que lo anterior obedece a un acuerdo de Comités, y yo lo sé. Pero debo decir que a mí me ha tocado presenciar acuerdos formales en esta Sala, en que a la Comisión de Constitución se le ha determinado un plazo de no más allá de 30, de 60 días, y la verdad es que no se cumple. Y esto sucede no porque los Senadores no quieran trabajar, sino por el exceso de proyectos acumulados que existe, como todos sabemos, en la Comisión de Constitución. Por tanto, lo único que va a generar esto será retardar la tramitación del proyecto.

Entonces, yo quiero que la Mesa refrende ese acuerdo de Comités: que si el plazo de 30 días que tendría la Comisión de Constitución para tratar el proyecto no se cumple, este solamente vuelva a Medio Ambiente, y se acabó. Lo digo porque la verdad es que por más que se muestren buenas intenciones, no pasan de ser buenas intenciones. ¡Constitución no cumple los plazos que acordamos aquí, en la Sala! Eso yo lo he vivido con varios proyectos.

Por eso, no estoy dispuesta a dar ese acuerdo, salvo que la Mesa me diga efectivamente que es real -ahora, si el Presidente me escucha, encantada- que si la iniciativa no es vista en el plazo de 30 días, simplemente volverá a Medio Ambiente y no seguirá analizándolo Constitución.

Quiero saber si esto es así o no.

El señor QUINTANA (Presidente).— Hace cinco minutos dije, Su Señoría, cuál es el acuerdo de Comités: precisamente ese. Es más, está tan vigente que el Senador Navarro, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, tuvo que apurar un proyecto, y lo sacó en el plazo de 30 días, que es el que acabamos de debatir.

La señora ALLENDE.— Sí, pero con Constitución no hemos tenido esa experiencia, se-

ñor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Está bien, pero ahora tenemos un acuerdo nuevo de Comités, al cual me referí al comienzo de esta discusión. Por supuesto que la iniciativa no es sacada de la Comisión de Medio Ambiente. Esta no cuenta con un plazo, la que lo tiene es la Comisión de Constitución.

La señora ALLENDE.— No, si no he dicho...

El señor QUINTANA (Presidente).— Una vez que la Comisión de Medio Ambiente despache el proyecto, que -reitero- no tiene plazo, este será derivado a la de Constitución para un nuevo informe, para el cual cuenta con un plazo de 30 días.

La señora ALLENDE.— Está bien.

El señor QUINTANA (Presidente).— Y si no lo cumple, viene a la Sala, ¡por supuesto! Así estamos procediendo desde hace 15 días.

La señora ALLENDE.— ¡Okay!

El señor QUINTANA (Presidente).— Bien.

ENMIENDA A LEY DE MENORES EN MATERIA DE REVISIÓN PERIÓDICA DE MEDIDA DE INTERNACIÓN EN RESIDENCIAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Menores en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias, con segundo informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.844-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señor Letelier, señoras Allende y Rincón y señores Elizalde y Quintana):

En primer trámite: sesión 28ª, en 3 de julio de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes: sesión 42ª, en 22 de agosto de 2018.

Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes (segundo): sesión 5ª, en 2 de abril de 2019.

Discusión:

Sesión 52ª, en 12 de septiembre de 2018 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Prosecretario.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— La Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no existen artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

La Comisión Especial efectuó diversas enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna Senadora o algún Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas. De las enmiendas unánimes, las recaídas en los números 1) y 2) del artículo primero, así como en el inciso octavo propuesto por el número 4) del mismo artículo primero son de rango orgánico constitucional y requieren 24 votos favorables para su aprobación.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, se pidió segunda discusión para este proyecto, pero eso no significa un aplazamiento del debate.

El señor QUINTANA (Presidente).— En efecto, Su Señoría, la petición de segunda discusión implica no votar, pero no impide

debatir. Por ende, se puede discutir, se puede argumentar, se puede pedir la palabra, pero no votar.

En la primera discusión, ofrezco la palabra.

Están presentes algunas de las autoras de la moción, las Senadoras Isabel Allende y Ximena Rincón.

Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, la verdad es que lamento que no vayamos a votar hoy día este proyecto. Y lo lamento porque no solo Naciones Unidas elaboró un informe, sino también la PDI, el cual conocimos hace pocos días. En este se indica que, tras una visita que se hizo a 240 residencias, de las 241 que hay en el país, se constataron una serie de situaciones, dentro de las cuales se encuentra justamente la no revisión o la no visita del Poder Judicial a los centros. Con suerte hay una visita, a lo lejos, al año. Vale decir, ni siquiera se cumple la norma vigente hoy.

Este proyecto de ley, cuyos autores principales son la Senadora Allende, usted, señor Presidente, y quien habla, busca aumentar las garantías judiciales para velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de nuestras niñas, niños y adolescentes que se encuentran internados en residencias como medida de protección, verificando la situación en que ellos se encuentran y el estado de cumplimiento de tal medida con mayor periodicidad.

Lo decía al inicio de mis palabras: hoy día la ley consagra que esas residencias deben ser revisadas por un juez cada seis meses. La duración máxima de una medida de protección es de un año, sin perjuicio de que pueda ser renovada por igual plazo si subsiste la causa que le dio origen.

Ello significa, señor Presidente, estimados colegas, que un niño, una niña, un adolescente, incluidos los bebés de cero a tres años -debo decir que no hemos podido avanzar en el proyecto porque no logramos llegar a acuerdo con el Ejecutivo-, pueden ser -perdonen la dureza del término, porque cuando uno lee el informe

de la PDI queda con esa sensación- encerrados en residencias como una forma de cuidado, criterio que no comparto, porque encerrar no es cuidar. Y su situación al interior de la residencia no será revisada por el juez más que una vez mientras dure su internación. Al término del plazo se egresará al niño si no se renueva la medida, y esa será la otra oportunidad en la que se citará a una audiencia para ver el caso del menor.

¡Francamente, ello parece insostenible!

En el informe de la PDI se indica -lo constató un equipo especializado- que hay denuncias no realizadas, que al menos en 88 residencias se denunciaron menos abusos de los que efectivamente se habían cometido; que hay abusos y vulneraciones en el cien por ciento de los centros. Vale decir, que en los centros que administra el Estado, a través del Servicio Nacional de Menores, se han cometido de manera permanente y sistemática acciones que lesionan los derechos de los niños, niñas y adolescentes; que hay maltrato por parte de los adultos: 127 episodios en los centros de intervención provisoria y en los centros de internación del régimen cerrado; 105 episodios en los Cread; 137 casos en los organismos colaboradores; que hay agresión entre los mismos internos: 79,7 por ciento de los casos; que hay maltrato de los mismos trabajadores encargados de cuidarlos: en 58,3 por ciento de los hogares; que en el 50 por ciento de los hogares se constataron abusos sexuales, señor Presidente. En total, se contabilizaron 310 abusos de connotación sexual.

Además, en el informe de la PDI se señala que existe una normalización de las conductas (vale decir, esto ya es normal, ni siquiera sorprende); que en los centros ¡250 niños no están! Y a nadie le ha parecido ni siquiera irregular esa ausencia e incumplimiento de protocolos. ¿Qué significa esto? Que hay algunos hogares en que ni siquiera hay protocolos y que falta el cuidado adecuado en caso de enfermedades.

La verdad es que lamento que no vayamos a votar este proyecto hoy día. Creo que es fundamental tomar conciencia de la importancia de este tema.

El Presidente de la República, Sebastián Piñera, puso esta materia como una prioridad en sus acciones de Gobierno, y yo pido que sus parlamentarios lo asuman como un desafío.

No voy a argumentar en este momento. Me reservaré mi derecho para el día en que lo votemos, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, estamos hablando de un proyecto de ley surgido de una realidad que se ha venido denunciando por años, por décadas respecto de la situación terminal del Sename.

Lo que yo digo es que estamos buscando una salida a un problema de Estado -¡de Estado!- de todos los chilenos, referido a la que la institucionalidad a través de la cual tratamos a nuestros niños y niñas internados por un mandato de la ley bajo custodia estatal se encuentra agotada.

¡Sename está agotado, señor Presidente, no da para más!

El 25 por ciento de sus trabajadores tienen licencia médica, esto es, mil trabajadores, de los 4 mil que tiene su planta, no asisten a sus funciones laborales porque tienen estrés o porque padecen diversos tipos de enfermedades que les impiden trabajar.

Por tanto, establecer nuevos mecanismos que consideren la posibilidad de internación de los niños del Sename es de una urgencia extraordinaria.

Sin embargo, hay en mi opinión un incidente crítico que debe llamarnos totalmente a la reflexión.

En esta Sala aprobamos aumentar en 50 por ciento el financiamiento a los centros residenciales de los organismos colaboradores del Sename, a los hogares de acogida. Fueron 180 mil millones de pesos que iban a conformar un

mayor presupuesto para mejorar la condición y la atención de los niños que viven en ellos.

Cabe recordar que el Sename no tiene más del 2 por ciento de centros propios; el resto son todos hogares externalizados, cuya función es prestada por privados, por instituciones sin fines de lucro para el resguardo de los menores.

Pero surgió un informe de la PDI que reveló lo que todos sabíamos; no es una extraordinaria novedad lo que nos señala.

El hecho que debe ser evaluado es cuándo se tuvo conocimiento de dicho informe. Porque, efectivamente, si esta Sala hubiera sabido de la existencia del referido informe, creo que el debate habría tenido otro tono; hubiéramos podido concluir otras opciones bajo una nueva premisa.

Hoy día se nos dice que hemos aumentado en 50 por ciento el financiamiento de los organismos colaboradores del Sename, lo que sigue siendo insuficiente de acuerdo a lo que expresan las instituciones que trabajan con los niños.

Señor Presidente, cada menor internado cuesta mensualmente entre 600 mil y 800 mil pesos. Entonces, la pregunta es qué pasaría si se le entregaran 500 mil o 600 mil pesos a una familia con uno o dos niños, a la que se integra un tercero, protegido por el Sename, para que le dé amor, cariño y lo pueda formar.

Esa familia, señor Presidente, con esos recursos no solo puede mejorar su condición: también es factible que le brinde a ese menor algo que en los hogares es muy complejo de entregar: amor, cuidado, cariño maternal, que constituyen la esencia sobre la cual se desarrolla lo cognitivo y también lo afectivo de todo ser humano, particularmente de los niños.

En tal sentido, el trabajo que se hace para intentar establecer mejoras en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias se halla en el camino correcto.

Pero quiero contarle mi experiencia en el Centro de Rehabilitación Conductual de Coronel: hace un año hubo un intento de suicidio:

los menores comieron vidrio; hace un mes los internos se apuñalaron; hace dos semanas se produjo una intoxicación masiva.

¡Esto no da para más!

Claramente estamos malgastando recursos sin resultados concretos: 219 funcionarios, 60 internos, más 37 gendarmes.

Señor Presidente, ¡cinco millones de pesos nos cuesta cada mes un joven internado en el Cereco sin ningún tipo de resultados!

¡Falló el modelo, y debemos innovar!

Se lo dije al Ministro Hernán Larraín; se lo advertí a Javiera Blanco en su oportunidad: el Sename va a ser causal de una crisis. Estamos en un barril de pólvora. La situación en esos centros puede determinar que el caso de Lisette Villa vuelva a ocurrir.

Solicité al Fiscal Nacional, Jorge Abbott, la designación de un fiscal especial para el caso de los niños fallecidos en los hogares del Sename. Se nombró a Emilio Emilfork. ¡En buena hora! Porque claramente las investigaciones nos ayudan a ratificar y a constatar lo que todos sabemos: que existen graves problemas.

Por tanto, yo diría que un proyecto de esta naturaleza, que no vamos a votar ahora, debe revisarse en torno a los resultados. Y los que tenemos son pobres, vagos, difusos y en la mayoría de los casos adversos.

En tal sentido, lo que cabe es pensar en la adquisición de un sistema nuevo.

Me contaba un médico especializado en estos temas que estando en París se encontró con unos jóvenes alemanes que andaban con un tutor, quienes le señalaron que estaban en un período de adaptación, de conocimiento.

Los alemanes, en vez de meter a los menores en cárceles donde se apuñalan, donde comen vidrio, donde se intoxican, los llevan a París, pues la idea del modelo en que se hallan insertos es demostrarles que otro mundo es posible, que las fronteras que tienen para el futuro son mucho más amplias que el estrecho círculo de delincuencia que han vivido, a veces con daño emocional y psicológico.

Nuestro modelo ha fracasado. Esto lo reconocen muchos de los profesionales del propio Sename: ¡está agotado! Y la insistencia en tratar de mejorar algo que no tiene vuelta es un grave error institucional que comete el Estado: el 56 por ciento de los condenados y presos en la cárcel de El Manzano, en las diversas cárceles de Chile pasaron por el Sename.

Señor Presidente, en el Senado aprobamos un proyecto de acuerdo para crear la Comisión de Verdad y Reparación de los niños abusados por el Sename.

El Ministro de Justicia, Hernán Larraín, ex Senador, participó de esta idea en su momento. Y esto, porque cuando hay racionalidad en los planteamientos es de todo sentido hacerlo. Distinto es el caso de las funciones públicas que uno pueda cumplir.

Esta Sala, que aprobó el referido proyecto de acuerdo, debiera apuntar hacia ello. Porque nuestro país va a ser sancionado y condenado por los organismos internacionales, pues descuidó, atrofió, incumplió el cuidado de los niños que se pusieron a su disposición.

¡El Estado de Chile no cumplió, fracasó en esa tarea! Los niños están más seguros en la calle que en las dependencias del Sename. Allí pueden arrancar, pedir ayuda, acercarse a un carabinero. Encerrados en los centros de internación los violan, los maltratan, los vejan.

Eso sucede a diario, y continúa ocurriendo. Así lo determinó el informe de la PDI: el 83 por ciento de los niños internados en los centros del Sename ha sufrido algún tipo de ataque sexual, y en muchos casos de sus propios funcionarios.

Esto sigue pasando.

No podemos cegarnos a lo que ocurre hoy día, cuando discutimos una iniciativa como esta.

Señor Presidente, me avergüenza, me irrita saber que en estos momentos -no ayer, sino hoy día- muchos niños están en grave riesgo de sufrir abusos. Porque el informe de la PDI no cambia el actual estado de las cosas.

Por eso digo que en la búsqueda de nuevos mecanismos de internación yo siento que incurriremos nuevamente en lo mismo.

Si seguimos así, vamos a obtener idénticos resultados.

Hay que cambiar el modelo de administración, pero sobre todo el que se halla vinculado con la gestión de los niños y adolescentes que están en el Sename. Y ello no lo aborda este proyecto.

Vamos a examinar el informe de la PDI. Esperamos discutir este asunto con el Ministro Hernán Larraín, porque queremos colaborar con él y apoyar al Gobierno. Esto no puede ser tema de debate político. Los niños no deben ser punto de guerra y de enfrentamiento ideológico.

Tenemos que lograr un acuerdo en la materia, porque lo estamos haciendo mal todos: la Concertación, la Nueva Mayoría, este Gobierno de Derecha.

Los resultados están a la vista, señor Presidente.

Entonces, tenemos una responsabilidad de Estado, y particularmente los Senadores, en torno a reconocer que estamos entregando más recursos, y que eso no sirve; que estamos modificando criterios de internación, y que esto tampoco es útil. Y ello, porque el modelo es el que está fracasado.

Yo diría que acá debiéramos tener una misión extranjera que fuera a los países que han hecho bien las cosas, que han logrado determinar mecanismos sobre los cuales hay reinserción y recuperación de los menores.

¿Qué me decían los funcionarios del Sename de Valparaíso? Que a los 18 años los internos se deben ir a su casa. ¡Y a qué casa! ¡Si no tienen dónde vivir!

Ellos les pasan plata para la micro a fin de que vuelvan a la esquina del barrio donde vivían, para que traten de alojar en la casa de algún amigo que no ven hace años, pues no tienen red familiar, ni familia, ni puntos de apoyo. Y el Estado tampoco les proporciona

mayor ayuda.

Esos jóvenes, señor Presidente, aunque resulte doloroso decirlo, están condenados a un único camino, como lo dicen las frías y porfiadas estadísticas: más del 53 por ciento de quienes hoy día se encuentran en las cárceles pasaron por los centros del Sename. Y esa es la ratificación más horrible de que hemos fracasado en una política tratándose de niños.

Si el Estado no asume su responsabilidad y seguimos con una política de parche, de establecer medidas parciales que no logran resolver los temas de fondo, habremos equivocado el camino, y la Comisión Especial de Infancia, que la componen cinco Senadores, no habrá cumplido su objetivo.

Necesitamos una verdadera revolución profunda en cuanto a la forma como el Estado trata a sus niños, particularmente a los del Sename.

Tenemos un grave problema: constatamos que lo estamos haciendo mal. ¡Cómo no remediarlo! ¡Cómo no reaccionar!

En tal sentido, hay que incorporar a los funcionarios del Sename.

Es cierto, señor Presidente, tenemos problemas adentro de este Servicio. Y digámoslo francamente: durante muchos años el Sename fue un botín político. Quizás sin necesidad, entraba mucha gente allí. Por tanto, ese Servicio creció inorgánicamente, sin ningún sentido.

Es menester, pues, hacerse cargo de dicha herencia y resolver la situación de la mejor forma con los funcionarios, con las asociaciones de profesionales, de tal manera que todos entiendan que la primera prioridad es el bien superior del niño, respetando los derechos de aquellos.

Porque hoy día no existe bien superior del niño, ni tampoco respeto a los derechos de los funcionarios. Hay demasiadas arbitrariedades.

La nueva Directora ha hecho un trabajo que es reconocido; no he escuchado una mala opinión al respecto. Sin embargo, eso no es suficiente.

Algunos Senadores presentes en esta Sala

están participando en la Comisión -no recuerdo su denominación-...

La señora RINCÓN.— Especial de Infancia.

El señor NAVARRO.—... Especial de Infancia (su creación significó un paso sustantivo), donde estamos tratando con mayor rapidez, especificidad y profesionalismo los proyectos relacionados con los niños, las niñas y los adolescentes.

Yo diría que la praxis nos señala que hasta ahora hemos seguido un camino equivocado.

En consecuencia, apelo a la conciencia de los Senadores tanto de Gobierno como de Oposición. Sé que todos somos conscientes de que lo estamos haciendo mal. A mi juicio, sería inaceptable aprobar un proyecto de ley que establece una revisión periódica de la medida de internación a sabiendas de que con él no logramos tocar la cuestión de fondo.

Sobre esta materia, para el Ministro Hernán Larraín, mi absoluto apoyo a todo lo que podamos hacer.

En este ámbito, sin distinguos políticos, es indispensable abocarse a resolver el problema.

¡Los niños están primero!

Yo creo en esa consigna. Y estamos dispuestos a respaldar al Gobierno en la concreción real de la referida consigna.

En definitiva, va a haber un juicio histórico que atravesará a todos los Poderes del Estado: ¿Qué hiciste por los niños del Sename?

Yo no quiero estar entre aquellos que deban bajar la mirada para decir: “Hicimos poco, y lo reconocemos”. Porque, a mi entender, hoy día podemos hacer más, pues hay recursos, voluntad, conciencia y, sobre todo, una necesidad urgente.

Si se lleva este tema a los tribunales internacionales, vamos a perder y seremos condenados. Además, seremos obligados por nuestros socios de la OCDE, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a reparar el daño causado. Hagámonos cargo *motu proprio*; hagámonos cargo de que lo hemos hecho mal. Estamos a tiempo.

Señor Presidente, esta iniciativa aborda de manera parcial la situación existente, pues está acotada a la medida de internación. El problema es mucho más profundo, bastante más grande. Somos conscientes de ello. Entonces, debiéramos enfrentarnos con el Gobierno en una mesa de diálogo para decir: “Sinceremos de una vez lo que pasa en el Sename”.

Este proyecto contribuye, pero no soluciona la cuestión.

En esa línea, podríamos haber dado un paso sustantivo con la tranquilidad de que todo lo que hacemos en esta Sala sirve y de que, en último término, las leyes tienen efecto.

Una ley que es solo letra muerta no les sirve a los niños, no le sirve al Ejecutivo, no le sirve al Senado.

Vamos a ser juzgados y valorados por lo que hacemos para proteger a nuestros niños.

Por consiguiente, me pronunciaré a favor.

Ahora, como se pidió segunda discusión, no podremos efectuar la votación.

El proyecto está bien encaminado, pero no resuelve el tema de fondo. Por eso yo les pediría a la colega Rincón y a otros colegas, quienes han trabajado arduamente en esta iniciativa, que nos explicitaran claramente lo que se ha discutido en la Comisión Especial de Infancia.

La Senadora Rincón citó un informe de la Policía de Investigaciones -yo invito a mis colegas a que lo lean-: ¡es terrible!

Pareciera increíble que lo que allí se expresa sucede con el auspicio del Estado. Pareciera no ser cierto lo que ha constatado la PDI.

Son datos verdaderos. Y detrás de las iniciativas hay un niño, una persona real. Es gente de respeto que está sufriendo y que merece toda nuestra dedicación.

¡Jorge Mateluna es inocente, y lo vamos a probar, porque es de justicia hacerlo!

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Creo que Su Señoría tuvo tiempo suficiente para exponer sus puntos de vista.

Tiene la palabra la Senadora señora Allende, quien es autora del proyecto que estamos discutiendo.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, quiero sumarme a las palabras que expresó la Senadora Ximena Rincón. Lamentamos profundamente -por supuesto, es un derecho, pero en este caso no entendemos que se haya hecho uso de él- que se pidiera segunda discusión respecto de este proyecto y que, por tanto, no podamos votarlo hoy día.

Las apasionadas y legítimas palabras que acaba de manifestar el Senador Navarro me parecen muy de fondo. Su Señoría tiene toda la razón. Pero este proyecto tiene que ver con la internación de niños de entre cero y tres años. Nosotros pedimos la revisión periódica de la medida de internación. No estamos hablando del Sename, de la totalidad del servicio de protección de los menores, sino de las actuales medidas que rigen para la internación en residencias, que es lo que se intenta modificar al objeto de dejar de lado lo que ocurre en la actualidad.

Por eso, con mucho gusto con la Senadora Rincón suscribimos esta iniciativa, pues queremos asegurar el respeto del derecho de los niños y niñas a vivir, en la medida de lo posible, en un ambiente familiar, en que la internación en los centros de residencia sea excepcionalísima.

Ello, porque pensamos que se trata de una edad en que los niños debieran estar con sus familias. Cuando no es factible que vivan con su familia de origen, pueden ser derivados a una familia de acogida. Sin embargo, nos parece que la internación de niños, de bebés -porque de eso estamos hablando- de entre cero y tres años, tiene que estar muy justificada y debe supervisarse. Y esto no ocurre hoy día.

Por consiguiente, debemos avanzar hacia la necesaria desinstitucionalización de los menores.

Nuestra moción nace de las recomendaciones al Estado por parte del Comité de los

Derechos del Niño, quienes observaron el alto número de menores internados en centros de acogida.

En el 2018 casi 200 mil niños y niñas se atendieron en el Sename. De ellos, 180 mil fueron al área de protección. Tenemos a 11 mil niños en centros de residencia, de los cuales 858 pertenecen a la Región de Valparaíso.

Tal como se ha mencionado acá, el informe de la Policía de Investigaciones es devastador. No voy a entrar en mayores detalles al respecto, porque eso lo hizo la Senadora Rincón. Pero es imposible no estremecerse cuando en solo una de sus líneas señala que en el 100 por ciento de los hogares que hoy día administra el Sename y en el 88 por ciento de los gestionados por privados hubo abusos y maltrato contra menores.

En tal sentido, quiero saber si la Comisión Especial de Infancia ha citado a la PDI y ha trabajado con el referido informe.

Esto, porque considero fundamental, junto con avanzar en los cambios que requiere el Sename y dentro del marco de garantías de la niñez, conocer dicho informe, saber cuánto tiempo les tomó realizarlo, cuánto investigaron para tener mayor conciencia -porque todos somos conscientes de este problema- de los abusos que se cometen en esos centros y de lo que ello implica respecto de nuestro compromiso como Estado, como país -no hablo de este Gobierno, sino del Estado en general- en materia de protección de nuestros niños.

Enhorabuena se cerró el Cread de Playa Ancha. Y existe una modificación en el sentido de que haya hogares más pequeños, residencias con más carácter familiar. Pero no voy a entrar en esos detalles, sino a decir que esta moción obliga a los centros de residencia a que informen semestralmente al tribunal de familia con relación al cumplimiento de la medida de internación, donde antes, en términos prácticos, para satisfacer esta exigencia se presentaba un mero oficio. No se realizaba ningún informe real.

Por eso nuestra propuesta es que se convierta en una audiencia trimestral, donde el niño o niña hará uso de su derecho a ser oído ante el juez directamente para que certifique la necesidad de mantener o no la medida de internación, asegurándose su excepcionalidad.

Además, el director del centro de residencia deberá informar específicamente sobre el plan individual de internación diseñado y aplicado al niño, niña o adolescente y su estado de avance; el estado de salud físico y psicológico de los menores, avalados por los respectivos certificados actualizados; los planes de acción con la familia de origen o extendida destinados a superar las dificultades de cuidado, junto a su posibilidad de revinculación.

Señor Presidente, necesitamos avanzar en la desinstitucionalización de los niños y niñas. Por esto es que, con los comentarios de los jueces y de la Defensora de la Niñez, pudimos mejorar sustancialmente este proyecto. Pero aún no es suficiente, ya que el Ejecutivo requiere mayor compromiso presupuestario. Esto también lo podemos solucionar en la Cámara de Diputados, en el segundo trámite, pues precisamos mayores recursos para asegurar la debida defensa y representación de los niños por un abogado que funcione como curador *ad litem* y que tenga una especialización en materias de infancia. Asimismo, se necesitan más recursos para que los tribunales puedan tramitar en forma eficaz estas audiencias.

Gracias a esas recomendaciones, incluimos, además del director del centro de residencia, al personal a cargo de la intervención del menor para que asista a la audiencia, quien debe tener un mayor conocimiento del procedimiento que se realiza, donde se va a exigir un detalle del plan que se lleva a cabo con el niño.

Todos estos cambios, que fueron producto de lo explicado por los invitados, de las audiencias que hubo, se acordaron en forma unánime.

Por eso, cuesta aún más entender que no se quisiera votar en esta oportunidad en la Sala.

Lo pendiente es la desinternación, que necesita un mayor desarrollo con las familias de acogida. Y, por cierto, se requiere una modernización del sistema de adopción. La iniciativa pertinente acaba de llegar a la Cámara Alta, y esperamos poder tramitarla.

Queremos seguir avanzando en materia de infancia; queremos terminar con los abusos, y dar una real protección a nuestra niñez.

Por ello, exigimos una política real, verdadera, efectiva, que preserve y garantice los derechos de nuestros niños.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, este proyecto de ley no es más ni menos -es bueno que lo escuchen aquellos parlamentarios que pidieron segunda discusión- que la formalización de la actual práctica de la judicatura de familia.

Hoy, cada tres meses, los jueces de familia revisan las medidas periódicas de internación en residencia.

¿Cómo se hace eso?

Cada vez que se establece una resolución de internación -ocurre desde hace seis, siete años, cuando esta medida se empezó a estandarizar por parte de los jueces de familia-, se le pide a la residencia que emita un informe, el cual va al consejo técnico del juzgado de familia y luego a los magistrados de familia, que toman una decisión respecto de si finalmente se prorroga o se deja sin efecto esa medida de internación.

Aquello básicamente sucede debido a la situación dramática que estaban viviendo los menores -niños, niñas y adolescentes- que se encontraban en un régimen de internación, a fin de poder verificar que estén resguardados adecuadamente sus derechos y que la medida de internación sea de carácter excepcionalísimo.

Por tanto, lo que hace esta iniciativa -va en la dirección correcta- es establecer una norma

legal que obligue a la revisión periódica de la medida de internación.

Por lo mismo, en la actualidad -vuelvo a insistir- cada tres meses se están revisando esas medidas por parte de los juzgados de familia. Ese es el nuevo estándar, que hoy no tiene obligación legal alguna. Por eso era tan importante avanzar en una norma que así lo dispusiera.

La situación que estamos viviendo, particularmente de precarización de las condiciones en que se encuentran niños, niñas y adolescentes, me llevó incluso a presentar una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -estuve en Washington hace unos meses-, donde se acreditó que Chile está vulnerando en forma grave y flagrante catorce normas de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Del mismo modo, presentamos una querrela en contra de aquellos responsables de los menores que se encuentran en el Cread de Valparaíso. Y se ha avanzado en la formalización de nueve funcionarios.

Luego, en virtud de esa querrela, se emitió un informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el que también se dejó de manifiesto la grave vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

En ese contexto, me parece que la revisión que plantea este proyecto de ley no es más ni menos que llevar la nueva estandarización que hoy día tienen los juzgados de familia, que es básicamente por la práctica -vuelvo a insistir- de los últimos seis a siete años, a un rango legal, para evitar que las carpetas de los menores que se encuentran en la residencia no tengan adecuada actualización de las resoluciones y a fin de que exista una supervisión permanente y una obligación de las propias residencias de informar adecuadamente la situación en que se encuentran niños, niñas y adolescentes.

Conozco este tema en profundidad; he estado visitando los hogares.

Conozco también la forma de actuación de

los juzgados de familia.

Por lo tanto, esta norma va en perfecta sintonía con legislar en función del interés superior del niño.

Espero que el próximo martes podamos despejar las dudas que existan respecto de esta iniciativa.

En definitiva, tenemos que entender que lo que estamos haciendo es simplemente llevar a la ley un estándar nuevo, de los últimos seis, siete años, de los juzgados de familia en nuestro país.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, si el proyecto estableciera únicamente lo que dice el Senador Chahuán, sería bastante fácil, porque se trataría solo de bajar el estándar que hoy establece la ley, de seis a tres meses.

Pero la iniciativa hace mucho más que eso.

Cuando se dice que los Senadores que piden la segunda discusión vean bien el proyecto, yo también pido que se lea bien el proyecto.

Señor Presidente, respecto del fondo de esta iniciativa no hay nadie que esté en contra. Al revés: de hecho, todos la votamos a favor en la Comisión de Infancia.

Todos nosotros -en eso no hay nadie que piense de una manera distinta- creemos que es sumamente relevante que no exista el actual estándar respecto a la cantidad de niños que se encuentran hoy en las residencias. Eso no está bien; no es normal; no es el camino correcto. Los niños primero tienen que estar con su familia; luego, con su familia extendida; si aquello no es posible, que estén con familias de acogida; y si no resulta ninguna de las alternativas anteriormente mencionadas, entonces, que estén -ojalá en casos excepcionales- en hogares.

Las dudas respecto del proyecto no tienen que ver para nada con el fondo, sino más bien con el cómo se establece que estas medidas se cumplan en la práctica.

En esta iniciativa no se establece solamente que se enviarán los informes. Yo creo que este es el cambio más relevante -se lo señalo por su intermedio, señor Presidente, al Senador Chahuán-. Hoy día se leen los informes. Este proyecto no establece la lectura de informes, sino que dispone -y yo creo que esto es super-bueno- la realización de una audiencia. Se trata de un estándar mucho mayor a lo que hoy día se hace en los tribunales de familia.

Eso es lo que establece el proyecto.

Reitero: hoy día el estándar es la lectura de informes, y lo que el proyecto establece es una audiencia. A mí me parece que es muy bueno que existan estas audiencias.

La duda que tenemos no es respecto a la audiencia, sino a quién se cita. Es ahí donde quiero llamar la atención. Porque cuando legislamos queremos que se cumpla lo que establece la ley. Y la iniciativa propone que asistan a la audiencia el director de la residencia respectiva y el profesional responsable de la intervención.

No tengo claridad de que citar todas las veces al director sea una medida que efectivamente pueda cumplirse, porque creo que al juez le va a interesar escuchar al profesional responsable de la intervención y no todas las veces al director de la residencia. Porque se va a estar escuchando al director y al responsable de la intervención de todos los niños que están en esa residencia cada tres meses.

Quiero llamar la atención sobre eso, señor Presidente.

Es una cosa más bien práctica que desgraciadamente no logramos solucionar en la Comisión.

Entonces, ¡ese el punto!

En esa audiencia especial de revisión de la medida de internación -vuelvo a repetir, para que no se diga que estamos planteando algo en contra, o que se intente comprender algo que no estamos diciendo, porque muchas veces eso sucede-, que se va a realizar por cada niño que haya en una residencia, se va a analizar el plan

individual de protección diseñado y aplicado al niño; su estado físico y psicológico; los planes de acción que se están llevando a cabo con la familia de origen o extendida.

¡Esta es una audiencia, señor Presidente!

Entonces, esta es una temática práctica: van a citar, para cada uno de los niños, cada tres meses, a una audiencia específica al director y al profesional responsable.

Señor Presidente, nosotros pensamos que aquí hay que establecer una medida que haga esto cumplible.

Por otro lado, señor Presidente, hay que considerar que estas serán audiencias. Entonces, me preocupa -y así lo planteé en la Comisión- el hecho de que acá surge también un tema con los tribunales de familia respecto a la cantidad de audiencias, pues este proyecto no tiene financiamiento. Nosotros estamos diciendo que vamos a hacer algo. Y siempre me preocupa cuando decimos que vamos a hacer algo que se ve superbonito en el papel y luego no somos capaces de cumplir.

Lo último que me inquieta es que la futura ley dirá -me parece superbien que lo tengamos y, de hecho, hemos empujado para que así sea- que va a existir un abogado para cada niño.

Pero aquí no estamos diciendo solamente que en la audiencia específica relativa a lo que va a suceder con ese niño habrá un abogado del niño.

Hoy día no estamos cumpliendo con eso. No tenemos abogados del niño para cada uno de ellos; no los tenemos. Lo que sí existe es un curador *ad litem*, que cumple otro rol. Y todas las personas nos plantean en la Comisión de Infancia que debe existir, ojalá, un curador *ad litem* y, adicionalmente, un abogado del niño.

Señor Presidente, ¡no estamos cumpliendo ni con el estándar mínimo hoy! ¡No lo estamos cumpliendo! No lo cumplió el gobierno anterior, ni el anterior a ese. Y este está avanzando, pero tampoco está cumpliendo.

Y ocurre que en este proyecto estamos afirmando que aunque hoy día no estemos cum-

pliendo con el estándar de tener un abogado del niño para cada niño en las audiencias en que se decide lo que va a ocurrir con ese niño, sí vamos a tener un abogado del niño en cada una de las audiencias que se realicen cada tres meses a fin de considerar la situación de internación del niño.

Entonces, ¿qué me preocupa? Que aquí no se encuentra establecido ningún proceso en orden a señalar: “Nos vamos a demorar tanto tiempo”. Y tampoco hay financiamiento, señor Presidente: no hay financiamiento para contar con un abogado del niño.

Por lo tanto, me parece superbien el fondo de esta iniciativa -y eso lo hemos conversado-, pero tenemos dudas respecto a cómo se llevará a la práctica para evitar que se convierta en un proyecto que al final del día termine en algo que no se cumple. Y eso, a mí por lo menos, me genera dudas. Pienso que hay que conversarlo y quizás arreglarlo, si es que hay espacio. Si no lo hubiera, se votará como está, y eso está dentro de las reglas del juego.

Creíamos importante establecer nuestras dudas y quizás poder revisar los aspectos que se han puesto sobre la mesa. Simplemente, porque pensamos que será muy complejo llevar a la práctica este proyecto de ley dada la forma en que se ha establecido, pues incluso hoy no estamos cumpliendo con el estándar mínimo.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, seré muy breve, porque lo señalado por la Senadora Von Baer representa de manera plena nuestro planteamiento al haber solicitado la segunda discusión.

Simplemente, quiero ratificar que nadie en esta Corporación podría estar en contra de avanzar en estos temas.

También, señor Presidente, concuerdo con muchas de las cosas que ha mencionado el Se-

nador Navarro en su intervención. Y, apuntando a lo mismo, debemos ser serios para que todos los proyectos que legislemos tengan la posibilidad de cumplirse y ser llevados a la práctica. Nuestra conciencia no puede quedar tranquila solo con dictar un proyecto si sabemos que será uno más, que será letra muerta y que no se va a cumplir.

Me tocó reemplazar a la Senadora Von Baer en una sesión de la Comisión de Infancia a la que asistió gente del Ministerio de Justicia y de las Corporaciones de Asistencia Judicial. Y nos contaron sobre un proyecto piloto que opera a través de dichas corporaciones y que dice relación con los niños del Sename llamado, precisamente, “Mi Abogado”. Dijeron que este plan piloto opera en un par de regiones porque todavía no disponen de los recursos para habilitarlo en todas. Por tanto, el que exista una ley no significa que los recursos van a aparecer milagrosamente.

El llamado es -ojalá- a que todos los proyectos de ley que aprobamos acá sean capaces de llevarse a la práctica y que no queden -insisto y lo vuelvo a señalar- simplemente en una ley que después no podrá cumplirse.

Ratifico una vez más nuestra disposición a avanzar, a compartir plenamente el fondo de este proyecto, pero la invitación es a conversarlo para que se pueda llevar a la práctica una vez que se convierta en ley y para que lo haga de manera efectiva, en beneficio real de los niños, porque eso es lo que todos buscamos en el Senado.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Jaime Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, recién compartíamos con la Senadora Ximena Rincón el informe que han mencionado varios de los señores Senadores. Me refiero al informe de la PDI sobre vulneraciones sistemáticas de derechos de niños, niñas y adolescentes en residencias del Sename.

Este informe es de reciente data, por lo tanto, muestra que los distintos gobiernos han

tenido serias dificultades para cumplir con los compromisos en estas materias.

Quiero referirme al punto 8, relativo al incumplimiento de fiscalización judicial. Se sostiene que los centros del Sename también deben ser fiscalizados por los tribunales de familia al menos cada seis meses. Sin embargo, la PDI confirmó que dos hogares solo recibieron visitas anuales. “No existe un mecanismo de control externo al Sistema de Justicia, lo que propende a la mantención de prácticas funcionales que contravienen las normas y directrices existentes en torno al cuidado residencial de niños, niñas y adolescentes”, concluye este párrafo que es uno de los más duros, por así decirlo, de este informe.

Entonces, no puedo entender la petición que se ha hecho cuando se sostiene que los niños son los primeros en la fila.

Al respecto, eso sí, quiero destacar la consecuencia que ha mostrado el Senador Chahuán, porque en esto debemos ser superclaros: estamos porque los niños sean prioridad o no estamos.

Este esfuerzo de dilatar las cosas -no es nuevo- tiene que ver mucho con lo que pasó -lo señaló la Senadora Rincón también- con el proyecto de desinternación, en que toda la evidencia nacional e internacional, al igual que en este caso, mostraba que no era aconsejable internar niños menores de tres años. Bueno, lo mismo ocurre acá. No hay nadie que haya manifestado algo distinto. La propia Senadora Von Baer señala que no tenemos dificultades -esto es textual- en el fondo. Es decir, no hay nadie que esté en contra de esto. Incluso, en las audiencias estamos de acuerdo. O sea, vamos a postergar este proyecto solamente porque no hay consenso en cuanto a si se debe citar al director o al profesional a cargo del menor.

A mi juicio, es el director quien debe hacerse responsable de que los profesionales bajo su cargo estén llevando adelante como corresponde los distintos procedimientos, porque, finalmente, se trata de menores que tienen que ir

avanzando en las distintas etapas durante esta residencia, asumiendo, por supuesto, todo lo que se ha dicho en cuanto a que primero deben estar con la familia natural, cercana, original; después, con la extendida; luego, con la de acogida, y recién después de eso se va a una residencia.

Francamente, no entiendo cómo aquí no existe voluntad para avanzar. ¿Acaso esperamos que esto lo resuelvan otros proyectos? Porque también es una posibilidad dejar que lo haga el proyecto de garantías. Y si eso es así, sinceremos las cosas. Digamos si estamos pensando que el proyecto de garantías de la niñez, que viene del Gobierno anterior y al que la actual Administración le presentó una indicación sustitutiva, va a resolver estos temas. ¿O va a ser el Servicio de Protección de la Niñez?

¡Seamos claros!

Pero no se puede dejar sin votar un proyecto como este, cuando se ha dicho que los niños son la prioridad.

A fines del año pasado estábamos en plena discusión sobre el proyecto de aumento de la subvención para las residencias de organismos colaboradores. Y hubo Senadores que todos los días acudían a la Comisión, sin ser parte de ella, y nos decían: “¡Por favor: Los niños son los primeros en la fila! ¡Esto hay sacarlo rápido!”, más allá de toda la discusión que se dio en la Comisión, respecto de la rendición de cuentas y de un conjunto de elementos que era necesario ver. No se trataba solo de aumentar recursos por aumentarlos.

Entonces, francamente, yo no comprendo. No sé si esto se puede revisar -entiendo que no-, pero creo que será en la próxima sesión en que habrá que demostrar que los niños, efectivamente, son una prioridad.

Lo que plantea el proyecto, como sostuvo la Senadora Isabel Allende, es que en lugar de que la revisión de la medida de internación se haga cada seis meses, esta se realice cada tres meses. Evidentemente, de esa manera se podrá tener un conocimiento más directo de cuál es

la evolución que están teniendo estos menores que han sido vulnerados en sus derechos.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay más señores Senadores inscritos.

—**El proyecto queda para segunda discusión en particular.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se pone término al Orden del Día y pasamos a la hora de Incidentes.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—**Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor DE URRESTI:

Al Contralor General de la República y al Ministro de Salud, solicitándoles antecedentes acerca de **SEGUIMIENTO A AUDITORÍA DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE ESTADO DE MANTENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN SERVICIO DE SALUD VALDIVIA.**

Al Ministro de Defensa Nacional y al Comandante en Jefe de la Armada, requiriéndoles información sobre **INVESTIGACIÓN SUMARIA ADMINISTRATIVA POR DERRAME DE ACEITE LUBRICANTE EN RÍO CALLE CALLE.**

Al Ministro de Economía, Fomento y Turismo y a la Directora Nacional del Sernapesca, pidiéndoles antecedentes acerca de **OCULTAMIENTO Y MANIPULACIÓN, POR PARTE DE EMPRESA SALMONERA NOVA AUSTRAL, DE INFORMACIÓN RES-**

PECTO DE NIVELES DE MORTALIDAD DE ESPECIES Y EFECTOS AMBIENTALES EN FONDO MARINO.

Al Ministro de Obras Públicas, consultándole por **PRIORIZACIÓN DE PROYECTO PARA LA CONSERVACIÓN DEL SERVICIO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL BOQUIAL I Y II Y TICAHUE, COMUNA DE RÍO BUENO;** y sobre **POSIBILIDAD DE QUE COMITÉ DE APR CHAMPEL, DE LA UNIÓN, SEA CONSIDERADO EN CARTERA DE PREFACTIBILIDAD DE INVERSIÓN PARA FUTUROS PROYECTOS DE AGUA POTABLE RURAL.**

Al Ministro de Obras Públicas, al Ministro de Salud, al Intendente de Los Lagos, al Alcalde de Osorno, al Superintendente de Servicios Sanitarios, al Superintendente del Medio Ambiente y al Director Nacional del Sernac, solicitándoles una serie de antecedentes sobre **DERRAME DE MÁS DE MIL LITROS DE PETRÓLEO EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE EMPRESA SANITARIA ESSAL, EN COMUNA DE OSORNO,** y que se pronuncien respecto de **POSIBLE DEMANDA COLECTIVA DEL SERNAC EN CONTRA DE LA EMPRESA.**

Al Ministro de Obras Públicas y al Director Nacional de Obras Hidráulicas, para que informen respecto de **PROYECTOS DE NUEVO PROGRAMA DE CONSERVACIÓN, POR UN PRESUPUESTO DE MÁS DE 60 MILLONES DE PESOS, PARA EL COMITÉ APR USTARITZ, COMUNA DE LOS LAGOS;** se pronuncien sobre **POSIBILIDAD DE QUE UNIDAD TÉCNICA DE LA DOH VISITE EN TERRENO EL COMITÉ DE APR CUMULELFU, COMUNA DE LA UNIÓN;** remitan antecedentes sobre **PROYECTOS DE CONSERVACIÓN QUE SE LICITARÁN DURANTE SEGUNDO SEMESTRE DE 2019,** y se manifiesten respecto de **POSIBILIDAD DE PRIORIZAR PRO-**

YECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL CIRUELO-DOLLINCO, COMUNA DE MARIQUINA.

Al Ministro de Obras Públicas y al Director Nacional de Vialidad (S), solicitándoles **MEJORAMIENTO CAMINERO EN TRAMO CIRUELOS ALTO-CIRUELOS BAJO (RUTA T-357), COMUNA DE LOS LAGOS, Y TRAMO ENTRE SECTOR HUICHACO, COMUNA DE MÁFIL, Y SECTOR CIRUELOS, COMUNA DE LOS LAGOS;** y pidiéndoles remitir antecedentes acerca de **ENROLAMIENTO DE CAMINO PULLINQUE-PULLINQUE ALTO, COMUNA DE PANGUIPULLI.**

Al Ministro de Agricultura y al Director Ejecutivo de Infor, solicitándoles copia de **CONVENIO DE COLABORACIÓN TRANSDISCIPLINAR ENTRE INSTITUTO FORESTAL Y UNIVERSIDAD DE CHILE PARA CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES DE POBREZA ENERGÉTICA.**

A la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, planteándole **POSIBILIDAD DE PRIORIZACIÓN DE SUBSIDIOS DE TRANSPORTE PARA SECTORES DE LONCOTREHUA Y CUMULELFU, COMUNA DE LA UNIÓN, y FINANCIAMIENTO DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE RURAL PARA COMUNIDADES DE PULLINQUE ALTO, HUERQUEHUE, CHARLIN-LIQUIÑE, RAÑINTULELFU Y TRAFUN GRANDE (COMUNA DE PANGUIPULLI) Y DE CUMULELFU, LONCOTREHUA Y LA PLATA (COMUNA DE LA UNIÓN).**

Y al Alcalde de La Unión, solicitándole antecedentes sobre **ESTADO DE AVANCE O EXISTENCIA DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO SANITARIO PARA COMUNIDADES DE HUENUE Y COCULE.**

Del señor LATORRE:

A los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, a la Dirección General de Aguas y a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso, pidiéndoles iniciar **PROCESO DE FISCALIZACIÓN E INDAGACIÓN POR PUBLICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS QUE MUESTRAN CONSTRUCCIONES EN FUNDO EL CÓNDOR PARA REDIRECCIÓN DE AGUAS DE QUEBRADAS ALIMENTADORAS DE RÍO LA LIGUA, COMUNA DE CABILDO.**

De la señora ÓRDENES:

A la Secretaria Regional Ministerial de Salud y a la Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de Aysén, requiriéndoles informar sobre **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN LA CIUDAD DE COYHAIQUE POR MATERIAL PARTICULADO FINO PM2,5, A CONTAR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ALERTA SANITARIA PARA EL AÑO 2019.**

Del señor QUINTANA:

Al Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, para que se sirva informar acerca de **ACCIONES QUE DESARROLLARÁ ESE MINISTERIO EN RELACIÓN CON TRABAJADORES CONTRATADOS A HONORARIOS DE CONICYT, QUE FORMARÁN PARTE DE AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.**

De la señora RINCÓN:

A la Subsecretaria de Educación Parvularia, para que informe sobre **ESTADO DE AVANCE DE PROGRAMA “MÁS SALAS CUNAS Y JARDINES INFANTILES PARA CHILE” Y MEDIDAS ADOPTADAS PARA CUMPLIMIENTO DE METAS ESTABLECIDAS EN ÉL.**

Y al Subsecretario de Hacienda, requiriéndole antecedentes sobre **BASES TIPO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONVENIO MARCO DE ARTÍCULOS DE ASEO**

E HIGIENE ID 2239-5-LR19; RAZONES DE MODIFICACIONES REALIZADAS EN ÚLTIMOS DOS AÑOS, Y RESGUARDOS ADOPTADOS PARA PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE MIPYMES EN DICHO PROCESO.

Del señor SORIA:

Al Ministro de Vivienda y Urbanismo, solicitándole información tocante a **VALOR PROMEDIO A NIVEL NACIONAL PAGADO POR SERVICIOS DE VIVIENDA Y URBANISMO POR CADA UNIDAD HABITACIONAL TANTO DEL PROGRAMA DE SISTEMA INTEGRADO DE POSTULACIÓN DE DECRETO SUPREMO N° 1, DE 2011, COMO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA FONDO SOLIDARIO ESTABLECIDO POR DECRETO SUPREMO N° 49.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En Incidentes, en el tiempo del Comité Renovación Nacional e Independientes, tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

HOMENAJE A CANTANTE DE MÚSICA POPULAR DON LUIS GRILLO

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala; estimado Ricardo Tapiero, Luis Grillo; familia y amigos:

Constituye un privilegio para este parlamentario rendir un homenaje a los cincuenta años de la trayectoria artística que ha cumplido recientemente el cantante de música popular Luis Grillo.

Su verdadero nombre es Ricardo Luis Tapiero Ballatore. Nació el 20 de febrero del año 1945 en la localidad de Saturnino, María Lisper, en la provincia de Córdoba, de la República Argentina.

Cursó sus estudios primarios en su pueblo natal y posteriormente ingresó a la Escuela

Técnica de San Miguel de Tucumán, donde recibe el título de Técnico Mecánico el año 1963. Posteriormente regresa a Córdoba e ingresa a la universidad local, donde cursa el primer año de Ingeniería Electromecánica.

Pero su vocación por el cultivo del canto popular fue más fuerte y, al año siguiente, abandona sus estudios y decide formar el conjunto musical denominado “Los grillos”, conocido también como “Los Beatles cordobeses”, con el que realiza varias presentaciones durante algunos años. Esta formación existió entre el año 65 y el 67; integraba la camada de bandas *beat* de mediados de los sesenta en Córdoba.

Años más tarde, Julio Bruzzone integró la reedición de los *Teen Agers*; Ricardo Tapiero se transformó en Luis Grillo; Alfonso Aguilera se convirtió en médico y vive en Totoral, en el norte de la provincia de Córdoba, y José Luis Fernández falleció hace casi un cuarto de siglo.

En 1967, Luis Grillo se traslada a Buenos Aires, donde logra ser contratado por el sello RCA Víctor y se presenta en canales de televisión. Alcanza su mayor éxito el año 1969, en el programa *Sábados Circulares*, el más importante de ese país, conducido por el recordado presentador Pipo Mancera, y salta a la fama con el seudónimo de “Luis Grillo”, con el que es conocido hasta ahora.

Como su éxito trascendiera las fronteras, decide hacer una gira que fue toda una hazaña en esa época, ya que utilizó un sencillo automóvil marca Fiat 600, con el que recorrió las ciudades más importantes de Bolivia, Perú, Colombia, Panamá, Costa Rica y Guatemala, país donde vivió por algún tiempo.

Allí creó el primer programa juvenil de televisión, denominado “*Alta Tensión*”, que tuvo mucho éxito, y dos años más tarde es contratado por el sello discográfico CBS-Columbia para realizar un programa similar en San José de Costa Rica, denominado “*A toda máquina*”, para el Canal 7 Telética, que concitó alta sintonía.

Durante esos años se logra posicionarse como uno de los cantantes más populares de Latinoamérica, con su composición denominada “*A él*”, la que lo sitúa en los primeros lugares del *ranking* de los artistas de su género, y realizó varias giras por Sudamérica y Centro América, efectuando múltiples presentaciones en diferentes escenarios y medios televisivos.

A finales del año 1974 se traslada a Europa y se radica en España. En el año 1979 participa en el Festival de la Canción del Mediterráneo, en Barcelona, donde obtiene el primer premio a la interpretación y el segundo lugar a la canción, con el tema de su autoría *Canción para un regreso*, que grabó luego para la disquera AUVI, con otros temas como *Mi bien amada*, y ese año se dedicó también a la composición para otros intérpretes.

Algún tiempo después viajó a Alemania, donde se contacta con el grupo ecologista Die Grünen, que más tarde se transforma en un partido político, y adhiere a sus ideas de respeto por la vida y la defensa del planeta, defendiendo sus postulados de una vida sana y armónica.

En 1991 regresa a Argentina, y luego de intentar la reinsertión en su patria sin éxito, visita Chile, donde decide radicarse con alma y corazón. Cautivado por el afecto de sus habitantes, y en agradecimiento a la hospitalidad recibida, resuelve colaborar con todas las obras benéficas que requieren de su participación como cantante, expositor postrero del movimiento musical denominado “Nueva Ola”, y destaca por su afinada voz en los diversos géneros que aborda. De hecho, estuvo también liderando el *Billboard*, lo que es un orgullo para todos nosotros.

Ha contribuido al acervo cultural de nuestro país, desarrollando una fecunda labor como compositor y cantante de música popular. Entre sus obras, se pueden destacar, además de la clásica denominada “*A él*”, las siguientes: *Te has equivocado*, *Amor de vacaciones*, *Lisa de los ojos azules*, *Si yo tardo un poco*, *Sin ti vivir*

ya no es igual, *La pobreza*, *Fuego de verano*, *Dicen por ahí*, *De regreso*, *Jugando a ser don Juan*, *Al morir la canción*, *La nave del olvido*, y muchas otras más que suman alrededor de cuatrocientas.

En su actividad como intérprete, con su seudónimo de “Luis Grillo”, ha participado en cuanta actividad solidaria pudiéramos imaginar, no solamente en diversas ediciones de la Teletón; y ha colaborado con eventos programados por distintas entidades benéficas de la Región y del país, actuando en hospitales, cárceles, y diversos otros eventos de distintas instituciones que requieren de su aporte, el que brinda en forma totalmente gratuita. Incluso, colaboró en la recolección de fondos para construir una sala mortuoria para la Catedral de Iquique, el año 1999.

Hoy vive en Viña del Mar, pero también residió por algún tiempo en Iquique, donde lo recuerdan con mucho cariño.

El día 17 de enero de 2001, obtuvo su residencia definitiva en Chile, y siempre ha continuado deleitando a los diversos auditorios con sus bellas canciones, impregnadas de gran romanticismo, que han ido quedando en la memoria de diversas generaciones, especialmente en aquellos que asisten a las obras sociales en que ha brindado su desinteresada colaboración.

Dada su valiosa contribución y entrega a nuestra música popular, presenté tiempo atrás una moción con el fin de que se le otorgue, por especial gracia, la nacionalidad chilena. La moción está en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de esta Corporación. Esperamos su pronta tramitación, y hemos pedido también el impulso legislativo del Gobierno para ese efecto.

Sin perjuicio de ello, estimo que Luis Grillo se merece este homenaje, ya que no todos los intérpretes de música popular pueden alcanzar cincuenta años de trayectoria artística con tanto éxito, que ha trascendido a varias generaciones. Le deseo sinceramente que cum-

pla muchos años más, deleitándonos con sus románticas canciones, que tanto contribuyen a nuestros espíritus.

Estamos frente a un gran ser humano, a un tremendo servidor público, un hombre que a través de la interpretación musical es capaz de entregar solidaridad.

Luis, yo te debo un agradecimiento muy especial. Eres una persona humanamente extraordinaria, un gran servidor público, un hombre que tiene siempre su vida enfocada en cómo contribuir al que está al lado. Por eso, te doy mi agradecimiento en nombre nuestro, de nuestra bancada y de todo el Senado.

Muchas gracias por todo tu trabajo y por todo tu despliegue en estos cincuenta años, y que cumplas muchos más.

¡Gracias, Luis!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Adherimos al homenaje que ha realizado el Senador Chahuán.

En los tiempos del Comité Partido Por la Democracia e Independientes y del Comité Partido País Progresista e Independientes, tiene la palabra el Senador señor Navarro.

SITUACIÓN DE VIVIENDAS DE PASO SECO SUR, VILLA FUTURO Y ALTOS DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO. OFICIOS

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la situación de la vivienda nacional, a pesar de los esfuerzos que ha hecho el Ministro Cristián Monckeberg, sigue siendo compleja en la Región del Biobío.

En el sector Paso Seco Sur, números 2, 3 y 4, después de tres años, 509 de las viviendas, la totalidad, debieron ser demolidas. ¡Demolidas!

A tres años de construidas, luego de haber invertido cada una de las familias parte importante de su presupuesto en su mejoramiento, poniendo baldosas, reforzando los techos, ins-

talando rejas, debieron ser demolidas.

Pensábamos que la pesadilla de Paso Seco Sur 2, 3 y 4 había terminado. ¡No! ¡Continúa la pesadilla, señor Presidente! Paso Seco Sur 5: 150 viviendas construidas -escúchenme bien, estimados colegas- con muros de *plumavit*. Es una técnica constructiva mal aplicada, porque si usted, señor Presidente, coloca un clavo de 4 en la entrada y lo impulsa con el dedo hacia adentro, podrá ver que aquel atraviesa completamente la muralla, que está compuesta por una malla gallinero, de *plumavit* y hormigón mal ejecutado.

Se trata de una técnica constructiva que fue cambiada cinco veces, para terminar en una condición que tiene en vilo a los habitantes de esas casas. Ellos viven en el primer piso y para acceder al segundo piso, a otra vivienda, hay una escalera lateral metálica que tapa las ventanas de la primera casa. Además, las viviendas tienen una losa de hormigón con una extensión de 12 metros por 4 metros y medio o 5 metros de ancho, con un peso superior a las 6 toneladas. Cuando una niña de 4 o 5 años saltó, se movió completamente, pues no tiene muros de albañilería que la contengan. Es solo tabiquería: vulcanita y palos de 2x2.

Los vecinos de Paso Seco Sur 5 están viviendo una pesadilla.

Señor Presidente, hongos, plantas surgen de las paredes.

Estimados colegas, ¡plantas! Y no las han cortado para que se pueda reflejar la verdad de la humedad que fluye desde el piso y desde los distintos sectores.

Reitero: ¡Plantas de 30, 40 centímetros brotan de las paredes!

Es más, estas viviendas, que forman un conjunto de cuatro y que fueron denominadas “condominio”, tienen una sola cámara de evacuación de aguas servidas, lo que es ¡absolutamente insuficiente! Creo que hay una ilegalidad en llamar “condominio” a cuatro casas cuando no hay espacios comunes, cuando se utiliza una escalera externa.

Yo jamás había visto, señor Presidente, un modelo constructivo y, particularmente, un diseño estructural de esa naturaleza.

La empresa constructora está permanentemente a la vista, porque la de Paso Seco 2, 3 y 4 se repite en el caso de Paso Seco 5.

Tengo la más absoluta convicción de que esas 150 casas deberán ser demolidas.

¡Dieciséis mil millones de pesos perdidos en los tres primeros conjuntos y otros 2 mil a 3 mil millones perdidos en esa otra construcción, lo que hace insostenible la situación!

Frente a eso, se requiere una modificación esencial y una investigación.

Voy a concurrir a la Contraloría -ya lo hicimos antes- por Paso Seco Sur 5, a fin de que pueda determinar quién cometió los errores administrativos, qué sucedió. Ahí hay un delito. ¡Es un delito y un atentado contra la dignidad de las personas haber aprobado ese modelo estructural, por el que se cobraron las boletas de garantía!

No hay, entonces, a quién ir a pedirle un peso. Además, no sirven las reparaciones.

Por tanto, señor Presidente, quiero que se oficie al Ministerio de la Vivienda, al Serviu de la Región del Biobío, a la Ilustre Municipalidad de Coronel para que puedan establecerse responsabilidades y se hagan llegar las copias, para mi información y para información de los vecinos, de las actas de recepción de las viviendas, del contrato que el Serviu suscribió con la empresa de Héctor Vera, quien hoy día, increíblemente, construye casas en Arauco.

Señor Presidente, ¡a los mismos empresarios inescrupulosos, sinvergüenzas, delincuentes de cuello y corbata que construyen este tipo de casas, que deben ser demolidas a los tres años, el Ministerio de Vivienda les sigue entregando otros contratos!

¡Eso es inaceptable y debe terminar!

Frente a ello, conversé con los miembros de la Comisión de Vivienda del Senado, la cual integro, y estamos completamente de acuerdo en presentar un proyecto de ley que establezca

responsabilidades individuales, no solamente al RUT de la empresa, sino también respecto de los profesionales, sean empleados públicos o privados, e inhabilidad por cinco años si son capaces de firmar informes técnicos a sabiendas de que lo que se está entregando es una casa mal construida y que pronto tendrá que ser demolida.

¡No hay otra fórmula para terminar con esta pesadilla!

Quiero señalar -y en ningún caso es expiatorio- que el subsidio no alcanza. Se ha discutido el asunto y con el Presidente de la Comisión de Vivienda, David Sandoval, Senador por Coyhaique, hemos concordado en la necesidad de realizar un seminario en esa ciudad, porque el subsidio para construir en Arica, Concepción o Coyhaique es del mismo monto.

¡No se puede construir en base a un mismo monto viviendas en lugares con una condición climatológica diferente, señor Presidente!

Por eso, solicito que se oficie al Ministro de Vivienda, al Director del Serviu de la Región del Biobío, al Alcalde de Coronel, a fin de que nos entreguen toda la información que ellos han recabado respecto de estas viviendas en Coronel.

Del mismo modo, señor Presidente, pido que se oficie al Serviu de la Región del Biobío sobre la condición de Villa Futuro, donde hay *blocks* de departamentos que, a menos de un año de ser entregados, se inundan cuando hay lluvia: revientan las cámaras de evacuación de aguas servidas producto de la lluvia, inundándose los primeros pisos. Son viviendas nuevas, de menos de un año.

Además, solicito la misma información respecto del conjunto habitacional Altos de Coronel. También se trata de *blocks* de departamentos. Habiendo el Ministro Cristián Monckeberg dispuesto 400 mil UF a principios de este año para el cambio total de ventanales -¡cambiaron todos los ventanales, señor Presidente, porque no se sostenían con el viento!-, estando en ese proceso, la empresa que hacía

dicho trabajo descubrió que los muros estructurales tenían un severo daño que inhabilitaba la posibilidad de poner una nueva ventana.

Por lo tanto, se requiere una nueva investigación técnica en relación con el proyecto habitacional Altos de Coronel, que indique si esos departamentos están estructuralmente en condiciones.

Suma y sigue.

Señor Presidente, esto ha sido así a lo largo de los últimos diez años: en el primer Gobierno del Presidente Piñera, en el segundo Gobierno de la Presidenta Bachelet, en el segundo Gobierno del Presidente Piñera. ¡Exactamente lo mismo!

Yo calculo en más de 80 mil millones de pesos el costo adicional en reparaciones, las que además no solucionarán el problema.

Se ha resuelto, teniendo en consideración las casas de Paso Seco 2, 3 y 4, entregar casas nuevas de mejor calidad, porque se aprendió la lección. Sin embargo, existe un conjunto de viviendas en la Región del Biobío que son un verdadero escándalo.

Lo que estoy señalando -como dije- ha ocurrido en todos los gobiernos. Pero, independientemente del Gobierno en el que hubiere sucedido, se requiere investigar y sancionar. No se puede decir que no hay posibilidad de sancionar estas conductas delincuenciales, porque un profesional, habiendo estudiado en una universidad, habiéndosele conferido un título, teniendo condiciones para desarrollar su labor y también formación ética, no puede dar paso a métodos constructivos de esta naturaleza.

Estimados colegas, los invito a tener mucho ojo con lo que se está construyendo en viviendas sociales en sus regiones.

La técnica de la *plumavit* no la conocía.

¡*Plumavit*! Parece increíble, señor Presidente. Las construcciones son con *plumavit*, malla de gallinero y hormigón entremedio que no soporta el peso de la estructura superior.

En el caso de Altos de Coronel, si bien el

Ministerio accedió a la reparación de viviendas por un monto de 400 mil UF, hay problemas estructurales que deben ser aclarados, lo mismo que en Villa Futuro.

En consideración a lo anterior, señor Presidente, solicito al Ministerio de Vivienda que nos entregue el catastro de reparaciones de los últimos diez años de que han sido objeto los conjuntos habitacionales subsidiados a personas de escasos recursos -son viviendas sin deudas- y nos señale cuántos recursos adicionales a la entrega se han puesto en cada conjunto de la Región del Biobío; cuántas boletas de garantía se han cobrado y qué efectos han tenido; y, en el caso particular de Paso Seco 2, 3 y 4, y también de Paso Seco 5, cuáles son las acciones legales sobre persecución de la responsabilidad económica y, también, penal respecto de las empresas que construyeron estas viviendas. Asimismo, se requiere saber si se cumplieron los plazos, si hubo o no negligencia en el cobro de las boletas de garantía y si estas efectivamente logran cubrir las reparaciones, ya que en ningún caso cubrirán demoliciones.

En definitiva, solicito que el Ministerio entregue la información pormenorizada de toda la Región del Biobío relacionada con la construcción de este tipo de viviendas y cuánto se ha gastado en reparaciones, de tal manera de tener antecedentes concluyentes para que en el Presupuesto 2020 podamos entrar a analizar los temas de fondo y discutir si vamos a seguir reparando viviendas que son construidas con un presupuesto que no alcanza. Porque las empresas dicen que no alcanza; sin embargo, se adjudican los contratos y construyen bajo la norma técnica exigida.

Frente a la pregunta de por qué dicho Ministerio suscribe los contratos, se responde que si no lo hace no hay ninguna empresa que quiera participar. Entonces, las empresas, de partida, saben que tendrán que construir con mala calidad y, muchas veces, bajo la norma porque el subsidio no da. Las 900 UF que, en promedio, se entregan como subsidio no al-

canzan. Es más, las viviendas reconstruidas en los casos que he señalado (Paso Seco), las que fueron demolidas, cuestan 1.400 UF; ¡1.400 UF, señor Presidente!

Por tanto, hay que sincerar cuál es el monto del subsidio para construir una vivienda básica sin deuda, decente, digna, firme y que no deba ser demolida a los tres años. Eso es lo que la gente exige.

¡La gente ha sufrido!

En el caso de Paso Seco 5, en Coronel, las familias tuvieron que sacar a los niños durante todo el invierno. ¡No hay un solo niño en la población! ¡Los han llevado a casas de parientes!

¡También sacaron a los adultos mayores, porque las casas son invivibles!

Por tanto, hemos fallado en la política de construcción de viviendas básicas sin deuda, que es el subsidio del Estado.

¡Eso tiene que ser corregido!

El Ministro del ramo ha tomado nota de ello. Tengo claro que va a actuar, pero debemos hacerlo con celeridad, en particular para perseguir la responsabilidad de las empresas.

Yo creo que las multas no funcionan. Se ha planteado que las elevemos. Pero las empresas pagan las multas y con el propio dinero que han ganado por construir viviendas de pésima calidad.

En ese caso hay que inhabilitar a los profesionales, públicos o privados, que son capaces de firmar informes técnicos garantizando que el trabajo se ha hecho bien. ¡Inhabilidad!

Se debe establecer una inhabilidad por cinco años. Eso lo podemos hacer, señor Presidente. Y lo vamos a plantear en un proyecto de ley que firmaremos Senadores de Gobierno y de Oposición.

¡Esto no da para más!

Las personas quieren también dignidad. Más allá de que sea una casa básica, algunos malos funcionarios han tenido como respuesta: “¡Pucha que reclama, si es gratis!”.

¡No es gratis, señor Presidente, es producto del impuesto de todos los chilenos!

La gente que recibe las viviendas también paga impuestos. ¡No es gratuita! Esa fórmula es equívoca.

La responsabilidad del Ministerio de Vivienda, la responsabilidad de los municipios y, en particular, la dignidad de las personas debe ser buscada, señor Presidente.

En tal sentido, este Senado tendrá una enorme responsabilidad en la discusión de la Ley de Presupuestos para el año 2020.

Yo no estoy disponible para seguir asignando recursos bajo esta modalidad. Es un deber de esta Corporación legislar para evitar que esos hechos pasen. La gente así lo pide y lo reclama para terminar con la pesadilla en la que se transforma el sueño de la casa propia, pesadilla en la que siguen viviendo, señor Presidente.

Esto debe terminar.

Espero que el Ministerio pueda responder lo más pronto posible a los requerimientos que he señalado.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Senador señor Navarro, conforme al Reglamento.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— Señor Presidente, en este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Oficio

De Su Excelencia el Presidente de la República:

Informa sobre su ausencia del territorio nacional entre los días 17 y 22 de julio de 2019, para efectuar una visita privada a los Estados Unidos de América.

Hace presente que, durante su ausencia, será subrogado por el Ministro titular de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, con el título de Vicepresidente de la República.

—**Se toma conocimiento.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

PREOCUPACIÓN POR CORTE DE AGUA PROLONGADO EN OSORNO

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, lo que está viviendo Osorno me parece de la mayor gravedad.

Hago uso de la palabra en Incidentes para hacernos parte de lo que ahí ocurre: ¡más de seis días sin agua, lo que afecta a 48 mil hogares; o sea, a más de 200 mil personas!

La empresa Essal es la que está a cargo de entregar este vital elemento.

El 14 de julio el Alcalde de Osorno pidió que se decretara estado de catástrofe para la comuna. ¿Por qué? La razón es muy simple: para poder gestionar de manera rápida y oportuna los recursos que se necesitan para responder a la demanda de agua por parte de las familias.

No se hizo.

La respuesta del encargado del Comité Operativo de Emergencia (COE), el Intendente de la Región de Los Lagos, Harry Jürgensen, fue que no era necesaria la medida.

Hablé con el Alcalde Jaime Bertín hace un día: la situación era dramática.

La falta de reacción de la empresa al no reponer el suministro de este vital elemento, ante lo cual el municipio ha tenido que salir a responder, es de verdad impresentable.

Señor Presidente, creo que es necesario abordar el tema de fondo. Más allá de la activi-

dad que hoy día tuvo el Presidente de la República tendiente a reponer el agua a las 11 de la mañana, que tuvo que ser cortada nuevamente a las 14 horas, aquí debemos analizar un tema de fondo, que dice relación con varias cosas: por un lado, con la falta de medidas en materia de seguridad del suministro de agua para consumo humano y, por otro, con la falta de medidas de contingencia sanitaria para enfrentar este tipo de situaciones.

Hoy día el tema es noticia porque se trata de Osorno, una comuna grande, una urbe, una capital. Pero si esto lo vivimos en otros lugares del territorio nacional, no es noticia. Y hay muchas familias que se ven enfrentadas al corte de agua.

Entonces, tenemos el deber de revisar la legislación en esta materia y ver también la responsabilidad de la empresa.

Todos leímos que no existe posibilidad de compensación de parte de la empresa a los clientes y que la única manera de poder hacerlo es a través de un acuerdo en el que intervenga el Sernac.

La verdad es que necesitamos abordar esta materia desde el punto de vista legislativo, pero también desde la lógica operativa.

Nuestro Comité va a pedir una sesión especial para escuchar a las autoridades con relación al manejo de esta crisis; para ver cuáles son las soluciones legislativas desde la perspectiva de la responsabilidad de las empresas, y para analizar cómo nos hacemos cargo de la seguridad, de la contingencia y, obviamente, de la compensación.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, en los cuatro minutos que restan al Comité Partido Renovación Nacional, tiene la palabra el Senador señor Pugh.

MEDIDAS PARA MEJORAMIENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN REGIÓN DE VALPARAÍSO ANTE POSTERGACIÓN DE LICITACIÓN DE NUEVO SISTEMA. OFICIO

El señor PUGH.— Señor Presidente, quiero referirme a dos temas que afectan a la Región de Valparaíso.

El primero de ellos se relaciona con el anuncio sobre la postergación de la licitación del sistema de transporte público urbano, lo cual obviamente afecta las expectativas de las personas, quienes esperan que mejore la calidad de los servicios.

Lo que se ha comprometido es, básicamente, darles estabilidad laboral a quienes están desarrollando la función de conductor, de modo que puedan tener la tranquilidad de disponer de un ingreso asegurado que les permita hacer algo que es fundamental: sostener a sus familias.

En ese sentido, el sistema nuevo que se licite debe considerar temas laborales importantes para permitirles conducir locomoción pública, lo que es tremendamente riesgoso y estresante, pero con todas las condiciones de seguridad, tiempos de descanso y todo aquello que se requiere.

Sin embargo, también es importante aumentar las medidas de seguridad y de control; para eso, la tecnología y el uso de posicionamiento satelital son fundamentales.

Como sabemos que la licitación se va a postergar, solicito que se oficie a la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones para que informe qué medidas concretas se pueden realizar con el contrato vigente para mejorar las normas de fiscalización y control; instalar GPS; darles seguridad laboral a los trabajadores, y mejorar la calidad del transporte urbano.

—**Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Senador señor Pugh, conforme al Reglamento.**

EFFECTOS POR DISMINUCIÓN DE RECURSO JIBIA EN PESCA ARTESANAL Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE REGIÓN DE VALPARAÍSO. OFICIO

El señor PUGH.— El segundo punto, señor Presidente, dice relación con un hecho que está afectando a las plantas industriales de procesamiento de productos del mar de la Región de Valparaíso.

Como todos sabemos, se discutió en el Parlamento el cambio de los aparejos de pesca de la jibia a la potera.

Sin embargo, este año la cantidad la jibia disponible no es la que se esperaba para ser capturada por la pesca artesanal.

Los barcos industriales, que trabajan a más de 30 o 35 millas, donde no opera la pesca artesanal, han sido capaces de sostener con la cuota que tienen asignada (40 mil toneladas al año) a esas plantas industriales.

Este año solo seis plantas de jibia están operando en Chile; cuatro de ellas, en la Región de Valparaíso, donde no hay barcos industriales. Esa pesca proviene de la Región del Biobío; llega en camiones con hielo. Así fue expuesto hoy en la Comisión de Pesca.

Entonces, lo alarmante es qué va a suceder cuando entre en vigencia la ley y la pesca artesanal sea la única que pueda proveer de jibia a esta industria. ¿Qué va a ocurrir en invierno? Van a cerrar las plantas.

Por lo tanto, señor Presidente, solicito que se oficie al Ministro de Economía para que informe, sobre la base de un estudio de lo ocurrido este año al término de la temporada de pesca de la jibia en el mes de agosto, cuál fue el efecto real de la pesca industrial en apoyo a las plantas procesadoras, porque, de no existir tal insumo, toda la gente que labora en el sector se quedaría sin trabajo y aumentaría el desempleo en una región que está afectada.

Este es un tema sensible que nos preocupa. Debemos tomar alguna medida preventiva

para asegurar que esos empleos no se pierdan, dado que el cambio climático está haciendo que las especies marinas cambien los lugares en donde se encuentran.

Por lo anterior, tenemos que no solo disponer de una pesca artesanal del mejor nivel, sino también hacer que ella pueda coexistir con el sector industrial.

He dicho.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Senador señor Pugh, conforme al Reglamento.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Por último, en el tiempo del Comité Partido Revolución Democrática, tiene la palabra el Senador señor Latorre.

**APLICACIÓN DE FALLO DE CORTE
SUPREMA EN FAVOR DE HABITANTES
AFECTADOS POR INTOXICACIÓN MASIVA
EN ZONAS DE PUCHUNCAVÍ Y
QUINTERO. OFICIOS**

El señor LATORRE.— Señor Presidente, el día 28 de mayo la Corte Suprema falló acogiendo ocho de los doce recursos de protección presentados por dieciocho organizaciones sociales, ambientales y personas naturales, los cuales fueron interpuestos luego de los episodios de intoxicación masiva ocurridos entre los días 21 de agosto y 4 de septiembre de 2018 en las comunas de Puchuncaví y Quintero.

Tales recursos denunciaron a las empresas pertenecientes al complejo industrial de Ventanas y solicitaron a los órganos del Estado dar, de una vez por todas, respuesta y solución a los habitantes afectados por los graves episodios de contaminación que se acumulan hace tantos años en el territorio.

El fallo de la Corte Suprema es inédito en la historia de nuestro país. En dicha sentencia se establecen, por primera vez, medidas concretas para que el Estado se haga cargo de un territorio que genera ingresos para el país, pero cuya población vive las consecuencias de

esa actividad productiva. Esas zonas han sido conceptualizadas como “zonas en sacrificio” o “zonas en resistencia”.

Durante los últimos años hemos presenciado múltiples episodios de saturación de contaminantes en el sector de Quintero-Puchuncaví.

En este fallo, por primera vez, se reconoce y se protege a las comunidades afectadas en tanto personas y no solo como un elemento más presente en el territorio. Les devuelve la dignidad y comenzamos a hacer justicia en la zona.

Sobre las medidas que propone el fallo, cabe destacar que se ordena la realización de un estudio que efectivamente abarque los diferentes contaminantes presentes en la zona; plantea medidas inmediatas, para situaciones de emergencia y para que en el plazo de un año se cambie la actividad de fuentes contaminantes, y también contempla medidas de salud pública y sobre el plano regulador.

Además de lo anterior, cabe decir que este fallo obliga al Estado a hacer uso de potestades que ya tiene.

En este caso, existió un fuerte componente de falta de voluntad política en el pasado para abordar este conflicto socioambiental.

Finalmente, el fallo sienta un precedente tanto jurídico como político.

Nuestro modelo de desarrollo, basado en faenas extractivas de recursos naturales, está provocando que esas actividades se acerquen cada vez más a asentamientos humanos.

Si no queremos volver a repetir esta historia, debemos...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Concluyó su tiempo, señor Senador.

Dispone de un minuto adicional.

El señor LATORRE.— Gracias, señor Presidente.

Decía que, si no queremos volver a repetir esta historia, debemos repensar un modelo de desarrollo que está agotado y es insostenible.

Por ello, solicito que se oficie al Ministerio del Medio Ambiente para que dé cuenta sobre

cómo se cumplirá el fallo de la Corte Suprema.

En particular, se pide informar en qué plazos efectuará los estudios pertinentes orientados a determinar cuál es el método más idóneo y adecuado para identificar los gases, elementos o compuestos producidos por todas y cada una de las fuentes presentes en la bahía de Quintero, Ventanas y Puchuncaví.

Cabe indicar que la sentencia **mandata a desarrollar estos estudios a la brevedad posible**.

También requiero saber de qué forma y en qué plazo dispondrá implementar las acciones que se desprendan de dichos estudios; de qué forma y en qué plazo se dará inicio a los procedimientos pertinentes para ponderar la utilidad de reformar, incrementando incluso, si fuese necesario, los niveles de exigencia aplicables a los distintos elementos, gases o compuestos nocivos presentes en la zona, según las normas recomendadas por la OMS; de qué forma establecerá la autoridad...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminó el minuto adicional, señor Senador.

El señor LATORRE.— Treinta segundos y termino, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Prosigan, Su Señoría.

El señor LATORRE.— Decía de qué forma establecerá la autoridad administrativa las medidas pertinentes para trasladar desde la zona afectada por episodios críticos de contaminación a todas las personas que integran el señalado conjunto hacia lugares seguros.

Asimismo, me gustaría que se informe en qué plazos y de qué manera se implementará el sitio web que les dará publicidad a estas medidas y cómo se incorporarán en la Ley de Presupuestos los recursos necesarios para la implementación de dicha sentencia.

Por último, solicito que se oficie también a la Oficina Nacional de Emergencia (Onemi) para que informe en qué plazo se va a proceder a elaborar un plan de emergencia que permita enfrentar situaciones de esta naturaleza en el futuro.

Gracias, señor Presidente.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Senador señor Latorre, de conformidad con el Reglamento.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 19:44.**

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S**DOCUMENTOS**

1

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN TITULARES DE UNA DOTACIÓN DOCENTE LA TITULARIDAD DE LAS HORAS DE EXTENSIÓN EN CALIDAD DE CONTRATA
(12.779-04)

MENSAJE N°107-367/
Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales vengo en presentar el siguiente proyecto de ley que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata.

I. ANTECEDENTES

El decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, establece, en su artículo 25, que los profesionales de la educación se incorporan a una dotación docente en calidad de titulares o en calidad de contratados, definiendo el mismo artículo que son titulares los profesionales de la educación que se incorporan a una dotación docente previo concurso público de antecedentes y que tienen la calidad de contratados aquellos que desempeñen labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares. Agrega este cuerpo normativo, en su artículo 20, que la dotación docente de los establecimientos educacionales se expresa en horas cronológicas de trabajo semanales, las cuales pueden ser en calidad de titulares o a contrata.

En virtud de las leyes N° 19.648, N° 20.804 y del artículo 10 de la ley N° 21.152 se han establecido excepciones a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto Docente, al permitir que, por el solo ministerio de la ley, los docentes dependientes de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local contratados a plazo fijo por a lo menos tres años continuos o cuatro discontinuos a la fecha que se indican y cumpliendo los demás requisitos legales, adquirieran la titularidad en el cargo.

Esta vía excepcional incorporada por las leyes citadas anteriormente permitió otorgar la calidad de titular a los profesionales de la educación incorporados a una dotación docente en calidad de contrata.

Cabe tener en cuenta que la concesión legal de la titularidad a los docentes en calidad de contrata, que de conformidad a lo dispuesto en el número 4 del artículo 65 de la Constitución Política es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República por establecer un beneficio al personal de la Administración Pública, constituye una mejora en las condiciones laborales de los profesionales de la educación. Sin perjuicio de lo anterior, existe un aspecto de la titularidad docente que no fue considerado en las referidas modificaciones legales y que se refiere a la jornada de extensión horaria.

De acuerdo a la interpretación de la Contraloría General de la República, los sostene-

dores municipales -y los Servicios Locales de Educación como sus continuadores legales- pueden suplir sus déficits horarios designando a los docentes titulares de un establecimiento educacional para que cumplan funciones en una jornada de extensión en calidad de contrata, debiendo respetar el límite de 44 horas cronológicas semanales para un mismo empleador.

Nuestro Gobierno tiene un real propósito de mejorar la calidad de la educación de todos los niños y jóvenes del país. Para lograrlo se requiere del compromiso y trabajo conjunto de toda la comunidad educativa. Convencidos de que los profesores son fundamentales en este proceso, este proyecto recoge una inquietud planteada por los docentes de nuestro país, en orden a otorgar la titularidad respecto de las horas de extensión horaria en calidad de contrata.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto conceder, por única vez, la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata a los profesionales de la educación que se encuentren en calidad de titulares de la dotación docente en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación y que, al 31 de julio de 2018, se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto contempla un artículo único que concede, por única vez, la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata a los profesionales de la educación que se encuentren en calidad de titulares de la dotación docente de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación y que, al 31 de julio de 2018, se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Concédase, por única vez, la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente en calidad de titulares en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación y que, al 31 de julio de 2018, se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.”

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.– Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.– Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE ESTABLECE EL ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO
(9.256-27)*

Honorable Senado:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, la Honorable Senadora señora Goic y los Honorables Senadores señores Guillier y Pizarro.

Asimismo, a una o más de las sesiones en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro, señor Teodoro Ribera; la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Mariana Durney; el Primer Secretario de la Dirección Antártica, señor Carlos Gajardo; el asesor de la Dirección Antártica, señor John Ranson; el abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, señor Gonzalo Muñoz; el jefe de gabinete del Ministro, señor Carlos Bonomo; el asesor del Ministro, señor Diego Bunster, y la Directora de Prensa, señora Verónica Arqueros.

Del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro, señor Alberto Espina; el Jefe de Gabinete, señor Pablo Urquizar; el ayudante naval, señor Santiago Díaz, y la asesora jurídica del Gabinete, señora Bárbara Cortés.

De la Intendencia de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, el Intendente, señor José Adolfo Fernández, y el asesor, señor José Fernández.

De la Universidad de Magallanes, el Vicerrector de Investigación y Postgrado, Doctor Andrés Mansilla, y el asesor de la Universidad de Magallanes y del Instituto de Ecología y Biodiversidad, señor Eduardo Barros.

Además, estuvieron presentes en una o más sesiones, el Director de Asuntos Parlamentarios de la Cancillería, señor Eduardo Salinas.

De la Secretaría General de la Presidencia, la procuradora legislativa, señora Mikaela Romero, y el asesor, señor Cristián Eyzaguirre.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, los asesores legislativos, señora Andrea Vargas y señor Juan Pablo Jarufe.

De la oficina del Senador Bianchi, la asesora, señora Constanza Sanhueza.

De la oficina de la Senadora Goic, el asesor, señor Jorge Pereira.

De la oficina del Senador Guillier, el jefe de gabinete, señor Enrique Soler, y la asesora legislativa, señora Natalia Alviña.

De la oficina del Senador Insulza, las asesoras, señoras Lorena Escalona y Ginette Joignant.

De la oficina del Senador Lagos, los asesores, señor Abdón Oyarzún y señora Loretto Rojas.

De la oficina del Senador Moreira, el asesor legislativo, señor Raúl Araneda.

De la oficina del Senador Ossandón, la jefa de gabinete, señora María Angélica Villadangos, y el asesor legislativo, señor José Tomás Hughes.

De la oficina del Senador Pizarro, la periodista, señora Andrea Gómez.

De la oficina del Senador Pugh, el asesor, señor Pascal de Vidts.

Del Comité del Partido Socialista, la asesora legislativa, señora Evelyn Pino.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

Del diario El Mercurio, el reportero, señor Franco Rienzi.

Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento del Senado, la iniciativa de ley fue discutida solamente en general.

Asimismo, se hace presente que, el 20 de marzo de 2019, la Sala del Senado remitió el proyecto a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales, para que fuera estudiado por dicha instancia. No obstante, por acuerdo de 10 de abril del mismo año, la Sala acordó que la iniciativa fuera informada también por la Comisión de Relaciones Exteriores.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Relaciones Exteriores se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales, en su primer informe. Por tanto, los artículos 43, 47 y 51 permanentes del texto propuesto tienen el rango de normas orgánicas constitucionales.

Igualmente, se deja constancia que, mediante oficio de fecha 8 de enero de 2019, la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Honorable Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, solicitó el parecer de la Excma. Corte Suprema respecto a las normas contenidas en los artículos 43, 47, 48 y 51 del proyecto aprobado por esa instancia legislativa, normas que posteriormente fueron aprobadas en los mismos términos por la Sala de la Honorable Cámara de Diputados.

La Excma. Corte respondió mediante oficio N° 20-2019, de fecha 30 de enero de 2019, emitiendo su parecer sobre las normas consultadas, como también de otras disposiciones del proyecto que fueron analizadas por el máximo tribunal. Cabe destacar que la Corte ya había informado el proyecto mediante oficio N° 116-2014, de 10 de diciembre de 2014.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de ley persigue, por una parte, impulsar la activa participación en la gestión, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y, por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile sobre la materia.

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Tratado Antártico, suscrito en Washington el día 1 de diciembre de 1959.
- 2.- Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, suscrita en Londres el día 28 de diciembre de 1972.
- 3.- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, suscrita en Canberra el día 11 de septiembre de 1980.

- 4.– Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, suscrito en Madrid el día 4 de octubre de 1991.
- 5.– Artículo 14 del Código Civil.
- 6.– Código Penal.
- 7.– Código Procesal Penal.
- 8.– Ley N° 11.846, que dispone que corresponderá al Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de los asuntos administrativos referentes a la Antártida Chilena o Territorio Antártico Chileno.
- 9.– Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- 10.– Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 11.– Ley N° 19.726, que establece la agrupación de comunas Cabo de Hornos y Antártica.
- 12.– Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.
- 13.– Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 14.– Decreto supremo N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1956, que aprueba el Estatuto del Territorio Antártico Chileno.
- 15.– Decreto supremo N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 16.– Decreto supremo N° 429, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2000, que aprueba la Política Antártica Nacional.
- 17.– Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 18.– Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da inicio al proyecto de ley en estudio hace presente que Chile tiene una larga tradición antártica, fundada en razones geográficas, históricas y jurídicas. Asegura que la Política Antártica de Chile ha sido definida sobre la base de tales elementos y, teniendo en consideración que el país es Parte del Tratado Antártico, adoptado en 1959, vigente desde 1961.

Precisado lo anterior, pone de relieve que el proyecto tiene dos objetivos esenciales: por una parte, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen, las que requieren actualizarse, según las nuevas exigencias propias del marco internacional que rige en el país, así como para que expresen, de manera clara y eficaz, la forma en que Chile ejerce sus competencias y asume sus obligaciones en el marco del Tratado Antártico.

Destaca, también, que el Tratado Antártico es el principal instrumento regulador de las actividades antárticas y goza de reconocimiento y prestigio internacional. El Tratado, continúa, constituyó una respuesta de la época a desafíos de cooperación política y científica, y contó con la participación de todos los países que habían formulado reclamaciones de soberanía sobre el territorio antártico: Chile, Argentina, Australia, Nueva Zelanda, Francia, Reino Unido y Noruega, más los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, incorporándose a la negociación Bélgica, Japón y Sudáfrica.

Adentrándose en el contenido del Tratado Antártico, el Mensaje señala que este consagra los siguientes principios fundamentales:

- a. La libertad de investigación científica.
- b. La utilización de la Antártica únicamente para fines pacíficos.
- c. La prohibición de las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos.

Agrega que el mencionado Tratado se aplica a todas las tierras e islas situadas al sur de los 60° de Latitud Sur, incluidas las barreras de hielo, y no afecta los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

Siguiendo con la presentación de la iniciativa de ley, el Mensaje sostiene que, desde la entrada en vigencia del Tratado Antártico, en 1961, una de las materias que han priorizado los Estados Parte ha sido el establecimiento de reglas aplicables a la presencia del hombre y el impacto de sus actividades, unido al desarrollo de un marco normativo para el medio ambiente y sus ecosistemas dependientes y asociados. De esta forma, prosigue, se acuñaron conceptos, tales como, el enfoque ecosistémico, la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, la evaluación obligatoria del impacto ambiental y la preservación del carácter excepcional de la Antártica como laboratorio natural en el planeta.

Adicionalmente, subraya, desde la celebración del Tratado, se adoptaron recomendaciones, que dieron, a su vez, origen a tratados o convenciones para regular ámbitos específicos de la acción del hombre y del Estado en la Antártica.

En línea con lo anterior, puntualiza que un primer paso significativo fueron las Medidas Acordadas para la Conservación de la Flora y Fauna de la Antártida (1964), donde se definió esa región como una “Zona Especial de Conservación”. En los años posteriores, añade, se adoptó la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (1972), que dio una primera respuesta ante una actividad económica que había tenido un severo impacto en el recurso. Posteriormente, agrega, las Partes adoptaron la “Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos”, de 1980. Indica que un instrumento negociado posteriormente fue la “Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos”, adoptada en 1988. Sin embargo, acota, esta Convención no entró en vigencia. Manifiesta que la prospección, exploración y explotación minera ha sido prohibida por 50 años, en virtud del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente, de 1991.

Ahondando en el último instrumento citado, resalta que el tratado de 1991 constituye un pilar fundamental del sistema de cooperación generado a partir de este. En efecto, detalla, el Protocolo establece principios altamente exigentes respecto de las actividades a conducir en ese continente y sus espacios marítimos circundantes y reitera el concepto de la preservación de la Antártica con fines exclusivamente pacíficos. Además, añade, mediante el Protocolo, las Partes se comprometen con la protección global del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados, y se declara la Antártica como reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia.

Tras nombrar los instrumentos internacionales que rigen en el territorio antártico, afirma que el proyecto propuesto tiene en cuenta estos antecedentes fundamentales del marco jurídico internacional. Por otra parte, destaca, la Política Antártica Nacional es un componente de derecho interno esencial para dar eficacia a los principios y normas internacionales, así como para el ejercicio de las competencias del Estado chileno en el continente, y particularmente, en el territorio antártico chileno, entre los meridianos 53° y 90° de Longitud Oeste, y los espacios marítimos circundantes. Esta dualidad de la Política Antártica chilena obliga a actuar responsablemente tanto en el seno del Tratado Antártico como en el ámbito interno, buscando siempre ejercer de forma integral los derechos que corresponden al Estado, pero, al mismo tiempo, consciente de los deberes emanados del derecho internacional.

Sostiene que la Política Antártica Nacional, por su parte, ha afirmado como propósi-

tos fundamentales de la actuación nacional en la materia los de proteger y fortalecer los derechos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos y jurídicos; fortalecer y acrecentar la influencia de Chile en el Sistema del Tratado Antártico; participar de un modo efectivo en el Sistema del Tratado Antártico y fortalecer la institucionalidad antártica nacional.

El Mensaje hace presente, además, que la puesta en práctica de estos objetivos es una tarea permanente, y enfatiza que la actualización y adecuación de la legislación nacional para la Antártica es uno de sus pilares fundamentales. Agrega que esto implica tener en consideración que Chile es un país con derechos antárticos y operador de actividades en el continente y en el mar, además de cumplir un papel en la comunidad científica antártica. Junto a esto, destaca, se suma el hecho que ha definido un interés especial en su calidad de país puente hacia y desde la Antártica.

Por otro lado, el Mensaje en que se origina la iniciativa de ley resalta que Chile posee una doble misión en materia antártica: es Parte del Tratado Antártico del año 1959 y participante activo del sistema derivado de aquel. En consecuencia, debe contar con medios institucionales, presupuestarios y administrativos, sustentados en una sólida comunidad científica, además de una logística de calidad, apoyada en una legislación apropiada.

En sintonía con el punto anterior, destaca que este proyecto tiene por objeto la puesta al día de la legislación interna antártica, que en sus bases fundamentales data de un período previo a 1959.

Desde esta perspectiva, precisa, la ley que se propone debe ser un instrumento regulador eficiente del actuar de Chile en la Antártica, entregando herramientas jurídicas y administrativas para llevar adelante la Política Antártica Nacional, con una visión coordinada al interior del Estado y de largo plazo. Sostiene que, por otra parte, el país debe dotarse de mecanismos que permitan la aplicación e implementación regular, por los organismos competentes de los tratados internacionales que integran el Sistema del Tratado Antártico.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, pone de relieve que la promulgación de una Ley Antártica cumplirá, por tanto, varios objetivos. Asegura que el más importante y permanente es el fortalecimiento de la capacidad del Estado chileno para preservar sus derechos e intereses, en un marco de cooperación y responsabilidad. Precisa que esto implica desarrollar principios y medios para que las decisiones internas en el plano antártico estén orientadas por el cumplimiento de las obligaciones que impone el Sistema del Tratado Antártico, al mismo tiempo que se desarrollan mecanismos para asegurar que la planificación, organización y ejecución de las actividades de operadores estatales y no estatales chilenos o que tienen su base en el país, se sujeten al control jurisdiccional chileno correspondiente, así como a las reglas vigentes a nivel internacional.

Subraya que como marco normativo interno rige el decreto con fuerza de ley N° 161, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1978, que fija el Estatuto Orgánico de esa Secretaría de Estado. Destaca que dicho texto normativo establece, en su artículo 1°, que le corresponde a este, entre otras materias, coordinar las actividades de los distintos ministerios y organismos públicos en aquellos asuntos que inciden en la política exterior e intervenir en todo lo relacionado con la determinación y demarcación de las fronteras y límites del país, así como en todas las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas, a sus espacios aéreos y marítimos y a la política antártica, en general.

Hace presente que, desde el punto de vista del derecho interno, deben tenerse en cuenta también dos fuentes principales: la ley N° 11.846, de 1955, y el decreto supremo N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1956. Puntualiza que los aludidos textos legales consagran importantes normas sobre las atribuciones de la Cancillería y la jurisdicción respecto de actividades en la región antártica. Asevera que las citadas disposiciones deben actualizarse, a la luz de los desarrollos del Sistema del Tratado Antártico y de la propia

legislación e institucionalidad interna chilena.

Relata que, para cumplir dichos objetivos respecto de la Política Antártica Nacional, el Ministro de Relaciones Exteriores preside el Consejo de Política Antártica, organismo colegiado interministerial en que participan las principales autoridades implicadas en las actividades nacionales en la Antártica. Informa que al organismo mencionado se suma la Dirección de Antártica y el Instituto Antártico Chileno (INACH), instancias alojadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Recuerda que el año 2000, el Estado de Chile aprobó la Política Antártica Nacional, mediante la dictación del decreto supremo N° 429, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Acota que dicha norma contempla como uno de los objetivos fundamentales de Chile, la protección y fortalecimiento de los derechos antárticos en el sector, la prevención de controversias internacionales que pudieren afectar la paz y convivencia en el continente, la promoción de los principios que establece el Tratado Antártico y la consolidación del Sistema Antártico.

Expresa que, para lograr este objetivo, se concordó la necesidad de fortalecer la institucionalidad antártica chilena, debiendo el Consejo de Política Antártica recomendar al Presidente de la República “las medidas de carácter legislativo, reglamentario y administrativo” necesarias tanto para fortalecer el rol de Chile dentro del Sistema del Tratado Antártico como para resguardar sus derechos soberanos. Destaca que el año 2007, la XLVII Reunión del Consejo de Política Antártica encomendó la tarea de actualizar la normativa chilena antártica, a fin de adecuarla a los desafíos de los nuevos escenarios mundiales, misión reiterada en el Plan Estratégico Antártico 2011-2014.

Enfatiza que el presente proyecto de ley tiene como propósito dar una estructura moderna y eficiente a la institucionalidad antártica, impulsando, entre otros, una coordinación eficaz entre las entidades públicas con competencias sectoriales atinentes a la Antártica y la coordinación que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asegura que este proyecto reafirma la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de Política Antártica y crea las herramientas necesarias para abordar las necesidades de coordinación que generan las actividades antárticas nacionales. Agrega que la ley que se propone persigue, asimismo, asegurar la capacidad para ejecutar un Programa Antártico Nacional unificado y eficiente. Para ello, sentencia, considera seis grandes pilares:

- 1) Disposiciones generales;
- 2) Institucionalidad Antártica Chilena;
- 3) Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional;
- 4) Regulación de Actividades Antárticas;
- 5) Protección y conservación del medio ambiente antártico, y
- 6) Fiscalización y sanciones.

En lo que al título referido a las disposiciones generales respecta, manifiesta que parte importante de esta ley tiene por objeto implementar, en el plano interno, las obligaciones internacionales asumidas en el Sistema del Tratado Antártico, las que requieren de implementación sistemática.

Continuando con la descripción del título mencionado, sostiene que tanto esta ley como las demás normas que integran el ordenamiento jurídico nacional en la materia, se aplicarán en el territorio chileno antártico. No obstante, resalta, es necesario prever que las actividades antárticas no se limitan a ese territorio y, por tanto, también el resto del continente antártico requiere de atención de este cuerpo legal.

Por otro lado, agrega que el título citado considera un artículo relativo a definiciones de términos utilizados u originados en los instrumentos que componen el Sistema del Tratado Antártico.

En relación con el segundo pilar (la institucionalidad Antártica Chilena), señala que el Título II del proyecto de ley establece una estructura que aporta eficiencia y coherencia a la institucionalidad antártica, a fin de que se coordinen adecuadamente todas las entidades públicas con competencias sectoriales atinentes a la Antártica.

En este sentido, asegura, se reafirma la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de Política Antártica, estableciéndose que dicha Secretaría de Estado ejercerá la coordinación de la actividad nacional en la Antártica. Adicionalmente, hace presente que le corresponderá colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior de Chile en relación al Continente Antártico.

Asimismo, prosigue, el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la función de desarrollar los Planes Estratégicos Antárticos, en base a los objetivos que establezca la Política Antártica Nacional, los cuales comprenderán las tareas y acciones concretas que se materializarán mediante el Programa Antártico Nacional de cada año.

Indica que la Política Antártica Nacional, instrumento que establecerá los objetivos de Chile en la Antártica, será fijada por el Presidente de la República, debiendo ser sometida a evaluación y actualización al menos cada 10 años, desde la fecha de su promulgación.

Por otra parte, destaca que la iniciativa de ley identifica como operadores antárticos del Estado de Chile al Instituto Antártico Chileno y a las instituciones de las Fuerzas Armadas, quienes serán los encargados de organizar y realizar las actividades operativas o logísticas que el país desarrollará en la Antártica, debiendo planificarlas y organizarlas en coherencia con el Programa Antártico Nacional y en conformidad a los lineamientos que establezca el Consejo de Política Antártica.

Deteniéndose en el título relativo al Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional, pone de relieve que el proyecto propone que la Ley de Presupuestos del Sector Público contemple anualmente fondos para financiar las actividades antárticas nacionales de los Operadores Antárticos, los que serán distribuidos según disponga el Consejo de Política Antártica, teniendo en consideración el Programa Antártico Nacional de ese año.

Adentrándose en el título referido a la regulación de actividades en la Antártica, consigna que las obligaciones asumidas por nuestro país en el marco del Sistema del Tratado Antártico implican un deber de vigilancia y control sobre las actividades que se planifican en el país para ser realizadas en el continente blanco. Además, resalta, existe una obligación de velar por el cumplimiento de las obligaciones ambientales de toda persona natural o jurídica, estatal o no estatal, que esté realizando una actividad en la Antártica, si la actividad ha sido planificada, organizada o ha partido desde el Estado de Chile, aunque no sea por el Estado mismo. Afirma que esta obligación internacional se debe traducir en que la normativa nacional contemple un sistema de autorizaciones con las que debe contar un operador que realizará una actividad en la Antártica.

En el mismo orden de consideraciones, pone de relieve que el uso pacífico de la Antártica incluye las actividades científicas, tecnológicas, deportivas, artísticas y culturales, así como ciertas actividades económicas, tales como la pesca o el turismo, y en general aquellas que puedan realizarse de un modo racional y sustentable, siempre que sean planificadas y realizadas de forma que se prevenga y limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados. La prospección, exploración y explotación de recursos minerales, por su parte está prohibida.

Enfatiza que el desafío para un país como Chile, que por su cercanía geográfica entre el continente americano y la Antártica, puede verse enfrentado a intervenir con el fin de controlar y mitigar emergencias ambientales en la zona antártica, importa ejercer un control efectivo respecto de sus operadores tanto privados como estatales. De allí, la necesidad de contar con un régimen de autorizaciones de las actividades antárticas.

Comunica que este sistema de autorizaciones se sustenta en la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo relativo a actividades antárticas no gubernamentales, debiendo exigir su adecuación a las obligaciones internacionales que emanan de los diversos instrumentos que componen el Sistema del Tratado Antártico.

Respecto a las actividades de los operadores estatales, el Programa Antártico Nacional contempla que estas deben realizarse en cumplimiento de los intereses de Chile en la Antártica, respetando la normativa internacional.

Explicando el título relativo a la protección y conservación del medio ambiente antártico, subraya que la protección del medio ambiente antártico ha merecido un título especial en esta ley. Al respecto, recuerda que Chile es parte de numerosos instrumentos ambientales internacionales. Añade que, en el caso de la Antártica, es necesario, además, determinar medidas que se apliquen en caso de que el cumplimiento de normas y obligaciones no sea observado como correspondiere y, por tanto, es necesario incorporar sanciones de orden administrativo y penal, según el caso. A este respecto, nota que la legislación chilena contiene los elementos jurídicos para una efectiva protección del medio ambiente antártico y sus sistemas asociados, al ser Chile país Parte del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. La implementación integral de este Protocolo, implica la obligación principal para cada Parte, de tomar las medidas adecuadas en el ámbito de su competencia para asegurar el cumplimiento de este, incluyendo la adopción de leyes, reglamentos, actos administrativos y medidas coercitivas.

Apunta que este principio es fundamental, ya que debe hacerse realidad respecto de aquellas cláusulas del Protocolo que establecen prohibiciones específicas, como las que recogen los títulos IV y VI de este proyecto de ley, complementando normas ya existentes en la legislación nacional que se aplican a las operaciones antárticas. Este sería el caso, por ejemplo, de la evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas, realizada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente.

Relata que este proyecto materializa, además, la aplicación de las normas de la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para que las personas naturales o jurídicas y, en general, los operadores que planifiquen, organicen o partan sus actividades desde el territorio nacional y causen un daño al medio ambiente antártico, sean obligados a repararlo en la forma allí indicada. Esto, acota, sin perjuicio de que en el futuro Chile apruebe el Anexo VI del Protocolo al Tratado Antártico sobre Responsabilidad emanada por Emergencias Ambientales.

Proporcionando información sobre el título referido a las infracciones y sanciones, expresa que como corolario del establecimiento de un régimen de autorizaciones y de prohibiciones, el último título de la propuesta legal se refiere a la fiscalización y tipificación de infracciones y delitos.

En línea con lo anterior, manifiesta que, atendida la lejanía y particularidad del territorio antártico, se ha previsto que los miembros de las Fuerzas Armadas destinados en las bases antárticas y los funcionarios del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en el territorio antártico chileno, sean quienes tengan la potestad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y denunciar cualquier hecho constitutivo de infracción, actuando para tal efecto como ministros de fe.

Adelanta que los delitos ambientales que establece la ley, y que pueden ser cometidos tanto dentro como fuera del territorio antártico chileno, serán conocidos por los tribunales penales del país. Estima que esto permite conjugar el carácter territorial de la posición chilena con su rol en el Tratado Antártico y su Protocolo de 1991. Las infracciones de índole administrativa, en tanto, explica, se han estructurado en torno a un procedimiento que será de conocimiento de los juzgados de policía local. En cuanto a las sanciones, consigna, el

proyecto acoge un régimen de altas sanciones pecuniarias a un operador que se aparte del respeto a las normas previstas en la ley y los reglamentos que se establezcan, en concordancia con las legislaciones más recientes adoptadas en nuestro país para la protección del medio ambiente.

DISCUSIÓN GENERAL

Al inicio de la discusión, el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, reseñó que la iniciativa legal fue ingresada a tramitación en el Congreso Nacional el 4 de marzo de 2014, por el Presidente Sebastián Piñera, en su primer gobierno. Luego, el 3 de octubre de 2018, fue aprobada en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados. Posteriormente, el 23 de enero de 2019, fue aprobada en general y en particular por la Sala de la Honorable Cámara, por 139 votos a favor. Finalmente, el 5 de junio de 2019, fue aprobada en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado.

Enseguida, expuso que Chile tiene una vinculación histórica con la Antártica, pues es uno de los doce países signatarios del Tratado Antártico del año 1959 y que entró en vigencia en 1961. Asimismo, apuntó, Chile junto a otros seis países presentaron reclamaciones territoriales sobre dicho continente, convirtiendo al país en un actor relevante del Sistema del Tratado Antártico. Consideró que tal escenario y la cercanía geográfica imponen al país numerosas obligaciones que deben ser asumidas con una visión y gestión multisectorial, para erigir a Chile, como señala la Política Antártica Nacional, como el “país puente” y “puerta de entrada” a la Antártica.

Agregó que el Ministerio de Defensa Nacional ha tenido históricamente una participación activa en la zona, recordando el primer rescate marítimo realizado por el Escampavía Yelcho, al mando del Piloto Luis Pardo, a la expedición inglesa de Sir Ernest Shackleton hace 102 años. Posteriormente, destacó, se construyó en 1947 la primera base nacional en el continente, en ese entonces Base Soberanía, actualmente Base Prat, donde participó personal de las distintas ramas castrenses y del Ministerio de Relaciones Exteriores. El año siguiente, continuó, se inauguró la Base O’Higgins y en 1951 la Base Gabriel González Videla, avances anteriores a la entrada en vigencia del Tratado Antártico. Añadió que en 1969 se inauguró la Base Frei y en 1980 entró en operación el Aeródromo Teniente Marsh, puerta de entrada de muchos programas extranjeros que operan en la Antártica.

En la actualidad, declaró, Chile cuenta con 11 bases permanentes y estivales, destacando la Estación Polar Conjunta Glaciar Unión, ubicada a 1.200 km. del Polo Sur, actividad que posibilita mantener la presencia efectiva de Chile en la Antártica y en las cercanías del Polo Sur, posibilitando la investigación científica, la ciencia, la colaboración internacional y la soberanía en el territorio chileno antártico.

Señaló, además, que para el Presidente Piñera, la Antártica es una prioridad. Recalcó que dicho compromiso había sido manifestado durante la primera administración al crearse la Base Conjunta Glaciar Unión dentro del Círculo Polar, la Dirección Antártica al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores y el ingreso el 2014 del presente proyecto de ley que establece el Estatuto Chileno Antártico.

Recientemente, acotó, fue lanzado el Plan de Inversiones Complejo Base Frei, elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional, con el apoyo de múltiples carteras de Estado, actuando cada cual en su respectiva área de competencia. El propósito del Plan, detalló, es modernizar la estructura con una visión de largo plazo que permita levantar un complejo antártico de primer nivel, con el objeto de continuar el apoyo a la investigación científica, la protección del medio ambiente y reforzar la presencia soberana al interior de la Antártica.

Del mismo modo, apuntó, se ha incrementado el financiamiento de las actividades desarrolladas por operadores antárticos, compuestos por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el Instituto Antártico Chileno. Así, el presupuesto destinado a las actividades de los operadores, contemplado en la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2019, aumentó en un 59,38% respecto del año inmediatamente anterior.

Luego, explicó que la presente iniciativa legal considera tres líneas fundamentales: materializar y reforzar la soberanía de Chile en la Antártica; incorporar como nuevo objetivo del estatuto el fomento de la actividad antártica nacional, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, introduciendo, además, un título sobre los roles y funciones del gobierno regional y el delegado presidencial de la región; y establecer que la labor de las Fuerzas Armadas en el territorio antártico será coordinada por el Ministerio de Defensa Nacional.

El Tratado Antártico, precisó, es la piedra angular del sistema de regulación internacional de la Antártica. El tratado en conjunto con otros instrumentos internacionales, como el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, suscrito en Madrid en 1991; la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, suscrita en Londres en 1988; y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, suscrita en Canberra en 1980; conforman el Sistema del Tratado Antártico, que la iniciativa legal pretende implementar.

Hizo presente que la incorporación de Chile al Sistema del Tratado Antártico es de suma relevancia internacional, por cuanto el tratado tiene por finalidad la protección de la Antártica, para cuyo objeto transformó la zona en el primer continente desmilitarizado, desnuclearizado, libre de conflictos y destinado a la cooperación internacional científica.

El proyecto de ley contempla los siguientes cinco principios generales: proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile; preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, garantizando la protección y cuidado del medio ambiente antártico, y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica; establecer los principios conforme a los cuales se conducirá la política antártica nacional y ejercerá sus competencias en materia antártica; potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incentivando el desarrollo del país ligado a las actividades antárticas; y fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

A continuación, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Teodoro Ribera, manifestó que la Antártica es un territorio sujeto a un régimen especial, sin embargo, la pretensión territorial de Chile sobre dicho continente es manifiesta y se fundamenta en hechos históricos, jurídicos y geográficos. En la actualidad, precisó, las reclamaciones están suspendidas, coexistiendo una administración internacional derivada del Tratado Antártico de 1959. La reclamación nacional, rememoró, se retrotrae al año 1906 y la delimitación al año 1940; el surgimiento de la idea de un tratado antártico se relacionó directamente con la guerra fría. En el año 1946, recordó, Estados Unidos realizó una gran operación en la Antártica, con 4.700 soldados y 13 buques, como una demostración de fuerzas. Chile, por su parte, fundó las bases Prat y O'Higgins, en 1947-1948, y el Reino Unido demandó al país y a Argentina ante la Corte Internacional de Justicia en 1955, petición que no prosperó. Mencionó, además, que el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, también suscrito en el contexto de la guerra fría, incluyó dentro de la zona de seguridad a la Antártica.

En la lógica antes señalada, explicó que el Tratado Antártico de 1959 congeló las pretensiones territoriales de los Estados para distender las relaciones internacionales de la época, utilizándose la celebración de una conmemoración científica para promover la ciencia y tranquilizar los espíritus, en consecuencia, el origen del instrumento internacional no fue meramente altruista, sino que tuvo presente el conflicto latente entre las potencias mundia-

les. Por lo anterior, estimó que, de revisarse el tratado, se buscará la armonía internacional, en pos de mantener los intereses que se tuvieron a la vista al momento de su aprobación.

Señaló, también, que el artículo 4 del tratado suspende los derechos y reclamos soberanos, y todo lo que a futuro se realice como fundamento de las reclamaciones no podrá ser invocado. Aun así, puntualizó, los Estados adoptan medidas para testimoniar y profundizar los argumentos sostenidos para el momento en que pudieren descongelarse las pretensiones territoriales.

En la Antártica hay un espacio de soberanía concurrente, añadió, pues el artículo 8 reserva a cada Estado la función jurisdiccional por acciones u omisiones de sus funcionarios en misiones antárticas, como se concretó en el reciente caso de homicidio de un ciudadano ruso, que será juzgado por un tribunal de dicha nación, en aplicación de dicha disposición.

El artículo 9, narró, establece una reunión consultiva como instancia de coadministración, que Chile integra. La Antártida al principio del siglo XX fue una preocupación por las exploraciones geográficas, los grandes descubrimientos, la explotación de recursos vivos (ballenas y focas) y las reclamaciones soberanas. Luego vino el congelamiento de las pretensiones, el desarrollo de la ciencia, la explotación sustentable de los recursos y, actualmente, la preocupación ecológica. Reafirmó la idea de que no se trata solo de un tratado antártico, sino un sistema antártico, régimen que incluye el Tratado de 1959 y los demás instrumentos internacionales antes mencionados por el señor Ministro de Defensa Nacional.

Sobre el proyecto de ley, consideró importante y conveniente la consideración de un estatuto antártico nacional, por la dispersión actual de normas legales y reglamentarias, y por que a pesar de que las pretensiones soberanas hayan sido congeladas, finalmente cualquier actividad nacional incidirá en dicho resultado. En tal sentido, alegó, se debe consolidar un texto jurídico interno conciliable con las obligaciones internacionales del sistema antártico; mejorar la coordinación entre las autoridades sectoriales, nacionales y regionales, teniendo siempre presente que se realiza para el resguardo y fortalecimiento de la soberanía. También instó a introducir ciertas mejoras en el objetivo del proyecto, como por ejemplo, establecer con claridad la pretensión soberana de Chile, independiente de otros instrumentos y acciones. El proyecto es un avance, subrayó, y podría considerarse a la Antártica un territorio especial en los términos establecidos en la Constitución Política de la República.

Enseguida, el abogado del Ministerio de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar, complementó la presentación del señor Ministro del ramo, señalando que la justificación del presente proyecto de ley, por una parte, se funda en la necesidad de impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile, las cuales requieren actualizarse según las nuevas exigencias propias del marco internacional, así como para expresar de manera clara y eficaz la forma como Chile ejerce sus competencias y asume sus obligaciones en el marco del Tratado Antártico.

Insistió en que los objetivos específicos de la iniciativa son proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomáticos y jurídicos, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico; potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica, e incentivando el desarrollo regional ligado a las actividades antárticas; y, por último, fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Sobre el contenido del proyecto de ley, manifestó que consta de nueve títulos referidos a disposiciones generales; institucionalidad antártica chilena; gobierno y administración

interior del territorio chileno antártico; financiamiento de la actividad antártica nacional; regulación de actividades antárticas; protección y conservación del medio ambiente antártico; fiscalización y sanciones; y disposiciones finales y transitorias.

Respecto al primer título, indicó que establece disposiciones generales en el ámbito de aplicación del Estatuto Chileno Antártico, a fin de implementar en el plano interno las obligaciones internacionales asumidas por Chile en relación al Sistema Antártico. La iniciativa, especificó, no solo tiene aplicación en territorio chileno antártico, puesto que las actividades antárticas no se limitan solo a dicha zona, sino también al resto del continente antártico, por las obligaciones asumidas por el país en el marco de tratados internacionales que integran el Sistema del Tratado Antártico. Expresó, además, que se incorporan definiciones de términos utilizados u originados en los instrumentos que componen tal sistema.

Mencionó, luego, que el título que establece la institucionalidad antártica chilena busca aportar eficiencia y coherencia a tal institucionalidad. Al respecto, se establece un Consejo de Política Antártica, órgano interministerial que tiene por función proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional, que debe ser actualizada, al menos, cada 10 años; los Planes Estratégicos Antárticos, cuya vigencia será de 4 años, modificables en un plazo menor si se estima necesario; el Programa Antártico Nacional, que corresponde a un programa anual de cumplimiento del Plan Estratégico; y la coordinación de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, que se realizará a través del Estado Mayor Conjunto. La coordinación entre estos operadores y los demás ministerios se efectuará por medio de la Subsecretaría de Defensa. También destacó la creación de un Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, que dependerá administrativamente del Ministerio del Medio Ambiente. Hizo presente que los operadores antárticos serán las Fuerzas Armadas y el Instituto Antártico Chileno, presentando a continuación el siguiente cuadro sobre la futura institucionalidad:

Sobre el gobierno y administración interior del territorio chileno antártico, expuso que el proyecto otorga competencia a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena en políticas antárticas, reconociendo las atribuciones del delegado presidencial regional y del gobierno regional.

Respecto al financiamiento de actividades en la Antártica, señaló que la iniciativa establece que la Ley de Presupuestos del Sector Público deberá destinar anualmente los recursos necesarios, que incluirá el presupuesto necesario para la actividad antártica de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, declaró, el proyecto establece que las actividades no estatales requerirán autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y las actividades realizadas por entidades estatales deberán ser informadas al referido ministerio. Añadió que, asimismo, regula el desarrollo de determinadas actividades específicas, tales como, las científicas y tecnológicas; el zarpe y despegue de naves y aeronaves nacionales con destino antártico; actividades artísticas, culturales y deportivas; turísticas; pesqueras y de captura de recursos vivos marinos.

En materia de protección y conservación del medioambiente antártico, continuó, se establece un mecanismo de Evaluación de Impacto Ambiental que será efectuada por el referido Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, consagrándose que, en lo no tratado en el proyecto de ley respecto de los temas ambientales, se aplicará supletoriamente la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Por último, acotó, respecto a infracciones y sanciones, la iniciativa señala que el cumplimiento de sus disposiciones será fiscalizado por los funcionarios de las Fuerzas Armadas y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio, estableciendo un conjunto de delitos especiales en materia antártica e incorporando infracciones de índole administrativa que se han estructurado en torno a un procedimiento que será de conoci-

miento de los juzgados de policía local. Hizo presente que la Corte Suprema, en virtud de la potestad otorgada por la Constitución, informó ciertos aspectos del proyecto de ley que requerían ser perfeccionados, como la tipificación de los delitos ambientales, trabajo que actualmente realiza de manera mancomunada el Ejecutivo por medio de los Ministerios de Secretaría General de la Presidencia, de Relaciones Exteriores y del Medio Ambiente.

A continuación, el Intendente de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, señor José Adolfo Fernández, explicó que la región tiene una cercanía territorial e histórica con la Antártida, incluso antes del salvataje comandado por el Piloto Pardo, pues travesías nacionales ya se habían dirigido a dicho territorio a cazar lobos y ballenas. Estimó que la relación se ha desarrollado en el tiempo, con un incremento del turismo antártico y el interés científico. Destacó que la ciudad de Punta Arenas es la puerta de entrada y centro logístico de las campañas antárticas, como también Puerto Williams, que compiten con el puerto argentino de Ushuaia, pues el recorrido desde Chile es menor hasta la base antártica nacional y son mayores las facilidades portuarias y aeroportuarias.

Seguidamente, valoró el trabajo legislativo para la creación de un estatuto chileno antártico, que entre sus objetivos plantea promover el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Destacó, también, las atribuciones otorgadas al delegado presidencial regional, puesto que consideró fundamental que dicha autoridad, como el gobernador regional, estén contemplados en el estatuto. Recordó que durante el primer gobierno del Presidente Piñera se planteó la posibilidad de contar con un Centro Antártico Internacional en Punta Arenas, resaltando que actualmente el turismo antártico y las actividades de logística inciden más que la ganadería, actividad tradicional de la zona, en el producto interno bruto regional.

Agregó que los operadores antárticos, INACH y Fuerzas Armadas, tienen sede y bases en Punta Arenas. Indicó que las inversiones de infraestructura necesarias en la Antártica son de gran envergadura, motivo por el cual son consideradas en el presupuesto de cada institución con competencia antártica, y de conformidad a los roles, actividades y proyectos que desarrolla. Al respecto, solicitó que no sea imputado al presupuesto regional.

Luego, resaltó que todas las actividades desarrolladas en la Antártica utilizan la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena como polo logístico. También refirió que importantes flotas de pesca operan en la zona, sobre las que se debe mantener supervigilancia, actuar en caso de emergencia y velar por el cumplimiento de la normativa aplicable, funciones que ejercen la Armada de Chile y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, hizo hincapié en el Centro Sub Antártico de Puerto Williams, por el hito mundial que representa para el estudio del ecosistema de la zona. Destacó que la investigación antártica desarrollada por el INACH es de relevancia mundial, resaltando también la labor del Instituto de Fomento Pesquero, ente destinado a llevar adelante la investigación pesquera, y que integra la Comisión Binacional de Investigación Marina Austral.

La presencia del Estado en la Antártica, subrayó, se refleja en la actividad del aeródromo Teniente Marsh. De acuerdo a datos proporcionados por la INACH, el 2018 se realizaron 473 operaciones, 42% efectuadas por la Fuerza Aérea de Chile, se trasladaron 3.432 pasajeros y 380 toneladas de carga. Añadió que, según fuentes de la Armada de Chile, el promedio anual de buques que recalca durante el período estival en Bahía Fildes es de 280 y el número de pasajeros de 32.500. De este modo, detalló, el abastecimiento logístico a los operadores antárticos es de 1.342 toneladas de carga, 345 toneladas de basura retirada y 1.209 m³ de combustible. Igualmente, destacó que desde que se instaló el INACH en Punta Arenas, el número de proyectos se incrementó de 20 a más de 100 el año 2018.

El desafío, sostuvo, es cumplir con lo mandatado en el presente proyecto de ley y, además, seguir trabajando en el concepto de “Puerta de Entrada” a la Antártica, ayudando a materializar todo el trabajo administrativo y logístico previo y posterior de un viaje a dicho

continente.

Sobre la iniciativa legal en particular, señaló que esta reconoce la posibilidad de que el Consejo de Política Antártica pueda también sesionar en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en línea con el proceso de descentralización impulsado por el Presidente Piñera, entregando una sólida señal al país y al mundo. Valoró nuevamente la incorporación del gobernador regional y el delegado presidencial de la región en dicho Consejo, contribuyendo con la mirada regional a la formulación de la Política Antártica Nacional.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Bianchi recordó que el próximo año se celebrarán los 500 años del descubrimiento de Chile, con la llegada de Hernando de Magallanes al estrecho que lleva su nombre. Observó, también, que hace 40 años, Argentina pobló las ciudades de Río Grande y Ushuaia, cuya población actual de 120 mil habitantes es muy superior a los 8 mil chilenos que habitan Tierra del Fuego. Como consecuencia de dicha política, resaltó, Ushuaia tuvo un extraordinario desarrollo en materia turística y representa la principal competencia en relación con la Antártica.

En su opinión, Chile no tiene el sentido de pertenencia que tiene la Región de Magallanes respecto de la Antártica Chilena, razón por la que pidió al Ejecutivo asumir el carácter de país antártico. Por otro lado, enfatizó que la región cumple todos los servicios logísticos de quienes, por motivos de investigación científica o turismo, se dirigen a dicho continente, motivo por el que destacó el anuncio del Ministerio de Defensa Nacional en cuanto a que, con fondos de la propia Secretaría de Estado, se invertirá en la infraestructura de las bases nacionales en la Antártica.

En cuanto a la figura del delegado presidencial regional, concordó con el señor Canciller en que se deben precisar las funciones porque se cruzarán con los intereses legítimos del gobierno regional, dado que, además, ambas autoridades integrarán el Consejo de Política Antártica. La materia antártica, apuntó, es un asunto de Estado que trasciende la administración regional. En último término, consultó al señor Ministro de Relaciones Exteriores por el estado actual de la política antártica de los demás países reclamantes.

El Honorable Senador señor Moreira, por su parte, hizo presente que la creación de un estatuto antártico debió materializarse hace mucho tiempo, por ello valoró el avance que significa la presente iniciativa de ley.

Compartió, también, las consideraciones manifestadas por el Honorable Senador Bianchi relativas a las funciones del delegado presidencial regional y el gobernador regional, consultando, a su vez, por los países firmantes que actualmente cuentan con un estatuto antártico o alguna legislación similar y por las principales preocupaciones para Chile relacionadas con el territorio antártico.

A su vez, el Honorable Senador señor Lagos, preguntó si otros países contaban con estatutos antárticos y, de haber, si eran de naturaleza similar al propuesto por la iniciativa legal. Por otra parte, si bien reconoció la relación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena con el continente blanco, llamó a delimitar con precisión tal vinculación respecto a la que el Estado tiene con el territorio antártico. Del mismo modo, relevó la mirada distinta de las potencias con intereses pesqueros en la zona y la relación con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR), y consultó, además, por la estructura del comité de evaluación ambiental mencionado, y si se considera la creación de un área marina protegida, recordando la propuesta de contemplar una binacional entre Chile y Argentina.

Luego, el Honorable Senador señor Insulza insistió en el carácter de régimen especial del territorio antártico, regulado por un conjunto de normas destinadas a un objetivo y formadas por más de un tratado internacional. En este caso, precisó, participan todos como si fueran titulares, pero en realidad sus derechos están consensuados entre ellos, y la forma de incorporarse al régimen también está reglada: el país que realice investigación sustantiva

sobre la Antártida puede ingresar como Parte.

Recordó que los países que reclaman territorio son: Nueva Zelanda, Australia, Inglaterra, Francia, Chile, Argentina y Noruega. Ninguna potencia, ni China ni Rusia ni Estados Unidos, son reclamantes, razón a la que atribuyó la estabilidad del tratado. La actividad realizada en el continente antártico, sobre todo en isla San Jorge, es determinante, ya que solo se puede aterrizar en la base chilena, función que se asimila a un ejercicio de soberanía.

Señaló que comparte la premisa fundamental del estatuto y los objetivos que persigue el régimen, y, aunque dispersas, son normas en aplicación desde hace mucho tiempo, poniendo como ejemplo, el Consejo de Política Antártica, que funciona desde el año 1978. De todos modos, se mostró de acuerdo con el proyecto de ley, aun cuando planteó algunas dudas sobre la magnitud de la presencia de las Fuerzas Armadas en la estructura institucional relacionada con la Antártica, hecho que puede causar la impresión de que la operación nacional en dicho continente es más de carácter militar que científica.

Hizo presente que Chile ha presentado dicho problema en otros regímenes especiales, como con la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonales, labor desarrollada en el país por las Fuerzas Armadas, que aunque de buen desempeño, ha levantado dudas en otros Estados Parte, razón por la que solicitó mayor claridad al respecto. Por último, se sumó a los reparos expresados por diferentes Honorables Senadores sobre las atribuciones del delegado presidencial regional y el gobernador regional.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Teodoro Ribera, respondió que, de los países reclamantes, Gran Bretaña cuenta con un estatuto, el que consideró conveniente tener a la vista.

Por otro lado, explicó que los países que solicitan soberanía presentan una perspectiva distinta de aquellos sin reclamos territoriales, puesto que estos últimos bregarán por mantener el tratado, incluso, extendiendo o profundizando sus efectos. Por tal motivo, consideró necesario relevar los títulos de soberanía antártica que exhibe Chile, porque los intereses de los 50 países pertenecientes al Tratado como de los 28 que participan en la reunión consultiva del órgano de coadministración son distintos. Sostuvo que la experiencia demuestra que se debe ser partícipe del acuerdo, pero teniendo claro el objetivo soberano que siempre ha pretendido Chile, en especial, porque los intereses diversos existentes muestran un futuro abierto de la Antártida.

Por otra parte, recaló que la política sobre la Antártica es de carácter nacional, aunque la administración e implementación, por razones geográficas, pueden ser ejecutadas a nivel regional. De todas formas, estimó conveniente precisar las funciones de ambas autoridades.

A continuación, el asesor de la Dirección Antártica, señor John Ranson, aclaró que, en caso de acogerse la solicitud de precisar las funciones del delegado presidencial regional y el gobernador regional, se requiere modificar la ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, pues es dicho cuerpo normativo el que define los integrantes del Consejo de Política Antártica.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, a su turno, señaló que, de los países reclamantes, Argentina cuenta con un estatuto que data del año 1969, que define su relación con la Antártida, como la parte del territorio nacional argentino comprendido entre los meridianos 25° y 74° de Longitud Oeste, al sur del paralelo 60°. La actividad que la República realiza en la antártica argentina y el ejercicio de su soberanía, tiene como objetivo superior la plena satisfacción de sus intereses en esta región.

Asimismo, agregó que dicho estatuto asigna a las Fuerzas Armadas las responsabilidades para las actividades antárticas argentinas de planeamiento, programación, dirección y control de las actividades científicas, técnicas y logísticas.

Trajo a colación lo anterior, por la observación planteada por el Honorable Senador Insulza sobre la participación de las Fuerzas Armadas en las funciones relacionadas con

la Antártica, las que podrían dar la impresión de una operación nacional de carácter más militar que de otra índole. Sobre el particular, se mostró partidario de la presencia de otros operadores antárticos y de una menor presencia de las Fuerzas Armadas, aunque recordó que la dirección de la política antártica le compete a los ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo, y del Medio Ambiente. Reparó, además, en que las Fuerzas Armadas cumplen el rol de operadores antárticos porque, de acuerdo a la legislación nacional, son los órganos que cuentan con los medios para realizar dicha función, pero con la conducción de las Secretarías de Estado ya mencionadas, y entre sus misiones, está la búsqueda de la integridad territorial. Además, aclaró que ninguna operación que realizan en la Antártica es de carácter militar.

En la siguiente sesión en que la Comisión trató el asunto, el Vicerrector de la Universidad de Magallanes, señor Andrés Mancilla, destacó la posición geográfica privilegiada de Chile, pues es una localización latitudinal sin réplica en el planeta. Precisó que Nueva Zelanda se encuentra 1000 kilómetros al norte y, si se considera el Cabo de Hornos, Chile está a 800 km de islas Shetland del Sur. También se refirió a las diferencias entre los hemisferios norte y sur, el primero principalmente terrestre y con una enorme cantidad de sitios de estudio, el segundo mayoritariamente oceánico con escasa participación científica.

Pese a lo anterior, expuso que la Universidad de Magallanes ha relevado sus esfuerzos por incrementar su desarrollo científico y, actualmente, cuenta con 241 académicos, 85 con doctorado, 77 con magíster, 4.321 estudiantes de pregrado, 94 de postgrado, 8 programas de postgrado impartidos y 4 acreditados, triplicando el número de proyectos y publicaciones entre 2014 y 2018. Agregó que la Universidad es una institución compleja, con facultades en las distintas áreas del conocimiento y centros universitarios en todas las provincias de la región.

Entre las líneas de investigación estratégicas de la casa de estudios, precisó, se encuentra la de ciencia antártica, dada la ubicación geográfica de la institución que la sitúa en uno de los lugares más prístinos del planeta y el más próximo al continente Antártico, y que gran parte de la extensión de la región se encuentra protegida por parques nacionales (Reservas de Biosfera Torres del Paine y Cabo de Hornos, Parques Nacionales Bernardo O'Higgins, de Agostini, Yendegaia y Cabo de Hornos, y el recientemente creado Parque Islas Diego Ramírez Paso Drake), más del 60% de la superficie de la región corresponde a áreas protegidas.

De los programas de postgrados relacionados con la Antártica, resaltó el Magíster en Ciencias mención en Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Ambientes Subantárticos, el Magíster en Ciencias mención en Química de Productos Naturales, el Magíster en Ciencias Antárticas mención Glaciología y el Doctorado en Ciencias Antárticas y Subantárticas.

Destacó también, la implementación de un equipo de investigadores con más de 20 doctores en ciencia antártica y subantártica reunidos en el Centro de Investigación GAIA Antártica (CIGA), con proyectos financiados principalmente con fondos del Ministerio de Educación, publicaciones antárticas indexadas y reconocidas a nivel internacional, con el foco puesto en "antartizar" el país, entregando sello antártico a escuelas y con programas como el de Conservación Biocultural Subantártica, que involucra a pueblos yaganes.

De las actividades realizadas desde el 2000 a la fecha, relevó la investigación científica y humanista en la ecorregión subantártica de Magallanes; la conservación biocultural; la educación preescolar, escolar y superior en programas formales y no formales; la Red Chilena de Estudios Socio Ecológicos de Largo Plazo (LTER-Chile y LTER-Cape Horn), conectada con la red internacional de sitios de estudios a largo plazo; y el Programa de Anillamiento de Aves más largo del Cono Sur.

Entre sus logros relevantes en el mismo período, aludió a la creación del Parque Omora

(2000), el Centro Universitario Puerto Williams – UMAG (2002), la creación de la Reserva de la Biosfera Cabo de Hornos (2005), el diseño del Centro Subantártico Cabo de Hornos (2014), la creación del Parque Marino Islas Diego Ramírez-Paso Drake (2018) y la construcción del Centro Subantártico Cabo de Hornos (2020).

Sobre el proyecto de ley, señaló que representa un avance institucional en la política antártica de Chile, que refuerza los hitos y decisiones históricas de 1884, 1892, 1906, 1940, 1955, 1956 y 1983. Añadió que, desde el año 1947, Chile tiene presencia en la Antártica y que el año 2000 se renovó la Política Antártica Nacional por medio del decreto supremo N° 429, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que fue actualizado el año 2017.

Recalcó, igualmente, como hitos descentralizadores, la ley N° 19.726, que establece la agrupación de comunas Cabo de Hornos y Antártica; el traslado de INACH a Punta Arenas el 2003; y la creación del Programa de Doctorado en Ciencias Subantárticas y Antárticas de la Universidad el año 2006.

Asimismo, se refirió a los objetivos de la Política Antártica 2017-Visión Estratégica 2035: con vinculación territorial, que apunta a proteger y promover el cuidado del medio ambiente antártico, incluyendo el medio ambiente marino y sus ecosistemas dependientes y asociados; desarrollar la investigación en ciencias naturales y sociales sobre bases de excelencia, orientándose a temas globales de interés político y aquellos de interés económico nacional, a través de un Instituto Antártico Chileno robusto, eje de la colaboración científica internacional de Chile en la Antártica; desarrollar y promover a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena como un centro de actividad antártica nacional e internacional, incluyendo su consolidación como un polo de desarrollo científico y logístico para la Antártica, y reforzar la conectividad entre esta región y el continente antártico; facilitar el desarrollo de actividades económicas permitidas por el Sistema del Tratado Antártico, incluyendo la pesca sostenible y responsable, así como el turismo controlado y sustentable; y fortalecer la conciencia e identidad antártica nacional, proteger y difundir el patrimonio histórico y cultural antártico de Chile.

Por otra parte, con el objeto de perfeccionar el presente proyecto de ley, propuso fortalecer el sentido de integridad territorial, biogeográfica y administrativa de Chile (Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, Provincia Antártica, Comuna Antártica), es decir, promover a Chile como país antártico. Del mismo modo, sugirió relacionar los objetivos contenidos en la iniciativa legal y los establecidos en la Política Antártica Nacional, por ejemplo, esta última plantea que se debe incorporar en el ámbito de aplicación del Estatuto Antártico, los ecosistemas dependientes y asociados, objetivo consistente con lo establecido en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente o Protocolo de Madrid.

También propuso impulsar una primera expresión de una Política Subantártica que deba convocar a los países que comparten la misma condición de proximidad biogeográfica y establecer criterios que fundamentan la protección de los ecosistemas relacionados y dependientes, dado que el límite 60°, que establece el Sistema Antártico, corresponde a un límite político-administrativo, y los límites biogeográficos y las conexiones de los ecosistemas, especialmente marino, son más complejos, en particular, en el hemisferio sur que tiene una marcada influencia oceánica.

Asimismo, llamó a tener presente el rol de la corriente circumpolar antártica, fundamental para la modelación del clima, distribución de especies, entre otros factores, a nivel planetario. Aclaró que en el territorio antártico y subantártico se comparten especies en biodiversidad poco percibida y estudiada. La Universidad, recalcó, por más de 20 años ha desarrollado estudios asociados a líquenes, musgos, hepáticas, invertebrado y macroalgas. Añadió que Chile dispone de muchas especies antárticas en la zona subantártica con un laboratorio único, preservado por medio de áreas protegidas y áreas marinas protegidas. Por

tanto, es un territorio donde se ejerce soberanía perfecta e indiscutida.

Además, explicó que las últimas masas de hielo del continente americano se encuentran en la Reserva de Biosfera de Cabo de Hornos. Los ecosistemas marinos y terrestres subantárticos son de gran relevancia para conservación del mar antártico, considerando la interacción que la corriente circumpolar antártica ejerce en el área, la distribución de especies protegidas y la influencia que tiene en la regulación climática mundial.

Enfatizó que si el 80% de la observación astronómica mundial se realiza en Chile, la cercanía del país con la Antártica es una oportunidad única para desarrollar un polo científico antártico y subantártico.

En concreto, sugirió integrar tanto en los objetivos del proyecto de ley, como en las definiciones del estatuto, el concepto de ecosistemas relacionados y dependientes, de la manera como lo establece el artículo 2° del Protocolo de Madrid y los objetivos de la Política Antártica Nacional, que señala que “Las Partes se comprometen a la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados y, mediante el presente Protocolo, designan a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia.”.

Por otra parte, indicó que Chile puede asumir una posición de liderazgo en el ámbito de fortalecer la infraestructura, capital humano y conectividad para la ciencia antártica y subantártica. En este sentido, apuntó, el Programa de Conservación Subantártico se ha posicionado como un actor fundamental en el desarrollo científico nacional, regional y local, como demuestran las 377 publicaciones científicas antárticas nacionales en el período 2013-2017, que superan ampliamente a la de países más desarrollados.

Por tal motivo, estimó que el Estatuto Antártico debe establecer definiciones claras respecto al rol de la ciencia en la Política Antártica Nacional y en el Programa Antártico, donde se requiere establecer como prioridad en la operación y coordinación de los operadores antárticos la implementación del programa nacional de investigación antártica, como sucede en Argentina, Francia o Estados Unidos. Lo anterior, manifestó, implica modificar el artículo 8 del proyecto de ley, que establece los planes estratégicos, incorporando el componente de ciencia y tecnología y el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por Chile en materia de investigación, monitoreo y vigilancia del medio ambiente antártico. Asimismo, sugirió incorporar en el artículo 10 al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, como un actor de coordinación y colaboración en la definición del Programa Científico Antártico.

También propuso modificar el actual artículo 15, el que señala lo siguiente: “En la ejecución del Programa Científico Nacional, los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional podrán prestar servicios de apoyo y operacionales al INACH.”. Del mismo modo, solicitó explicitar el rol protagónico que debe asumir el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, debiendo incorporar al Ministro en el Consejo de Política Antártica y a la Universidad de Magallanes, o a quien designe el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, como integrante en el comité asesor del organismo. Igualmente, consideró que para la eficacia del Programa Científico Antártico se requiere reemplazar la expresión podrán por “se priorizará”, se “considerará preferentemente” o cualquiera otra que permita establecer una clara prioridad de la actividad científica.

Por otro lado, propuso establecer un sistema de financiamiento, coordinación y operación de los medios dispuestos para la logística antártica, tal como opera el buque oceano-gráfico Cabo de Hornos. Además, indicó que el financiamiento del programa antártico debe estar contemplado en glosas específicas desagregadas en el presupuesto de la Nación, que garanticen la operación de apoyo logístico para las campañas científicas antárticas y las acciones de veedor, entre otras, contempladas en convenios internacionales.

También, señaló que se deben fortalecer los programas de investigación y monitoreo de largo plazo a través de las universidades que disponen presencia e infraestructura en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, promoviendo la ciencia colaborativa, desincentivando la duplicación de esfuerzos y fortaleciendo la asociatividad internacional de mediano y largo plazo.

Sobre el presupuesto, advirtió que la iniciativa no innova en el sistema de financiamiento para el programa antártico y tampoco enuncia algún instrumento de planificación que permita implementar políticas de incentivo para las actividades de ciencia y tecnología antárticas. Al respecto, sugirió identificar una instancia institucional para articular el financiamiento del programa antártico, mejorar su seguimiento y establecer los indicadores de evaluación asociados a objetivos claros, como la investigación antártica. Precisó que el presupuesto antártico de cada operador debe identificarse en glosas presupuestarias especiales que faciliten el seguimiento, evolución y evaluación.

Asimismo, declaró que se deben focalizar y perfeccionar los instrumentos de incentivo tributario que dispone la región de Magallanes y de la Antártica Chilena para promover la investigación, la ciencia y tecnología en la Antártica. Igualmente, añadió, se debe evaluar la aplicación de incentivos para atraer la inversión de I+D antártica y subantártica en un horizonte de 30 años en la región, tal como se aplica para el desarrollo de otras actividades productivas y extractivas.

Por último, aunque reconoció que no es una materia propia del estatuto, estimó necesario considerar en los énfasis estratégicos la identificación de la infraestructura de conectividad digital como una prioridad de la política antártica de Chile.

Luego, el Honorable Senador señor Bianchi destacó la enorme trascendencia mundial del laboratorio que constituye el área antártica y subantártica, que posiciona a Chile como un lugar privilegiado para su uso científico.

Por otra parte, solicitó incorporar las sugerencias de la Universidad de Magallanes y llamó la atención sobre la necesidad de debatir el significado de la pesca en la antártica, tema aún pendiente.

A su vez, la Honorable Senadora señora Goic hizo presente que los planteamientos del representante de la Universidad de Magallanes son coincidentes con los que fueron expuestos ante la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado. El debate, consideró, se debe enfocar en un marco institucional que extienda la comprensión del territorio antártico a los ecosistemas asociados y al área subantártica, para que sea contemplado de esa forma en el estatuto.

Además, estimó necesario elaborar un plan de desarrollo antártico que contemple inversiones en infraestructura para asumir el liderazgo en ciencia antártica y vincular a la ciudadanía con el continente, para cuyo objeto se requiere presupuesto.

Finalmente, consultó al representante de la Universidad de Magallanes por las dificultades que se presentan para desarrollar ciencia antártica.

Por su parte, el Vicerrector de la Universidad de Magallanes, señor Andrés Mancilla, reconoció el aporte del gobierno regional en el financiamiento de ciertos proyectos de infraestructura antártica, sin embargo, declaró que para la Universidad es esencial el aporte basal institucional, que permita fortalecer este observatorio nacional de carácter mundial. También señaló importante retomar la instalación del Centro Antártico Internacional, pues se requiere equipamiento y laboratorio de primer nivel para que países líderes, como Japón, Inglaterra o Estados Unidos, desarrollen ciencia en suelo nacional y no se constituyan solo en expediciones de paso.

A continuación, el Honorable Senador señor Insulza valoró la presentación, considerando sugerente la comparación con la astronomía. Al respecto, recordó que hacia el año 1995 Chile contaba con un desarrollo astronómico incipiente hasta que una institución se

interesó en construir el Observatorio Paranal, tema que captó el interés de Chile solo por el litigio que se originó por el territorio cedido a la Organización Europea para la Investigación Astronómica (ESO) para erigir dicho observatorio. Fue tanto el interés que motivó, que surgió la política de Estado que permitió al país contar con tres o cuatro de los mayores observatorios astronómicos mundiales. De este modo, puntualizó, si se ha aprovechado la astronomía, también debiera aprovecharse el territorio antártico para el desarrollo de la ciencia e investigación.

Por otro lado, recordó que el Tratado Antártico versa sobre investigación científica y para ser miembro se debe desarrollar investigación relevante. De este modo, manifestó no comprender la razón para que la Universidad de Magallanes no sea operador antártico, tema que, estimó, debe ser analizado con mayor detalle.

El asesor de la Universidad de Magallanes y del Instituto de Ecología y Biodiversidad, señor Eduardo Barros, complementó, señalando que la mayoría de los países integrantes del tratado han migrado de una concepción geopolítica a una visión más científica, evolución que, a su juicio, no se observa en el proyecto de ley.

Las Fuerzas Armadas siguen siendo los operadores antárticos porque cuentan con las capacidades institucionales. Sin embargo, añadió que en países como Estados Unidos, están subordinadas a la institución nacional de ciencia, arquitectura que no tiene la iniciativa de ley. Agregó que tampoco el estatuto establece en forma explícita los presupuestos para las actividades antárticas, ni las glosas específicas para que haya un seguimiento del cumplimiento. En este sentido, consideró que la ley debiera incorporar otros operadores antárticos, desde luego el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, con el objeto de que Chile asuma el liderazgo en ciencia antártica y subantártica que se ha señalado.

El Honorable Senador señor Guillier también destacó que los tratados internacionales en materia antártica han evolucionado hacia objetivos relacionados con ciencia y tecnología. Por otro lado, valoró el esfuerzo regionalizador, que potencia la región de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Universidad de Magallanes.

El Honorable Senador señor Moreira recordó a Guillermo Schiess, pionero del turismo antártico en la década del '80. Han pasado 40 años, apuntó, y aún no se crea un estatuto antártico. Indicó que la región de Magallanes y de la Antártica Chilena siempre fue consciente de su carácter antártico, no obstante, llamó a ser cautos en centralizar todo el esfuerzo en la región, pues se necesita el apoyo nacional para emprender esta tarea.

Por lo anterior, sugirió convocar a una mesa de trabajo que integre a asesores parlamentarios, del Ejecutivo y académicos, con el fin de elaborar las propuestas para perfeccionar el estatuto, entre ellas, ampliar la relación de las Fuerzas Armadas en la labor que realizan en la Antártica a otros estamentos de la sociedad civil.

El Vicerrector de la Universidad de Magallanes, señor Andrés Mancilla, insistió en la oportunidad que significa para el desarrollo nacional y para la evolución de la ciencia mundial en asuntos antárticos y subantárticos.

A continuación, el Presidente de la Comisión puso en votación general el proyecto de ley, el que resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Insulza, Moreira y Ossandón.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales, en su primer informe, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:
“ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.– Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

1. Proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomático y jurídicos, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico.

2. Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica.

3. Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.

4. Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica e incentivando el desarrollo del país ligado a las actividades antárticas.

5. Fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Artículo 2.– Territorio Chileno Antártico. Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice), y demás, conocidos y por conocer, y el mar territorial y Océano Austral respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90° longitud Oeste de Greenwich, conforme lo dispuso el decreto supremo N° 1.747, e incluye los espacios marítimos que le corresponden de conformidad con el Derecho Internacional.

Asimismo, forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico las barreras de hielo, la plataforma continental, la plataforma continental extendida y los espacios marítimos adyacentes conforme al Derecho Internacional.

El Territorio Chileno Antártico corresponde a una zona fronteriza para todos los efectos legales, sin perjuicio de la aplicación de los principios y normas del Sistema del Tratado Antártico.

Artículo 3.– Derechos soberanos sobre el Territorio Chileno Antártico. La soberanía chilena se ejercerá con pleno respeto a las normas del Derecho Internacional y a los compromisos internacionales del Estado de Chile que se encuentren vigentes, en el marco del Sistema del Tratado Antártico, y en conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico chileno.

Artículo 4.– Ámbito de aplicación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Código Civil, la presente ley se aplicará en todo el territorio de la República, y en el área del Tratado Antártico que no forme parte del Territorio Chileno Antártico, en el Océano Austral y el área marítima hasta la convergencia antártica:

1. Respecto de toda actividad que realice o en la que participe un nacional o extranjero residente en Chile.

2. Respecto de toda actividad que realice o en la que participe una persona extranjera cuando dicha actividad se ha organizado o comience en el territorio nacional, y requiera autorización del Estado de Chile.

Artículo 5.– Definiciones. Para los fines de esta ley:

1. Antártica o continente Antártico comprende la tierra firme, sus masas y barreras de hielo, y las islas que se encuentran al sur del paralelo 60° de latitud sur y el Océano Aus-

tral que las circunda, sin perjuicio de los límites que para sus efectos particulares fijan el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y los demás acuerdos internacionales aplicables en el área.

2. Océano Austral comprende todos los mares, cuerpos de aguas, cuencas oceánicas y áreas marinas al sur del paralelo 60°, y coincide con los límites de aplicación del Tratado Antártico de 1959.

3. Convergencia antártica, es el límite biogeográfico en la línea en el mar hasta la cual, por factores naturales tales como la salinidad del agua, las corrientes marinas y los cambios de temperatura, se extiende el ecosistema antártico, y que ha sido definida por el artículo I.4 de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos como límite norte de la zona de aplicación de la Convención.

4. Sistema del Tratado Antártico comprende:

a) El Tratado Antártico suscrito en Washington el 1 de diciembre de 1959, su Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente suscrito en Madrid el 4 de octubre de 1991, y las Recomendaciones, Medidas, Decisiones y Resoluciones vigentes aprobadas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico;

b) La Convención para la Conservación de las Focas Antárticas suscrita en Londres el 28 de diciembre de 1972; y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos suscrita en Canberra el 11 de septiembre de 1980, y las Medidas en vigor acordadas por la Comisión de esta última.

5. Evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas es el procedimiento científico, técnico y administrativo destinado a determinar cualquier impacto sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados de las actividades o proyectos que se planifique desarrollar en la Antártica por la autoridad ambiental competente.

6. Áreas o zonas antárticas especialmente protegidas o administradas son aquellas áreas marinas o terrestres, incluido el suelo o el subsuelo, designadas como tales por las Partes Consultivas de conformidad al Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

7. Tomar o toma significa matar, herir, atrapar, manipular o molestar a un mamífero o ave autóctonos o retirar o dañar cantidades tales de plantas nativas que ello afecte significativamente a su distribución local o su abundancia, según ha sido definido por la letra g) del artículo 1° del Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

8. Intromisión perjudicial, de conformidad con la letra h) del artículo 1° del Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, significa:

a) el vuelo o el aterrizaje de helicópteros y de otras aeronaves de tal manera que perturben la concentración de aves y focas.

b) la utilización de vehículos o embarcaciones, incluidos los aerodeslizadores y barcos pequeños, de manera que perturben la concentración de aves y focas.

c) la utilización de explosivos y armas de fuego de manera que perturben la concentración de aves y focas.

d) la perturbación intencionada de la cría y la muda del plumaje de las aves o de las concentraciones de aves y focas por cualquier persona a pie.

e) dañar de manera significativa la concentración de plantas terrestres nativas por el aterrizaje de aeronaves, por conducir vehículos o por caminar sobre dichas plantas o por cualquier otro medio.

f) cualquier actividad que produzca una importante modificación negativa del hábitat de cualquier especie o población de mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos.

9. Región de responsabilidad de búsqueda y salvamento (SAR) es el área dentro de la

cual corresponde al Estado de Chile, a través de sus instituciones, prestar servicios de búsqueda y salvamento en conformidad a los tratados internacionales vigentes.

10. Operador, es toda persona natural o jurídica, institución u organismo, estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico. Un operador no incluye a una persona natural que sea empleada, contratista, subcontratista o agente o que esté al servicio de una persona natural o jurídica, sea estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico, y no incluye a una persona jurídica que sea contratista o subcontratista que trabaje por cuenta y orden de un operador estatal.

11. Operador antártico es toda institución u organismo público, que organiza y desarrolla actividades operativas o logísticas a ser ejecutadas en la Antártica, contando con las autorizaciones prescritas en esta ley. Son operadores antárticos del Estado de Chile el Instituto Antártico Chileno, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y las instituciones de las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Título II

Institucionalidad antártica chilena

Artículo 6.— Política Antártica Nacional. La Política Antártica Nacional fijará los objetivos de Chile en la Antártica. Ella será propuesta por el Consejo de Política Antártica y fijada por el Presidente de la República, quien la promulgará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que llevará, además, las firmas de los ministros del Interior y Seguridad Pública, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, de Fomento y Turismo, y de Medio Ambiente.

La Política Antártica Nacional deberá ser sometida a evaluación y actualizada al menos cada diez años, desde la fecha de su promulgación.

Artículo 7.— Consejo de Política Antártica. El Consejo de Política Antártica, regulado en la ley N° 21.080, es el órgano colegiado de naturaleza interministerial, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, que tiene por función proponer al Presidente de la República las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales y de difusión de la acción nacional en la Antártica, y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

El Consejo de Política Antártica podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. También podrá sesionar en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Respecto a sus funciones e integración se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8.— Planes Estratégicos Antárticos. Los Planes Estratégicos Antárticos tendrán una vigencia de a lo menos cuatro años, y comprenderán las tareas y acciones concretas que se materializarán mediante el Programa Antártico Nacional de cada año. El Ministerio de Relaciones Exteriores los desarrollará en base a los objetivos que establezca la Política Antártica Nacional y deberán ser suscritos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, siendo éstos necesarios para orientar la acción de los ministerios y entidades con competencias sectoriales en la materia.

Para la elaboración de los Planes Estratégicos Antárticos, el Ministerio de Relaciones Exteriores se coordinará con los distintos ministerios y entidades con competencia antártica y someterá estos planes a la consideración del Consejo de Política Antártica.

Artículo 9.— El Programa Antártico Nacional. El Programa Antártico Nacional es el conjunto de tareas y actividades concretas que se planifican anualmente para las campañas antárticas en cumplimiento del Plan Estratégico Antártico vigente y de los objetivos de la Política Antártica Nacional, que coordinará el Ministerio de Relaciones Exteriores, y estará

constituido por las siguientes actividades:

1. Actividades definidas para el cumplimiento de los objetivos de la Política Antártica Nacional, en atención a lo dispuesto en los Planes Estratégicos Antárticos.

2. Actividades de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional en cuanto a la operación de sus bases, estaciones o refugios y la logística propia, lo que informarán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Actividades científicas y tecnológicas de investigación antártica en todas sus disciplinas, tanto ciencias naturales como ciencias sociales, jurídicas e históricas, coordinadas por el Instituto Antártico Chileno.

4. Cualquier otra actividad antártica nacional a cargo de órganos de la administración del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para actuar autónomamente.

A fin de confeccionar el Programa Antártico Nacional que se ejecutará cada año, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a los ministerios y entidades públicas, distintas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa Nacional y sus instituciones y organizaciones dependientes, que le informen, a más tardar el 31 de agosto de cada año, sobre sus actividades antárticas programadas para el año siguiente, en cumplimiento del Plan Estratégico correspondiente.

Artículo 10.— Conducción de la Política Antártica Nacional, coordinación interministerial y de la representación internacional. Al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde, según sus competencias, el conocimiento y coordinación de todos los asuntos relativos al Territorio Chileno Antártico y a la Antártica en general, velando por que las actividades que se desarrollen en dicho continente se ajusten a los lineamientos de la Política Antártica Nacional y sean acordes con las normas internacionales que obligan a Chile.

Adicionalmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde colaborar con el Presidente de la República en la planificación, dirección, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior de Chile en relación al continente Antártico, y asumir la representación nacional ante las instancias del Sistema del Tratado Antártico y las relaciones bilaterales sobre la materia.

Los diversos ministerios y entidades estatales con competencia sectorial en las actividades antárticas coordinarán su labor por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, con excepción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional señalados en el artículo 15.

Artículo 11.— Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia antártica. Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Supervisar y coordinar la ejecución de la Política Antártica Nacional.

2. Coordinar la realización de las actividades nacionales en la Antártica en el marco del Programa Antártico Nacional.

3. Asesorar al Presidente de la República en la conducción de los aspectos políticos y diplomáticos de la Política Antártica Nacional.

4. Mantener las relaciones multilaterales y bilaterales con los Estados, organizaciones internacionales, foros y regímenes internacionales del Sistema del Tratado Antártico.

5. Velar por el cumplimiento de las normas del Sistema del Tratado Antártico, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) del artículo 70 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

6. Coordinar todos los asuntos referentes a la Antártica en que participen los ministerios, organismos y reparticiones estatales con competencia en materia antártica.

7. Autorizar la realización de actividades no gubernamentales en la Antártica, de conformidad con lo previsto en esta ley y su reglamento.

Las funciones señaladas en el inciso anterior se ejercerán sin perjuicio de las competencias que tienen en el territorio antártico el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 12.— Funciones del Ministerio de Defensa Nacional en materia antártica. Será competencia específica del Ministerio de Defensa Nacional planificar, coordinar y ejercer la dirección de las actividades antárticas que efectúen las Fuerzas Armadas y entidades dependientes de la defensa nacional.

El ejercicio de las competencias del Ministerio de Defensa Nacional señaladas en el inciso anterior, y el empleo de su personal o equipo militar, deberán tomar en consideración que la Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y científicos.

Artículo 13.— Operadores antárticos. Los operadores antárticos del Estado de Chile serán los encargados de organizar y realizar las actividades operativas, logísticas y científicas del país en la Antártica, y de la mantención de sus bases y estaciones, debiendo planificar y organizar su labor en coherencia con el Programa Antártico Nacional y en conformidad a los lineamientos que establezca el Consejo de Política Antártica.

Artículo 14.— Instituto Antártico Chileno. El Instituto Antártico Chileno, en adelante también “INACH”, tiene por principal misión planificar, coordinar, autorizar y realizar la actividad científica, tecnológica y de difusión en materias antárticas, y se rige por su estatuto orgánico. Para cumplir con su misión realizará y organizará todas las actividades operativas y logísticas que sean necesarias.

El Instituto Antártico Chileno en el cumplimiento de su respectiva misión institucional, podrá coordinarse directamente con los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional para los fines operativos y logísticos.

Artículo 15.— Operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. Los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional coordinarán sus actividades a través de ese ministerio, las que se regirán por los objetivos de la Política Antártica Nacional y los planes estratégicos que se elaboren para su cumplimiento.

La coordinación operativa y logística entre las Fuerzas Armadas se realizará a través del Estado Mayor Conjunto, y la coordinación entre estos Operadores y los demás ministerios con competencias en la materia se efectuará por medio de la Subsecretaría de Defensa.

En la ejecución del Programa Científico Nacional, los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional podrán prestar servicios de apoyo y operacionales al INACH.

Artículo 16.— Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico. El Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico es el órgano encargado de evaluar el impacto en el medio ambiente y certificar que las actividades y proyectos que se planifiquen para ser desarrollados en la Antártica cumplan con los requisitos ambientales dispuestos por las normas nacionales e internacionales respectivas.

El Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico dependerá administrativamente del Ministerio de Medio Ambiente, y su composición y normas de funcionamiento estarán determinadas por el reglamento respectivo, que será dictado por ese ministerio y llevará, además, la firma del Ministro de Relaciones Exteriores.

Título III

Gobierno y Administración Interior del Territorio Chileno Antártico

Artículo 17.— Atribuciones del Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. El Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes

y Antártica Chilena coordinará las iniciativas en la Antártica por instrucción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores. En particular le corresponderá:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable en la Antártica.
2. Difundir las disposiciones y medidas de protección al medioambiente antártico.
3. Administrar, según corresponda, los fondos que se destinen a actividades antárticas de gobierno interior.
4. Ejecutar y supervisar aquellas tareas que le disponga el Consejo de Política Antártica.
5. Facilitar la coordinación entre las autoridades de las bases antárticas chilenas.
6. Recibir las denuncias por infracciones a esta ley, a las normas de protección del medioambiente antártico y a la legislación general chilena por hechos acontecidos en la Antártica, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades competentes en la materia.
7. Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

En el ejercicio de sus funciones el Delegado Presidencial de la Región de Magallanes y Antártica Chilena deberá cumplir sus cometidos de forma coordinada con los órganos de la Administración del Estado, incluido el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicación o interferencia de funciones, conforme al artículo 5 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 18.— Atribuciones del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en la Antártica Chilena. El Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ejercerá sus atribuciones en conformidad a la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. En particular le corresponderá:

1. Promover la identidad antártica.
2. Decidir la destinación de fondos regionales a proyectos específicos a desarrollarse en el territorio antártico.
3. Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, dentro de su competencia.
4. Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el territorio antártico.
5. Fomentar el turismo en el territorio antártico, respetando el ecosistema y el derecho internacional.
6. Promover la investigación científica y tecnológica.
7. Fomentar, financiar y difundir actividades culturales en el territorio antártico.
8. Promover actividades deportivas en el territorio antártico.
9. Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

Las resoluciones que adopte el Gobierno Regional para ejercer una o más de sus atribuciones en materia antártica deberán ser ejecutadas en forma coherente con las políticas públicas nacionales vigentes, correspondiendo al ministro respectivo velar por aquello. Para estos efectos, se entenderá que existe dicha coherencia cuando el ejercicio de funciones por el Gobierno Regional no contradiga las políticas públicas nacionales y sea compatible con los principios o definiciones establecidas en aquéllas.

Asimismo, en dicho ejercicio se deberá actuar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, en cumplimiento del artículo 5 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el

decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Título IV

Financiamiento de la actividad antártica nacional

Artículo 19.— Financiamiento para las actividades en la Antártica. La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá consultar anualmente recursos para financiar la actividad antártica nacional, especialmente de los operadores antárticos referidos en el número 11 del artículo 5.

Título V

Regulación de actividades antárticas

Artículo 20.— Uso y explotación de la Antártica y sus recursos. La Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y con pleno respeto a los principios de protección ambiental y demás regulaciones impuestas por la presente ley, el Sistema del Tratado Antártico y otras disposiciones del derecho nacional e internacional que resulten aplicables.

El uso pacífico de la Antártica incluye las actividades científicas, tecnológicas, comerciales, turísticas, deportivas, artísticas y culturales y, en general, aquellas actividades que puedan realizarse de un modo racional y sostenible, y que sean planificadas y realizadas de forma que se prevenga y limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados.

Artículo 21.— Actividades prohibidas. Está prohibido en la Antártica:

1. Efectuar explosiones nucleares y eliminar desechos radioactivos.
2. Realizar cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, a menos que entre en vigor un régimen internacional jurídicamente obligatorio sobre tales actividades y condiciones en que ellas podrán ser aceptadas y que salvaguarde los derechos soberanos antárticos chilenos.
3. Introducir especies animales o vegetales no nativas o exóticas, salvo los casos especialmente contemplados en el artículo 37 y cumpliendo las condiciones que en él prescritas.
4. Descargar en el mar hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.
5. Descargar en el mar sustancias nocivas líquidas, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.
6. Eliminar todo tipo de basura y residuos en cualquier sector de la Antártica y sus mares circundantes, salvo en los casos especialmente autorizados por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anexos o las normas internacionales sobre navegación marítima.
7. Descargar en el mar aguas residuales de conformidad a lo previsto en el artículo 6 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.
8. Dañar, trasladar o destruir un sitio o monumento nacional o un sitio o monumento histórico designado en conformidad al Sistema del Tratado Antártico.
9. Cazar, capturar o sacrificar focas de conformidad a lo previsto en el punto 4 del Apéndice I de la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas.
10. Toda captura, acción deliberada o interferencia dañina a los albatros y petreles, sus huevos o sus sitios de nidificación, salvo en los casos expresamente autorizados por el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y sus Anexos.
11. En general, realizar cualquier tipo de actividad sin contar con las autorizaciones y evaluaciones ambientales correspondientes.

La ejecución de cualquiera de las acciones prohibidas en este artículo se sancionará conforme a lo que dispone el Título VI.

Artículo 22.— Actividades que requieren autorización previa. Está prohibido en la Antártica, a menos que se cuente con autorización expresa del Instituto Antártico Chileno:

1. Ingresar a una Zona Antártica Especialmente Protegida, designada de conformidad con lo previsto en el Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

2. Efectuar una toma o intromisión perjudicial respecto a la fauna y flora antártica, conforme a las definiciones de la presente ley, y en particular respecto de las Especies Especialmente Protegidas, según lo previsto en el Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

3. Introducir en la Antártica especies animales o vegetales no nativas o exóticas.

4. Introducir en la Antártica productos o elementos químicos potencialmente dañinos para el medio ambiente.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, que llevará además la firma del Ministro de Relaciones Exteriores, establecerá los requisitos para la autorización de las acciones descritas anteriormente, en concordancia a lo previsto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos, y fijará el procedimiento administrativo para su otorgamiento.

Artículo 23.— Autorización para realizar actividades antárticas no estatales. Toda actividad a desarrollarse en la Antártica por nacionales o extranjeros residentes requerirá la autorización previa de las autoridades competentes, excepto las actividades pesqueras o de extracción reguladas en el artículo 30 y las actividades científicas reguladas en el artículo 25.

Asimismo, requerirá esta autorización toda actividad en la Antártica que realice o en la que participe una persona extranjera, en los casos indicados en el número 2 del artículo 4.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública; Defensa Nacional; Economía, Fomento y Turismo, y Medio Ambiente, determinará el procedimiento para solicitar y obtener las autorizaciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 24.— Realización de actividades estatales en la Antártica. Toda actividad realizada por órganos o entidades estatales, con excepción de las que realice el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y las actividades exclusivamente operativas y logísticas realizadas por los operadores antárticos, y aquellas señaladas en los artículos 25 y siguientes, deberán ser informadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la entidad estatal a cargo de su planificación.

Si el Ministerio de Relaciones Exteriores estima que la actividad pudiere producir algún tipo de contingencia o responsabilidad internacional deberá emitir un informe indicando las consecuencias jurídicas o políticas adversas debido a su realización.

Artículo 25.— Autorización y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas antárticas. El Estado de Chile, a través de los distintos Ministerios y organismos con competencia en materia antártica, dará prioridad a la investigación científica y tecnológica y a la preservación de la Antártica como una zona para la realización de tales investigaciones.

Corresponderá al INACH planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares realicen en el Territorio Chileno Antártico o en el resto del continente Antártico.

Toda actividad científica o tecnológica a realizarse en la Antártica por chilenos o extranjeros residentes, ya sean personas naturales, personas jurídicas o instituciones, públicas o privadas, además de dar cumplimiento a todas las normas previstas en esta ley, deberá contar con la autorización previa del Instituto Antártico Chileno.

Asimismo, requerirá esta autorización toda actividad en la Antártica que realice o en la que participe una persona extranjera, en los casos indicados en el número 2 del artículo 4.

Artículo 26.— Autorización de zarpe y despegue de naves y aeronaves nacionales o que participen en alguna actividad antártica nacional. Toda nave, aeronave u otra embarcación que zarpe o despegue desde puertos o aeropuertos nacionales con destino a la Antártica deberá acreditar ante las autoridades marítimas o aeronáuticas correspondientes, mediante los respectivos certificados:

1. Que participa en una actividad autorizada de conformidad con los artículos 23 o 25.
2. Que la actividad cuenta con la evaluación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 35.
3. Que la actividad cuenta con planes de emergencia para responder frente a incidentes e imprevistos que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados, conforme a la normativa de seguridad aérea y marítima internacional y nacional vigente.
4. Que la actividad cuenta con los seguros vigentes exigidos por esta ley.
5. Que la actividad cuenta con la autorización del Instituto Antártico Chileno, cuando involucra el transporte hacia la Antártica de especies animales o vegetales no nativas o exóticas, o productos o elementos químicos potencialmente dañinos para el medio ambiente, de conformidad a lo previsto en los números 3 y 4 del artículo 22 precedente.

Las naves que realicen actividades pesqueras o de extracción deberán, además, cumplir con los requisitos especiales que fijen otras normas que les sean aplicables.

Las naves o aeronaves de propiedad del Estado de Chile estarán sujetas a igual procedimiento.

Las naves y aeronaves extranjeras que se encuentren de paso por los puertos o aeropuertos chilenos estarán eximidas de este procedimiento únicamente en cuanto acrediten haberse sometido a un procedimiento equivalente en sus Estados de origen. Al efecto, el responsable de la nave o aeronave o de la expedición que hace uso de ellas, según fuere el caso, deberá presentar certificado de autorización de su Estado de origen o del que sea nacional. La exención de que trata este inciso no libera a las citadas naves o aeronaves del cumplimiento de los demás requisitos generales para la autorización de su zarpe o despegue, según dispongan las autoridades marítimas o aeronáuticas chilenas.

El Estado de Chile suscribirá convenios de homologación con aquellos Estados que operan recurrentemente hacia la Antártica desde puertos o aeropuertos nacionales.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, así como en otras disposiciones de esta ley o de los reglamentos que se dicten conforme a ella, o de las normas generales chilenas, será motivo suficiente para no autorizar el zarpe o despegue, o para retener a la nave o aeronave que habiendo arribado o aterrizado proveniente de la Antártica pretenda proseguir su viaje. Lo anterior, sin perjuicio de las otras sanciones que pudiera corresponder en conformidad a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 27.— Disposiciones especiales para actividades científicas. Toda actividad científica a realizarse en la Antártica por chilenos o extranjeros residentes, ya sean personas naturales, personas jurídicas o instituciones, públicas o privadas, además de dar cumplimiento a todas las normas y principios enunciados y tratados en esta ley, deberán contar con la autorización previa del Instituto Antártico Chileno.

Artículo 28.— Disposiciones especiales para actividades artísticas, culturales y deportivas. El Estado promoverá y apoyará la realización de actividades artísticas, culturales o deportivas relacionadas con la Antártica o a desarrollarse en ella, con el fin de incentivar el incremento de la identidad antártica chilena y la difusión de las actividades de Chile en dicho continente.

Sólo se brindará apoyo a actividades artísticas, culturales o deportivas particulares en la

medida en que ello no afecte a las que se realizan conforme al Programa Antártico Nacional, que cuenten con las autorizaciones y evaluaciones de impacto ambiental dispuestas en esta ley, y que sean efectuadas bajo la responsabilidad de sus organizadores y participantes, respecto de los riesgos y eventuales daños que pudieran provocarse con ocasión de su realización.

Artículo 29.— Disposiciones especiales para actividades turísticas. El Estado promoverá y apoyará las actividades de turismo antártico, y controlará que cumplan con las normas de la presente ley y del reglamento dictado al efecto, y que promuevan el incremento de la identidad antártica chilena y la difusión de las actividades de Chile en dicho continente.

Todo operador que administre o ejecute actividades turísticas en la Antártica, ya sea a cuenta propia o a nombre de terceros, nacionales o extranjeros, deberá contar con seguros para responder por los costos de las acciones de contención o reparación que sean necesarias emprender ante eventuales daños ambientales que se causen con su ejecución.

Las naves o aeronaves empleadas en actividades turísticas estarán sujetas a las normas generales de esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y el Ministro del Medio Ambiente, establecerá las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica.

Artículo 30.— Disposiciones especiales para actividades pesqueras y otras actividades de captura de recursos vivos marinos antárticos. Las actividades pesqueras y otras actividades comerciales lícitas en relación con los recursos vivos marinos antárticos realizadas por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras residentes en el país, estarán sujetas a las normas pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a las regulaciones que establezca la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y a las medidas dictadas conforme o en cumplimiento de la Convención de Conservación de las Focas Antárticas, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, y todo otro precepto aplicable del Sistema del Tratado Antártico vigentes, y las disposiciones de esta ley, salvo que sean expresamente exceptuadas.

Artículo 31.— Acciones de búsqueda y rescate. Los centros de coordinación de búsqueda y rescate marítimo y aéreo de Punta Arenas y los sub-centros que se establezcan en el Territorio Chileno Antártico serán los encargados de coordinar las acciones respectivas.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de su función, todas las naves o aeronaves que zarpen o despeguen desde puertos o aeropuertos chilenos con destino a la Antártica, cualquiera sea su nacionalidad, naturaleza o dependencia, estatales o privadas, científicas, turísticas, pesqueras u otras, deberán informar a las autoridades pertinentes su plan de navegación o vuelo y comunicar su posición durante la travesía, a intervalos de tiempo regular y al menos diariamente, a los centros o sub-centros de búsqueda y rescate chilenos.

Artículo 32.— Notificación previa sobre la ejecución de expediciones antárticas. En función de la información contenida en el Programa Antártico Nacional y de las autorizaciones entregadas de conformidad con esta ley respecto a las expediciones gubernamentales y no gubernamentales programadas anualmente, y de la información que se tenga sobre expediciones a la Antártica de otros países que se organicen, planifiquen o partan desde Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores notificará por adelantado a la Secretaría del Tratado Antártico, a más tardar al día 15 de octubre de cada año, sobre la planificación y ejecución de las mismas, a fin de que dicha información sea transmitida a cada uno de los Estados Partes del Sistema del Tratado Antártico.

Las expediciones antárticas que no hayan sido informadas de conformidad con inciso anterior, se comunicarán dentro de diez días hábiles desde que se tenga conocimiento de ellas.

En particular, se informará sobre:

1. Toda expedición a la Antártica y dentro de la Antártica en la que participen naves o aeronaves nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártica que se organicen o partan desde el territorio nacional.
2. Todas las estaciones en la Antártica ocupadas por nacionales.
3. Todo personal o equipo militar que se proyecte introducir en la Antártica en apoyo de la investigación científica o con alguna de las otras finalidades autorizadas por el Tratado Antártico.

Título VI

Protección y conservación del medio ambiente antártico

Artículo 33.— Principio de protección y conservación del medioambiente antártico. Todas las actividades que se planifiquen o ejecuten en la Antártica deberán tener en cuenta la protección y conservación del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, y deberán efectuarse considerando prevenir y reparar las alteraciones al ecosistema que eventualmente produzcan tales actividades, de conformidad con lo previsto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Con tal finalidad, serán de cumplimiento obligatorio para toda expedición a la Antártica y dentro de ella, como las actividades que allí se realicen, en la que participen chilenos o naves o aeronaves nacionales, y para todas las expediciones a la Antártica que sean autorizadas por el Estado de Chile, tanto las normas que contempla esta ley y los reglamentos dictados conforme a ella como las medidas sobre protección y conservación de la flora y fauna antártica y del medio ambiente en general que se acuerden dentro de las instancias del Sistema del Tratado Antártico y que se encuentren vigentes.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Relaciones Exteriores, fijará los criterios y parámetros que deberán seguirse en la planificación y ejecución de toda actividad a realizarse en la Antártica.

Artículo 34.— Eliminación y tratamiento de residuos. Toda actividad realizada en la Antártica se planificará y ejecutará considerando generar o tratar en ella la menor cantidad posible de residuos, con el fin de minimizar su repercusión en el medioambiente antártico y las interferencias con los valores naturales de la Antártica, con la investigación científica o con los otros usos lícitos de la Antártica.

El manejo de residuos se regirá por los principios de prevención, jerarquía y racionalidad ambiental.

Los residuos producidos por toda expedición a la Antártica y dentro de ella, o resultados de las actividades que allí se realicen, en la que participen chilenos o naves o aeronaves nacionales, y que haya sido organizada o autorizada en Chile, y en la medida que ello sea técnicamente posible, serán devueltos al territorio nacional americano. El resto de los residuos serán tratados o eliminados de modo de minimizar el daño o efectos ambientales de los mismos.

El almacenamiento, eliminación, tratamiento y remoción de residuos se efectuará conforme a los procedimientos que determine el reglamento respectivo. Asimismo, el reglamento determinará las sustancias y residuos cuya descarga o eliminación se encuentre prohibida en la Antártica en virtud de los acuerdos internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Con el fin de reducir aún más el impacto de los residuos en el medio ambiente antártico, el Ministerio de Medio Ambiente preparará, revisará y actualizará los planes de tratamiento de residuos de las bases antárticas nacionales, así como los de las naves y aeronaves nacionales que se destinen para las actividades antárticas.

Artículo 35.– Evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas. Durante la etapa de planificación de cualquier actividad que se desarrolle en la Antártica, de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con las actividades gubernamentales y no gubernamentales, especialmente de aquellas que requieran de notificación previa conforme al inciso tercero del artículo 32, así como las actividades de apoyo logístico correspondientes, deberán someterse a los procedimientos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados. Se exceptúan de la evaluación contemplada en este artículo las actividades pesqueras y de extracción contempladas en el artículo 30.

Deberán someterse a una nueva evaluación de impacto ambiental las actividades descritas en el inciso primero cuando las afecte cualquier cambio significativo, sea que tal cambio se deba a un aumento o a una disminución de la intensidad de una actividad ya existente, a que se añada a ella una nueva actividad, al cierre de una instalación, o a cualquier otra causa.

Cuando alguna de tales actividades sea planificada conjuntamente por Chile y otro u otros Estados Partes del Sistema del Tratado Antártico, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará la aplicación de los procedimientos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico a fin de determinar si se realizará en Chile o en otro Estado.

La evaluación de impacto ambiental será efectuada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico señalado en el artículo 16 y se regirá por el reglamento indicado en ese artículo, que fijará los contenidos mínimos de las propuestas de actividades o proyectos que se sometan a evaluación de impacto ambiental, según corresponda a cada una de las tres categorías que se señalan en el artículo siguiente; los parámetros e indicadores que permitan determinar sobre una base científica cuándo una actividad puede producir un impacto menos que mínimo o transitorio, mínimo o transitorio o más que mínimo o transitorio; y el procedimiento para la evaluación de impacto ambiental.

Artículo 36.– Categorías de Evaluación de Impacto Ambiental. Las evaluaciones de impacto ambiental de las actividades antárticas pueden ser:

1. Evaluación de impacto ambiental preliminar, si la actividad planificada causará menos que un impacto mínimo o transitorio.
2. Evaluación de impacto ambiental inicial, si la actividad antártica planificada causará un impacto mínimo o transitorio.
3. Evaluación de impacto ambiental global, si la actividad antártica causará más que un impacto mínimo o transitorio.

El operador de la actividad antártica podrá presentar una evaluación de impacto ambiental preliminar, inicial o global según lo estime pertinente, de acuerdo al nivel de impacto que prevé que pueda causar la actividad antártica que pretende desarrollar.

Si tras el estudio respectivo el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico determina que una evaluación de impacto ambiental preliminar cumple con los parámetros requeridos, lo certificará y comunicará al interesado que puede desarrollar la actividad en conformidad a lo informado. Asimismo, si determina que una evaluación de impacto ambiental inicial cumple con las exigencias pertinentes, lo certificará y comunicará al interesado que, una vez que se establezcan los procedimientos apropiados para evaluar y verificar el impacto ambiental de la actividad, puede dar inicio a la misma.

Aprobada la evaluación de impacto ambiental global por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, será presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante el organismo competente del Sistema del Tratado Antártico, conjuntamente con la autorización del artículo 23 y los antecedentes en que

se funda, y se seguirá con el procedimiento internacional previsto en el artículo 3 del Anexo I del Protocolo al Tratado Antártico, antes de iniciar la actividad planificada.

Artículo 37.— Información a los operadores. Los operadores podrán acceder a información relevante sobre protección al medio ambiente antártico a través del Sistema Nacional de Información Ambiental establecido en el artículo 31 ter de la ley N° 19.300. Dicha información comprenderá, entre otros, las actividades prohibidas en la Antártica, la lista de Especies Especialmente Protegidas, las Zonas Especialmente Protegidas o Administradas, los monumentos históricos y las conductas que constituyen infracciones o delitos y sus respectivas sanciones.

Artículo 38.— Obligación de informar sobre daños al medioambiente antártico. Cualquier persona que tenga conocimiento de la ocurrencia de un daño al medio ambiente antártico, esté o no implicada en la producción del mismo, tendrá la obligación de comunicarlo a la brevedad a las autoridades nacionales mencionadas en el artículo 45.

Artículo 39.— Emergencias ambientales. En casos de emergencias ambientales en la Antártica, las autoridades pertinentes dispondrán una respuesta rápida y efectiva con todos los medios nacionales que estén en el área de la emergencia ambiental y podrán solicitar el apoyo de otros Estados Partes si fuere necesario.

El Ministerio de Medio Ambiente, en coordinación con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, elaborará pautas o medidas para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados.

Artículo 40.— Daño al medio ambiente antártico. Todo daño ambiental en el Territorio Chileno Antártico, en la Antártica o en el Océano Austral, causado culposa o dolosamente por una persona natural o jurídica sujeta a la presente ley en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, dará lugar a las acciones de reparación medioambiental previstas en la ley 19.300.

No procederá la acción para obtener la reparación del medio ambiente dañado cuando quien cometió el daño ejecutó satisfactoriamente un plan de reparación aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo 41.— Presunción. Se presume legalmente la culpa del autor del daño al medio ambiente antártico si en la realización de la actividad antártica que causó el daño ambiental existe infracción a las normas previstas en la presente ley, a los reglamentos dictados conforme a ella, o a las normas del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos.

Artículo 42.— Titularidad de la acción ambiental. El Estado de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, será el titular de la acción ambiental destinada a obtener la reparación del medio ambiente antártico dañado.

Esta disposición no obsta a la acción indemnizatoria que pueda presentar toda persona natural o jurídica, pública o privada, que haya sufrido el perjuicio en razón del daño ambiental.

Artículo 43.— Competencia. Será competente para conocer de la acción de reparación derivada del daño al medio ambiente antártico el tribunal ambiental que corresponda, de conformidad a lo previsto en el número 2° del artículo 17 de la ley N° 20.600, y se le aplicarán las normas de procedimiento establecidas en dicha ley.

Artículo 44.— Norma subsidiaria. En lo no tratado en esta ley respecto a los temas ambientales, y en cuanto no sea contradictoria con la misma, se aplicará subsidiariamente la ley N° 19.300.

Título VII
Fiscalización y sanciones
Párrafo 1°

Autoridades competentes, infracciones y sanciones

Artículo 45.– Fiscalización. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de los títulos V y VI de la presente ley y sus reglamentos será ejercida:

a) En el continente Antártico por los funcionarios del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio. En el ejercicio de esta función fiscalizadora, los jefes de bases antárticas de cualquiera de estas instituciones tendrán la calidad de ministros de fe.

b) En el resto del país los funcionarios de la Armada, de la Dirección de Aeronáutica Civil y Carabineros quienes tendrán la calidad de ministros de fe.

Artículo 46.– Infracciones. Se castigará a la persona natural o jurídica que realice una actividad en la Antártica o en el Océano Austral e incurra en las siguientes conductas con las siguientes multas:

1. Al que realice una actividad en la Antártica sin contar con las autorizaciones y evaluación de impacto ambiental previstas en esta ley, con multa de 100 a 1.500 unidades tributarias mensuales.

2. Al que estando a cargo de una actividad antártica debidamente autorizada y que cuente con la evaluación del impacto ambiental, al momento de realizarla no cumpla estrictamente la planificación que fue establecida en la actividad o proyecto aprobado ambientalmente o la planificación de la actividad autorizada de conformidad a los artículos 23 o 25, con multa entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales.

3. Al que eliminare cualquier tipo de basura en el mar de la Antártica en los términos previstos en el artículo 5 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente o eliminare cualquier tipo de basura o residuo en la Antártica, sea en el mar o en tierra, en infracción a los procedimientos establecidos en el reglamento, con multa entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales.

4. Al que descargare en el mar de la Antártica aguas residuales en los términos previstos en el artículo 6 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

Las multas establecidas en los numerales anteriores serán aplicables sin perjuicio de las acciones establecidas en los artículos 34 y siguientes.

Artículo 47.– Competencia. Serán competentes para conocer de las infracciones consagradas en el artículo anterior y de las infracciones a los reglamentos señalados en la presente ley, el Juez de Policía Local de Punta Arenas, sin perjuicio del lugar donde ésta se hubiese verificado. Asimismo, será éste el competente para conocer de los casos en que la infracción hubiese sido cometida en la Antártica o en el Océano Austral, ambos definidos en el artículo 5.

Artículo 48.– Procedimiento. El Juez de Policía Local conocerá de las infracciones en conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 18.287, con las modificaciones que se señalan a continuación:

1. Los funcionarios indicados en el artículo 39 que sorprendan infracciones a la presente ley y sus reglamentos deberán denunciarlo al juzgado de policía local competente y citar personalmente al inculpado, si estuviere presente por escrito, o si estuviere ausente mediante nota que dejarán en un lugar visible del domicilio del infractor o en la nave o embarcación utilizada, para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

2. La citación para que comparezca a la audiencia no podrá hacerse para antes del décimo ni después del vigésimo quinto día hábil siguiente a la fecha de la notificación. En el evento que el denunciado resida en un lugar alejado a aquél en el que se realizó la denuncia, éste podrá concurrir al juzgado de policía local de su residencia para formular sus descargos por escrito y solicitar que, por medio de exhorto, se recabe la resolución del caso. El

juez exhortado comunicará al exhortante la sentencia dictada.

3. La denuncia que se formule al juzgado de policía local deberá contener todos los detalles y antecedentes necesarios para la correcta individualización del denunciado, el número de su cédula de identidad u otro documento de identificación, y los hechos constitutivos de la infracción y la norma o normas precisas infringidas.

4. Los funcionarios indicados en el artículo 39 no podrán detener ni ordenar la detención de los que sorprendan in fraganti cometiendo una infracción, a menos de tratarse de una persona que no dé caución suficiente de que comparecerá a la audiencia que se le cite. El juez pondrá en conocimiento del detenido la denuncia respectiva y lo interrogará de acuerdo a su contenido.

Siempre que se prive de libertad a una persona se dará estricto cumplimiento a las disposiciones del Código Procesal Penal que obligan a informarle del motivo de la detención al momento de practicarla, y a comunicar a su familia, a su abogado o a la persona que indique el hecho de haber sido privado de libertad y su motivo.

Los que permanecieren detenidos serán puestos inmediatamente a disposición del juzgado de policía local, si fuere hora de despacho, o a primera hora de la audiencia más próxima, en caso contrario.

5. En caso de que el inculpado reconociera ante el tribunal su participación en los hechos constitutivos de la falta que se le atribuye y se allanare a la sanción que el mismo tribunal le advirtiere que contempla la ley para estos casos, se dictará sentencia definitiva de inmediato, la que no será susceptible de recurso alguno. El juez, en este evento, podrá no aplicar la sanción en su grado máximo, pudiendo considerar la reducción de ésta en no más de un veinte por ciento.

6. Para la determinación de las multas el juez tendrá en consideración, especialmente, si producto de la infracción se produjera daño ambiental y la entidad de éste o la potencialidad de haberlo causado, cuando el infractor sea reincidente o haya incurrido en faltas reiteradas a la presente ley.

7. El juez no podrá conmutar la multa, en todo o en parte, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 49.— Deber de informar. Toda sentencia firme condenatoria recaída en procesos por infracciones de la presente ley deberá ser comunicada al más breve plazo por los tribunales competentes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 50.— Prescripción. Las acciones para perseguir las infracciones de esta ley prescribirán en el plazo de cinco años, contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

Las sanciones que se impongan prescribirán en el plazo de cinco años, contado desde que quede firme la sentencia condenatoria, según corresponda.

Párrafo 2°

De los delitos especiales en materia antártica

Artículo 51.— Competencia. Serán competentes para investigar y perseguir la responsabilidad de los delitos consagrados en este párrafo, cuando éstos sean cometidos en el territorio de la Antártica y en el Océano Austral, la fiscalía regional de Punta Arenas, y su conocimiento corresponderá al juzgado de garantía y al tribunal de juicio oral en lo penal de Punta Arenas.

Artículo 52.— Delitos especiales.

1. El que realice explosiones nucleares o elimine desechos radioactivos en la Antártica o en el Océano Austral será sancionado con pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo.

2. El que realice cualquier actividad relacionada con los recursos minerales en la Antártica, en el Océano Austral o en la plataforma continental de la Antártica, a menos que dicha actividad sea con fines científicos y haya sido autorizada de conformidad con la presente

ley, será sancionado con presidio menor en su grado medio a presidio menor en su grado máximo, y multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales.

3. El que realice una toma, en los términos establecidos en el número 7 del artículo 5, en el área del Tratado Antártico sin contar con la autorización del Instituto Antártico Chileno o que al realizarla se exceda de la autorización respectiva será sancionado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, y multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales.

4. El que realice una intromisión perjudicial, en los términos establecidos en el número 8 del artículo 5, sin contar con la autorización del Instituto Antártico Chileno o que al realizarla se exceda de la autorización respectiva será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 300 a 1200 unidades tributarias mensuales.

5. El que realice cualquier descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas, excepto en los casos autorizados por el Anexo I del MARPOL 73/78, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán autorizadas:

a) Las descargas en el mar de hidrocarburos petrolíferos o de mezclas petrolíferas resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos:

i. Siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal descarga; y

ii. Salvo que el propietario o el capitán haya actuado ya sea con la intención de causar la avería o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que era muy probable que se produjera la avería.

b) Las descargas en el mar de sustancias que contengan hidrocarburos petrolíferos cuando sean empleados para combatir casos concretos de contaminación a fin de reducir los daños resultantes de tal contaminación.

6. El que descargue en el mar cualquier sustancia nociva líquida o cualquier otra sustancia química, en cantidades o concentraciones perjudiciales para el medio marino, será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo y con multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales.

7. El que cause daño, traslade o destruya un sitio o monumento histórico nacional o uno designado en conformidad al Sistema del Tratado Antártico será sancionado con pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 300 a 1000 unidades tributarias mensuales.

8. El que cace, capture o dé muerte a uno o varios ejemplares de focas en los términos y zonas establecidas en el punto 4 del Apéndice I de la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 300 a 1200 unidades tributarias mensuales.

El que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore o efectúe cualquier proceso de transformación, así como comercialice o almacene las especies vivas o muertas o parte de éstas mencionadas en este numeral, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 300 a 1200 unidades tributarias mensuales.

Título VIII

Disposiciones finales

Artículo. 53.– Gasto Fiscal.– La aplicación de la presente ley no irrogará mayor gasto fiscal.

Artículo 54.– Intercálase en el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente numeral 8, nuevo, pasando el actual 8 a ser número 9, y así sucesivamente:

“8. El Gobernador Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.— La presente ley comenzará a regir ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.— Dentro del plazo de dos años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con los demás ministerios que corresponda si así fuera el caso, deberá dictar los reglamentos dispuestos en la presente ley o aquellos que resulten indispensables para su acertado cumplimiento.

Artículo tercero.— En el tiempo que medie entre la entrada en vigencia de la presente ley y la fecha en que comiencen sus funciones los delegados presidenciales regionales y los gobernadores regionales, todas las menciones efectuadas en esta ley a dichos cargos, deben entenderse efectuadas al intendente regional.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 2 y 9 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros y Manuel José Ossandón Irrarrázabal.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 2019.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ZONAS EXTREMAS Y TERRITORIOS
ESPECIALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO
(9.256-27)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de esta iniciativa, acudieron especialmente invitados:

- 1.— El Director del Instituto Antártico Chileno, señor Marcelo Leppe Cartes.
- 2.— El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina Otero.
- 3.— El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero Espinoza.
- 4.— El Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, señor José Adolfo Fernández Dübrock.

A la sesión celebrada el 5 de junio de 2019 asistió el Honorable Diputado señor Karim Bianchi Retamales.

Concurrieron, asimismo, en representación de las entidades que se indican, las siguientes personas:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director de la División Antártica, señor Camilo Sanhueza; el Abogado de la División Antártica, señor Luis Valentín Ferrada; el Abogado, señor Gonzalo Muñoz; el Segundo Secretario, señor Diego Bunster; el Asesor de Asuntos Parlamentarios, señor Fernando Salinas, y el Periodista, señor José Pedro Rossel.

- Del Ministerio de Defensa Nacional: el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar; la Asesora Legislativa, señora Fernanda Nitsche; la Asesora Jurídica, señora Bárbara Cortés; y el Asesor Antártico, señor Rafael Castillo.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señores Cristian Barrera y Víctor Inostroza.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: El Abogado de la División Política y Desarrollo, señor Francisco Romero, y el Asesor, señor Juan Luis Córdova.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: El Asesor, señor Juan Pablo Jarufe.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Ebensperger: los Asesores, señora Paola Bobadilla y señor Patricio Cuevas.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes: la Asesora, señora Paulina Ruz.

- De la oficina del Honorable Senador señor Bianchi: la Asesora, señora Constanza Sanhueza.

- De la oficina del Honorable Senador señor Chahuán: el Asesor, señor Marcelo Sanhueza.

- De la oficina del Honorable Senador señor Durana: el Asesor, señor César Quiroga.

- De la oficina del Honorable Senador señor Insulza: los Asesores, señoras Ginette Joignant y señora Lorena Escalona y señor Nicolás Godoy.

- De la oficina del Honorable Senador señor Lagos: el Periodista, señor Claudio Luna.

- De la oficina del Honorable Senador señor Moreira: el Asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Honorable Senador señor Ossandón: el Asesor, señor José Tomás Hughes.

- De la oficina del Honorable Senador señor Pugh: los Asesores, señora Claudia Farías y señores Ignacio Arévalo y Pascal de Smet.

- De la oficina del Honorable Senador señor Sandoval: los Asesores, señores Sebastián Puebla y Mauricio Anacona.

- De la oficina del Honorable Diputado señor Karim Bianchi Retamales: los asesores, señora María Ignacia Meyer y señor Nicolás Muená.

- Del Comité Partido Socialista: el Asesor, señor Alexandre Sánchez.

- Del Comité Partido Demócrata Cristiano: los Asesores, señora Valentina Muñoz y señor Gerardo Bascuñán.

- Del Comité Partido Unión Demócrata Independiente: la Asesora, señora Ivette Avaria.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, el proyecto de ley fue puesto en conocimiento de la Corte Suprema durante su tramitación en la Cámara de Origen.

Mediante oficio de fecha 8 de enero de 2019, la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Honorable Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, solicitó el parecer de la Excma. Corte Suprema respecto a las normas contenidas en los artículos 43, 47, 48 y 51 del proyecto aprobado por esa instancia legislativa, normas que posteriormente fueron aprobadas en los mismos términos por la H. Cámara de Diputados.

La Excma. Corte respondió mediante oficio N° 20-2019, de fecha 30 de enero de 2019,

emitiendo su parecer sobre las normas consultadas, como también de otras disposiciones del proyecto que fueron analizadas por el máximo tribunal. Cabe destacar que la Corte ya había informado el proyecto mediante su oficio N°116-2014, de 10 de diciembre de 2014.

A continuación, se efectúa una breve reseña del parecer de la Excma. Corte Suprema sobre las normas que le fueron consultadas, como también de las observaciones que hizo a otras disposiciones del proyecto, con el propósito que, si lo tienen a bien, sean consideradas por Sus Señorías en el segundo trámite reglamentario.

Artículos consultados

1.- Artículo 43

Este precepto otorga competencia para conocer de la acción reparatoria por daño al medio ambiente antártico al Tribunal Ambiental que corresponda, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 17 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

El máximo Tribunal estimó que la competencia establecida no presenta dificultades, expresando que aun cuando la disposición no establezca el tribunal competente para conocer de la acción indemnizatoria, la aplicación de las normas supletorias de la ley N° 20.600, permitirían determinar que éste debiera ser el Juzgado de Letras en lo Civil del lugar donde se produjo el daño.

Igual parecer había emitido en su oficio 116-2014, de fecha 10 de diciembre de 2014.

2.- Artículo 47

La disposición señalada dispone que será competente para conocer de las infracciones consagradas en el artículo anterior, así como de las infracciones a los reglamentos señalados en la presente ley, el Juez de Policía Local de Punta Arenas, sin perjuicio del lugar donde ésta se hubiese verificado. Asimismo, será competente para conocer de los casos en que la infracción hubiese sido cometida en la Antártida o en el Océano Austral.

En opinión de la Excma. Corte, la competencia otorgada a los Juzgados de Policía Local es contraria a la normativa establecida para las infracciones en materias medioambientales, puesto que la fiscalización y potestad sancionadora es ejercida por la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo prescribe el artículo 64 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el artículo 35 de la ley N° 20.417, en tanto que la competencia para conocer de las reclamaciones en contra de las resoluciones de dicha Superintendencia recae en el Tribunal Ambiental respectivo.

Asimismo, sentencia que tanto la naturaleza como la gravedad de las conductas descritas en el artículo 46 del proyecto, se condicen con aquellas respecto de las cuales la Superintendencia tiene competencia para sancionar, según lo dispone el artículo 36 de la ley N°20.417.

Por tales consideraciones, la Corte se pregunta si no es más conveniente aplicar el régimen sancionatorio contemplado en la legislación general, puesto que se otorgaría a órganos que ya cuentan con dicha competencia, y que tienen la debida especialidad, evitando, además, la superposición de competencias.

Además, la Excma. Corte apunta, que es necesario observar la posibilidad que sean los reglamentos que se dicten, aquellos que regulen nuevas infracciones y las sanciones asociadas a ellas, cuestión que permanentemente ha relevado el máximo tribunal para resguardar el principio de reserva legal, que exige que la potestad de la administración, la conducta prohibida y las sanciones aplicables se encuentren contenidas en una ley.

En este aspecto, la Corte concluye que la indeterminación que el artículo 47 presenta es clara, ya que en él se realiza una remisión completa a las infracciones que los reglamentos consagren, sin proponer siquiera un marco al que deberían sujetarse.

3.- Artículo 48

Regula el procedimiento según el cual el Juzgado de Policía Local respectivo conocerá las infracciones determinadas en los artículos anteriores, disponiendo que se seguirá aquel

establecido en la ley N° 18.287, con las modificaciones que se indicarán.

a) El numeral 1 de la disposición prescribe que los funcionarios señalados en el artículo 39, que sorprendan infracciones a la presente ley y sus reglamentos, deberán denunciarlos al Juzgado de Policía Local competente y citar al inculpado con las formalidades que en cada caso señala.

La referencia al artículo 39 del numeral 1, apunta la Corte, pareciera ser errada puesto que en él no se mencionan funcionarios en particular, sino que se refiere a las “emergencias ambientales”; y respecto a quienes deberán responder por ellas menciona a las “autoridades pertinentes” y a los ministerios que intervendrán en dicha respuesta.

Por ello, la Corte sentencia que tal vez lo correcto es que el numeral 1 efectúe la referencia al artículo 45, que trata de la fiscalización del cumplimiento de los títulos V y VI de la presente ley y su Reglamento, tanto en el continente antártico como en el resto del país.

b) El numeral 4 prescribe que los funcionarios señalados en el artículo 39, no podrán detener a quienes sorprendan infraganti cometiendo una infracción, a menos de tratarse de una persona que no dé caución suficiente de que comparecerá a la audiencia que se le cite. El juez pondrá en conocimiento del detenido la denuncia respectiva y lo interrogará de acuerdo a su contenido.

Agrega que siempre que se prive de libertad a una persona, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, que obligan a informarle del motivo de la detención y a comunicarle a su familia, a su abogado o a la persona que indique el hecho de haber sido privado de libertad y su motivo.

En su informe anterior, la Excma. Corte al referirse al entonces numeral 4 del artículo 42 (actual artículo 48, con idéntica redacción), consideró que aquel tenía dudosa legalidad. En primer término, por permitir que los funcionarios señalados en el artículo 39 practiquen la detención de una persona, puesto que algunos de ellos no cuentan con tal facultad en el resto del ordenamiento jurídico, mientras que otros, sólo la tienen en determinados casos. Por ello, reiteró la observación de reemplazar la competencia que se otorga a los Juzgados de Policía Local por los Juzgados de Garantía, permitiendo así la intervención del Ministerio Público y la aplicación íntegra de la normativa relativa a la detención.

Adicionalmente, calificó de desproporcionada la exigencia de establecer una caución para asegurar la comparecencia del infractor, apuntando, especialmente, a que el Código Procesal Penal sólo considera la caución con el fin de sustituir la prisión preventiva, y, en este caso, se establece un deber de caución genérico para asegurar la comparecencia del infractor ante el juez, en circunstancias que los ilícitos de que trata son tanto de carácter delictual como infraccional. Se agrega a lo señalado, que la caución queda entregada a la discrecionalidad de la autoridad, incumpliendo un presupuesto básico de las medidas cautelares.

Hace notar que el artículo 124 del Código Procesal Penal establece como regla general en la materia que no procede la detención tratándose de faltas o delitos que no estén asociados a una pena privativa de libertad, de manera que tratándose de conductas meramente infraccionales la desproporcionalidad con el resto de la normativa resulta evidente.

c) El numeral 6 dispone que “Para la determinación de las multas, el juez tendrá en consideración, especialmente, si producto de la infracción se produjera daño ambiental y la entidad de éste o la potencialidad de haberlo causado (sic), cuando el infractor sea reincidente o haya incurrido en faltas reiteradas a la presente ley.”

En opinión de la Corte, la norma está redactada de una manera que dificulta su cabal entendimiento, ya que no se comprende si el juez ha de tener en consideración la producción del daño ambiental o la posibilidad de causarlo sólo en el caso de la reincidencia o reiteración de faltas, o si tal criterio ha de tenerse para la determinación de la multa en cualquiera de los casos referidos en la norma.

Artículo 51

Dispone que será competente para investigar y perseguir los delitos consagrados en la ley que se cometan en el territorio de la Antártica y en el Océano Austral, la Fiscalía Regional de Punta Arenas, y su conocimiento corresponderá al Juzgado de Garantía y al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas.

Sobre esta disposición, la Corte Suprema no efectuó reparo alguno.

No obstante, reiteró sus reparos en relación a la deficiente descripción de los ilícitos contemplados en el N° 2 del artículo 52 de la iniciativa, al no describir en sus contornos mínimos la conducta típica que le incumbe al legislador, pues de otra manera se atenta contra la garantía constitucional establecida en el numeral 3° del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Otras disposiciones (No consultadas)

Artículo 35

El inciso cuarto del artículo citado dispone que la evaluación ambiental será efectuada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico contemplado en el artículo 16, y se regirá por el reglamento referido en dicha norma, el que fijará los contenidos mínimos de las actividades o proyectos que deban someterse a evaluación ambiental.

Al respecto, la Corte trajo a colación su informe del año 2014, en el que recomendó que la propia ley regulara cuestiones mínimas relativas a las exigencias ambientales, definiendo parámetros e indicadores generales de impacto al medio ambiente local, así como normas mínimas de procedimiento, sin perjuicio de regular el detalle a nivel reglamentario. Junto a lo anterior, agregó que la normativa debe considerar la ley N° 20.417, que establece el sistema de evaluación ambiental para otorgar mayor coherencia y armonía en la regulación aplicable en la materia.

Artículo 42

Otorga la titularidad de la acción ambiental destinada a obtener la reparación del medio ambiente antártico dañado al Estado de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de la acción por indemnización de perjuicios que pueda presentar cualquier persona que haya sufrido el perjuicio en razón del daño ambiental.

La Corte reitera lo observado en su oficio 116-2014, de 10 de diciembre de 2014, en orden a que la titularidad de la acción no debiese recaer exclusivamente en el Estado, atendido el interés que este territorio suscita para toda la humanidad. En tal sentido, destacó que es dable reflexionar sobre la consideración, como titulares de la acción, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o el perjuicio.

Artículo 49

Establece la obligación para los tribunales competentes de informar al Ministerio de Relaciones Exteriores toda sentencia firme condenatoria recaída en procesos por infracciones de la presente ley.

Al respecto, la Corte reitera lo señalado en el oficio N°116-2014, de 10 de diciembre de 2014, en el sentido que la iniciativa no establece reglas que determinen la finalidad, uso y plazo que deberá mantenerse la información, ni los sujetos habilitados para obtener la información, datos que, a su juicio, tienen el carácter de sensibles, razón por la que de prosperar la norma los antecedentes del infractor, permanecerán indefinidamente en un repositorio de sentencias a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley persigue los siguientes objetivos: por una parte, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y, por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile.

II.- ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Tratado Antártico, suscrito en Washington el día 1 de diciembre de 1959.
- 2.- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, suscrita en Canberra el día 11 de septiembre de 1980.
- 3.- Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, suscrita en Londres el día 28 de diciembre de 1972.
- 4.- Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, suscrito en Madrid el día 4 de octubre de 1991.
- 5.- Artículo 14 del Código Civil.
- 6.- Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de Modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 7.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 8.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 9.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- 10.- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 11.- Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.
- 12.- Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- 13.- Código Procesal Penal.
- 14.- Código Penal.
- 15.- Ley N° 11.846, que dispone que corresponderá al Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de los asuntos administrativos referentes a la Antártida Chilena o Territorio Antártico Chileno.
- 16.- Decreto supremo N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1956, que aprueba el Estatuto del Territorio Antártico Chileno.
- 17.- Decreto N° 429, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2000, que aprueba la Política Antártica Nacional.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

El Mensaje que da inicio al proyecto de ley en estudio hace presente que Chile tiene una larga tradición antártica, fundada en razones geográficas, históricas y jurídicas. Asegura que la Política Antártica de Chile ha sido definida sobre la base de esos elementos y teniendo en consideración que el país es Parte del Tratado Antártico, adoptado en 1959 y vigente desde 1961.

Precisado lo anterior, pone de relieve que el proyecto tiene dos objetivos esenciales: por una parte, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen, las que requieren actualizarse, según las nuevas

exigencias propias del marco internacional que rige en el país, así como para que expresen, de manera clara y eficaz, la forma en que Chile ejerce sus competencias y asume sus obligaciones en el marco del Tratado Antártico.

Pone de relieve que el Tratado Antártico es el principal instrumento regulador de las actividades antárticas y goza de reconocimiento y prestigio internacional. El Tratado, continúa, constituyó una respuesta de la época a desafíos de cooperación política y científica, y contó con la participación de todos los países que habían formulado reclamaciones de soberanía sobre el territorio antártico (Chile, Argentina, Australia, Nueva Zelanda, Francia, Reino Unido y Noruega) más los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, incorporándose a la negociación Bélgica, Japón y Sudáfrica.

Adentrándose en el contenido del Tratado Antártico, destacó que éste consagra los siguientes principios fundamentales:

- a. La libertad de investigación científica.
- b. La utilización de la Antártica únicamente para fines pacíficos.
- c. La prohibición de las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos.

Agrega que el mencionado Tratado se aplica a todas las tierras e islas situadas al sur de los 60° de Latitud Sur, incluidas las barreras de hielo, y no afecta los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

Siguiendo con la presentación de la iniciativa de ley, Su Excelencia el Presidente de la República sostiene que desde la entrada en vigencia del Tratado Antártico, en 1961, una de las materias que han priorizado los Estados Parte ha sido el establecimiento de reglas aplicables a la presencia del hombre y el impacto de sus actividades, unido al desarrollo de un marco normativo para el medio ambiente y sus ecosistemas dependientes y asociados. De esta forma, prosigue, se acuñaron conceptos tales como el enfoque ecosistémico, la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, la evaluación obligatoria del impacto ambiental y la preservación del carácter excepcional de la Antártica como laboratorio natural en el planeta.

Adicionalmente, subraya, desde la celebración del Tratado, se adoptaron recomendaciones, que dieron, a su vez, origen a tratados o convenciones para regular ámbitos específicos de la acción del hombre y del Estado en la Antártica.

En línea con lo anterior, puntualiza que un primer paso significativo fueron las Medidas Acordadas para la Conservación de la Flora y Fauna de la Antártida (1964), donde se definió esa región como una “Zona Especial de Conservación”. En los años posteriores, añade, se adoptó la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (1972), que dio una primera respuesta ante una actividad económica que había tenido un severo impacto en el recurso. Posteriormente, agrega, las Partes adoptaron la “Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos”, de 1980. Indica que un instrumento negociado posteriormente fue la “Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos”, adoptada en 1988. Sin embargo, acota, esta Convención no entró en vigencia. Manifiesta que la prospección, exploración y explotación minera ha sido prohibida por 50 años, en virtud del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente, de 1991.

Ahondando en el último instrumento citado, resalta que el tratado de 1991 constituye un pilar fundamental del Sistema de Cooperación generado a partir de éste. En efecto, detalla, el Protocolo establece principios altamente exigentes respecto de las actividades a conducir en ese continente y sus espacios marítimos circundantes y reitera el concepto de la preservación de la Antártica con fines exclusivamente pacíficos. Además, añade, mediante el Protocolo, las Partes se comprometen con la protección global del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados, y se declara la Antártica como reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia.

Tras nombrar los instrumentos internacionales que rigen en el territorio antártico, afirma que el proyecto propuesto tiene en cuenta estos antecedentes fundamentales del marco jurídico internacional. Por otra parte, destaca, la Política Antártica Nacional es un componente de derecho interno esencial para dar eficacia a los principios y normas internacionales, así como para el ejercicio de las competencias del Estado chileno en el continente, y particularmente, en el Territorio Antártico Chileno, entre los meridianos 53° y 90° de Longitud Oeste, y los espacios marítimos circundantes. Esta dualidad de la Política Antártica chilena obliga a actuar responsablemente tanto en el seno del Tratado Antártico como en el ámbito interno, buscando siempre ejercer de forma integral los derechos que corresponden al Estado, pero, al mismo tiempo, consciente de los deberes emanados del derecho internacional.

Sostiene que la Política Antártica Nacional, por su parte, ha afirmado como propósitos fundamentales de la actuación nacional en la materia los de proteger y fortalecer los derechos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos y jurídicos; fortalecer y acrecentar la influencia de Chile en el Sistema del Tratado Antártico; participar de un modo efectivo en el Sistema del Tratado Antártico y fortalecer la institucionalidad antártica nacional.

Su Excelencia el Presidente de la República hace presente que la puesta en práctica de estos objetivos es una tarea permanente, y enfatiza que la actualización y adecuación de la legislación nacional para la Antártica es uno de sus pilares fundamentales. Agrega que esto implica tener en consideración que Chile es un país con derechos antárticos y operador de actividades en el continente y en el mar, además de cumplir un papel en la comunidad científica antártica. Junto a esto, destaca, se suma el hecho que ha definido un interés especial en su calidad de país puente hacia y desde la Antártica.

Por otro lado, el Mensaje en que se origina la iniciativa de ley hace presente que Chile posee una doble misión en materia antártica: es Parte del Tratado Antártico del año 1959 y participante activo del Sistema derivado de aquél. En consecuencia, debe contar con medios institucionales, presupuestarios y administrativos, sustentados en una sólida comunidad científica, además de una logística de calidad, apoyada en una legislación apropiada.

En sintonía con el punto anterior, resalta que este proyecto tiene por objeto la puesta al día de la legislación interna antártica, que en sus bases fundamentales data de un período previo a 1959.

Desde esta perspectiva, precisa, la ley que se propone debe ser un instrumento regulador eficiente del actuar de Chile en la Antártica, entregando herramientas jurídicas y administrativas para llevar adelante la Política Antártica Nacional, con una visión coordinada al interior del Estado y de largo plazo. Sostiene que por otra parte, nuestro país debe dotarse de mecanismos que permitan la aplicación e implementación regular, por los organismos competentes, de los tratados internacionales que integran el Sistema del Tratado Antártico.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, pone de relieve que la promulgación de una Ley Antártica cumplirá por tanto, varios objetivos. Asegura que el más importante y permanente es el fortalecimiento de la capacidad del Estado chileno para preservar sus derechos e intereses, en un marco de cooperación y responsabilidad. Precisa que esto implica desarrollar principios y medios para que las decisiones internas en el plano antártico estén orientadas por el cumplimiento de las obligaciones que impone el Sistema del Tratado Antártico, al mismo tiempo que se desarrollan mecanismos para asegurar que la planificación, organización y ejecución de las actividades de operadores estatales y no estatales chilenos o que tienen su base en nuestro país, se sujeten al control jurisdiccional chileno correspondiente, así como a las reglas vigentes a nivel internacional.

Subraya que como marco normativo interno rige el decreto con fuerza de ley N° 161, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1978, que fija el Estatuto Orgánico de esa Secretaría de Estado. Destaca que dicho texto normativo establece, en su artículo 1°, que le corres-

ponde a éste, entre otras materias, coordinar las actividades de los distintos ministerios y organismos públicos en aquellos asuntos que inciden en la política exterior e intervenir en todo lo relacionado con la determinación y demarcación de las fronteras y límites del país, así como en todas las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas, a sus espacios aéreos y marítimos y a la política antártica, en general.

Hace presente que desde el punto de vista del derecho interno, deben tenerse en cuenta también dos fuentes principales: la ley N° 11.846, de 1955, y el decreto supremo N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1956. Puntualiza que los aludidos textos legales consagran importantes normas sobre las atribuciones de la Cancillería y la jurisdicción respecto de actividades en la región antártica. Asevera que las citadas disposiciones deben actualizarse, a la luz de los desarrollos del Sistema del Tratado Antártico y de la propia legislación e institucionalidad interna chilena.

Relata que para cumplir dichos objetivos respecto de la Política Antártica, el Ministro de Relaciones Exteriores preside el Consejo de Política Antártica, organismo colegiado interministerial en que participan las principales autoridades implicadas en las actividades nacionales en la Antártica. Informa que al organismo mencionado se suma la Dirección de Antártica y el Instituto Antártico Chileno (INACH), instancias alojadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Recuerda que el año 2000, el Estado de Chile aprobó la Política Antártica Nacional, mediante la dictación del decreto supremo N° 429, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Acota que dicha norma contempla como uno de los objetivos fundamentales de Chile, la protección y fortalecimiento de los derechos antárticos en el sector, la prevención de controversias internacionales que pudieren afectar la paz y convivencia en el continente, la promoción de los principios que establece el Tratado Antártico y la consolidación del Sistema Antártico.

Expresa que para lograr este objetivo, se concordó la necesidad de fortalecer la institucionalidad antártica chilena, debiendo el Consejo de Política Antártica recomendar al Presidente de la República “las medidas de carácter legislativo, reglamentario y administrativo” necesarias tanto para fortalecer el rol de Chile dentro del Sistema del Tratado Antártico como para resguardar sus derechos soberanos. Destaca que el año 2007, la XLVII Reunión del Consejo de Política Antártica encomendó la tarea de actualizar la normativa chilena antártica, a fin de adecuarla a los desafíos de los nuevos escenarios mundiales, misión reiterada en el Plan Estratégico Antártico 2011-2014.

Enfatiza que el presente proyecto de ley tiene como propósito dar una estructura moderna y eficiente a la institucionalidad antártica, impulsando, entre otros, una coordinación eficaz entre las entidades públicas con competencias sectoriales atinentes a la Antártica y la coordinación que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asegura que este proyecto reafirma la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de Política Antártica y crea las herramientas necesarias para abordar las necesidades de coordinación que generan las actividades antárticas nacionales. Agrega que la ley que se propone persigue, asimismo, asegurar la capacidad para ejecutar un Programa Antártico Nacional, unificado y eficiente. Para ello, sentencia, considera seis grandes pilares:

- 1) Disposiciones generales;
- 2) Institucionalidad Antártica Chilena;
- 3) Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional;
- 4) Regulación de Actividades Antárticas;
- 5) Protección y conservación del medio ambiente antártico, y
- 6) Fiscalización y sanciones.

En lo que al título referido a las disposiciones generales respecta, manifiesta que parte

importante de esta ley tiene por objeto implementar, en el plano interno, las obligaciones internacionales asumidas en el Sistema del Tratado Antártico, las que requieren de implementación sistemática.

Continuando con la descripción del título mencionado, sostiene que tanto esta ley como las demás normas que integran el ordenamiento jurídico nacional en la materia, se aplicarán en el Territorio Chileno Antártico. No obstante, resalta, es necesario prever que las actividades antárticas no se limitan a ese territorio y por tanto, también el resto del continente antártico requiere de atención de este cuerpo legal. En el mismo sentido, añade que existen casos en que es necesaria una aplicación extraterritorial de la ley nacional, por mandato de normas internacionales.

Por otro lado, agrega que el título citado considera un artículo relativo a definiciones de términos utilizados u originados en los instrumentos que componen el Sistema del Tratado Antártico.

En relación con el segundo pilar (la institucionalidad Antártica Chilena), señala que el Título II del proyecto de ley establece una estructura que aporta eficiencia y coherencia a la institucionalidad antártica, a fin de que se coordinen adecuadamente todas las entidades públicas con competencias sectoriales atinentes a la Antártica.

En este sentido, asegura, se reafirma la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de Política Antártica, estableciéndose que dicha Secretaría de Estado ejercerá la coordinación de la actividad nacional en la Antártica. Adicionalmente, hace presente que le corresponderá colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior de Chile en relación al Continente Antártico.

Asimismo, prosigue, el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la función de desarrollar los Planes Estratégicos Antárticos, en base a los objetivos que establezca la Política Antártica Nacional, los cuales comprenderán las tareas y acciones concretas que se materializarán mediante el Programa Antártico Nacional de cada año.

Indica que la Política Antártica Nacional, instrumento que establecerá los objetivos de Chile en la Antártica, será fijada por el Presidente de la República, debiendo ser sometida a evaluación y actualización al menos cada 10 años, desde la fecha de su promulgación.

Por otra parte, destaca que la iniciativa de ley identifica como Operadores Antárticos del Estado de Chile al Instituto Antártico Chileno y a las Instituciones de las Fuerzas Armadas, quienes serán los encargados de organizar y realizar las actividades operativas o logísticas que el país desarrollará en la Antártica, debiendo planificarlas y organizarlas en coherencia con el Programa Antártico Nacional y en conformidad a los lineamientos que establezca el Consejo de Política Antártica.

Deteniéndose en el título relativo al Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional, pone de relieve que el proyecto propone que la Ley de Presupuestos del Sector Público contemple anualmente fondos para financiar las actividades antárticas nacionales de los Operadores Antárticos, los que serán distribuidos según disponga el Consejo de Política Antártica, teniendo en consideración el Programa Antártico Nacional de ese año.

Adentrándose en el título referido a la regulación de actividades en la Antártica, consigna que las obligaciones asumidas por nuestro país en el marco del Sistema del Tratado Antártico implican un deber de vigilancia y control sobre las actividades que se planifican en nuestro país para ser realizadas en el Continente Blanco. Además, resalta, existe una obligación de velar por el cumplimiento de las obligaciones ambientales de toda persona natural o jurídica, estatal o no estatal, que esté realizando una actividad en la Antártica, si la actividad ha sido planificada, organizada o ha partido desde el Estado de Chile, aunque no sea por el Estado mismo. Afirma que esta obligación internacional se debe traducir en que la normativa nacional contemple un sistema de autorizaciones con las que debe contar

un operador que realizará una actividad en la Antártica.

En el mismo orden de consideraciones, pone de relieve que el uso pacífico de la Antártica incluye las actividades científicas, tecnológicas, deportivas, artísticas y culturales, así como ciertas actividades económicas, tales como la pesca o el turismo, y en general aquellas que puedan realizarse de un modo racional y sustentable, siempre que sean planificadas y realizadas de forma que se prevenga y limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados. La prospección, exploración y explotación de recursos minerales, por su parte, remarca, está prohibida.

Enfatiza que el desafío para un país como Chile, que por su cercanía geográfica entre el continente americano y la Antártica, puede verse enfrentado a intervenir con el fin de controlar y mitigar emergencias ambientales en la zona antártica, importa ejercer un control efectivo respecto de sus operadores tanto privados como estatales. De allí, la necesidad de contar con un régimen de autorizaciones de las actividades antárticas.

Comunica que este sistema de autorizaciones se sustenta en la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo relativo a actividades antárticas no gubernamentales, debiendo exigir su adecuación a las obligaciones internacionales que emanan de los diversos instrumentos que componen el Sistema del Tratado Antártico.

Respecto a las actividades de los operadores estatales, el Programa Antártico Nacional contempla que éstas deben realizarse en cumplimiento de los intereses de Chile en la Antártica, respetando la normativa internacional.

Explicando el título relativo a la protección y conservación del medio ambiente antártico, subraya que la protección del medio ambiente antártico ha merecido un título especial en esta ley. Al respecto, recuerda que Chile es parte de numerosos instrumentos ambientales internacionales. Añade que en el caso de la Antártica, es necesario, además, determinar medidas que se apliquen en caso de que el cumplimiento de normas y obligaciones no sea observado como correspondiere y por tanto, es necesario incorporar sanciones de orden administrativo y penal, según el caso. A este respecto, nota que la legislación chilena contiene los elementos jurídicos para una efectiva protección del medio ambiente antártico y sus sistemas asociados, al ser Chile país Parte del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. La implementación integral de este Protocolo, implica la obligación principal para cada Parte, de tomar las medidas adecuadas en el ámbito de su competencia para asegurar el cumplimiento de éste, incluyendo la adopción de leyes, reglamentos, actos administrativos y medidas coercitivas.

Apunta que este principio es fundamental, ya que debe hacerse realidad respecto de aquellas cláusulas del Protocolo que establecen prohibiciones específicas, como las que recogen los títulos IV y VI de este proyecto de ley, complementando normas ya existentes en la legislación nacional que se aplican a las operaciones antárticas. Este sería el caso, por ejemplo, de la evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas, realizada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente.

Relata que este proyecto materializa, además, la aplicación de las normas de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para que las personas naturales o jurídicas y, en general, los operadores que planifiquen, organicen o partan sus actividades desde el territorio nacional y causen un daño al medio ambiente antártico, sean obligados a repararlo en la forma allí indicada. Esto, acota, sin perjuicio de que en el futuro, Chile apruebe el Anexo VI del Protocolo al Tratado Antártico, sobre Responsabilidad emanada por Emergencias Ambientales.

Proporcionando información sobre el título referido a las infracciones y sanciones, expresa que como corolario del establecimiento de un régimen de autorizaciones y de prohibiciones, el último título de la propuesta legal se refiere a la fiscalización y tipificación de

infracciones y delitos.

En línea con lo anterior, manifiesta que atendida la lejanía y particularidad del territorio antártico, se ha previsto que los miembros de las Fuerzas Armadas destinados en las bases antárticas y los funcionarios del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en el Territorio Antártico Chileno, sean quienes tengan la potestad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y denunciar cualquier hecho constitutivo de infracción, actuando para tal efecto como Ministros de Fe.

Adelanta que los delitos ambientales que establece la ley, y que pueden ser cometidos tanto dentro como fuera del Territorio Antártico Chileno, serán conocidas por los tribunales penales del país. Estima que esto permite conjugar el carácter territorial de la posición chilena con su rol en el Tratado Antártico y su Protocolo de 1991. Las infracciones de índole administrativa, en tanto, explica, se han estructurado en torno a un procedimiento que será de conocimiento de los Juzgados de Policía Local. En cuanto a las sanciones, consigna, el proyecto acoge un régimen de altas sanciones pecuniarias a un operador que se aparte del respeto a las normas previstas en la ley y los reglamentos que se establezcan, en concordancia con las legislaciones más recientes adoptadas en nuestro país para la protección del medio ambiente.

III. DISCUSIÓN EN GENERAL

Dando inicio al estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió en audiencia al Director del Instituto Antártico Chileno, señor Marcelo Leppe, quien señaló que la institución que preside fue creada el año 1964, como un organismo técnico dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Preciso que dicho organismo se rige por el decreto con fuerza de ley N° 82, de 1979, el que consigna en su artículo 1° que “el Instituto Antártico es un organismo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministro, que goza de plena autonomía en todo lo relacionado con asuntos antárticos de carácter científico, tecnológico y de difusión, y será el único organismo al cual le corresponda resolver sobre estas materias”.

Remarcó que desde el año 2003, el Instituto que encabeza tiene su sede en Punta Arenas, hecho que lo transformó en el servicio público más alejado del centro del país. Agregó que dicho año, además, se produjo un cambio en él en materia de ciencia y tecnología. En efecto, puntualizó, se cambió desde proyectos institucionales a un sistema de concurso de proyectos, lo que, aseguró ha significado aumentar el número de proyectos científicos a 107. Añadió que en el 80% de ellos el Instituto cuenta con colaboración internacional. Subrayó que lo anterior se ha traducido, a su vez, en el incremento de las publicaciones.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, sostuvo que el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, encomienda al Instituto Antártico Chileno la labor de planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores realicen en el Territorio Antártico o resto del Continente Antártico. Manifestó que la aludida disposición añade que el Instituto podrá, por su cuenta, planificar, organizar y dirigir expediciones, emprender directamente trabajos de investigación científica y mantener bases científicas propias en el Territorio Chileno Antártico. Destacó que lo anterior justifica la celebración, durante el año en curso, de la expedición científica antártica (EK) N° 55. Indicó que al territorio antártico llegaron 243 científicos chilenos, 20% de ellos investigadores con filiación internacional.

Además, continuó, el Instituto Antártico Chileno tiene como misión publicar y difundir los trabajos científicos resultantes de las investigaciones científicas antárticas, como también promover el conocimiento de las materias antárticas en la ciudadanía, mediante publicaciones, conferencias, exposiciones y cualquier otro medio de difusión. Asimismo,

le corresponde incentivar la formación y el perfeccionamiento de científicos y técnicos especializados en disciplinas antárticas. En este punto, remarcó que uno de los hitos más importantes fue el lanzamiento, a fines del año 2018, de la Enciclopedia Visual de la Antártica. Notó que a ello se suman publicaciones bianuales, en donde se da a conocer la labor de Chile en la Antártica y el turismo de intereses especiales, a fin de relevar la historia de la exploración antártica.

Por otra parte, agregó que el Instituto tiene también la misión de asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno de Chile en el artículo 3° del Tratado Antártico, en materia de cooperación internacional en la investigación científica.

Adicionalmente, señaló, asesora y presta servicios dentro del ámbito de sus competencias a los organismos del Estado, del sector privado, universidades e instituciones científicas, nacionales y extranjeras. En este punto, resaltó que el Instituto Antártico Chileno se ha vinculado a los cuatro foros principales antárticos internacionales. El primero de ellos, puntualizó, el Sistema del Tratado Antártico.

Añadió que participan del Consejo de Protección Ambiental, de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, del Comité Internacional sobre Ciencia Antártica y del Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales, foro, este último, esencialmente logístico y en donde se pueden extremar los esfuerzos por potenciar la logística antártica chilena.

Continuando con la descripción de las funciones del Instituto que preside, manifestó que a él le corresponde asistir a reuniones científicas antárticas y proponer la concurrencia de otros miembros del Instituto o personas que lo representen en dichas funciones. Además, notó, integra el Consejo de Política Antártica y ejerce toda otra atribución relacionada con las funciones propias del Servicio que no esté encomendada por la ley a otras autoridades.

Indicó que junto con el incremento de la productividad científica y el número de proyectos desde el año 2003, vale también la pena destacar que este año se celebran 16 años de la feria antártica escolar, iniciativa que alcanzó a casi todo el país y que reúne a los mejores grupos de trabajo con preguntas respecto a la Antártica. Precisó que los ganadores de ese concurso viajan a la Antártica.

Tras dar a conocer las principales funciones realizadas por el organismo que encabeza, puso de relieve que actualmente son 29 los países que pueden hacer investigación científica en el área de la península Antártica, de ellos, 23 pasan por la ciudad de Punta Arenas. Por ello, subrayó, la presencia en aquella ciudad del Instituto Antártico Chileno cobra especial importancia.

En sintonía con el punto anterior, informó que hace cuatro años, la logística antártica dejaba US MM 4,5 en la región, cifra que ha aumentado a US MM 70. Destacó que dicha cifra es más alta que los ingresos que deja la ganadería en la misma región. Además, agregó, la logística antártica es una actividad sustentable, que tiene un horizonte de crecimiento que se proyecta llegará a los US MM 120, en los próximos cinco años, lo que la transformará en una de las principales actividades económicas de la región.

En el mismo orden de ideas, remarcó que la presencia del Instituto Antártico Chileno en la ciudad de Punta Arenas permite generar lazos de colaboración científica y el apalancamiento de recursos, haciendo de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena uno de los polos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional.

Centrando su atención en el texto despachado por la Cámara de Diputados, se detuvo, en primer lugar, en el artículo 1° de la iniciativa de ley. Al respecto, advirtió que entre los fundamentos de la pretensión chilena sobre la Antártica no figura el fundamento científico. Recordó que han sido los científicos quienes han advertido que la historia natural contiene las claves para afirmar que el territorio austral de Sudamérica fue el último en desconec-

tarse físicamente de la Antártica. Hoy, agregó, los paisajes que nuestro país tiene desde la región Metropolitana hasta Cabo de Hornos están dominados por especies que provienen de ella. En consecuencia, resaltó, existe una estrecha dependencia histórica y actual entre Chile y el continente Antártico.

Abocándose al análisis del artículo 5° del proyecto, norma que proporciona algunas definiciones, subrayó que al definirse operador antártico se dejan de lado, una vez más, las actividades científicas. Añadió que la omisión señalada no está en sintonía con lo dispuesto en el artículo 13, en donde sí se incluye la aludida expresión.

Adentrándose en los problemas de fondo que presenta el proyecto, estimó que la iniciativa de ley tiene problemas relacionados con la divulgación del tema antártico a nivel nacional y recordó que por ley esa responsabilidad está depositada en el Instituto Antártico Chileno.

Agregó que a las actividades científicas desarrolladas por él, se suman las de planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que realizan los organismos del Estado o los particulares debidamente autorizados.

Destacó que el artículo 10 dispone que al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponderá la labor de asumir la representación nacional ante instancias del Sistema del Tratado Antártico y las relaciones bilaterales sobre la materia. Destacó que el Instituto Antártico Chileno es el organismo encargado de representar a Chile en foros en donde la ciencia y la logística son los temas principales. Además, añadió, apoya a la delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores en los foros en donde el tema es el cuidado del medio ambiente y el Sistema del Tratado Antártico.

En cuanto al artículo 15, criticó que dicha disposición señalara que en la ejecución del Programa Científico Nacional, los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional “puedan” y “no deban” prestar servicios de apoyo y operacionales al Instituto Antártico Chileno. Sobre el particular, fue enfático en señalar que este organismo depende de los apoyos brindados por los operadores del Ministerio de Defensa Nacional. Aseguró que el presupuesto del instituto y el monto que Chile invierte en la Antártica no permite cambiar dicha realidad de dependencia.

Sostuvo que a las observaciones se suman otras que se consignan en el documento con el que acompaña su presentación. Precisó que entre ellas se encuentra la referencia inadecuada a la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, como la prevista en el artículo 18.

Por otro lado, subrayó que el Instituto Antártico Chileno goza de autonomía en materia científica, tecnológica y de difusión, labor esta última a la que los artículos 18, 25 y 27 no hacen referencia. Agregó que el proyecto otorga facultades a los gobiernos regionales en la materia de promoción científica y tecnológica. Consideró que el mecanismo existente en el Instituto Antártico Chileno es un modelo que reconoce nuestra legislación desde el año 1979.

Asimismo, llamó a tener en cuenta que el artículo 28 no menciona a la entidad responsable de las actividades en él señaladas.

Adicionalmente, en relación con el artículo 45, precepto que entrega funciones fiscalizadoras al Instituto Antártico Chileno, llamó a tener en consideración que el organismo que encabeza sólo está integrado por 43 funcionarios y que, en consecuencia, su composición no es suficiente para tener una planta fiscalizadora.

El Honorable Senador señor Sandoval criticó la posibilidad de fortalecer la Política Antártica sin destinar recursos para ello.

Por otro lado, a la luz de las observaciones realizadas por el Director del Instituto Antártico Chileno, consultó si este organismo había tenido posibilidad de dar su opinión, como organismo del Estado involucrado, respecto del proyecto de ley.

A su turno, el Honorable Senador señor Insulza alabó el traslado del Instituto Antártico Chileno desde Santiago a Punta Arenas. Además, celebró el aporte científico de la institución aludida. Con todo, sentenció que la política chilena antártica se fija en Santiago, por el Consejo de Política Antártica.

En otro orden de ideas, solicitó conocer el presupuesto asignado al Instituto Antártico Chileno en la última Ley de Presupuestos para el Sector Público.

A su turno, el Honorable Senador señor Bianchi manifestó su preocupación en relación con el cambio en el modelo de gobernanza regional. Al respecto, estimó que una de las funciones que debieran traspasarse son aquellas referidas a los asuntos antárticos, permitiendo mayor participación de la región respectiva en las decisiones relativas al continente blanco.

Respondiendo la interrogante formulada por el Honorable Senador señor Insulza, el Director del Instituto Antártico Chileno señaló que el presupuesto del organismo que preside asciende a \$ 5.600.000.000. Sobre el particular, puso de relieve que las inversiones de los demás países reclamantes han aumentado en los últimos años.

Volviendo al análisis de la propuesta legal, enfatizó que el Estatuto Chileno Antártico debe ser el mejor reflejo de una nación que expresa su vocación de reclamante de territorio, que se compromete a la preservación del medio ambiente antártico, que comprende el rol de la ciencia en el contexto de un continente que modula el clima de la Tierra y que sirve de modelo para la paz.

Estimó que junto a lo anterior, el Estatuto Antártico Chileno debe ser capaz de asegurar el mantenimiento del crecimiento sostenido del Programa Nacional de Ciencia Antártica, de facilitar la conversión de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena en un nudo científico - logístico -turístico antártico, en concordancia con su larga historia ligada a la exploración antártica y a su rica historia natural, herencia de una conexión ancestral con dicho continente.

Por último, hizo presente que desde 2003, el número de proyectos administrados anualmente ha crecido 664,29% (de 14 a 107), el número de proyectos postulados al concurso de proyectos, 213,64% (22 a 69), el número de países que parten desde Punta Arenas, 91,67% (de 12 a 23), el número de científicos atendidos por el programa de ciencia antártica, 161,63% (de 86 a 225), el número de publicaciones científicas de corriente principal, 442,86% (de 14 a 76) y el presupuesto del Instituto Antártico Chileno, 130,86% (de \$ 2.407.660 CLP a \$ 5.558.422 CLP).

Se deja constancia de que el señor Director del Instituto Antártico Chileno acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, quien sentenció que Chile tiene una vinculación histórica con la Antártica; sin más, acotó, es uno de los doce países signatarios del Tratado Antártico de 1959.

Resaltó que, al igual que otros seis países, Chile tiene reclamaciones territoriales sobre ese continente, hecho que, sin duda, lo hace ser un actor muy relevante en el Sistema del Tratado Antártico.

Manifestó que este escenario, y considerando, además, que Chile es el país más cercano a la Antártica, nos impone muchas obligaciones que se deben enfrentar con una visión y gestión multisectorial, para hacer, como señala la Política Antártica Chilena, que seamos un país puente y puerta de entrada a la Antártica.

Tras consignar lo anterior, puso de relieve que el Ministerio de Defensa Nacional tiene y ha tenido históricamente una participación muy activa en materia Antártica. Sobre el particular, recordó que hace 102 años se efectuó el primer rescate marítimo en ese conti-

nente por medio de la Escampavía Yelcho, al mando del piloto Luis Pardo, la que rescató la expedición inglesa de Sir Ernest Shackleton. Agregó que más tarde, el año 1947, se construyó la primera Base chilena en ese continente, en ese entonces, Base Soberanía (actualmente Base Prat), donde participó personal de las distintas ramas de la Defensa Nacional y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Añadió que al año siguiente se inauguró la Base O'Higgins y en 1951, la Base Gabriel González Videla. Precisó que todos estos avances fueron anteriores al Tratado Antártico. Sostuvo que el año 1969, en tanto, se inauguró la Base Frei y que en 1980 entró en operación el Aeródromo Teniente Marsh, constituyéndose, desde entonces, en la puerta de entrada de muchos programas extranjeros que operan en el sector de la Península Antártica.

Notó que en la actualidad, Chile cuenta con la presencia de 11 bases permanentes y estivales, destacando, dentro de estas últimas, la Estación Polar Conjunta Glaciar Unión, ubicada a 1.200 kilómetros del Polo Sur. Sentenció que el escenario descrito permite mantener la presencia efectiva de Chile en la Antártica y en las cercanías del Polo Sur, posibilitando la investigación científica, la ciencia, la colaboración internacional y la soberanía en el territorio Chileno Antártico.

Hizo hincapié en que para el Gobierno del Presidente Piñera, la Antártica es una prioridad. Remarcó que este compromiso se manifestó durante su primera Administración, con la creación de la Base Conjunta Glaciar Unión, dentro del Círculo Polar, con la creación de la Dirección Antártica en el Ministerio de Relaciones Exteriores y con el ingreso, el año 2014, de esta iniciativa de ley. Aseguró que en su segunda Administración, dicho compromiso sigue más vigente que nunca.

Ahondando en la aseveración anterior, relató que recientemente fue lanzado el Plan de Inversiones Complejo Base Frei, confeccionado por el Ministerio que preside, con el apoyo de múltiples carteras de Estado, actuando cada una de ellas en su respectivo marco de competencia. Precisó que el propósito de dicho plan consiste en llevar a cabo estas modernizaciones, con una visión de largo aliento, que nos permita contar con un complejo antártico de primer nivel para apoyar la investigación científica, la protección del medio ambiente y para reforzar nuestra presencia soberana hacia el interior de la Península Antártica, con proyección hacia el Polo Sur.

Asimismo, relató, se ha incrementado el financiamiento de las actividades antárticas desarrolladas por operadores antárticos. Así, subrayó, el presupuesto destinado a las actividades de estos operadores contemplado en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año en curso aumentó en un 59.38% en relación con el del año 2018.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, hizo presente que durante el año 2018 se retomó, con gran compromiso y decisión, la tramitación legislativa de la iniciativa de ley objeto de análisis, propuesta legal que llevaba cinco años en la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados y que gracias al aporte y apoyo transversal de los parlamentarios de dicha comisión, y especialmente de los Honorables Diputados señoras Leuquén y Amar y señores Boric y Bianchi, logró avanzar a su segundo trámite constitucional.

Destacó que la propuesta legal objeto de análisis fue aprobada en forma unánime, en general y en particular, por los miembros de la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados. Indicó que en su votación en Sala, en tanto, fue respaldada por 139 votos a favor. Acotó que el apoyo a la iniciativa legal permitió avanzar en su tramitación, de manera que el anhelo de contar con un Estatuto Chileno Antártico sea pronto una realidad en nuestro país.

Expresó que la mirada y compromiso de nuestro Gobierno por consolidar la condición de Chile como país puente y como puerta de entrada a la Antártica, tiene como antesala el intenso trabajo efectuado gracias a su privilegiada posición geográfica, a tan solo 974

kilómetros del continente blanco, a su vinculación histórica con dicho territorio y a las obligaciones que ha asumido en el contexto nacional e internacional.

Dando a conocer la legislación antártica existente, puso de relieve que la piedra angular del sistema de regulación internacional de la Antártica es el Tratado Antártico. Éste, junto a otros instrumentos internacionales, como el Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Madrid, 1991), la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (Londres, 1988) y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (Canberra, 1980), conforman el Sistema del Tratado Antártico. Aseguró que el proyecto de ley sometido a consideración pretende implementarlos a cabalidad.

Destacó que la incorporación de nuestro país al Sistema del Tratado Antártico es de relevancia internacional, por cuanto dicho Tratado tiene por finalidad la protección de la Antártica, para lo cual la transformó en el primer continente desmilitarizado y en una zona de paz, desnuclearizada, libre de conflictos y destinada a la cooperación internacional de carácter científico. En la actualidad, agregó, la protección de este territorio abarca desde la prohibición de los usos bélicos hasta la protección medioambiental, plasmada en los instrumentos que integran el Sistema del Tratado Antártico y que nuestro país ha suscrito.

Sentenció que bajo estas consideraciones, el Gobierno del Presidente Piñera ha retomado la tramitación del proyecto de ley, iniciativa que tiene por finalidad constituir un instrumento regulador eficiente del actuar de Chile en la Antártica, propendiendo al resguardo de nuestra soberanía en el continente blanco y proveyendo una institucionalidad moderna en la materia, a fin de llevar adelante la Política Antártica Nacional con perspectiva de Estado y visión de futuro.

Concluyendo su exposición, solicitó a los miembros de la Comisión despachar prontamente la propuesta legal, a fin de llenar los vacíos regulatorios existentes al respecto. Además, resaltó, esta iniciativa de ley permitirá llevar adelante diversos proyectos de innovación para la Antártica, los que no se pueden realizar debido al vacío regulatorio existente.

Tras escuchar la presentación del proyecto de ley por parte del señor Ministro de Defensa Nacional, el Honorable Senador señor Bianchi puso de relieve que el Gobierno Regional de Magallanes probablemente solicitará el traspaso de funciones que digan relación con la Antártica. Sobre el particular, consultó al Secretario de Estado su opinión.

Respondiendo la pregunta formulada, el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, destacó que el artículo 17 de la iniciativa de ley en estudio regula las atribuciones del Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Precisó que la referida disposición prescribe que el Delegado Presidencial Regional de dicha región será el encargado de coordinar las iniciativas en la Antártica por instrucción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores. Agregó que la mencionada norma dispone que en particular le corresponderá al Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena las funciones que siguen:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable en la Antártica.

2. Difundir las disposiciones y medidas de protección al medioambiente antártico.

3. Administrar, según corresponda, los fondos que se destinen a actividades antárticas de gobierno interior.

4. Ejecutar y supervisar aquellas tareas que disponga el Consejo de Política Antártica.

5. Facilitar la coordinación entre las autoridades de las bases antárticas chilenas.

6. Recibir las denuncias por infracciones a esta ley, a las normas de protección del medioambiente antártico y a la legislación general chilena por hechos acontecidos en la Antártica, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades competentes en la materia.

7. Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

Consignado lo anterior, aseguró que la fijación de las funciones del Gobernador será una materia sensible. Con todo, enfatizó que lo que debe evitarse es que existan dos autoridades en la región que no tengan claramente demarcadas sus funciones, realidad que sólo demostrará la tramitación de los proyectos y las decisiones en la Antártica.

El Honorable Senador señor Pugh enfatizó que los primeros operadores antárticos llegaron el año 1823. Puntualizó que se trató de una nave perteneciente a la marina chilena, denominada “Dragon of Valparaíso”, la que se trasladó hasta el continente blanco a cazar focas.

Complementado la exposición del señor Ministro de Defensa Nacional, el Jefe de Gabinete del Secretario de Estado, señor Pablo Urquizar, recapituló la tramitación del proyecto de ley desde su ingreso hasta su aprobación en la Sala de la Cámara de Diputados. Al respecto, señaló que la iniciativa de ley objeto de análisis ingresó a tramitación durante la primera Administración de Su Excelencia el Presidente de la República señor Sebastián Piñera Echeñique, específicamente en el mes de marzo del año 2014. Relató que en dicha rama del Congreso Nacional fue analizada por la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena, instancia que la perfeccionó. Precisó que las enmiendas introducidas dicen relación con el rol de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena y con las competencias que tendrán los Delegados Presidenciales y los Gobernadores. Notó que la instancia técnica la respaldó unánimemente, mientras que en la Cámara de Diputados no hubo votos en contra y sólo se registró una abstención.

Precisado lo anterior, enfatizó que Chile tiene una vinculación histórica con la Antártica, pues es uno de los doce países signatarios del Tratado Antártico, que entró en vigencia en 1961. Precisó que dicha convención considera a la Antártica como una zona desnuclearizada y destinada a la cooperación internacional de carácter científico.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, apuntó que los demás países signatarios son Argentina, Nueva Zelanda, Australia, Noruega, Bélgica, Sudáfrica, Rusia, Francia, Gran Bretaña, Japón y Estados Unidos de América.

Notó que en la actualidad, el Tratado Antártico cuenta con 53 Partes, de los cuales 29 tienen carácter consultivo y 24 no consultivos (adherentes).

Afirmó que el presente proyecto de ley se enmarca en los compromisos internacionales contraídos por Chile respecto del Sistema de Tratado Antártico, consistente en un conjunto orgánico de normas jurídicas y políticas, con base en el Tratado Antártico y otros acuerdos conexos. Detalló que dichas normas son las que siguen:

- 1) Tratado Antártico Chileno.
- 2) Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antártico.
- 3) Convención para la Conservación de la Focas Antárticas.
- 4) Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Manifestó que el Tratado Antártico, suscrito en 1959, entrega un marco normativo en relación con el uso pacífico de la Antártica; la cooperación para la investigación científica; el intercambio de informaciones; el régimen de inspecciones de las actividades que se realizan en la Antártica; la condición de statu quo de las reclamaciones territoriales de siete de los países signatarios, entre los cuales se encuentra Chile; la estructura orgánica; las actividades de terceros Estados en la Antártica y las normas y convenciones para la conservación de los recursos y del medio ambiente.

Recordó que Chile es parte del Tratado Antártico desde el año 1959. Además, resaltó, junto con Argentina y Reino Unido, reclama soberanía en dicho territorio.

Seguidamente, dio a conocer los objetivos perseguidos por la iniciativa de ley. Sobre el particular, expresó que ellos son los que siguen:

- 1.- Proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fun-

damentos geográficos, históricos, diplomáticos y jurídicos, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico.

2.– Preservar y mantener la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica.

3.– Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.

4.– Potenciar y regular la actividad antártica de Chile, con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica e incentivando el desarrollo regional ligado a las actividades antárticas.

5.– Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la ciencia.

Refiriéndose al contenido de la iniciativa de ley, indicó que el proyecto se estructura en base a seis grandes pilares:

- 1.– Disposiciones generales,
- 2.– Institucionalidad Antártica Chilena,
- 3.– Gobierno y Administración Interior del territorio Chileno Antártico,
- 4.– Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional,
- 5.– Regulación de Actividades Antárticas,
- 6.– Protección y conservación del medio ambiente antártico,
- 7.– Fiscalización y sanciones,
- 8.– Disposiciones finales y
- 9.– Disposiciones transitorias

En cuanto a las disposiciones generales, señaló que el título I del proyecto establece normas sobre el particular, a fin de implementar, en el plano interno, las obligaciones internacionales asumidas por Chile en relación al Sistema Antártico.

Advirtió que la futura ley no solo tendrá aplicación en Territorio Chileno Antártico, puesto que las actividades antárticas no se limitan sólo a ese espacio, sino también al resto del continente antártico, por las obligaciones asumidas por el país en el marco de tratados internacionales suscritos que integran el Sistema del Tratado Antártico.

Agregó que el título aludido se refiere, además, al Programa Antártico Nacional, programa anual de cumplimiento del Plan Estratégico, a la coordinación de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional (ramas de las FFAA), a la coordinación entre estos operadores y los demás ministerios y al establecimiento de un Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, que dependerá administrativamente del Ministerio del Medio Ambiente.

En relación con el segundo pilar del proyecto, expresó que el título II de la iniciativa de ley genera una institucionalidad Antártica Chilena, con el objeto de coordinar a las entidades públicas con competencias sectoriales sobre dicho territorio. Al respecto, puntualizó, se establece:

a) Un Consejo de Política Antártica, órgano interministerial que tiene la función de proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

b) Una Política Antártica Nacional, promulgada mediante decreto supremo, la que deberá ser actualizada, al menos, cada 10 años.

c) Planes Estratégicos Antárticos, instrumentos que tendrán una vigencia de 4 años, modificables en un plazo menor si se estima necesario, y que serán desarrollados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Indicó que adicionalmente en este título se prescribe que los Operadores Antárticos son las Fuerzas Armadas y el Instituto Antártico Chileno.

Abocándose al pilar referido al Gobierno y Administración Interior del territorio Chileno Antártico, sentenció que estos importantes aspectos se recogen en el título III de la propuesta legal. Agregó que en él se otorgan atribuciones y competencia a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena en el curso de políticas antárticas, reconociendo las atribuciones del Delegado Presidencial Regional y del Gobierno Regional de la región.

Deteniéndose en el financiamiento de actividades en la Antártica, resaltó que el proyecto de ley establece que la Ley de Presupuestos para el Sector Público deberá destinar anualmente los recursos necesarios. Agregó que éste incluye el presupuesto necesario para la actividad antártica de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Centrándose en la regulación de actividades Antárticas, expresó que la iniciativa de ley establece que las actividades no estatales requerirán autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores. Agregó que respecto de las actividades realizadas por entidades estatales, en tanto, se consagra la obligación de informar al referido Ministerio.

Relató que en el título referido a la materia mencionada se regula, además, el desarrollo de determinadas actividades específicas. Entre ellas, precisó, las científicas y tecnológicas; el zarpe y despegue de naves y aeronaves nacionales con destino antártico; las actividades artísticas, culturales y deportivas; las turísticas; las pesqueras y las de captura de recursos vivos marinos.

En lo que a la protección y conservación del medioambiente Antártico respecta, comentó que el título existente al respecto establece un mecanismo de Evaluación de Impacto Ambiental que será efectuado por el referido Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico. Asimismo, agregó, se consagra que, en lo no tratado en el proyecto de ley respecto de los temas ambientales, se aplicará subsidiariamente la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Con relación al pilar relativo a las infracciones y sanciones, sostuvo que el proyecto de ley señala que el cumplimiento de sus disposiciones será fiscalizado por los funcionarios de las Fuerzas Armadas y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio. Acotó que en ejercicio de esta función, los jefes de bases antárticas tendrán la calidad de ministros de fe.

Continuando con el desarrollo del título aludido, apuntó que el Juez de Policía Local de Punta Arenas será competente para conocer de las infracciones que establece el proyecto de ley.

Por último, adelantó que en este título el proyecto establece un conjunto de delitos especiales en materia antártica, cuya investigación corresponderá a la Fiscalía de Punta Arenas y su conocimiento a los tribunales con competencia en lo penal.

Finalmente, deteniéndose en el título relativo a las disposiciones finales, informó que en él se incorpora una disposición que modifica la ley N° 21.080, a fin de incorporar al Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena en el Consejo de Política Antártica.

Se deja constancia de que el Ministerio de Defensa Nacional acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Concluida la exposición del representante del Ministerio de Defensa Nacional, la Honorable Senadora señora Goic valoró que el Ejecutivo reactivara la tramitación del proyecto de ley sobre Estatuto Chileno Antártico. Celebró también el plan de inversión impulsado por el Ejecutivo y la gestión realizada por el Ministro de Defensa.

Aseguró que la iniciativa de ley objeto de análisis permitirá establecer reglas claras en

materia de institucionalidad, aclarando aspectos fundamentales como el rol del Gobierno Regional y de los Delegados Presidenciales. A mayor abundamiento, expresó que todo lo que permita dar mayor validez y solidez a la institucionalidad debe ser prioridad.

Siguiendo con el desarrollo de su intervención, alabó que el proyecto estableciera con claridad las actividades que pueden realizarse, las que requerirán autorización previa y las que estarán prohibidas en la zona. Asimismo, valoró que en él se garantiza el resguardo del territorio antártico.

No obstante, hizo presente que los recursos para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena resultan insuficientes para cumplir adecuadamente las funciones relacionadas con este último territorio, que son fundamentales. En este punto, advirtió que Chile debe cuidar este espacio tan importante para el planeta.

Por otro lado, consideró que la propuesta legal debía perfeccionarse en algunos aspectos. Uno de ellos, puntualizó, radica en asegurar que las Fuerzas Armadas, en su calidad de operadores antárticos, deban proporcionar el aporte para el desarrollo científico, tal como ocurre en la actualidad.

Agregó que otro aspecto en el cual los legisladores deberán detenerse será en las competencias que se otorgarán al Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena para potenciarlo. Al respecto, sugirió abrirse a la posibilidad de considerarlo como operador antártico.

En línea con lo anterior, manifestó que tal medida permitirá tener una mirada más amplia y extender la articulación, la que actualmente sólo se entrega al Consejo de Política Antártica.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pugh estimó que los miembros de esta Comisión, especialmente aquellos representantes de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, podían dar un sello distintivo a la iniciativa de ley. Precisó que dicha visión podía plasmarse, por ejemplo, en la institucionalidad propuesta.

A reglón seguido, puso de relieve que el artículo 16 de la propuesta legal dispone, a propósito del Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, que el reglamento que determine su composición y normas de funcionamiento será dictado por el Ministerio del Medio Ambiente y sólo llevará la firma del Ministerio de Relaciones Exteriores, dejando a un lado al Ministerio de Defensa Nacional.

Consideró que en territorio antártico, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Defensa Nacional debían actuar coordinadamente para avanzar.

En otro orden de consideraciones, aseguró que el sentido de pertenencia del aludido territorio debía manifestarse en instrumentos tales como el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Por último, coincidió con la Honorable Senadora señora Goic respecto a la necesidad de enmendar el texto despachado por la Cámara de Diputados, recogiendo las observaciones realizadas por el Instituto Antártico Chileno y aquellas formuladas por la Corte Suprema.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero Espinoza, quien aseguró que Chile tiene una visión de la antártica desde sus orígenes. En efecto, detalló, uno de los padres de la patria, el Libertador Bernardo O'Higgins tuvo dentro de sus preocupaciones el continente blanco, descubierto el año 1820. Desde entonces, sentenció, los primeros líderes de nuestro país tuvieron presente la existencia de esta tierra, advirtiendo su importancia geopolítica.

Señaló que a fines del XIX, se dictaron las primeras normas jurídicas chilenas destinadas a aplicarse en el continente antártico. Fue así, continuó, como su presencia aterrizó en el mapa de nuestro país.

Indicó que la historia consignada da cuenta de que nuestras relaciones exteriores en materia antártica se iniciaron formalmente en el año 1906, al plantearse la posibilidad de es-

tablecer un Protocolo al Tratado de Límites con Argentina, de 1891. Acotó que ese mismo año, el Ministerio de Relaciones Exteriores asumió un nuevo rol antártico, al encargársele la misión de organizar la primera expedición nacional al continente, la que debió suspenderse a causa del terremoto que afectó a Valparaíso el año 1906. Sin embargo, remarcó, desde esa oportunidad estuvo claro el interés por llegar, investigar y mostrar soberanía en dicho territorio.

Puso de relieve que la Cancillería se ha desempeñado como la entidad conductora, coordinadora y facilitadora de la acción de diversos órganos estatales con competencias antárticas. Agregó que durante estos casi dos siglos de vinculación, el Estado de Chile siempre ha tenido ideas respecto a sus intereses, objetivos y propósitos políticos en el sexto continente. Precisó que ellos se formalizaron en cuatro momentos de nuestra historia. Sostuvo que la primera vez fue el año 1956, fecha en la que se dispuso el reforzamiento de los derechos antárticos nacionales y se decidió tener una activa participación en el año geofísico internacional 1957-1958. Informó que la segunda ocasión, en tanto, se presentó en 1983, año en el cual se aprobó la Política Antártica Chilena, la que dispuso la consolidación de la soberanía nacional como reacción al interés por la explotación de minerales antárticos. Manifestó que la tercera oportunidad, por su parte, obedeció a la evolución del Sistema del Tratado Antártico hacia una mayor preocupación por la protección del medio ambiente, lo que se reflejó en la Política Antártica Nacional del año 2000. Puntualizó que el año 2016 dicha política fue revisada, promulgándose su versión actualizada el año 2017.

Subrayó que un elemento común a todas las políticas que el país ha tenido al respecto es la preocupación por contar con una normativa que regule el espacio antártico y que permita, al mismo tiempo, a nuestro país alcanzar los objetivos que se proponía. Acotó que ellos se resumen en un solo concepto: Chile busca defender sus derechos soberanos en el marco del Tratado Antártico. Hizo presente que lo anterior da cuenta de una primera complejidad que debe superar la futura ley Antártica y que es común a toda la acción chilena en este ámbito: la doble naturaleza de su vinculación con el sexto continente. Ahondando en su aseveración, explicó que el territorio chileno antártico y sus espacios marítimos adyacentes son un territorio plenamente sujeto a la soberanía nacional, pero al mismo tiempo, el continente como un todo y el océano austral, al sur de los 60° de latitud, constituyen un área sujeta a una coadministración internacional con la que Chile cumple y en la cual se le reserva a nuestro país un rol protagónico.

Notó que a esta doble naturaleza se suma otra complejidad, derivada del enfoque que el país da a los temas antárticos y los énfasis que les pone en determinados momentos. En un sentido, explicó, es un asunto que forma parte de la política exterior chilena, motivo por el cual debe ser manejada en forma centralizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Al mismo tiempo, continuó, es una materia en la que intervienen diversos órganos y entidades del Estado de Chile, con las más diversas competencias. En ellas, precisó, las autoridades de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena poseen un interés muy especial. Aseguró que el proyecto de ley intenta coordinar y acoger estas cuatro perspectivas, la nacional, la internacional, la centralizada y la descentralizada o desconcentrada, según sea el caso.

En línea con lo anterior, resaltó que los fines de la nueva ley son potenciar los esfuerzos por conservar y afianzar nuestros derechos soberanos y dar cumplimiento a los compromisos internacionales que Chile ha ido adquiriendo en este ámbito.

Advirtió que debe considerarse que desde fines del siglo XIX a la fecha se han dictado cerca de 300 normas legales y reglamentarias sobre materias antárticas, pero las únicas con carácter general son la ley N° 11.846, de 1955, y el decreto supremo N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1956. Puntualizó que ambos textos normativos son anteriores al Tratado Antártico. Por lo tanto, resaltó, no resulta extraño que desde hace varios años

existiera la necesidad de contar con una ley marco que sea capaz de coordinar, sistematizar y actualizar las regulaciones existentes, lo que resulta esencial tanto para optimizar nuestra acción nacional antártica como para cumplir nuestros compromisos internacionales.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, recordó que la primera instrucción sobre el particular surgió en la 47 reunión del Consejo de Política Antártica, el año 2007, oportunidad en la que se dispuso actualizar la normativa chilena antártica. Informó que si bien hubo avances menores al respecto entre los años 2007 y 2010, la elaboración de un anteproyecto completo sólo fue posible tras la creación de la Dirección Antártica, el año 2011. Agregó que la presente iniciativa de ley fue presentada al Ministro de Relaciones Exteriores y distribuida a otras Secretarías de Estado involucradas, en el mes de abril del año 2013. Comentó que tras una serie de modificaciones, la propuesta legal ingresó a tramitación al Congreso Nacional en el mes de marzo del año 2014. Subrayó que desde ese año, el avance de la iniciativa de ley fue muy lento. Sin embargo, en la reunión del Consejo de Política Antártica, extraordinaria, del 25 de julio del año 2018 se dispuso reactivar la tramitación del proyecto y analizar sus actualizaciones y mejoras necesarias. En definitiva, sentenció, la iniciativa legal y un conjunto de indicaciones presentadas a fines del año 2018 fueron aprobada en general y en particular por la Cámara de Diputados, remitiéndose el proyecto al Senado en el mes de enero del año en curso.

Apuntó que posteriores reflexiones al respecto han llevado a considerar que tal vez resulte pertinente introducir nuevas indicaciones durante la tramitación del proyecto de ley, y aseveró que ello es objeto de estudio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otras Secretarías de Estado implicadas, bajo la coordinación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Complementando la exposición del señor Canciller, el Director de la División Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Camilo Sanhueza, hizo presente que los fundamentos de la nueva ley antártica descansan, en primer lugar, en el carácter dual que ella posee.

Manifestó que dentro de los fundamentos, resulta también necesario tener en consideración la segunda doble perspectiva que opera en dicho territorio. Ello, puntualizó, porque es una materia propia de la política exterior, centralizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, pero al mismo tiempo también, múltiples órganos, incluido el gobierno regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, tienen competencias sobre el particular. Remarcó que la nueva ley antártica permitirá la convivencia de estas realidades jurídicas y visiones, adoptando una visión de Estado que garantice la defensa de los derechos soberanos de Chile e implemente adecuadamente el Sistema del Tratado Antártico.

Siguiendo con la descripción de los fundamentos de la iniciativa de ley, recordó que la legislación antártica nacional ha sido adoptada en diversos períodos históricos, siendo dispersa y carente de sistematización. En consecuencia, consignó, resulta indispensable modernizar nuestro ordenamiento jurídico para promover los intereses de Chile en la Antártica, con visión de futuro y dar cumplimiento a nuestras obligaciones internacionales en el marco del Sistema del Tratado Antártico. Aseguró que la Ley Antártica propuesta persigue ordenar y facilitar una mejor coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la ejecución de la política antártica nacional.

Adentrándose en los antecedentes que motivan la propuesta legal en estudio, hizo presente que desde el año 2000, se ha planteado la necesidad de dictar una nueva legislación antártica. Acotó que en la XLVII reunión del Consejo de Política Antártica, del año 2007, se dio el mandato de preparar un proyecto de ley sobre el particular, siendo reiterada dicha solicitud en la XLVIII reunión del citado consejo. Relató que entre los años 2008 y 2010, se trabajó sobre un proyecto elaborado por el embajador señor Jorge Berguño Barnes, sin avances sustantivos, y aseguró que esta labor fue retomada el año 2011, por la Dirección

de Antártica de la Cancillería, a través de un grupo de trabajo integrado por su Director, MC Camilo Sanhueza, la Subdirectora, señora Maria Luisa Carvallo, y el profesor de la Universidad de Chile, doctor Luis Valentín Ferrada. Remarcó que el proyecto de ley fue ingresando al Congreso Nacional con fecha 4 de marzo de 2014, tomando mayor impulso la tramitación legislativa sólo a partir del segundo semestre del 2018.

Explicó que la nueva normativa antártica considerará una Ley Antártica, ley marco que moderniza y sistematiza la actual legislación antártica e implementa los tratados internacionales del Sistema del Tratado Antártico, y reglamentos que permitan desarrollar diversos aspectos de la ley, Puntualizó que entre estos últimos se encuentran: 1) el reglamento sobre evaluación de impacto ambiental, 2) el reglamento sobre protección y conservación del medioambiente antártico, 3) el reglamento sobre almacenamiento, eliminación, tratamiento y remoción de residuos, 4) el reglamento para actividades que requieran autorización previa, 5) el reglamento sobre autorizaciones de actividades turísticas y no gubernamentales y 6) el reglamento del Consejo de Política Antártica.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, puso de relieve que la elaboración del proyecto de ley analizado ha supuesto la recopilación de normativa nacional e internacional existente al respecto. Indicó que a nivel nacional se han identificado numerosas normas jurídicas, leyes, decretos con fuerza de ley y decretos supremos relacionados con distintos aspectos de la Antártica. Expresó que a nivel internacional, en tanto, los tratados vigentes en Chile son: 1.– los tratados multilaterales que conforman el Sistema del Tratado Antártico. 2.– la normativa vinculante adoptada en las reuniones consultivas del Tratado Antártico y en las reuniones de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (recomendaciones, medidas y medidas de conservación). 3.– los tratados, acuerdos, memoranda de entendimiento sobre cooperación antártica suscritos por Chile con diversos países miembros del Tratado Antártico y entidades internacionales.

Deteniéndose en el rol del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia antártica, reiteró que para Chile las materias antárticas poseen una doble faz, nacional e internacional, pero con primacía de lo internacional.

En línea con lo anterior, señaló que esa doble faz se refleja en lo siguiente:

- 1) la Antártica está coadministrada mediante un régimen internacional.
- 2) los temas antárticos son parte de la política exterior, aún desde la perspectiva interna el territorio chileno antártico es zona fronteriza.
- 3) la legislación nacional siempre ha asignado un rol preponderante en la conducción, coordinación y facilitación de la actividad antártica al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 4) los principales órganos del Estado con competencias antárticas dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores: Consejo de Política Antártica, Dirección Antártica, Instituto Antártico Chileno, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Dirección de Planificación Estratégica.
- 5) La Dirección Antártica o el Instituto Antártico Chileno asumen la representación internacional de Chile en materia antártica en los más diversos foros, tanto políticos como técnicos.
- 6) La Dirección Antártica es la encargada de coordinar la elaboración y de controlar el cumplimiento de la política antártica nacional, de los planes estratégicos antárticos y de los programas antárticos anuales.
- 7) En el derecho comparado, los respectivos Ministerio de Relaciones Exteriores asumen un rol preponderante en la conducción de sus políticas antárticas.

Dando a conocer la propuesta legal, adelantó que ella se estructura en base a ocho títulos, que son los que siguen:

Título I. Disposiciones Generales.

Título II. Institucionalidad Antártica.

Título III. Gobierno y Administración Interior del Territorio Chileno Antártico.

Título IV. Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional.

Título V. Regulación de Actividades Antárticas.

Título VI. Protección y Conservación del Medioambiente Antártico.

Título VII. Fiscalización y Sanciones.

Título VIII. Disposiciones Finales.

Indicó que la propuesta legal tiene como objetivos proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomático y jurídicos, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico; preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica; establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica; potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica e incentivando el desarrollo del país ligado a las actividades antárticas y fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la región de Magallanes y Antártica Chilena.

Ahondando en el Título I de la iniciativa de ley, manifestó que éste es el encargado de definir el ámbito de aplicación de la ley, el territorio chileno antártico y la forma de compatibilizar la soberanía antártica de Chile con el régimen de administración dual, nacional e internacional. Además, añadió, este título resalta y reafirma los principios, objetivos y valores inspiradores de la acción de Chile en la Antártica.

En sintonía con lo anterior, precisó que la ley que se presenta incluye definiciones que establecen el significado jurídico de los conceptos empleados en ella.

En relación con el Título II, sentenció que éste consigna los documentos directivos y principales entidades de la institucionalidad antártica, delimitando la función de cada institución.

En cuanto al Título III, sostuvo que es el encargado de establecer las competencias de las autoridades de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena en materia antártica.

Indicó que el Título IV, por su parte, establece que la Ley de Presupuesto del Sector Público deberá consultar anualmente recursos para financiar la actividad antártica nacional de los operadores antárticos.

Explicó que el Título V, a su turno, establece las actividades permitidas y prohibidas y crea un mecanismo de autorización para ellas.

Consignó que el Título VI, a su vez, fija los principios y criterios para la protección y conservación del medioambiente antártico y la competencia de los tribunales para conocer de las acciones por infracción a estas normas.

Relató que el Título VII, por su lado, establece los mecanismos de fiscalización de la normativa antártica, así como las sanciones penales, civiles y administrativas que procedan en caso de incumplimiento de las mismas.

Expresó que el Título VIII, por su parte, contiene las disposiciones finales, normas referidas al gasto fiscal y las enmiendas a la Ley del Ministerio de Relaciones Exteriores, incorporando al Gobernador Regional de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena al Consejo de Política Antártica.

Apuntó que, finalmente, las disposiciones transitorias se refieren a la vigencia de la ley, al plazo para dictar los reglamentos y al rol del Intendente Regional en tanto no entre en vigor la Ley de Gobiernos Regionales.

Tras describir a grandes rasgos el proyecto, puso de relieve que análisis posteriores al

texto aprobado por la Cámara de Diputados, incluyendo un conjunto de observaciones recibidas de la Corte Suprema y otros antecedentes tenidos a la vista, han llevado al convencimiento que, en busca de contar con una mejor Ley Antártica para Chile, será necesario que el Poder Ejecutivo presente, durante la tramitación en el Senado, un conjunto de indicaciones que perfeccionen el texto en tramitación. Aseguró que el contenido de tales indicaciones es un tema que se está trabajando actualmente entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras Secretarías de Estado implicadas y bajo la coordinación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Con todo, enfatizó que los resultados esperados de la futura Ley Antártica son: 1) delimitar y precisar las facultades y competencias de las diversas autoridades y entidades que intervienen en el que hacer antártico; 2) coordinar, sistematizar, armonizar, modernizar e implementar las múltiples normas nacionales e internacionales, tanto para el cumplimiento de los objetivos de la política antártica nacional como para dar aplicación a las normas internacionales del Sistema del Tratado Antártico y 3) establecer el marco legal que habilite regular, mediante reglamentos, los aspectos de detalle de la actividad antártica.

Destacó que los desafíos en la elaboración del proyecto de ley serán compatibilizar la doble dimensión de la antártica como territorio coadministrado internacionalmente y como parte del territorio nacional; así como su naturaleza de ser parte importante de la política exterior de Chile, pero, al mismo tiempo, coexistir a su respecto diversos órganos del Estados competentes, incluido el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena. Señaló que al desafío anterior se suma el de crear normas que sean efectivamente aplicables, teniendo en cuenta las características especiales que tiene el territorio chileno antártico y que reflejen la realidad que se vive en él. El último desafío, continuó, será asegurar una acción nacional coherente y efectiva, en que el Ministerio de Relaciones Exteriores se desempeñe como entidad conductora, coordinadora y facilitadora de las diversas entidades con competencias antárticas. Agregó que por su naturaleza transversal, esta ley deberá recoger una visión política y técnica, así como incorporar una dimensión regional.

Se deja constancia de que el señor Sanhueza acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Tras escuchar atentamente las intervenciones de los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Honorable Senador señor Bianchi puso de relieve que la región de Magallanes y de la Antártica Chilena tiene una identidad antártica. Estimó que, pese a los avances en materia de investigación, el país requiere una identidad en donde el tema antártico tenga aún más presencia.

En línea con la advertencia anterior, consultó a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores qué están haciendo los demás países reclamantes en tal dirección.

Por otro lado, consultó a los representantes de la Cancillería si dicha Secretaría de Estado estaba dispuesta, en el marco de la nueva Administración regional, a traspasar competencias a esta última y hasta qué punto. Al respecto, sentenció que si bien no es posible traspasar toda la administración antártica a la región, al menos una parte de ella debe traspasarse.

En relación con la administración de los Campos de Hielo Sur, y a fin de superar los conflictos con Argentina, propuso la creación de un Parque Binacional de la Paz, manteniendo cada país la administración de su territorio.

Respecto a la sugerencia realizada por el Honorable Senador señor Bianchi, relativa a la administración de Campos de Hielo Sur, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero, solicitó abordar el tema en otra sesión de la Comisión.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Goic valoró que el Ejecutivo reactivara la

tramitación de la iniciativa de ley.

A reglón seguido, consideró indispensable hacer converger la zona antártica con la zona subantártica. Indicó que lo anterior adquiere especial importancia en un contexto en donde se han aprobado concesiones de salmonicultura en la zona del canal Beagle, las que impactarán en el territorio Antártico. Sobre el particular, solicitó conocer la opinión del Canciller en esta materia.

Por otro lado, estimó necesario fortalecer la actividad científica, nueva forma de ejercer soberanía, y subrayó que el proyecto de ley es débil al respecto. En efecto, remarcó que el texto despachado por la Cámara de Diputados dispone en su artículo 15 que en la ejecución del Programa Científico Nacional, los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional “podrán” y no “deberán” servicios de apoyo y operacionales al Instituto Antártico Chileno.

Finalmente, celebró que la propuesta legal asignara un rol a la región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

El Honorable Senador señor Pugh, a su vez, consultó qué ocurre respecto de las áreas de vigilancia y de rescate. Recordó que ellas obedecen a tratados internacionales, e hizo hincapié en que en ellas el Estado debe tener presencia, lo que supone, necesariamente, recursos.

En línea con lo anterior, estimó que las áreas citadas debían reconocerse en el artículo 2° del proyecto de ley, de manera de consignar que Chile debe estar atento y vigilante en esas zonas y contar con las capacidades de rescate que sean necesarias.

Abocándose a las preguntas y comentarios vertidos por los integrantes de la Comisión, el Director de la División Antártica, señor Camilo Sanhueza, se detuvo, en primer lugar, en la primera consulta formulada por el Honorable Senador señor Bianchi. Sobre el particular, aseguró que el Ministerio de Relaciones Exteriores observa la actuación de los otros seis países reclamantes, particularmente, la de Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Argentina, países conocidos también como puerta de entrada a la Antártida. Con todo, subrayó que la calidad de países puerta del continente blanco sólo la detentan realmente Chile y Argentina. En efecto, consignó, los demás países aseguran que Argentina y Chile con sólo dar un paso llegan a dicho territorio. Sin embargo, resaltó que Chile se encuentra a más de 3.000 km de distancia.

Aseguró que el país se ha esforzado en los últimos años en marcar mayor presencia. Reflejo de ello, notó, fue el traslado, el año 2003, del Instituto Antártico Chileno a la ciudad de Punta Arenas.

Compartió la necesidad de crear en los chilenos una identidad con el territorio antártico, y afirmó que el Gobierno se esfuerza en tal sentido.

Con relación al traspaso de competencias a la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sostuvo que la Cancillería siempre ha tenido en cuenta a la citada región. Hizo hincapié en que en su calidad de Secretario del Consejo de Política Antártica envía invitación a los principales representantes de la región- Intendente, Gobernador y Alcaldes- a cada una de las sesiones de dicha instancia, habida consideración de la importancia que posee el continente antártico para el desarrollo de la región.

Añadió que el nuevo modelo de administración regional se recoge en la iniciativa de ley. En efecto, resaltó que será el Gobernador integrante del Consejo de Política Antártica. Adicionalmente, se manifestó llano a recoger la nueva realidad en la dimensión antártica. Sin embargo, advirtió que la elección popular del Gobernador genera complejidades en la visión estratégica, toda vez que la materia en cuestión es un asunto de importancia no sólo regional sino también nacional.

Insistiendo en sus planteamientos, el Honorable Senador señor Bianchi resaltó que junto a la figura del Gobernador estará la del Delegado Presidencial, quien establecerá las políticas públicas en cada una de las regiones, en distintas materias. En este orden de ideas,

consultó si el Delegado Presidencial tendrá atribuciones en materia antártica.

El señor Director de la División Antártica aseveró que el Ejecutivo ha hecho esfuerzos para identificar las competencias para las figuras aludidas y equilibrar las funciones asignadas.

El Ministro de Relaciones Exteriores puso de relieve que el tema de las atribuciones del Delegado Presidencial y del Gobernador está muy relacionado con lo identitario. Aseguró que esta última materia determinará, a su vez, el poder de influencia del Delegado Presidencial.

Finalmente, sentenció que la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Bianchi es un tema que se encuentra abierto y que es posible de perfeccionarse con este tipo de discusiones.

El Honorable Senador señor Bianchi, en línea con la consulta formulada, sugirió que todas las materias de índole logístico quedaran en manos de administración regional, reservando al nivel central la administración propiamente tal de la Antártica.

Abocándose a las observaciones e interrogantes planteadas por la Honorable Senadora señora Goic, el Director de la División Antártica, señor Camilo Sanhueza, concordó en la necesidad de hacer converger la zona antártica con la subantártica. Subrayó que ello tiene, además, un respaldo normativo internacional. En efecto, precisó que el Tratado Antártico y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos disponen normas respecto de los espacios dependientes y asociados al continente blanco, dando cuenta que dicho espacio se prolonga más allá de sus límites, realidad que, en muchas ocasiones, no se tiene a la vista. Agregó que los países reclamantes que se presentan como puertas de entrada al continente blanco lo conciben de la misma manera.

En línea con lo anterior, afirmó que en Chile, en tanto, el trabajo realizado en el Centro Subantártico, en la ciudad de Puerto Williams, apunta en esa dirección.

Complementando la respuesta dada por el señor Director de la División Antártica, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero, remarcó la necesidad de potenciar el desarrollo de la ciencia y la investigación en el territorio subantártico, de manera que esa zona se transforme en el laboratorio del planeta. Destacó que nuestro país es el único que posee un centro de esas características, e hizo presente que éste adquiere especial importancia en un texto de cambio climático, toda vez que los fenómenos que han afectado a la antártica en el último tiempo son la clara evidencia de la catástrofe que deberemos enfrentar.

En cuanto a la necesidad de fortalecer el trabajo científico, el Director de la División Antártica, señor Camilo Sanhueza, aseguró que la división que encabeza se esfuerza en ello. Explicó que la importancia de robustecer dicho quehacer obedece a que ésta es la vía para validar la soberanía de Chile en la Antártica.

En sintonía con lo anterior, subrayó que el Instituto Antártico Chileno ha tenido un progreso extraordinario en los últimos años, transformando a Chile en un referente en la materia.

Puso de relieve que el prestigio del país en esta materia posibilitó la presentación de una propuesta conjunta Chileno-Argentina, relativa a la creación de un área marina protegida en el denominado Dominio 1 (oeste de la península Antártica y sur del Arco de Scotia).

Aseguró que el Ministerio de Relaciones Exteriores continuará fortalecimiento la labor científica en el citado continente.

Centrando su atención en la pregunta formulada por el Honorable Senador señor Pugh, relativa a las áreas de vigilancia y de rescate, sostuvo que la frontera marítima en el meridiano 130 es enorme. Advirtió que Chile tiene una gran responsabilidad en ese espacio, lo que demanda medios económicos con los que no contamos. Sin embargo, fue tajante en señalar que nuestro país ha asumido tal responsabilidad de manera comprometida. Relató

que la semana pasada se recibieron tres solicitudes de rescate en dicha área, todas las cuales lograron responderse adecuadamente.

Finalmente, aprovechó la oportunidad para hacer un llamado a no perder de vista el Anexo VI del Protocolo del Tratado Antártico, sobre protección del medio ambiente, el que considera normas relativas a la responsabilidad emanada de emergencias ambientales. Al respecto, sentenció que el turismo ha crecido exponencialmente en los últimos años, recibándose éste 25.000 turistas, realidad que, sin duda, entraña un riesgo para el medio ambiente y una gran responsabilidad para nuestro país.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, señor José Adolfo Fernández Dübrock, quien dio inicio a su intervención poniendo de relieve que más allá de la denominación que recibe, la región que representa tiene una histórica cercanía con los hechos antárticos. En efecto, resaltó, en la ciudad de Punta Arenas se conocen y se perciben las campañas antárticas, tanto por su logística como por el arribo de científicos de todos los confines del mundo, lo que hace sentir como propias dichas actividades.

Establecido lo anterior, sentenció que Punta Arenas es la puerta de entrada más cercana al continente antártico, ofreciendo importantes servicios como aeropuerto, puerto, bodega-je, logística, alojamientos, restaurantes, bancos y museos, entre otros.

Sostuvo que la imagen que sigue da cuenta de la cercanía que posee Punta Arenas respecto de otros países con la Antártida:

Adentrándose en el análisis de la propuesta legal, valoró el trabajo legislativo para la creación del Estatuto Chileno Antártico, cuyos objetivos, recordó, son los que siguen:

1) Proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomáticos y jurídicos.

2) Preservar y mantener la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica.

3) Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.

4) Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema de Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica e incentivando el desarrollo del país ligado a actividades antárticas.

5) Fomentar la actividad Antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Deteniéndose en el último objetivo anunciado, sentenció que la duda que surge al respecto es cómo alcanzarlo. Precisó que para ello, el proyecto de ley otorga ciertas atribuciones al Delegado Presidencial regional. Resaltó que dicha autoridad deberá coordinar las iniciativas antárticas, por instrucción del Ministerio de Relaciones Exteriores. Acotó que, en particular, le corresponderá:

a) Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable a la antártica,

b) Difundir disposiciones y medidas de protección al medioambiente antártico,

c) Administrar, según corresponda, los fondos que se destinen a actividades antárticas de gobierno interior,

d) Ejecutar y supervisar aquellas tareas del consejo de política antártica,

e) Facilitar la coordinación entre las autoridades de las bases antárticas chilenas,

f) Recibir denuncias de infracciones a esta ley, a las normas de protección del medio ambiente antártico o a la legislación general chilena por hechos acontecidos en la antártica,

sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades competentes en la materia y g) Desarrollar otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

Destacó que a las funciones conferidas al Delegados Presidencial se suman las atribuciones otorgadas al Gobierno Regional de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Puntualizó que ellas son:

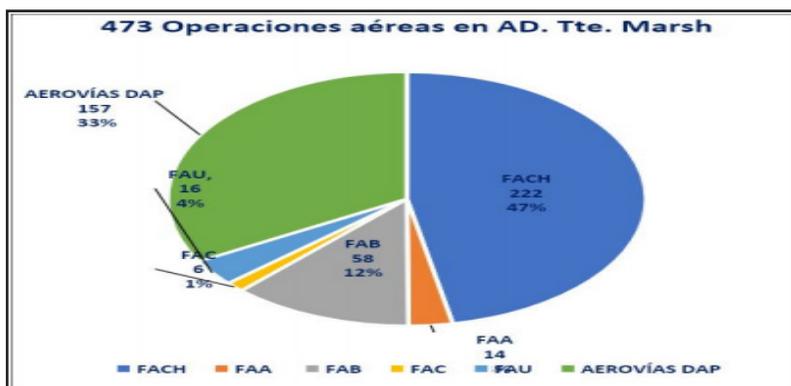
- 1) Promover la identidad antártica,
- 2) Decidir la destinación de fondos regionales a proyectos específicos a desarrollarse en el territorio antártico,
- 3) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe dentro de su competencia,
- 4) Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el territorio antártico
- 5) Fomentar, respetando el ecosistema y el derecho internacional, el turismo en el territorio antártico,
- 6) Promover la investigación científica y tecnológica,
- 7) Fomentar, financiar y difundir actividades culturales en el territorio antártico,
- 8) Promover actividades deportivas en el territorio antártico y
- 9) Toda otra facultad que le encomiende la legislación,

Tras enunciar las funciones asignadas al Delegado Presidencial y al Gobierno Regional, solicitó tener en cuenta algunas consideraciones:

- Los operadores antárticos, el Instituto Antártico Chileno y las Fuerzas Armadas, tienen sus bases en Punta Arenas.
- Las inversiones de infraestructura necesarias en la antártica son de gran envergadura.
- Todas las actividades que se desarrollan en la Antártica ocupan a la región de Magallanes y de la Antártica Chilena como polo logístico.
- Los mayores operadores de turismo antártico tienen base en Punta Arenas.
- Importantes flotas de pesca operan en la Antártica sobre las cuales hay que mantener supervigilancia, actuar en caso de emergencias y velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en la Antártica.
- Especial mención requiere el Centro Sub Antártico de Puerto Williams, el que se establece como un hito de nivel mundial en el estudio de este ecosistema.
- El crecimiento del turismo antártico ha sido sostenido y no hay indicios de que disminuya, en la medida que se respeten las normas internacionales.

En relación con la última consideración anunciada, notó que en el periodo enero-diciembre 2018, se realizaron 473 operaciones, siendo trasladados 3.432 pasajeros y 379.543 kg de carga.

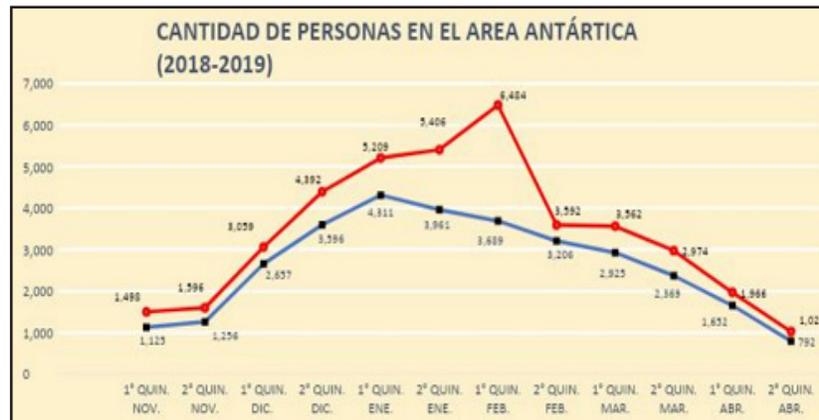
Precisando las operaciones aéreas realizadas, acompañó el cuadro que sigue:



Asimismo, destacó que el turismo dejó en la región US\$ MM 78, cifra cercana a la aportada por la ganadería, principal actividad de la región, que ascendió a US\$ MM 80. Resaltó que lo anterior, lleva a concluir que la Antártica es un potencial para el desarrollo regional.

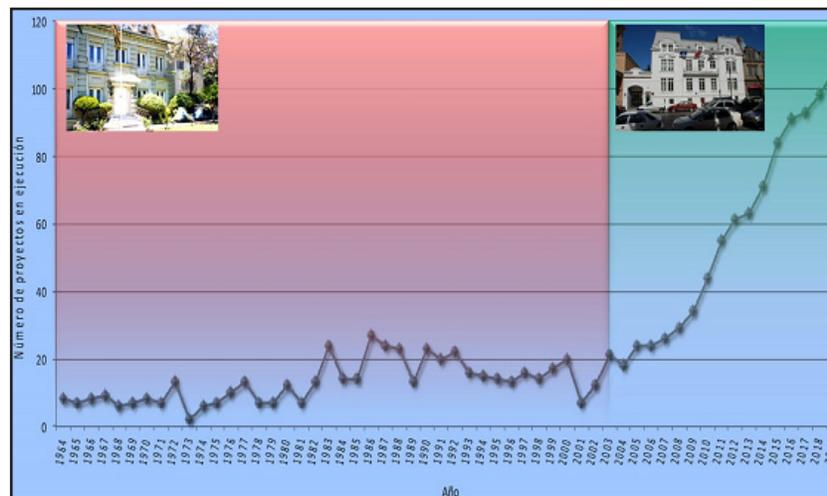
Aseguró que otro hecho que marca la presencia y la soberanía de Chile en el territorio antártico es la presencia de buques. Hizo presente que en el periodo estival 2012-2018, se registraron 280 buques, los que consideraron el traslado de 32.500 personas.

Dando cuenta del considerable aumento de turistas en la zona, acompañó el gráfico que sigue. En él se registra en rojo el periodo comprendido entre noviembre de 2018 y abril de 2019.



Resaltó que la Armada, por su parte, movió 1.342 toneladas de carga, 345 toneladas de basura, 1.209 metros cúbicos de combustible y 687 pasajeros.

En otro orden de ideas, puso de relieve que el traslado del Instituto Antártico Chileno desde Santiago a la ciudad de Punta Arenas motivó el incremento de proyectos de inversión. Dando cuenta de ello, presentó el siguiente gráfico:



En otro orden de ideas, aseguró que el desafío de la Intendencia de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena es cumplir con lo mandatado en esta ley y su espíritu, además de seguir trabajando en el concepto de “puerta de entrada a la Antártica”, ayudando a materializar todo el trabajo administrativo y logístico “pre” y “post” viaje a la Antártica.

Por último, sentenció que el proyecto de ley contiene dos consideraciones que fortalecen el rol de la región en la gestión antártica nacional. La primera de ellas radica en que la iniciativa de ley reconoce la posibilidad que el Consejo de Política Antártica pueda sesionar en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, lo que va en la línea con el proceso de descentralización que está llevando a cabo el gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, entregando una sólida señal al país y al mundo. La segunda, agregó, radica en la incorporación del Gobernador Regional, junto al Delegado Presidencial de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dentro del Consejo de Política Antártica, contribuyendo con la mirada regional a la formulación de la Política Antártica Nacional y en las demás funciones del Consejo.

Se deja constancia de que el señor Intendente acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Tras escuchar los planteamientos del señor Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, el Honorable Senador señor Pugh, deteniéndose en la afirmación respecto a que sobre las flotas de pesca que operan en la Antártica hay que mantener supervigilancia, puso de relieve que en este día se conmemoraba el día de la lucha contra la pesca ilegal.

Hizo un llamado a proteger la actividad económica chilena en el océano Antártico así como la investigación científica pesquera, a cargo del Instituto de Fomento Pesquero. Advirtió que esto último adquiere especial relevancia en un contexto en donde Chile proyecta capacidad estratégica con un barco de investigación científica antártico.

Por otro lado, destacó que el 27 de enero del año 2020 se celebrará el bicentenario del descubrimiento de la Antártida. Precisó que el primer hombre en avistar la Antártida fue Fabián Gottlieb von Bellingshausen, quien estuvo al servicio de la marina imperial rusa. A fin de sumarse a los actos de conmemoración del bicentenario del descubrimiento de la Antártida, propuso que la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales sesionara en la Antártica el próximo 27 de enero.

Siguiendo con el desarrollo de su intervención, señaló que el mundo está globalizado. Acotó que la globalización supone la presencia de cables de fibra óptica. Anheló contar con un cable que conecte el Centro Sub Antártico de Puerto Williams con la Antártida, contribuyendo así a la observación del cambio climático.

Indicó que el país más desarrollado en el mundo en materia de conectividad digital es Estonia y resaltó que Bellingshausen nació en una isla de dicho país. Por ello, anunció que solicitaría a Su Excelencia el Presidente de la República invitar a una visita oficial a Chile, en el mes de enero del año 2020, época en la que se conmemorará el bicentenario del descubrimiento de la Antártida, a la Presidenta de Estonia.

Concluyendo su intervención, enfatizó la importancia que tiene la presencia de Chile en la Antártida y sentenció que ello debe destacarse no sólo a través de este proyecto de ley sino también por medio de acciones concretas y que tengan visibilidad en todo el mundo.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Goic valoró la presencia del Intendente en la sesión en curso, oportunidad en la cual se sometería a votación, en general, la propuesta legal en estudio. Estimó que ello es reflejo de la relevancia que se espera dar a la región de Magallanes y de la Antártica Chilena en materia antártica.

Consultó al señor Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena cómo se podría potenciar en este proyecto de ley la idea que la región sea puerta de entrada a la Antártida. Consideró que una mera declaración al respecto no era suficiente y solicitó considerar las herramientas necesarias para dar un salto en esa dirección.

Subrayó que los temas antárticos se relacionan fuertemente con la zona subantártica,

es decir, con Puerto Williams y Punta Arenas. Precisando su afirmación, sentenció que una herramienta esencial para ello sería la ampliación de la capacidad portuaria, lo que permitiría proveer los servicios logísticos requeridos en la Antártica. Asimismo, consideró indispensable acelerar las definiciones respecto del Centro Antártico Internacional. En este punto, solicitó conocer la opinión del señor Intendente al respecto.

En otro orden de consideraciones, calificó como esencial también lograr que la comunidad de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, al igual que todo el resto de la población chilena, sienta que la Antártica es algo cercano y no quede reservada a los turistas que pueden pagar por ello. A mayor abundamiento, pidió adoptar las medidas necesarias en esta propuesta legal para vincular el continente blanco al país.

Deteniéndose en la intervención de la Honorable Senadora señora Goic, el señor Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena afirmó que el Gobierno regional de Magallanes coincide en que la aseveración que Punta Arenas es puerta de entrada a la Antártica no puede ser sólo un titular. Con todo, sentenció que ello debe ser una política de Estado.

En línea con lo anterior, apuntó que se ha estudiado en la región cuál es la capacidad portuaria que se necesitará en Punta Arenas para proveer de los servicios necesarios para la Antártica. Indicó que si bien hoy es posible operar, no hay un puerto determinado, lo que conlleva que en muchas ocasiones los barcos queden a la gira, realidad que podría motivar la búsqueda de puertos más baratos. Informó que la región encargará un estudio sobre el particular.

Agregó que las definiciones relativas al Centro Antártico Internacional, por su lado, también son materias relevantes.

Propuso al igual como se hizo en el caso de las zonas extremas del país, durante el gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, la creación de un plan antártico para la región de Magallanes y de la Antártica Chilena que considere fondos extras y proyectos que potencien la actividad antártica.

Seguidamente, la Honorable Senadora señora Goic consultó en qué etapa se encuentra el proyecto del Centro Antártico Internacional.

El señor Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena señaló que actualmente se está a la espera de que la consultora a cargo del desarrollo del modelo entregue el diseño y el modelo de gestión, lo que ocurrirá a mediados del mes de junio del año en curso. Agregó que una vez proporcionada dicha información, habrá que abocarse a conseguir los recursos para el Centro Antártico Internacional, proyecto que, recordó, tendrá un costo de más de \$ MM 50.000.

El Honorable Senador señor Bianchi, por su parte, enfatizó que la exposición realizada por el señor Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena da cuenta del compromiso que existe de parte de la actual Administración así como de las anteriores en esta materia.

Centrando su atención en las competencias otorgadas al Delegado Presidencial, advirtió que ellas dan cuenta de que el estatus otorgado a la citada autoridad es superior al conferido al Gobernador. En consecuencia, estimó indispensable empoderar más a esta última figura.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, sostuvo que si bien la administración del territorio antártico es materia de una política de Estado y va más allá de la administración regional, nada obsta a que haya, al menos, un trabajo coordinado entre quien detente la autoridad política electa y quien tenga la representación del Estado unitario.

A reglón seguido, consultó cuáles son las competencias que debieran tener los futuros Gobernadores, más allá de lo propuesto en la iniciativa de ley en estudio.

Sobre el particular, el señor Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, explicó que la diferencia de atribuciones entre las autoridades citadas obedece a que

el Delegado Presidencial será el encargado de aterrizar las políticas públicas dictadas por Su Excelencia el Presidente de la República, entre las que se encuentra la política antártica y la política internacional del país. Con todo, aseveró que lo anterior no obsta a que más adelante se traspasen algunas competencias al Gobernador Regional.

El Honorable Senador señor Sandoval adelantó que respaldaría la idea de legislar. No obstante, reiteró que la creación del Estatuto Chileno Antártico no considera recursos. Señaló que lo anterior supone que el desarrollo de la política antártica se llevará a cabo sin mayores dineros, realidad que dificultará el quehacer antártico.

En sintonía con el punto anterior, subrayó que las Fuerzas Armadas, operadores antárticos, debe desarrollar su quehacer con su presupuesto y no con recursos asignados especialmente para la Nación.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley por parte del Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pugh, éste fue respaldado por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Luz Ebensperger Orrego, Carolina Goic Boroevic y Ximena Órdenes Neira y señores Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, José Miguel Durana Semir, José Miguel Insulza Salinas, Juan Ignacio Latorre Riveros, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrarrázabal, Kenneth Pugh Olavarría y David Sandoval Plaza.

IV.- TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Zonas Extremas y Territorios Especiales tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

1. Proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomático y jurídicos, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico.

2. Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica.

3. Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.

4. Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica e incentivando el desarrollo del país ligado a las actividades antárticas.

5. Fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Artículo 2.- Territorio Chileno Antártico. Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice), y demás, conocidos y por conocer, y el mar territorial y Océano Austral respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90° longitud Oeste de Greenwich, conforme lo dispuso el decreto supremo N° 1.747, e incluye los espacios marítimos que le corresponden de conformidad con el Derecho Inter-

nacional.

Asimismo, forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico las barreras de hielo, la plataforma continental, la plataforma continental extendida y los espacios marítimos adyacentes conforme al Derecho Internacional.

El Territorio Chileno Antártico corresponde a una zona fronteriza para todos los efectos legales, sin perjuicio de la aplicación de los principios y normas del Sistema del Tratado Antártico.

Artículo 3.– Derechos soberanos sobre el Territorio Chileno Antártico. La soberanía chilena se ejercerá con pleno respeto a las normas del Derecho Internacional y a los compromisos internacionales del Estado de Chile que se encuentren vigentes, en el marco del Sistema del Tratado Antártico, y en conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico chileno.

Artículo 4.– Ámbito de aplicación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Código Civil, la presente ley se aplicará en todo el territorio de la República, y en el área del Tratado Antártico que no forme parte del Territorio Chileno Antártico, en el Océano Austral y el área marítima hasta la convergencia antártica:

1. Respecto de toda actividad que realice o en la que participe un nacional o extranjero residente en Chile.

2. Respecto de toda actividad que realice o en la que participe una persona extranjera cuando dicha actividad se ha organizado o comience en el territorio nacional, y requiera autorización del Estado de Chile.

Artículo 5.– Definiciones. Para los fines de esta ley:

1. Antártica o continente Antártico comprende la tierra firme, sus masas y barreras de hielo, y las islas que se encuentran al sur del paralelo 60° de latitud sur y el Océano Austral que las circunda, sin perjuicio de los límites que para sus efectos particulares fijan el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y los demás acuerdos internacionales aplicables en el área.

2. Océano Austral comprende todos los mares, cuerpos de aguas, cuencas oceánicas y áreas marinas al sur del paralelo 60°, y coincide con los límites de aplicación del Tratado Antártico de 1959.

3. Convergencia antártica, es el límite biogeográfico en la línea en el mar hasta la cual, por factores naturales tales como la salinidad del agua, las corrientes marinas y los cambios de temperatura, se extiende el ecosistema antártico, y que ha sido definida por el artículo I.4 de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos como límite norte de la zona de aplicación de la Convención.

4. Sistema del Tratado Antártico comprende:

a) El Tratado Antártico suscrito en Washington el 1 de diciembre de 1959, su Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente suscrito en Madrid el 4 de octubre de 1991, y las Recomendaciones, Medidas, Decisiones y Resoluciones vigentes aprobadas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico;

b) La Convención para la Conservación de las Focas Antárticas suscrita en Londres el 28 de diciembre de 1972; y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos suscrita en Canberra el 11 de septiembre de 1980, y las Medidas en vigor acordadas por la Comisión de esta última.

5. Evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas es el procedimiento científico, técnico y administrativo destinado a determinar cualquier impacto sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados de las actividades o proyectos que se planifique desarrollar en la Antártica por la autoridad ambiental competente.

6. Áreas o zonas antárticas especialmente protegidas o administradas son aquellas áreas

marinas o terrestres, incluido el suelo o el subsuelo, designadas como tales por las Partes Consultivas de conformidad al Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

7. Tomar o toma significa matar, herir, atrapar, manipular o molestar a un mamífero o ave autóctonos o retirar o dañar cantidades tales de plantas nativas que ello afecte significativamente a su distribución local o su abundancia, según ha sido definido por la letra g) del artículo 1° del Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

8. Intromisión perjudicial, de conformidad con la letra h) del artículo 1° del Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, significa:

a) el vuelo o el aterrizaje de helicópteros y de otras aeronaves de tal manera que perturben la concentración de aves y focas.

b) la utilización de vehículos o embarcaciones, incluidos los aerodeslizadores y barcos pequeños, de manera que perturben la concentración de aves y focas.

c) la utilización de explosivos y armas de fuego de manera que perturben la concentración de aves y focas.

d) la perturbación intencionada de la cría y la muda del plumaje de las aves o de las concentraciones de aves y focas por cualquier persona a pie.

e) dañar de manera significativa la concentración de plantas terrestres nativas por el aterrizaje de aeronaves, por conducir vehículos o por caminar sobre dichas plantas o por cualquier otro medio.

f) cualquier actividad que produzca una importante modificación negativa del hábitat de cualquier especie o población de mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos.

9. Región de responsabilidad de búsqueda y salvamento (SAR) es el área dentro de la cual corresponde al Estado de Chile, a través de sus instituciones, prestar servicios de búsqueda y salvamento en conformidad a los tratados internacionales vigentes.

10. Operador, es toda persona natural o jurídica, institución u organismo, estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico. Un operador no incluye a una persona natural que sea empleada, contratista, subcontratista o agente o que esté al servicio de una persona natural o jurídica, sea estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico, y no incluye a una persona jurídica que sea contratista o subcontratista que trabaje por cuenta y orden de un operador estatal.

11. Operador antártico es toda institución u organismo público, que organiza y desarrolla actividades operativas o logísticas a ser ejecutadas en la Antártica, contando con las autorizaciones prescritas en esta ley. Son operadores antárticos del Estado de Chile el Instituto Antártico Chileno, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y las instituciones de las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Título II

Institucionalidad antártica chilena

Artículo 6.– Política Antártica Nacional. La Política Antártica Nacional fijará los objetivos de Chile en la Antártica. Ella será propuesta por el Consejo de Política Antártica y fijada por el Presidente de la República, quien la promulgará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que llevará, además, las firmas de los ministros del Interior y Seguridad Pública, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, de Fomento y Turismo, y de Medio Ambiente.

La Política Antártica Nacional deberá ser sometida a evaluación y actualizada al menos cada diez años, desde la fecha de su promulgación.

Artículo 7.– Consejo de Política Antártica. El Consejo de Política Antártica, regulado

en la ley N° 21.080, es el órgano colegiado de naturaleza interministerial, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, que tiene por función proponer al Presidente de la República las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales y de difusión de la acción nacional en la Antártica, y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

El Consejo de Política Antártica podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. También podrá sesionar en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Respecto a sus funciones e integración se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8.— Planes Estratégicos Antárticos. Los Planes Estratégicos Antárticos tendrán una vigencia de a lo menos cuatro años, y comprenderán las tareas y acciones concretas que se materializarán mediante el Programa Antártico Nacional de cada año. El Ministerio de Relaciones Exteriores los desarrollará en base a los objetivos que establezca la Política Antártica Nacional y deberán ser suscritos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, siendo éstos necesarios para orientar la acción de los ministerios y entidades con competencias sectoriales en la materia.

Para la elaboración de los Planes Estratégicos Antárticos, el Ministerio de Relaciones Exteriores se coordinará con los distintos ministerios y entidades con competencia antártica y someterá estos planes a la consideración del Consejo de Política Antártica.

Artículo 9.— El Programa Antártico Nacional. El Programa Antártico Nacional es el conjunto de tareas y actividades concretas que se planifican anualmente para las campañas antárticas en cumplimiento del Plan Estratégico Antártico vigente y de los objetivos de la Política Antártica Nacional, que coordinará el Ministerio de Relaciones Exteriores, y estará constituido por las siguientes actividades:

1. Actividades definidas para el cumplimiento de los objetivos de la Política Antártica Nacional, en atención a lo dispuesto en los Planes Estratégicos Antárticos.

2. Actividades de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional en cuanto a la operación de sus bases, estaciones o refugios y la logística propia, lo que informarán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Actividades científicas y tecnológicas de investigación antártica en todas sus disciplinas, tanto ciencias naturales como ciencias sociales, jurídicas e históricas, coordinadas por el Instituto Antártico Chileno.

4. Cualquier otra actividad antártica nacional a cargo de órganos de la administración del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para actuar autónomamente.

A fin de confeccionar el Programa Antártico Nacional que se ejecutará cada año, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a los ministerios y entidades públicas, distintas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa Nacional y sus instituciones y organizaciones dependientes, que le informen, a más tardar el 31 de agosto de cada año, sobre sus actividades antárticas programadas para el año siguiente, en cumplimiento del Plan Estratégico correspondiente.

Artículo 10.— Conducción de la Política Antártica Nacional, coordinación interministerial y de la representación internacional. Al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde, según sus competencias, el conocimiento y coordinación de todos los asuntos relativos al Territorio Chileno Antártico y a la Antártica en general, velando por que las actividades que se desarrollen en dicho continente se ajusten a los lineamientos de la Política Antártica Nacional y sean acordes con las normas internacionales que obligan a Chile.

Adicionalmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde colaborar con el

Presidente de la República en la planificación, dirección, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior de Chile en relación al continente Antártico, y asumir la representación nacional ante las instancias del Sistema del Tratado Antártico y las relaciones bilaterales sobre la materia.

Los diversos ministerios y entidades estatales con competencia sectorial en las actividades antárticas coordinarán su labor por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, con excepción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional señalados en el artículo 15.

Artículo 11.— Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia antártica. Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Supervisar y coordinar la ejecución de la Política Antártica Nacional.
2. Coordinar la realización de las actividades nacionales en la Antártica en el marco del Programa Antártico Nacional.
3. Asesorar al Presidente de la República en la conducción de los aspectos políticos y diplomáticos de la Política Antártica Nacional.
4. Mantener las relaciones multilaterales y bilaterales con los Estados, organizaciones internacionales, foros y regímenes internacionales del Sistema del Tratado Antártico.
5. Velar por el cumplimiento de las normas del Sistema del Tratado Antártico, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) del artículo 70 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
6. Coordinar todos los asuntos referentes a la Antártica en que participen los ministerios, organismos y reparticiones estatales con competencia en materia antártica.
7. Autorizar la realización de actividades no gubernamentales en la Antártica, de conformidad con lo previsto en esta ley y su reglamento.

Las funciones señaladas en el inciso anterior se ejercerán sin perjuicio de las competencias que tienen en el territorio antártico el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 12.— Funciones del Ministerio de Defensa Nacional en materia antártica. Será competencia específica del Ministerio de Defensa Nacional planificar, coordinar y ejercer la dirección de las actividades antárticas que efectúen las Fuerzas Armadas y entidades dependientes de la defensa nacional.

El ejercicio de las competencias del Ministerio de Defensa Nacional señaladas en el inciso anterior, y el empleo de su personal o equipo militar, deberán tomar en consideración que la Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y científicos.

Artículo 13.— Operadores antárticos. Los operadores antárticos del Estado de Chile serán los encargados de organizar y realizar las actividades operativas, logísticas y científicas del país en la Antártica, y de la mantención de sus bases y estaciones, debiendo planificar y organizar su labor en coherencia con el Programa Antártico Nacional y en conformidad a los lineamientos que establezca el Consejo de Política Antártica.

Artículo 14.— Instituto Antártico Chileno. El Instituto Antártico Chileno, en adelante también “INACH”, tiene por principal misión planificar, coordinar, autorizar y realizar la actividad científica, tecnológica y de difusión en materias antárticas, y se rige por su estatuto orgánico. Para cumplir con su misión realizará y organizará todas las actividades operativas y logísticas que sean necesarias.

El Instituto Antártico Chileno en el cumplimiento de su respectiva misión institucional, podrá coordinarse directamente con los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional para los fines operativos y logísticos.

Artículo 15.— Operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. Los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional coordinarán sus actividades a través de ese ministerio, las que se regirán por los objetivos de la Política

Antártica Nacional y los planes estratégicos que se elaboren para su cumplimiento.

La coordinación operativa y logística entre las Fuerzas Armadas se realizará a través del Estado Mayor Conjunto, y la coordinación entre estos Operadores y los demás ministerios con competencias en la materia se efectuará por medio de la Subsecretaría de Defensa.

En la ejecución del Programa Científico Nacional, los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional podrán prestar servicios de apoyo y operacionales al INACH.

Artículo 16.— Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico. El Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico es el órgano encargado de evaluar el impacto en el medio ambiente y certificar que las actividades y proyectos que se planifiquen para ser desarrollados en la Antártica cumplan con los requisitos ambientales dispuestos por las normas nacionales e internacionales respectivas.

El Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico dependerá administrativamente del Ministerio de Medio Ambiente, y su composición y normas de funcionamiento estarán determinadas por el reglamento respectivo, que será dictado por ese ministerio y llevará, además, la firma del Ministro de Relaciones Exteriores.

Título III

Gobierno y Administración Interior del Territorio Chileno Antártico

Artículo 17.— Atribuciones del Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. El Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena coordinará las iniciativas en la Antártica por instrucción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores. En particular le corresponderá:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable en la Antártica.

2. Difundir las disposiciones y medidas de protección al medioambiente antártico.

3. Administrar, según corresponda, los fondos que se destinen a actividades antárticas de gobierno interior.

4. Ejecutar y supervisar aquellas tareas que le disponga el Consejo de Política Antártica.

5. Facilitar la coordinación entre las autoridades de las bases antárticas chilenas.

6. Recibir las denuncias por infracciones a esta ley, a las normas de protección del medioambiente antártico y a la legislación general chilena por hechos acontecidos en la Antártica, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades competentes en la materia.

7. Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

En el ejercicio de sus funciones el Delegado Presidencial de la Región de Magallanes y Antártica Chilena deberá cumplir sus cometidos de forma coordinada con los órganos de la Administración del Estado, incluido el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicación o interferencia de funciones, conforme al artículo 5 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 18.— Atribuciones del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en la Antártica Chilena. El Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ejercerá sus atribuciones en conformidad a la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. En particular le corresponderá:

1. Promover la identidad antártica.
2. Decidir la destinación de fondos regionales a proyectos específicos a desarrollarse en el territorio antártico.
3. Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, dentro de su competencia.
4. Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el territorio antártico.
5. Fomentar el turismo en el territorio antártico, respetando el ecosistema y el derecho internacional.
6. Promover la investigación científica y tecnológica.
7. Fomentar, financiar y difundir actividades culturales en el territorio antártico.
8. Promover actividades deportivas en el territorio antártico.
9. Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

Las resoluciones que adopte el Gobierno Regional para ejercer una o más de sus atribuciones en materia antártica deberán ser ejecutadas en forma coherente con las políticas públicas nacionales vigentes, correspondiendo al ministro respectivo velar por aquello. Para estos efectos, se entenderá que existe dicha coherencia cuando el ejercicio de funciones por el Gobierno Regional no contradiga las políticas públicas nacionales y sea compatible con los principios o definiciones establecidas en aquéllas.

Asimismo, en dicho ejercicio se deberá actuar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, en cumplimiento del artículo 5 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Título IV

Financiamiento de la actividad antártica nacional

Artículo 19.— Financiamiento para las actividades en la Antártica. La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá consultar anualmente recursos para financiar la actividad antártica nacional, especialmente de los operadores antárticos referidos en el número 11 del artículo 5.

Título V

Regulación de actividades antárticas

Artículo 20.— Uso y explotación de la Antártica y sus recursos. La Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y con pleno respeto a los principios de protección ambiental y demás regulaciones impuestas por la presente ley, el Sistema del Tratado Antártico y otras disposiciones del derecho nacional e internacional que resulten aplicables.

El uso pacífico de la Antártica incluye las actividades científicas, tecnológicas, comerciales, turísticas, deportivas, artísticas y culturales y, en general, aquellas actividades que puedan realizarse de un modo racional y sostenible, y que sean planificadas y realizadas de forma que se prevenga y limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados.

Artículo 21.— Actividades prohibidas. Está prohibido en la Antártica:

1. Efectuar explosiones nucleares y eliminar desechos radioactivos.
2. Realizar cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, a menos que entre en vigor un régimen internacional jurídicamente obligatorio sobre tales actividades y condiciones en que ellas podrán ser aceptadas y que salvaguarde los derechos soberanos antárticos chilenos.

3. Introducir especies animales o vegetales no nativas o exóticas, salvo los casos especialmente contemplados en el artículo 37 y cumpliendo las condiciones que en él prescritas.

4. Descargar en el mar hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

5. Descargar en el mar sustancias nocivas líquidas, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

6. Eliminar todo tipo de basura y residuos en cualquier sector de la Antártica y sus mares circundantes, salvo en los casos especialmente autorizados por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anexos o las normas internacionales sobre navegación marítima.

7. Descargar en el mar aguas residuales de conformidad a lo previsto en el artículo 6 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

8. Dañar, trasladar o destruir un sitio o monumento nacional o un sitio o monumento histórico designado en conformidad al Sistema del Tratado Antártico.

9. Cazar, capturar o sacrificar focas de conformidad a lo previsto en el punto 4 del Apéndice I de la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas.

10. Toda captura, acción deliberada o interferencia dañina a los albatros y petreles, sus huevos o sus sitios de nidificación, salvo en los casos expresamente autorizados por el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y sus Anexos.

11. En general, realizar cualquier tipo de actividad sin contar con las autorizaciones y evaluaciones ambientales correspondientes.

La ejecución de cualquiera de las acciones prohibidas en este artículo se sancionará conforme a lo que dispone el Título VI.

Artículo 22.— Actividades que requieren autorización previa. Está prohibido en la Antártica, a menos que se cuente con autorización expresa del Instituto Antártico Chileno:

1. Ingresar a una Zona Antártica Especialmente Protegida, designada de conformidad con lo previsto en el Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

2. Efectuar una toma o intromisión perjudicial respecto a la fauna y flora antártica, conforme a las definiciones de la presente ley, y en particular respecto de las Especies Especialmente Protegidas, según lo previsto en el Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

3. Introducir en la Antártica especies animales o vegetales no nativas o exóticas.

4. Introducir en la Antártica productos o elementos químicos potencialmente dañinos para el medio ambiente.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, que llevará además la firma del Ministro de Relaciones Exteriores, establecerá los requisitos para la autorización de las acciones descritas anteriormente, en concordancia a lo previsto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos, y fijará el procedimiento administrativo para su otorgamiento.

Artículo 23.— Autorización para realizar actividades antárticas no estatales. Toda actividad a desarrollarse en la Antártica por nacionales o extranjeros residentes requerirá la autorización previa de las autoridades competentes, excepto las actividades pesqueras o de extracción reguladas en el artículo 30 y las actividades científicas reguladas en el artículo 25.

Asimismo, requerirá esta autorización toda actividad en la Antártica que realice o en la que participe una persona extranjera, en los casos indicados en el número 2 del artículo 4.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito por los

Ministerios del Interior y Seguridad Pública; Defensa Nacional; Economía, Fomento y Turismo, y Medio Ambiente, determinará el procedimiento para solicitar y obtener las autorizaciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 24.— Realización de actividades estatales en la Antártica. Toda actividad realizada por órganos o entidades estatales, con excepción de las que realice el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y las actividades exclusivamente operativas y logísticas realizadas por los operadores antárticos, y aquellas señaladas en los artículos 25 y siguientes, deberán ser informadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la entidad estatal a cargo de su planificación.

Si el Ministerio de Relaciones Exteriores estima que la actividad pudiere producir algún tipo de contingencia o responsabilidad internacional deberá emitir un informe indicando las consecuencias jurídicas o políticas adversas debido a su realización.

Artículo 25.— Autorización y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas antárticas. El Estado de Chile, a través de los distintos Ministerios y organismos con competencia en materia antártica, dará prioridad a la investigación científica y tecnológica y a la preservación de la Antártica como una zona para la realización de tales investigaciones.

Corresponderá al INACH planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares realicen en el Territorio Chileno Antártico o en el resto del continente Antártico.

Toda actividad científica o tecnológica a realizarse en la Antártica por chilenos o extranjeros residentes, ya sean personas naturales, personas jurídicas o instituciones, públicas o privadas, además de dar cumplimiento a todas las normas previstas en esta ley, deberá contar con la autorización previa del Instituto Antártico Chileno.

Asimismo, requerirá esta autorización toda actividad en la Antártica que realice o en la que participe una persona extranjera, en los casos indicados en el número 2 del artículo 4.

Artículo 26.— Autorización de zarpe y despegue de naves y aeronaves nacionales o que participen en alguna actividad antártica nacional. Toda nave, aeronave u otra embarcación que zarpe o despegue desde puertos o aeropuertos nacionales con destino a la Antártica deberá acreditar ante las autoridades marítimas o aeronáuticas correspondientes, mediante los respectivos certificados:

1. Que participa en una actividad autorizada de conformidad con los artículos 23 o 25.
2. Que la actividad cuenta con la evaluación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 35.
3. Que la actividad cuenta con planes de emergencia para responder frente a incidentes e imprevistos que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados, conforme a la normativa de seguridad aérea y marítima internacional y nacional vigente.
4. Que la actividad cuenta con los seguros vigentes exigidos por esta ley.
5. Que la actividad cuenta con la autorización del Instituto Antártico Chileno, cuando involucra el transporte hacia la Antártica de especies animales o vegetales no nativas o exóticas, o productos o elementos químicos potencialmente dañinos para el medio ambiente, de conformidad a lo previsto en los números 3 y 4 del artículo 22 precedente.

Las naves que realicen actividades pesqueras o de extracción deberán, además, cumplir con los requisitos especiales que fijen otras normas que les sean aplicables.

Las naves o aeronaves de propiedad del Estado de Chile estarán sujetas a igual procedimiento.

Las naves y aeronaves extranjeras que se encuentren de paso por los puertos o aeropuertos chilenos estarán eximidas de este procedimiento únicamente en cuanto acrediten haberse sometido a un procedimiento equivalente en sus Estados de origen. Al efecto, el responsable de la nave o aeronave o de la expedición que hace uso de ellas, según fuere

el caso, deberá presentar certificado de autorización de su Estado de origen o del que sea nacional. La exención de que trata este inciso no libera a las citadas naves o aeronaves del cumplimiento de los demás requisitos generales para la autorización de su zarpe o despegue, según dispongan las autoridades marítimas o aeronáuticas chilenas.

El Estado de Chile suscribirá convenios de homologación con aquellos Estados que operan recurrentemente hacia la Antártica desde puertos o aeropuertos nacionales.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, así como en otras disposiciones de esta ley o de los reglamentos que se dicten conforme a ella, o de las normas generales chilenas, será motivo suficiente para no autorizar el zarpe o despegue, o para retener a la nave o aeronave que habiendo arribado o aterrizado proveniente de la Antártica pretenda proseguir su viaje. Lo anterior, sin perjuicio de las otras sanciones que pudiera corresponder en conformidad a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 27.— Disposiciones especiales para actividades científicas. Toda actividad científica a realizarse en la Antártica por chilenos o extranjeros residentes, ya sean personas naturales, personas jurídicas o instituciones, públicas o privadas, además de dar cumplimiento a todas las normas y principios enunciados y tratados en esta ley, deberán contar con la autorización previa del Instituto Antártico Chileno.

Artículo 28.— Disposiciones especiales para actividades artísticas, culturales y deportivas. El Estado promoverá y apoyará la realización de actividades artísticas, culturales o deportivas relacionadas con la Antártica o a desarrollarse en ella, con el fin de incentivar el incremento de la identidad antártica chilena y la difusión de las actividades de Chile en dicho continente.

Sólo se brindará apoyo a actividades artísticas, culturales o deportivas particulares en la medida en que ello no afecte a las que se realizan conforme al Programa Antártico Nacional, que cuenten con las autorizaciones y evaluaciones de impacto ambiental dispuestas en esta ley, y que sean efectuadas bajo la responsabilidad de sus organizadores y participantes, respecto de los riesgos y eventuales daños que pudieran provocarse con ocasión de su realización.

Artículo 29.— Disposiciones especiales para actividades turísticas. El Estado promoverá y apoyará las actividades de turismo antártico, y controlará que cumplan con las normas de la presente ley y del reglamento dictado al efecto, y que promuevan el incremento de la identidad antártica chilena y la difusión de las actividades de Chile en dicho continente.

Todo operador que administre o ejecute actividades turísticas en la Antártica, ya sea a cuenta propia o a nombre de terceros, nacionales o extranjeros, deberá contar con seguros para responder por los costos de las acciones de contención o reparación que sean necesarias emprender ante eventuales daños ambientales que se causen con su ejecución.

Las naves o aeronaves empleadas en actividades turísticas estarán sujetas a las normas generales de esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y el Ministro del Medio Ambiente, establecerá las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica.

Artículo 30.— Disposiciones especiales para actividades pesqueras y otras actividades de captura de recursos vivos marinos antárticos. Las actividades pesqueras y otras actividades comerciales lícitas en relación con los recursos vivos marinos antárticos realizadas por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras residentes en el país, estarán sujetas a las normas pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a las regulaciones que establezca la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y a las medidas dictadas conforme o en cumplimiento de la Convención de Conservación de las Focas Antárticas, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, el Acuerdo sobre la Con-

servación de Albatros y Petreles, y todo otro precepto aplicable del Sistema del Tratado Antártico vigentes, y las disposiciones de esta ley, salvo que sean expresamente exceptuadas.

Artículo 31.— Acciones de búsqueda y rescate. Los centros de coordinación de búsqueda y rescate marítimo y aéreo de Punta Arenas y los sub-centros que se establezcan en el Territorio Chileno Antártico serán los encargados de coordinar las acciones respectivas.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de su función, todas las naves o aeronaves que zarpen o despeguen desde puertos o aeropuertos chilenos con destino a la Antártica, cualquiera sea su nacionalidad, naturaleza o dependencia, estatales o privadas, científicas, turísticas, pesqueras u otras, deberán informar a las autoridades pertinentes su plan de navegación o vuelo y comunicar su posición durante la travesía, a intervalos de tiempo regular y al menos diariamente, a los centros o sub-centros de búsqueda y rescate chilenos.

Artículo 32.— Notificación previa sobre la ejecución de expediciones antárticas. En función de la información contenida en el Programa Antártico Nacional y de las autorizaciones entregadas de conformidad con esta ley respecto a las expediciones gubernamentales y no gubernamentales programadas anualmente, y de la información que se tenga sobre expediciones a la Antártica de otros países que se organicen, planifiquen o partan desde Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores notificará por adelantado a la Secretaría del Tratado Antártico, a más tardar al día 15 de octubre de cada año, sobre la planificación y ejecución de las mismas, a fin de que dicha información sea transmitida a cada uno de los Estados Partes del Sistema del Tratado Antártico.

Las expediciones antárticas que no hayan sido informadas de conformidad con inciso anterior, se comunicarán dentro de diez días hábiles desde que se tenga conocimiento de ellas.

En particular, se informará sobre:

1. Toda expedición a la Antártica y dentro de la Antártica en la que participen naves o aeronaves nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártica que se organicen o partan desde el territorio nacional.
2. Todas las estaciones en la Antártica ocupadas por nacionales.
3. Todo personal o equipo militar que se proyecte introducir en la Antártica en apoyo de la investigación científica o con alguna de las otras finalidades autorizadas por el Tratado Antártico.

Título VI

Protección y conservación del medio ambiente antártico

Artículo 33.— Principio de protección y conservación del medioambiente antártico. Todas las actividades que se planifiquen o ejecuten en la Antártica deberán tener en cuenta la protección y conservación del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, y deberán efectuarse considerando prevenir y reparar las alteraciones al ecosistema que eventualmente produzcan tales actividades, de conformidad con lo previsto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Con tal finalidad, serán de cumplimiento obligatorio para toda expedición a la Antártica y dentro de ella, como las actividades que allí se realicen, en la que participen chilenos o naves o aeronaves nacionales, y para todas las expediciones a la Antártica que sean autorizadas por el Estado de Chile, tanto las normas que contempla esta ley y los reglamentos dictados conforme a ella como las medidas sobre protección y conservación de la flora y fauna antártica y del medio ambiente en general que se acuerden dentro de las instancias del Sistema del Tratado Antártico y que se encuentren vigentes.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Relaciones Exteriores, fijará los criterios y parámetros que deberán seguirse en la planificación y ejecución de toda actividad a

realizarse en la Antártica.

Artículo 34.– Eliminación y tratamiento de residuos. Toda actividad realizada en la Antártica se planificará y ejecutará considerando generar o tratar en ella la menor cantidad posible de residuos, con el fin de minimizar su repercusión en el medioambiente antártico y las interferencias con los valores naturales de la Antártica, con la investigación científica o con los otros usos lícitos de la Antártica.

El manejo de residuos se regirá por los principios de prevención, jerarquía y racionalidad ambiental.

Los residuos producidos por toda expedición a la Antártica y dentro de ella, o resultados de las actividades que allí se realicen, en la que participen chilenos o naves o aeronaves nacionales, y que haya sido organizada o autorizada en Chile, y en la medida que ello sea técnicamente posible, serán devueltos al territorio nacional americano. El resto de los residuos serán tratados o eliminados de modo de minimizar el daño o efectos ambientales de los mismos.

El almacenamiento, eliminación, tratamiento y remoción de residuos se efectuará conforme a los procedimientos que determine el reglamento respectivo. Asimismo, el reglamento determinará las sustancias y residuos cuya descarga o eliminación se encuentre prohibida en la Antártica en virtud de los acuerdos internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Con el fin de reducir aún más el impacto de los residuos en el medio ambiente antártico, el Ministerio de Medio Ambiente preparará, revisará y actualizará los planes de tratamiento de residuos de las bases antárticas nacionales, así como los de las naves y aeronaves nacionales que se destinen para las actividades antárticas.

Artículo 35.– Evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas. Durante la etapa de planificación de cualquier actividad que se desarrolle en la Antártica, de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con las actividades gubernamentales y no gubernamentales, especialmente de aquellas que requieran de notificación previa conforme al inciso tercero del artículo 32, así como las actividades de apoyo logístico correspondientes, deberán someterse a los procedimientos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados. Se exceptúan de la evaluación contemplada en este artículo las actividades pesqueras y de extracción contempladas en el artículo 30.

Deberán someterse a una nueva evaluación de impacto ambiental las actividades descritas en el inciso primero cuando las afecte cualquier cambio significativo, sea que tal cambio se deba a un aumento o a una disminución de la intensidad de una actividad ya existente, a que se añada a ella una nueva actividad, al cierre de una instalación, o a cualquier otra causa.

Cuando alguna de tales actividades sea planificada conjuntamente por Chile y otro u otros Estados Partes del Sistema del Tratado Antártico, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará la aplicación de los procedimientos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico a fin de determinar si se realizará en Chile o en otro Estado.

La evaluación de impacto ambiental será efectuada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico señalado en el artículo 16 y se regirá por el reglamento indicado en ese artículo, que fijará los contenidos mínimos de las propuestas de actividades o proyectos que se sometan a evaluación de impacto ambiental, según corresponda a cada una de las tres categorías que se señalan en el artículo siguiente; los parámetros e indicadores que permitan determinar sobre una base científica cuándo una actividad puede producir un impacto menos que mínimo o transitorio, mínimo o transitorio o más que mínimo o transitorio; y el procedimiento para la evaluación de impacto ambiental.

Artículo 36.– Categorías de Evaluación de Impacto Ambiental. Las evaluaciones de impacto ambiental de las actividades antárticas pueden ser:

1. Evaluación de impacto ambiental preliminar, si la actividad planificada causará menos que un impacto mínimo o transitorio.
2. Evaluación de impacto ambiental inicial, si la actividad antártica planificada causará un impacto mínimo o transitorio.
3. Evaluación de impacto ambiental global, si la actividad antártica causará más que un impacto mínimo o transitorio.

El operador de la actividad antártica podrá presentar una evaluación de impacto ambiental preliminar, inicial o global según lo estime pertinente, de acuerdo al nivel de impacto que prevé que pueda causar la actividad antártica que pretende desarrollar.

Si tras el estudio respectivo el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico determina que una evaluación de impacto ambiental preliminar cumple con los parámetros requeridos, lo certificará y comunicará al interesado que puede desarrollar la actividad en conformidad a lo informado. Asimismo, si determina que una evaluación de impacto ambiental inicial cumple con las exigencias pertinentes, lo certificará y comunicará al interesado que, una vez que se establezcan los procedimientos apropiados para evaluar y verificar el impacto ambiental de la actividad, puede dar inicio a la misma.

Aprobada la evaluación de impacto ambiental global por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, será presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante el organismo competente del Sistema del Tratado Antártico, conjuntamente con la autorización del artículo 23 y los antecedentes en que se funda, y se seguirá con el procedimiento internacional previsto en el artículo 3 del Anexo I del Protocolo al Tratado Antártico, antes de iniciar la actividad planificada.

Artículo 37.– Información a los operadores. Los operadores podrán acceder a información relevante sobre protección al medio ambiente antártico a través del Sistema Nacional de Información Ambiental establecido en el artículo 31 ter de la ley N° 19.300. Dicha información comprenderá, entre otros, las actividades prohibidas en la Antártica, la lista de Especies Especialmente Protegidas, las Zonas Especialmente Protegidas o Administradas, los monumentos históricos y las conductas que constituyen infracciones o delitos y sus respectivas sanciones.

Artículo 38.– Obligación de informar sobre daños al medioambiente antártico. Cualquier persona que tenga conocimiento de la ocurrencia de un daño al medio ambiente antártico, esté o no implicada en la producción del mismo, tendrá la obligación de comunicarlo a la brevedad a las autoridades nacionales mencionadas en el artículo 45.

Artículo 39.– Emergencias ambientales. En casos de emergencias ambientales en la Antártica, las autoridades pertinentes dispondrán una respuesta rápida y efectiva con todos los medios nacionales que estén en el área de la emergencia ambiental y podrán solicitar el apoyo de otros Estados Partes si fuere necesario.

El Ministerio de Medio Ambiente, en coordinación con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, elaborará pautas o medidas para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados.

Artículo 40.– Daño al medio ambiente antártico. Todo daño ambiental en el Territorio Chileno Antártico, en la Antártica o en el Océano Austral, causado culposa o dolosamente por una persona natural o jurídica sujeta a la presente ley en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, dará lugar a las acciones de reparación medioambiental previstas en la ley 19.300.

No procederá la acción para obtener la reparación del medio ambiente dañado cuando quien cometió el daño ejecutó satisfactoriamente un plan de reparación aprobado por la

Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo 41.— Presunción. Se presume legalmente la culpa del autor del daño al medio ambiente antártico si en la realización de la actividad antártica que causó el daño ambiental existe infracción a las normas previstas en la presente ley, a los reglamentos dictados conforme a ella, o a las normas del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos.

Artículo 42.— Titularidad de la acción ambiental. El Estado de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, será el titular de la acción ambiental destinada a obtener la reparación del medio ambiente antártico dañado.

Esta disposición no obsta a la acción indemnizatoria que pueda presentar toda persona natural o jurídica, pública o privada, que haya sufrido el perjuicio en razón del daño ambiental.

Artículo 43.— Competencia. Será competente para conocer de la acción de reparación derivada del daño al medio ambiente antártico el tribunal ambiental que corresponda, de conformidad a lo previsto en el número 2° del artículo 17 de la ley N° 20.600, y se le aplicarán las normas de procedimiento establecidas en dicha ley.

Artículo 44.— Norma subsidiaria. En lo no tratado en esta ley respecto a los temas ambientales, y en cuanto no sea contradictoria con la misma, se aplicará subsidiariamente la ley N° 19.300.

Título VII

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°

Autoridades competentes, infracciones y sanciones

Artículo 45.— Fiscalización. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de los títulos V y VI de la presente ley y sus reglamentos será ejercida:

a) En el continente Antártico por los funcionarios del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio. En el ejercicio de esta función fiscalizadora, los jefes de bases antárticas de cualquiera de estas instituciones tendrán la calidad de ministros de fe.

b) En el resto del país los funcionarios de la Armada, de la Dirección de Aeronáutica Civil y Carabineros quienes tendrán la calidad de ministros de fe.

Artículo 46.— Infracciones. Se castigará a la persona natural o jurídica que realice una actividad en la Antártica o en el Océano Austral e incurra en las siguientes conductas con las siguientes multas:

1. Al que realice una actividad en la Antártica sin contar con las autorizaciones y evaluación de impacto ambiental previstas en esta ley, con multa de 100 a 1.500 unidades tributarias mensuales.

2. Al que estando a cargo de una actividad antártica debidamente autorizada y que cuente con la evaluación del impacto ambiental, al momento de realizarla no cumpla estrictamente la planificación que fue establecida en la actividad o proyecto aprobado ambientalmente o la planificación de la actividad autorizada de conformidad a los artículos 23 o 25, con multa entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales.

3. Al que eliminare cualquier tipo de basura en el mar de la Antártica en los términos previstos en el artículo 5 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente o eliminare cualquier tipo de basura o residuo en la Antártica, sea en el mar o en tierra, en infracción a los procedimientos establecidos en el reglamento, con multa entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales.

4. Al que descargare en el mar de la Antártica aguas residuales en los términos previstos en el artículo 6 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio

Ambiente, con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

Las multas establecidas en los numerales anteriores serán aplicables sin perjuicio de las acciones establecidas en los artículos 34 y siguientes.

Artículo 47.– Competencia. Serán competentes para conocer de las infracciones consagradas en el artículo anterior y de las infracciones a los reglamentos señalados en la presente ley, el Juez de Policía Local de Punta Arenas, sin perjuicio del lugar donde ésta se hubiese verificado. Asimismo, será éste el competente para conocer de los casos en que la infracción hubiese sido cometida en la Antártica o en el Océano Austral, ambos definidos en el artículo 5.

Artículo 48.– Procedimiento. El Juez de Policía Local conocerá de las infracciones en conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 18.287, con las modificaciones que se señalan a continuación:

1. Los funcionarios indicados en el artículo 39 que sorprendan infracciones a la presente ley y sus reglamentos deberán denunciarlo al juzgado de policía local competente y citar personalmente al inculpado, si estuviere presente por escrito, o si estuviere ausente mediante nota que dejarán en un lugar visible del domicilio del infractor o en la nave o embarcación utilizada, para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

2. La citación para que comparezca a la audiencia no podrá hacerse para antes del décimo ni después del vigésimo quinto día hábil siguiente a la fecha de la notificación. En el evento que el denunciado resida en un lugar alejado a aquél en el que se realizó la denuncia, éste podrá concurrir al juzgado de policía local de su residencia para formular sus descargos por escrito y solicitar que, por medio de exhorto, se recabe la resolución del caso. El juez exhortado comunicará al exhortante la sentencia dictada.

3. La denuncia que se formule al juzgado de policía local deberá contener todos los detalles y antecedentes necesarios para la correcta individualización del denunciado, el número de su cédula de identidad u otro documento de identificación, y los hechos constitutivos de la infracción y la norma o normas precisas infringidas.

4. Los funcionarios indicados en el artículo 39 no podrán detener ni ordenar la detención de los que sorprendan in fraganti cometiendo una infracción, a menos de tratarse de una persona que no dé caución suficiente de que comparecerá a la audiencia que se le cite. El juez pondrá en conocimiento del detenido la denuncia respectiva y lo interrogará de acuerdo a su contenido.

Siempre que se prive de libertad a una persona se dará estricto cumplimiento a las disposiciones del Código Procesal Penal que obligan a informarle del motivo de la detención al momento de practicarla, y a comunicar a su familia, a su abogado o a la persona que indique el hecho de haber sido privado de libertad y su motivo.

Los que permanecieren detenidos serán puestos inmediatamente a disposición del juzgado de policía local, si fuere hora de despacho, o a primera hora de la audiencia más próxima, en caso contrario.

5. En caso de que el inculpado reconociera ante el tribunal su participación en los hechos constitutivos de la falta que se le atribuye y se allanare a la sanción que el mismo tribunal le advirtiere que contempla la ley para estos casos, se dictará sentencia definitiva de inmediato, la que no será susceptible de recurso alguno. El juez, en este evento, podrá no aplicar la sanción en su grado máximo, pudiendo considerar la reducción de ésta en no más de un veinte por ciento.

6. Para la determinación de las multas el juez tendrá en consideración, especialmente, si producto de la infracción se produjera daño ambiental y la entidad de éste o la potencialidad de haberlo causado, cuando el infractor sea reincidente o haya incurrido en faltas reiteradas a la presente ley.

7. El juez no podrá conmutar la multa, en todo o en parte, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 49.— Deber de informar. Toda sentencia firme condenatoria recaída en procesos por infracciones de la presente ley deberá ser comunicada al más breve plazo por los tribunales competentes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 50.— Prescripción. Las acciones para perseguir las infracciones de esta ley prescribirán en el plazo de cinco años, contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

Las sanciones que se impongan prescribirán en el plazo de cinco años, contado desde que quede firme la sentencia condenatoria, según corresponda.

Párrafo 2°

De los delitos especiales en materia antártica

Artículo 51.— Competencia. Serán competentes para investigar y perseguir la responsabilidad de los delitos consagrados en este párrafo, cuando éstos sean cometidos en el territorio de la Antártica y en el Océano Austral, la fiscalía regional de Punta Arenas, y su conocimiento corresponderá al juzgado de garantía y al tribunal de juicio oral en lo penal de Punta Arenas.

Artículo 52.— Delitos especiales.

1. El que realice explosiones nucleares o elimine desechos radioactivos en la Antártica o en el Océano Austral será sancionado con pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo.

2. El que realice cualquier actividad relacionada con los recursos minerales en la Antártica, en el Océano Austral o en la plataforma continental de la Antártica, a menos que dicha actividad sea con fines científicos y haya sido autorizada de conformidad con la presente ley, será sancionado con presidio menor en su grado medio a presidio menor en su grado máximo, y multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales.

3. El que realice una toma, en los términos establecidos en el número 7 del artículo 5, en el área del Tratado Antártico sin contar con la autorización del Instituto Antártico Chileno o que al realizarla se exceda de la autorización respectiva será sancionado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, y multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales.

4. El que realice una intromisión perjudicial, en los términos establecidos en el número 8 del artículo 5, sin contar con la autorización del Instituto Antártico Chileno o que al realizarla se exceda de la autorización respectiva será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 300 a 1200 unidades tributarias mensuales.

5. El que realice cualquier descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas, excepto en los casos autorizados por el Anexo I del MARPOL 73/78, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán autorizadas:

a) Las descargas en el mar de hidrocarburos petrolíferos o de mezclas petrolíferas resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos:

i. Siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal descarga; y

ii. Salvo que el propietario o el capitán haya actuado ya sea con la intención de causar la avería o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que era muy probable que se produjera la avería.

b) Las descargas en el mar de sustancias que contengan hidrocarburos petrolíferos cuando sean empleados para combatir casos concretos de contaminación a fin de reducir los daños resultantes de tal contaminación.

6. El que descargue en el mar cualquier sustancia nociva líquida o cualquier otra sustancia química, en cantidades o concentraciones perjudiciales para el medio marino, será

sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo y con multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales.

7. El que cause daño, traslade o destruya un sitio o monumento histórico nacional o uno designado en conformidad al Sistema del Tratado Antártico será sancionado con pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 300 a 1000 unidades tributarias mensuales.

8. El que cace, capture o dé muerte a uno o varios ejemplares de focas en los términos y zonas establecidas en el punto 4 del Apéndice I de la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 300 a 1200 unidades tributarias mensuales.

El que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore o efectúe cualquier proceso de transformación, así como comercialice o almacene las especies vivas o muertas o parte de éstas mencionadas en este numeral, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 300 a 1200 unidades tributarias mensuales.

Título VIII

Disposiciones finales

Artículo. 53.– Gasto Fiscal.– La aplicación de la presente ley no irrogará mayor gasto fiscal.

Artículo 54.– Intercálase en el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente numeral 8, nuevo, pasando el actual 8 a ser número 9, y así sucesivamente:

“8. El Gobernador Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.– La presente ley comenzará a regir ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.– Dentro del plazo de dos años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con los demás ministerios que corresponda si así fuera el caso, deberá dictar los reglamentos dispuestos en la presente ley o aquellos que resulten indispensables para su acertado cumplimiento.

Artículo tercero.– En el tiempo que medie entre la entrada en vigencia de la presente ley y la fecha en que comiencen sus funciones los delegados presidenciales regionales y los gobernadores regionales, todas las menciones efectuadas en esta ley a dichos cargos, deben entenderse efectuadas al intendente regional.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de abril de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), señoras Luz Ebensperger Orrego, Carolina Goic Boroevic y Ximena Órdenes Neira y señores Carlos Bianchi Chelech, José Miguel Durana Semir, José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros, David Sandoval Plaza y Jorge Soria Quiroga, 24 de abril de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), señoras Luz Ebensperger Orrego, Carolina Goic Boroevic y Ximena Órdenes Neira y señores Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, José Miguel Durana Semir, Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros y Jorge Soria Quiroga, 8 de mayo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), señoras Luz Ebensperger Orrego, Carolina Goic Boroevic y Ximena Órdenes Neira y señores Carlos Bianchi Chelech, José Miguel Durana Semir, Ricardo Lagos Weber y David Sandoval Plaza, y 5 de junio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), señoras Luz Ebensperger Orrego, Carolina Goic Boroevic y Ximena Órdenes Neira y señores Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, José Miguel Durana

Semir, José Miguel Insulza Salinas, Juan Ignacio Latorre Riveros, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2019.

(Fdo.): *Magdalena Palumbo Ossa, Secretaria Abogada.*

4

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA
Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN PRIMER TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL CON
EL OBJETO DE PERMITIR LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS ESPECIALES
DE INVESTIGACIÓN EN LA PERSECUCIÓN DE CONDUCTAS
QUE LA LEY CALIFICA COMO TERRORISTAS**

(12.589-07)

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

A una o más sesiones en que se analizó esta iniciativa, el Honorable Senador señor Allamand fue reemplazado por el Honorable Senador señor Galilea. Asimismo, asistieron el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick; el Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Jorge Abbott; el Director de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado del Ministerio Público, señor Mauricio Fernández, y el Fiscal Regional de la Fiscalía Metropolitana Sur, señor Héctor Barros; el Defensor Nacional (S) de la Defensoría Penal Pública, señor Carlos Mora; el General Director de Carabineros de Chile, señor Mario Rozas; el Director General (S), de la Policía de Investigaciones de Chile, el Prefecto General señor Manuel Leiva, y el profesor de derecho procesal penal de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Raúl Núñez.

Participaron, igualmente, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Jefa de Gabinete del Ministro, señora María José Gómez; el Jefe de Asesores, señor Pablo Celedón; los asesores, señora María Isidora Riveros y señores Ilan Motles y Gonzalo Santini, y el Jefe de Prensa, señor Francisco Grimberg. Del Ministerio Público, la Gerenta de la División de Estudios, señora Nelly Salvo; la abogada de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado, señora Karen Guzmán; la Directora (S) de Comunicaciones, señora Claudia Lefever, y el periodista de la Fiscalía Metropolitana Sur, señor Leandro Fontevalba. De la Defensoría Penal Pública, el Jefe Nacional de Estudios, señor Rubén Romero y el asesor, señor Francisco Geisse. De Carabineros de Chile, el Director de Inteligencia Policial, General señor Patricio Escobar;

el Teniente Coronel (J), señor Christian Retamal, y el Ayudante del General Director, señor Fernando Gómez. De la Policía de Investigaciones de Chile, el Jefe de Jurídica, Prefecto señor Luis Silva; el profesional y abogado de la Jefatura Jurídica, señor Omar Castro; el Jefe de la Brigada Congreso Nacional, Comisario señor Silvio Copello; el Subjefe de la Brigada Congreso Nacional, Subcomisario señor Gerardo Álvarez; el Subcomisario, señor Ricardo Toledo; el periodista, señor Francisco Cessenque, y el reportero gráfico, señor Pablo Álvarez.

Asimismo, se contó con la presencia del Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela y del asesor de esa Secretaría de Estado señor Felipe Rayo; de la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Begoña Jugo; del periodista del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señor Andrés Aguilera; del abogado del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Julio Cortés; de la periodista de la Universidad Católica, señora Montserrat Santibáñez; del asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; de la asesora del Honorable Senador señor Harboe, señora Carolina González; de la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; de la asesora del Honorable Senador señor Galilea, señora Camila Madariaga; de los asesores del Comité PPD, señores Robert Angelbeck y José Miguel Bolados; del periodista del Comité PPD, señor Gabriel Muñoz; de los asesores del Comité DC, señores Mauricio Burgos, Gonzalo Mardones y Nicolás Torrealba; de los asesores del Comité UDI, señores Carlos Oyarzún y Emiliano García, y de la periodista señora Karelyn Lüttecke, y del asesor del Comité PS, señor Francisco Aedo.

CONSTANCIA

No obstante que este proyecto es de artículo único, la Comisión propone discutirlo solo en general, con el objeto de otorgar a los señores Senadores que no participaron en su análisis, la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Permitir la utilización de las técnicas especiales de investigación dispuestas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas.

ANTECEDENTES

I.– de Derecho.

Se relacionan con esta iniciativa las siguientes normas:

a) Normativa interna.

1.– Constitución Política de la República, artículos 9° y 84.

2.– Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

3.– Ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

4.– Código Procesal Penal, artículos 222 a 226 bis.

5.– Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1978, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

6.– Código Penal.

b) Regulación internacional.

1.– Decreto N° 488, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2001, que dispone el

cumplimiento de la Resolución N° 1.373, adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001.

2.– Decreto N° 163, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2002, que promulga el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

3.– Decreto N° 519, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2002, que promulga el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas.

4.– Decreto N° 263, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2005, que promulga la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

5.– Decreto N° 252, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2011, que promulga el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.

II.– de Hecho

En los fundamentos de esta iniciativa se afirma que la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, ha sido objeto de nueve grandes modificaciones, sustantivas y adjetivas, con el objeto de adaptarla a las nuevas formas comisivas, y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el país en el marco internacional.

Entre ellas se destaca la reforma introducida el año 2010 por medio de la ley N° 20.467, cuyo objeto fue, esencialmente, ajustar la ley N° 18.314 a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos. En efecto, en el marco del caso Norín Catrimán y otros v/s Estado de Chile, el año 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un informe de fondo, que estableció que se habían vulnerado las garantías fundamentales de los denunciantes y se realizaron una serie de recomendaciones al Estado de Chile. Concretamente, en diciembre del año 2010 se notificó el informe al Estado de Chile y se le concedió un plazo para atender las recomendaciones formuladas. Transcurrido el plazo, y habiendo el Estado chileno evacuado informes, la Comisión Interamericana procedió a solicitar a la Corte Interamericana su intervención, con el fin de que declarara la responsabilidad internacional del Estado de Chile.

Agrega el Primer Mandatario que, a pesar de que en el año 2014 se materializara dicha responsabilidad internacional por medio de la condena de la Corte Interamericana, ya en octubre del año 2010 se había publicado en el Diario Oficial la ley N° 20.467, que respondía en gran medida a las observaciones que se realizaron a la ley N° 18.314. En efecto, se eliminaron las presunciones de responsabilidad penal y se modificaron las normas relativas a los testigos protegidos.

De cualquier forma, prosigue el Mensaje, la génesis de la ley N° 20.467 deja a la vista las complejidades para alcanzar acuerdos en un tema tan sensible. Sin ir más lejos, el boletín que da origen a dicho cuerpo legal fue objeto de un acuerdo político, mediante el cual se abandonó la iniciativa originalmente sometida a consideración del Congreso Nacional, la que, junto con modificaciones a los delitos y sus penalidades, contenía una serie de medidas para mejorar la pesquisa de esta clase de ilícitos. De esta manera, tan solo tres días después de ingresado el boletín 7207-07, se ingresó el boletín 7211-07, que solo contenía modificaciones sustantivas, en una fórmula acotada. Concretamente, en la tramitación de dicha reforma se postergó la incorporación de toda una institucionalidad referida a la inclusión de técnicas especiales de investigación para los delitos terroristas, como son, el uso de agentes reveladores o encubiertos, las entregas vigiladas, entre otras.

La ausencia de dichas herramientas, complementa la exposición de motivos, es una de las falencias más criticadas actualmente, en atención a la incapacidad de los fiscales de investigar debidamente los actos terroristas. Es por ello que la ciudadanía percibe que la “ley antiterrorista” es imposible de ser aplicada. Precisamente, a propósito de la detonación de un artefacto explosivo en la Región Metropolitana el 4 de enero del presente año, el ex

Fiscal Nacional, don Sabas Chahuán, ha señalado públicamente que “Desde que yo estaba en la fiscalía se ha insistido en que es necesario modificar la Ley de Conductas Terroristas, especialmente en cuanto a las técnicas de investigación, para incorporar las figuras del informante, el agente encubierto, la interceptación telefónica y de correos”. Esto se condice con lo señalado por el actual Fiscal Nacional, don Jorge Abbott Charme, quien mediante oficio N° 392/2018 remitido al Congreso Nacional en el marco de los boletines refundidos N° 9.692-07 y 9.669-07, afirmó que “La Fiscalía ha señalado en varias oportunidades la necesidad de incorporar el uso de técnicas especiales en las investigaciones en que se persiguen delitos calificados como terroristas, dando cumplimiento, de esta manera, a diversos convenios e instrumentos internacionales relacionados con el terrorismo que recomiendan la introducción de estas técnicas para la investigación de estos delitos en los Estados Partes de dichos instrumentos internacionales y, además, teniendo presente la gravedad y complejidad de estos casos, por lo que se estima positiva su introducción(sic)”.

Añade el Jefe de Estado que, por otra parte, con fecha 8 de septiembre del año 2016, la sala de la H. Cámara de Diputados aprobó el informe de la Comisión Especial Investigadora de los actos de Gobierno en relación a la situación de inseguridad que se vive en la Región de La Araucanía. En dicho informe, particularmente en lo atinente a las propuestas, se contemplaba un acápite especial referido a modificaciones a la ley N° 18.314, en el cual la referida comisión investigadora apelaba a incorporar a la investigación de delitos terroristas técnicas investigativas utilizadas en la ley N° 20.000. En efecto, en la página 119 del citado informe se señala lo siguiente:

“[l]a ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas hace uso de una serie de herramientas investigativas de gran valor, para dejar en evidencia organizaciones criminales; particularmente, los ‘agentes encubiertos’ e ‘informantes’. Es inaceptable que la Fiscalía cuente con más herramientas para desbaratar una red de micro traficantes que para combatir el terrorismo. Esto no sólo parece insensato, sino también no responde a la necesidad del Estado de Chile de dar cumplimiento a los compromisos internacionales en cuanto a adecuar su legislación en el combate del terrorismo y del crimen organizado.

Algo similar podría afirmarse respecto de las entregas controladas, que si bien son más propias del combate al narcotráfico, podrían resultar de significación a propósito de transacciones de elementos destinados a perpetrar atentados.”.

Si bien la misma definición del delito terrorista de la ley N° 18.314 conlleva una dificultad para configurar el carácter de tal, es la falta de inteligencia policial y de herramientas de persecución lo que en gran medida ha hecho fracasar una serie de causas donde se pretendía condenar bajo la ley que sanciona conductas terroristas.

Ahora bien, postula el Mensaje, atendida la complejidad en la persecución de determinados delitos, a nivel internacional se han consagrado legalmente las denominadas “técnicas especiales de investigación”. En Chile, el primer paso se dio el año 2005 en el combate del narcotráfico, mediante la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Sin embargo, y a pesar de que posteriormente se autorizó esta clase de técnicas investigativas a propósito de delitos como el lavado de activos o la pornografía infantil, no fue sino la ley N° 20.931, comúnmente conocida como “Agenda corta anti delincuencia”, la que agregó al Código Procesal Penal un nuevo artículo 226 bis, que consagró estas herramientas para determinados delitos, con una pretensión más general.

Dichas técnicas especiales comprenden la aplicación de herramientas tales como la interceptación telefónica, la utilización de agentes encubiertos o agentes reveladores y las entregas vigiladas, entre otras varias para la persecución eficaz de ciertos delitos. Más allá de las bondades de estas herramientas para la investigación y posterior persecución de

delitos, lo cierto es que hoy en día el ordenamiento jurídico las consagra para combatir el narcotráfico y otros delitos referidos a la ley de control de armas, los accidentes de tránsito con resultados de lesiones o muertes, y otras figuras del Código Penal referidas a la protección de la propiedad.

Lo anterior, razona el señor Presidente de la República, hace necesario extender la aplicación de dichas herramientas para la persecución de delitos terroristas, cuya investigación carece de mecanismos suficientes y proporcionales a su disvalor. Luego, no se vislumbra una razón seria para excluir la aplicación de las técnicas especiales para la investigación de un delito que, en términos del artículo noveno de nuestra Constitución Política, “en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos”.

Luego, la exposición de motivos desarrolla los fundamentos del proyecto de ley.

A este respecto, señala que los ataques terroristas son una realidad en el país. De hecho, en el transcurso de este año se han verificado dos explosiones de bombas en el centro de la capital, en las que lamentablemente existieron numerosos heridos, entre ellos, una pareja de extranjeros que había arribado recientemente a Chile en búsqueda de nuevas oportunidades.

Asimismo, el Mensaje consigna que una reforma a la manera como se investiga y sanciona el fenómeno terrorista es sumamente necesaria. No obstante lo anterior, es evidente que una modificación sustantiva y profunda en dicho sentido exige de un amplio y consensuado debate en el Congreso Nacional (como ocurre actualmente en el Senado con los boletines refundidos N° 9.692-07 y 9.669-07). Lo anterior no obsta a que, considerando que existe consenso transversal en la necesidad de fortalecer las herramientas investigativas del Ministerio Público respecto de los hechos terroristas, se avance paralelamente en su discusión y aprobación. Así quedó de manifiesto recientemente en la discusión que tuvo lugar en la H. Cámara de Diputados a propósito del Boletín N° 10.460-65, que fortalece la investigación de delitos terroristas y de aquellos que afecten la seguridad del Estado en casos de especial gravedad.

En dicho proyecto -de autoría de la diputada Marcela Sabat Fernández y de los diputados Gonzalo Fuenzalida Figueroa, René Manuel García García, Diego Paulsen Kehr, Jorge Rathgeb Schifferli y de la ex diputada Claudia Nogueira Fernández y del ex diputado Germán Becker Alvear -, los parlamentarios Hugo Gutiérrez Gálvez, Jenny Álvarez Vera, Maya Fernández Allende, Daniel Núñez Arancibia, Luis Rocafull López, Marcelo Schilling Rodríguez y Leonardo Soto Ferrada, y el ex diputado Daniel Melo Contreras, mediante indicaciones, pretendieron incorporar la utilización de agentes encubiertos y reveladores. Las indicaciones fueron aprobadas por mayoría de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara, sin embargo, el proyecto no prosperó por la falta de acuerdo que existió en relación con las reglas de prórroga de competencia que incorporaba y a la posibilidad que se le otorgaba al juez de considerar prueba obtenida ilícitamente.

A continuación, la exposición de motivos puntualiza que el Boletín N° 9.692-07, ingresado por la administración de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, actualmente se encuentra refundido con el Boletín 9.669-07, y que fue objeto de una indicación sustitutiva por parte del actual Gobierno, contiene modificaciones procesales que se refieren precisamente a la utilización de medidas especiales para la investigación de delitos de mayor complejidad, como son los agentes encubiertos o agentes reveladores, las entregas vigiladas y la interceptación de las comunicaciones, entre otras.

A su turno, se menciona que la experiencia comparada confirma lo señalado, por cuanto la tendencia internacional hoy es ampliar el catálogo de delitos que, atendida su complejidad, requieren de la existencia de técnicas especiales para su investigación. Así ocurre, por ejemplo, con la investigación de determinadas delincuencias organizadas en la región, como es el caso de Perú, Colombia, Argentina, entre otros. Aunque la literatura compara-

da no es conteste en el catálogo de delitos que comprenden el concepto de “delincuencia organizada”, cabe destacar que la Unión Europea ha reconocido al terrorismo como una de dichas formas de organización delictual, mismo modelo que se siguió en el Boletín N° 9.692-07, al reconocer que “[l]os delitos de terrorismo son fundamentalmente delitos de organización, y en ello se basa el incremento de su peligrosidad, porque se despliega una violencia que no es aislada, sino sistemática”; y lo suyo hizo España, al reconocer, en su Ley de Enjuiciamiento Criminal, los delitos terroristas del Código Penal como crimen organizado, haciéndole aplicable las técnicas especiales de pesquisa al crimen terrorista.

En la misma línea, informa el Mensaje, el Consejo de Europa ha reconocido como criminalidad organizada al terrorismo, en aplicación de lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea. De hecho, así consta en los instrumentos acordados en aplicación de dicho tratado, denominados “Acción Común 98/733/JAI del Consejo de 21 de diciembre de 1998, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea”, adoptada sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea; y “Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada”, adoptada en aplicación del Título V del Tratado de la Unión Europea.

No obstante lo anterior, conviene hacer presente que si bien, por regla general, el delito terrorista se da en el marco de organizaciones criminales, asiste la convicción más absoluta de que ello no obsta a que dichas conductas puedan ser cometidas por sujetos que actúan de manera autónoma, también llamados por la doctrina “lobos solitarios”.

Finalmente, el Primer Mandatario acota que la reforma que se propone viene a dar cumplimiento a obligaciones impuestas al país en instrumentos internacionales. Así, la resolución N° 1.373 de septiembre del 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuyo cumplimiento en Chile se dispuso mediante decreto supremo N° 488, de 4 de octubre de 2001, del Ministerio de Relaciones Exteriores, exhorta a los Estados a adoptar las medidas para prevenir y reprimir la comisión de actos de terrorismo. Asimismo, el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas – promulgado por decreto supremo N° 519, de 20 de noviembre de 2001, del Ministerio de Relaciones Exteriores-; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo -promulgado por decreto supremo N° 163, de 3 de julio de 2002, del Ministerio de Relaciones Exteriores-; la Convención Interamericana contra el Terrorismo –promulgado por decreto supremo N° 263, de 25 de noviembre de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores-; y el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear - promulgado por decreto supremo N° 252, de 13 de octubre de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores- imponen el deber de tomar acciones positivas para enfrentar el fenómeno terrorista, como son la aplicación de medidas eficaces y prácticas para prevenir y combatir este delito.

Concluye el señor Presidente de la República que, en virtud de lo expuesto, es fundamental avanzar en establecer mecanismos que permitan perseguir el terrorismo y desarticular organizaciones que busquen generar terror en la población, en los términos establecidos en la ley N° 18.314. No es aceptable que estas herramientas sean utilizadas para la pesquisa de simples delitos contra la propiedad o el microtráfico de drogas, y que sin embargo un delito cuyo disvalor es sustantivamente mayor, no cuente con ellas. Ésta es una deuda pendiente con la comunidad internacional, pero más especialmente con los chilenos y chilenas que pueden verse afectados por conductas que la propia Carta Fundamental califica como “contrarias a los derechos humanos”.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al inicio de la consideración de este asunto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Felipe Harboe, ofreció el uso de la palabra al Ministro del Interior y Seguri-

dad Pública, señor Andrés Chadwick, quien agradeció la invitación de la Comisión para el estudio de esta iniciativa de ley.

Seguidamente, manifestó que, junto con los argumentos doctrinarios y jurídicos que se mencionan en la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley, un punto relevante que le merece especial atención son los fundamentos de hecho que lo sostienen. En efecto, planteó que, luego de haberse avanzado en la discusión legislativa de una reforma amplia a la normativa sobre conductas terroristas, se decidió que una de las materias analizadas, vinculada con la incorporación de las técnicas especiales de investigación establecidas en el Código Procesal Penal, debía tener una tramitación separada. Ello, por cuanto la definición de las conductas típicas que quedarán comprendidas en la iniciativa de mayor entidad requiere un debate de fondo que no es pacífico en la doctrina.

En ese escenario, la proposición de ley que se ha sometido al conocimiento de la Comisión se circunscribe únicamente a la consideración de medidas de carácter investigativo. El fundamento de una propuesta de esta naturaleza, razonó, se sustenta en la experiencia vivida por el país a partir del año 2014, época a partir de la cual se han verificado una serie de delitos de alta connotación violenta y que se pueden encuadrar en aquellas conductas que la preceptiva legal califica como terroristas, practicados primordialmente por grupos autodenominados anarquistas, en sus variantes “ecológicas” o “individualistas”. Manifestó que, pese a que no ha sido posible determinar claramente la conformación de dichos colectivos, si se ha advertido un cierto modus operandi que ha demostrado eficacia en su acción.

En cuanto a algunos casos concretos en que se verificó la acción de grupos violentistas, reseñó el atentado que se perpetró en la estación de metro Escuela Militar, en la ciudad de Santiago, mediante la detonación de un artefacto de alto efecto explosivo que dejó 23 personas heridas, algunas de ellas de gravedad. Otro ataque, esta vez con características distintas, afectó al entonces Presidente del Directorio de Codelco, señor Oscar Landerretche, y se configuró como un acción premeditada y planificada, mediante el envío de una encomienda a su domicilio particular que, pese a que parecía un envío absolutamente normal, al ser abierta activó un explosivo que tenía el potencial para producir la muerte de una persona.

Con posterioridad, se ha constatado la colocación de varios artefactos explosivos con capacidad de daño similar. La última de ellas se instaló en un basurero emplazado en un paradero del Transantiago que, al ser manipulado explotó, perjudicando a una pareja de ciudadanos venezolanos con lesiones de diversa gravedad.

El último caso que generó conmoción pública fue el que aquejó al Presidente del Directorio de Metro, señor Louis De Grange, que tuvo rasgos muy semejantes a los relatados previamente en relación con el señor Landerretche. Consignó que, dado que las instalaciones de dicha empresa pública habían sufrido ataques explosivos en el último tiempo, se había advertido a sus regentes respecto de las acciones que debían adoptar ante la sospecha de un atentado, cuestión que hizo efectivamente el señor De Grange y que aminoró su efecto.

Hizo presente que las indagaciones incoadas con ocasión de esos ataques se tramitan actualmente en la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, con el apoyo de un grupo especial conformado por funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones. Sin perjuicio de ello, hizo hincapié en la necesidad de que dichos persecutores cuenten con elementos de investigación eficaces para enfrentar organizaciones, grupos de personas o individuos solitarios que cometan acciones terroristas.

En virtud de lo expuesto, solicitó a los miembros de la Comisión abocarse al estudio de la propuesta legislativa que, en lo medular, hace aplicable a las pesquisas por delitos terroristas las mismas técnicas especiales de investigación que contempla el Código Procesal Penal, por ejemplo, para la persecución de conductas típicas relacionados con el tráfico de drogas o en ciertos ilícitos contra la propiedad. Agregó que, mediante el uso de una técnica legislativa simple, el Mensaje sugiere incorporar en el catálogo de delitos que se contempla

en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal, las conductas que la ley califique como terroristas.

Expuso que la modificación legal propuesta responde a una petición formulada por los fiscales a cargo de las investigaciones aludidas y de las autoridades superiores del Ministerio Público, que consiste, en particular, en la posibilidad de que se decrete la interceptación de comunicaciones y la toma de fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos, y el uso de agentes encubiertos, entregas vigiladas, informantes y agentes reveladores.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, a modo de resumen, puntualizó que lo que se busca a partir de la presente iniciativa de ley es dotar a los fiscales a cargo de causas por delitos calificados como terroristas de las facultades que en la actualidad se contemplan, por ejemplo, en la Ley que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

A continuación, el Honorable Senador señor De Urresti, aunque señaló que solidariza con las víctimas de atentados explosivos y que desea que prosperen las investigaciones incoadas por esos condenables hechos, también expresó su sorpresa por el hecho de que en la exposición del señor Secretario de Estado no hubiese una mención explícita a la grave situación de corrupción y desorden que afecta a instituciones relacionadas con la seguridad pública, como Carabineros de Chile y el Ministerio Público. Relató asimismo que, a propósito de una causa iniciada en virtud de una interceptación telefónica que afectó al entonces Presidente del Senado, se ha podido advertir una situación de descontrol asombrosa en este ámbito.

De conformidad con lo enunciado precedentemente, consideró insólito que se analice la concesión de más instrumentos investigativos, sin que se solucionen tales complejidades.

En ese sentido, planteó que luego que tomar conocimiento de las situaciones relacionadas con la denominada “Operación Huracán” o con los hechos acaecidos en la Fiscalía Regional con sede en Rancagua, resulta peligroso lo que se pueda hacer con las nuevas atribuciones que propone el proyecto de ley. Al respecto, evocó las condiciones que se vivían en tiempos de dictadura, en que muchos ciudadanos eran sometidos a medidas de apremio sin control judicial y en que era común que se realizaran montajes o acusaciones injustas. Entonces, razonó que no es correcto que se planteen estas disposiciones modificatorias sin hacerse cargo de las dificultades advertidas en el funcionamiento de los organismos encargados de la persecución penal.

Demandó, por lo tanto, una explicación sobre esas circunstancias, en las cuales se ha visto involucrado el propio Ministro del Interior y Seguridad Pública, a raíz de la comunicación de ciertos mensajes que habría enviado a fiscales en un período previo a su asunción en el cargo. De igual manera, solicitó una explicación más acabada acerca del estricto cumplimiento de la normativa referente a interceptaciones telefónicas.

En síntesis, expuso que ante los cuestionamientos y la pérdida de credibilidad de instituciones tan valiosas para el país como Carabineros de Chile y el Ministerio Público, la Secretaría de Estado del Interior y Seguridad Pública tiene la obligación de garantizar que tales órganos utilizarán sus nuevas facultades de forma lícita.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Pérez instó a los intervinientes en la discusión a tener en consideración el contexto en el cual ella se realiza. Por esa razón, valoró la proposición de ley que se ha puesto en conocimiento de la Comisión, pues el hecho de que el atentado sufrido por el ex Presidente del directorio de Codelco aún no se ha resuelto demuestra las falencias de la capacidad investigativa de los órganos encargados de esa tarea.

Luego, hizo notar su extrañeza ante lo planteado por el señor Senador que le antecedió en el uso de la palabra, en lo referido a la Operación Huracán, dado que los hechos constitutivos de esa situación se originaron durante la anterior administración gubernamental.

Incluso, recordó que, en una sesión especial convocada por el Senado, el Subsecretario del Interior de la época respaldó públicamente esa gestión policial, sin que hubiera cuestionamientos de su parte.

A mayor abundamiento, planteó que fue el actual Gobierno el que enfrentó las consecuencias de la “Operación Huracán”. En particular, destacó la labor del propio Presidente de la República y del Ministro del Interior y Seguridad Pública. Connotó, sin embargo, que, aunque nadie posee dudas en cuanto al grave problema que actualmente se constata a nivel institucional, el intento de obtener alguna ventaja pequeña no aporta en la solución de dichas dificultades e, incluso, resulta irresponsable.

En ese sentido, llamó a retomar la labor legislativa y dejar atrás las críticas de orden personal, puesto que existe consenso en que los graves hechos constitutivos de actos terroristas que han afectado a ciudadanos merecen una respuesta institucional clara, en el sentido de otorgar las atribuciones que requieren los órganos persecutores para su esclarecimiento. Ello no es óbice, coligió, para también resguardar que dichas potestades se ejerzan dentro de los marcos legales.

Precisó, a modo de resumen, que los graves hechos que aborda la iniciativa obligan a los legisladores a actuar con la mayor rigurosidad posible para contar con una preceptiva que, junto con velar por los derechos de las personas y establecer mecanismos efectivos de control y transparencia, permita mejorar las herramientas de indagación para combatir tan deleznable hechos delictivos.

Al retomar la palabra, el Honorable Senador señor De Urresti expuso que la aludida sesión especial del Senado se llevó a cabo con la presencia del Subsecretario del Interior y del General Director de Carabineros de Chile, junto al alto mando de la época, oportunidad en la que formuló duros reparos respecto del mal trabajo que se evidenciaba en la policía uniformada. Ello, en su opinión, valida su derecho a criticar con la misma fuerza al actual Gobierno.

Agregó que la constatación de las impresentables situaciones de corrupción y descontrol que se han constatado tanto en Carabineros de Chile como en el Ministerio Público no debería molestar a los intervinientes en la presente discusión, pues se trata de hechos actualmente en conocimiento de la justicia.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pérez puntualizó que en la mencionada sesión del Senado no asistió el alto mando de Carabineros de Chile y que, incluso, la sesión no fue convocada especialmente para analizar la situación de la “Operación Huracán”.

El Honorable Senador señor Allamand, junto con sumarse a los comentarios proferidos por el Señor Senador que lo antecedió, hizo hincapié en que la Comisión está convocada para analizar un proyecto de ley respecto del cual toda la evidencia disponible indica que es particularmente necesario. No obstante, el camino que se ha insinuado, en el sentido de primero dar solución a los problemas institucionales que se han advertido, conduciría a una parálisis legislativa en esta materia, situación contraria a lo aconsejable.

Al efecto, comentó que son plenamente conocidas las dificultades que afrontan los órganos investigativos, lo cual impone la exigencia de perfeccionar los marcos normativos para posibilitar que las indagaciones incoadas a partir de delitos tan graves como los descritos sean exitosas. Por lo demás, consignó que gran parte del desprestigio de las instituciones se vincula directamente con la eficacia en el cumplimiento de sus funciones y, por lo mismo, es inentendible para la ciudadanía que, hechos de tanta gravedad como los vinculados con nuevas formas de conductas terroristas, no se resuelvan adecuadamente. Asimismo, la gente se pregunta por qué el Congreso Nacional no entrega a los organismos respectivos las facultades que requieren para cumplir con sus funciones.

En torno al detalle de la iniciativa en debate, puso de manifiesto que la proposición de ley concede a la investigación de ilícitos terroristas las facultades que la legislación ya

contempla respecto de otras expresiones delictivas y, por lo tanto, ese debería ser el centro de la discusión en esta instancia legislativa.

A su turno, el Honorable Senador señor Huenchumilla señaló que en la exposición del señor Secretario de Estado de Interior y Seguridad Pública se han puesto como ejemplos de la necesidad de reforzar al Ministerio Público con facultades de técnicas especiales de investigación los atentados sufridos por los señores Landerretche y De Grange. Sin embargo, se preguntó si no resultaría más adecuado, por ejemplo, contar con agentes encubiertos para prevenir la comisión de tales conductas típicas, puesto que ese tipo de técnicas son propias de las labores de inteligencia, que justamente intentan precaver que acaezcan hechos de esa naturaleza.

En consecuencia, destacó que cobra mayor relevancia contar con servicios de inteligencia diligentes para evitar delitos terroristas. En tales operaciones se emplean, en un 95% de los casos, fuentes abiertas de información, mientras que las medidas intrusivas sólo son utilizadas excepcionalmente.

En otro ámbito, postuló que Chile no se puede catalogar como un país que sufra de terrorismo, sino que únicamente se verifican episodios que, eventualmente, pueden tener una connotación terrorista. En ese contexto, si bien nadie desea que ocurran circunstancias como las que afectaron a los señores Landerretche y De Grange, para impedir que acontezcan se necesita contar con medidas de anticipación, sentenció.

Sostuvo que lo antedicho plantea la pregunta acerca de la real necesidad de formular un proyecto como el que ocupa a la Comisión. Ello se explica, a su juicio, por el hecho de que el anuncio efectuado en La Araucanía por el señor Presidente de la República en cuanto a la modificación de la Ley Antiterrorista difícilmente será cumplido, principalmente por las complejidades advertidas en su tramitación. Entonces, la iniciativa de ley en debate se podría entender como una respuesta del Gobierno a sectores con posiciones extremas en el conflicto que aqueja a la región de La Araucanía.

Evocó a continuación la propuesta que ha concordado recientemente con el Senador señor Felipe Kast para abordar los problemas de la referida región, lo cual le ha valido una férrea oposición de esos grupos de posturas extremas, a quienes no les satisfacen las soluciones políticas ni legales, sino que demandan exclusivamente un uso acentuado de la fuerza policial.

Consiguientemente, si bien subrayó que no se niega a legislar con el fin de que el Estado dote de todas las herramientas necesarias a los servicios de inteligencia para tener una política de anticipación ante hechos delictivos, otra cosa diferente es disponer agentes encubiertos para que los dirijan los fiscales, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, situación para la cual no se mostró disponible. Al efecto, recordó que en la denominada “Operación Huracán” están involucradas todas esas entidades públicas, junto con el Poder Judicial, y que un ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco no sólo autorizó determinadas medidas intrusivas, sino que también las validó de forma retroactiva.

A continuación, puso en conocimiento de las autoridades ministeriales que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por mandato de la Sala del Senado, ha hecho un seguimiento de la causa incoada por las escuchas telefónicas que se realizaron al ex Presidente del Senado, señor Andrés Zaldívar, situación en la que se ha recabado información acerca de la falta de cumplimiento de la normativa referida a las interceptaciones telefónicas por parte de las instituciones involucradas en esas diligencias. Por tal motivo, los miembros de la Comisión están contestes en la necesidad de legislar al respecto, pues no es posible que en un Estado democrático se constate tan anómala situación.

De igual manera, hizo mención al grotesco espectáculo que han llevado a cabo fiscales en la ciudad de Rancagua y que, a su juicio, denota una falta de autoridad en el Ministerio Público.

Aunque el texto legal propuesto parece relativamente simple en términos de técnica legislativa, observó que no contiene alguna medida concreta para remediar las graves complicaciones que se evidencian en la institucionalidad ligada a la seguridad pública. Con arreglo a lo expuesto, concluyó que nuevamente se intenta, de manera errónea, resolver el conflicto de La Araucanía mediante la intensificación de las facultades investigativas y medidas intrusivas que consagra la preceptiva antiterrorista.

Finalmente, demandó la presencia en esta instancia legislativa de todos los actores involucrados en este ámbito, con el objeto de legislar seriamente y a la altura de la gravedad de los problemas que, como Estado, se enfrentan actualmente.

En respuesta a las observaciones enunciadas, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Chadwick, planteó, en primer lugar, que no podría responder todas las afirmaciones que expresó en su oportunidad el Senador señor De Urresti, toda vez que el propósito del Gobierno es legislar seriamente, como se hace habitualmente en el Senado de la República, lo cual impone también la exigencia de tratar a los señores Senadores con el mayor respecto posible, sin imputarles situaciones que puedan resultar falsas o equívocas. En ese marco, solicitó igual trato.

Luego, consignó que, pese a que el Gobierno ha manifestado la voluntad de promover una modificación amplia a la normativa antiterrorista, en línea con la iniciativa que en su oportunidad presentó la señora ex Presidenta de la República, finalmente se optó por un mecanismo utilizado en múltiples oportunidades en la tramitación legislativa, en que producto del complejo debate o por ciertas urgencias se separa una parte de un proyecto de ley. Ello, por cuanto se ha estimado que, si se espera un trámite integral de la proposición de ley previa, se perdería la oportunidad de una medida altamente necesaria en términos investigativos.

Recordó, al efecto, que esa práctica se utilizó en el año 2010 en la tramitación de la iniciativa que dio origen a la ley N° 20.467, que modificó las disposiciones de la ley N° 18.314. Así las cosas, reiteró que se ha tomado la decisión de considerar separadamente esta proposición de ley porque se ha juzgado conveniente que la incorporación de las técnicas especiales de investigación en este ámbito se efectúe con premura. De esa forma, además, las otras reformas a la preceptiva antiterrorista, que poseen mayor complejidad, se podrán discutir pausadamente.

En lo que atañe a la situación de las políticas de anticipación e investigación de delitos terroristas, expuso que ambas son relevantes y, por lo mismo, se han promovido reformas en sus regulaciones, actualmente en curso.

En seguida, planteó que la propuesta en debate no crea nuevas técnicas investigativas, sino que hace aplicables a delitos terroristas las que ya se contemplan para la indagación de otros ilícitos y que no han sido cuestionadas. Del mismo modo, aseguró que la proposición se hace cargo de las demandas de las víctimas de atentados terroristas.

Por último, llamó a diferenciar la labor que en el ámbito investigativo cumplen diversos organismos y las reformas que requieran institucionalmente, de los delitos o faltas en que pueden haber incurrido algunos de sus integrantes.

Acto seguido, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, observó que el fenómeno del terrorismo busca causar temor en la población, con el objetivo de que la autoridad pública adopte ciertas decisiones o deje de tomarlas. En ese escenario, usualmente se afecta la integridad física o la vida de personas inocentes.

Si bien Chile posee una ley antiterrorista cuyo origen ha sido cuestionado y que ha sido criticada internacionalmente por no cumplir con los estándares modernos de derechos humanos y por ser ejercida de forma inadecuada, puso de manifiesto que la creación de tipos penales tiene como finalidad sancionar conductas, sin que, en general, importe quien las cometa. Debido a ello, si se ha incurrido en abusos en la aplicación de tales ilícitos penales,

la responsabilidad recae en los operadores del sistema, que han interpretado extensiva o restrictivamente dichas conductas.

Luego, puntualizó que la ley sobre conductas terroristas en general no contempla tipos penales propios, ya que, en realidad, recoge conductas tipificadas en el Código Penal que, cuando concurren junto a determinadas circunstancias, se califican como terroristas. En definitiva, no se trata de un cuerpo normativo que contenga un catálogo de delitos.

Connotó, en otro aspecto, que el terrorismo ha evolucionado velozmente en las últimas décadas, en conjunto con el acelerado desarrollo de las telecomunicaciones y las redes sociales. De hecho, hoy es perfectamente posible organizar, financiar y participar de un acto terrorista a distancia e, incluso, detonar un artefacto de la misma manera. Ello obliga a que las técnicas investigativas utilizadas para llevar adelante procedimientos eficaces y evitar la proliferación de la impunidad también posean mayor sofisticación. A modo de ejemplo, señaló que la medida consistente en el seguimiento de una persona hoy no tiene mayor sentido, toda vez que el terrorismo deambula por las redes tecnológicas y de comunicación.

Seguidamente, adujo que es efectiva la importancia de la prevención en estas materias y, en ese marco, la inteligencia se aplica en dos fases: la preventiva, destinada a impedir que se cometa un determinado tipo de acto, y la reactiva, que provee de información oportuna para identificar a los autores de un hecho, una vez que éste se ha perpetrado, y para recabar los medios de prueba correspondientes.

A mayor abundamiento, sobre la inteligencia preventiva, destacó que actualmente se discute en las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública un proyecto de ley para abordar integralmente la situación del sistema de inteligencia del país, que por mucho tiempo no fue considerado en su debida dimensión. En tanto, en lo que concierne a la inteligencia reactiva, resaltó que ella se desarrolla siempre en el marco de la ley y con la participación de organismos diferentes de los servicios de inteligencia antes señalados, ya que, al producirse un hecho que reviste caracteres de delito terrorista, será el Ministerio Público el órgano que iniciará la persecución penal.

En ese contexto, se ha estimado pertinente que el órgano persecutor posea las potestades necesarias para levantar la información adecuada que haga eficaz su labor. De lo contrario, se dificultará que la referida información sea capturada, tratada, analizada y coordinada para efectos de que, dentro del marco de la ley, se utilice para identificar y eventualmente condenar a los autores de un ilícito terrorista.

Así las cosas, el proyecto de ley en discusión se plantea como una adecuación de normas procesales penales que extiende a la indagación de las conductas terroristas las técnicas especiales de investigación que la ley contempla para otros delitos. En efecto, adujo que el rol del legislador en lo relativo a tipos penales, en representación de la ciudadanía, es la calificación de determinadas conductas, que fijarán su penalidad según su gravedad y, en ese entendido, la normativa antiterrorista contempla diversas situaciones agravadas por el potencial riesgo que implican para la estabilidad de la democracia, el orden institucional y la seguridad pública.

Al culminar esa reflexión, expresó que, si el Congreso Nacional ha conferido facultades intrusivas para la persecución de delitos vinculados con las preceptivas sobre control de armas, tráfico de drogas y algunos ilícitos contra la propiedad, resulta coherente concederlas también para la indagación de conductas terroristas, cuya penalidad es más alta que las asignadas a los anteriores hechos punibles. Por tal razón, adelantó su postura favorable a los postulados de la iniciativa legal.

Por último, afirmó que las deficiencias institucionales advertidas en el curso del debate efectivamente requieren de un análisis integral, pero no sólo vinculado con el terrorismo, sino que desde una perspectiva más global. Así, se intentará por la vía legislativa que, por ejemplo, el control que ejercen los jueces en la autorización de interceptaciones telefónicas

no sea meramente formal o que se instituya como una causal de destitución inmediata la filtración de un registro de esa naturaleza.

En seguida, el Honorable Senador señor Huenchumilla observó que el escenario en el cual la Comisión tramitó la iniciativa de ley durante la administración gubernamental anterior ha cambiado, pues actualmente se verifica una crisis institucional tanto en el Ministerio Público como en Carabineros de Chile. En sentido opuesto, si se contara con organismos prístinos, propios de un Estado democrático, sería factible avanzar en una iniciativa como la que se presenta a la Comisión.

Asimismo, relató que la historia reciente del accionar policial en La Araucanía denota múltiples desencuentros, errores e incluso asesinatos a comuneros mapuches. Por eso, resulta desmedido que ahora se intente, por ejemplo, promover que Carabineros de Chile provea agentes encubiertos a cargo de los fiscales para operar en la zona. Comentó, por otro lado, que mientras ejercía el rol de Intendente de la región de La Araucanía dio una declaración que señalaba que los fiscales se habían transformado en “opinólogos” y “cazarecompensas”, lo cual le valió diversas críticas. No obstante, los hechos que han salido a la luz últimamente parecen darle la razón en esos dichos.

En conclusión, aunque indicó que un escenario posible es que la iniciativa se apruebe por mayoría en la Comisión, el procedimiento adecuado sería contar con un acuerdo transversal para solucionar los problemas institucionales de fondo que se advierten en las entidades persecutoras.

En el mismo orden de ideas, el Honorable Senador señor De Urresti coincidió en que las circunstancias en las cuales se plantea el presente proyecto de ley necesariamente conllevan un análisis más cuidadoso. Ejemplificó esa precaución en el procesamiento de ex integrantes del alto mando de Carabineros de Chile, que no sólo da cuenta de errores administrativos o responsabilidades de orden político, sino que también demuestra la comisión de ilícitos, tanto en montajes que perjudicaron a ciudadanos como en desfalcos y hechos de corrupción que afectaron el erario fiscal.

A continuación, señaló que, luego de examinar acuciosamente el texto legal propuesto, ha concluido que no se trata de una mera adecuación formal ni una iniciativa inocua y que responde al convencimiento de que una modificación integral a la normativa antiterrorista no será viable. Sin embargo, ello no obsta a que igualmente se genere un debate acabado al respecto, acotó.

Luego, advirtió que no habrá un cambio real en este ámbito mientras no se cuente con capacidad anticipatoria de atentados. Incluso, a menor escala, es evidente que ciertos grupos delictuales en comunas populares se sienten impunes, por ejemplo, para utilizar indiscriminadamente armas de fuego con ocasión de celebraciones o funerales.

En síntesis, se mostró partidario de que la Comisión reciba en audiencias a expertos y a los representantes de las instituciones involucradas para realizar un debate acucioso de la iniciativa formulada por el Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Allamand, por su parte, consideró paradójico que se pretenda oír a las mismas instituciones que ya han sido descalificadas anticipadamente.

Con posterioridad, la Comisión escuchó la opinión de representantes del Ministerio Público y de la Defensoría Penal Pública.

En primer lugar, hizo uso de la palabra el Director de la Unidad Especializada en Lavado de dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado del Ministerio Público, señor Mauricio Fernández, quien explicó que en reiteradas oportunidades la entidad que representa ha hecho presente al Congreso Nacional la necesidad de dotarla de herramientas investigativas especiales para la indagación de delitos terroristas. Ello, en su opinión, da cuenta de un mínimo de coherencia, puesto que esas facultades ya son utilizadas en la actualidad para perseguir otro tipo de ilícitos, como los relacionados con el tráfico de drogas

y estupefacientes.

Así, el proyecto de ley se dirige en ese sentido, aunque en términos acotados, dado que el Ministerio Público tiene la convicción de que se debería replicar el mismo estatuto de técnicas especiales de investigación que se contempla en la normativa sobre lavado de activos y narcotráfico. La iniciativa de ley, en tanto, avanza de manera tímida, por cuanto sólo se contempla para ilícitos terroristas la aplicación de algunas de esas técnicas indagatorias. Si bien el proyecto es relevante, en cuanto incorpora el agente encubierto, el agente revelador y el informante, es preciso tener presente que en sistemas comparados dichas medidas se contemplan únicamente para fines de inteligencia, situación en la que se produce un incentivo perverso derivado del hecho de que posteriormente esas técnicas no son utilizables en la investigación criminal. Por lo mismo, indicó que también es adecuado que su uso se considere en la fase investigativa, sin perjuicio de los severos controles que se requieran.

Luego, observó que la manera en que el proyecto de ley alude a los delitos terroristas no es totalmente efectiva, siendo preferible una remisión expresa a la ley N° 18.314. En efecto, si se mantiene el texto en la forma que se ha planteado originalmente, podría quedar fuera de su ámbito de aplicación el delito de financiamiento del terrorismo, contemplado en el artículo 8° de la citada ley.

A continuación, el Fiscal Regional Metropolitano Sur, señor Héctor Barros, comentó que, según su experiencia, en la investigación de tráfico de drogas y organizaciones criminales se ha decretado en más de 200 ocasiones la aplicación de las técnicas especiales que contempla el artículo 226 bis del Código Procesal Penal y nunca ha habido reparos a su respecto. Agregó, por cierto, que la Fiscalía Nacional ha regulado pormenorizadamente su aplicación en cuanto a la determinación del policía designado para cumplir esa función, el lugar en que se llevará a cabo, las atribuciones que se le otorgarán y el plazo de vigencia de la medida.

En lo que dice relación con las escuchas telefónicas, dio cuenta de su preocupación por el hecho de que en esta materia no se haga una referencia explícita a las facultades que otorga la ley N° 20.000, dado que uno de los problemas prácticos que se presentan en las investigaciones por conductas terroristas, precisamente, es la dificultad de individualizar a los partícipes. Por su parte, la normativa sobre tráfico de drogas permite intervenir teléfonos contando simplemente con apodos u otras formas de individualización del delincuente, a diferencia del artículo 222 del Código Procesal Penal, que exige para su aplicación el nombre completo de la persona que será afectada con esa medida.

Por lo tanto, coligió, será muy difícil que se aplique esa técnica de investigación, si se otorga la facultad con arreglo a las normas generales y no de conformidad con las reglas de la normativa de drogas. Añadió que, una vez que se individualiza al presunto autor de un delito, inmediatamente se debería proceder con su detención, porque no es posible, como en otros ilícitos, esperar a que incurra nuevamente en un hecho punible -y así reunir más medios de prueba- para decretar medidas cautelares a su respecto.

Al finalizar su intervención, insistió en que la utilización de técnicas especiales de investigación sin que se hayan objetado por parte de las defensas o de los jueces de garantía. Además, recalcó que la amplia regulación que ha dictado el Ministerio Público sobre su uso garantiza que su eventual incumplimiento acarreará las responsabilidades administrativas correspondientes.

A su turno, el Honorable Senador señor De Urresti, en un comentario de orden general, juzgó adecuado que en materia de terrorismo se privilegie la adopción de acciones anticipatorias a los hechos delictivos, dada la gravedad de sus consecuencias.

Luego, solicitó a los representantes del Ministerio Público ahondar sobre la forma en que se ejecutan las interceptaciones telefónicas y sobre la efectividad del estricto cumplimiento de la normativa que las regula. Al respecto, dio cuenta de la opacidad que actual-

mente se evidencia en la utilización de este tipo de técnicas intrusivas. De hecho, pese a que el inciso cuarto del artículo 223 es enfático respecto de que las comunicaciones que fueren irrelevantes para el procedimiento deben ser entregadas a las personas afectadas con la medida y que se destruirá toda transcripción o copia de ellas por el Ministerio Público, ello no parece cumplirse en los hechos. Por lo mismo, preguntó si dicho organismo cuenta con un registro que permita constatar cuántas comunicaciones irrelevantes han sido notificadas a ciudadanos que han sido objeto de interceptación telefónica.

En ese orden de ideas, relató que en su oportunidad visitó las dependencias de la Fiscalía Nacional y pudo verificar que contaban con un aparato de interceptación telefónica, aunque lo correcto sería que ese tipo de instrumentos fuesen utilizados por las policías. Al mismo tiempo, consultó el rol específico que cumple esa herramienta tecnológica en las labores habituales de la Fiscalía.

Seguidamente, planteó que, en su opinión, el sistema de escuchas telefónicas en el país presenta un absoluto descontrol y que el Ministerio Público no ha colaborado en terminar con esa situación. Entonces, dado que la Comisión ha sido llamada a aprobar un proyecto de ley que promueve el uso de esas técnicas investigativas respecto de delitos terroristas, es preciso contar previamente con la información solicitada, pues constituye un insumo fundamental para sustentar la extensión de ese tipo de atribuciones. Así, adujo que mientras el Ministerio Público y Carabineros de Chile no normalicen sus funciones y aparten de sus filas a aquellas personas que han incurrido en ilícitos penales, resulta complejo entregarles más herramientas en ámbitos que no destacan por su transparencia.

Ante las observaciones planteadas, el Fiscal Regional Metropolitano Sur, señor Héctor Barros, aseveró, primeramente, que las labores de anticipación de la comisión de atentados terroristas corresponden al ámbito de competencia de otros organismos ligados a las tareas de inteligencia. Por su parte, la actuación del Ministerio Público comienza una vez que se ha efectuado una denuncia al respecto.

A continuación, hizo mención a la forma como opera, en la práctica, una escucha telefónica. En efecto, expuso que el origen de esa medida generalmente es un informe policial que se somete a un control jurídico de parte de la fiscalía, con arreglo al artículo 222 del Código Procesal Penal. Una vez determinado el cumplimiento de los requisitos legales se hace la petición correspondiente al juez de garantía, quien, luego de evaluar positivamente la solicitud, envía un oficio que se ingresa a un sistema a cargo del Ministerio Público que registra el plazo por el cual se llevará a cabo la escucha, el número de teléfono intervenido y el número de derivación de la señal que proporciona la policía. Posteriormente, se emite un oficio a la compañía telefónica respectiva, que implementa la señal y la dirige hacia el número derivado, mediante un programa denominado “Vigía”, que entrega la georreferenciación de la ubicación aproximada del teléfono, la mensajería de texto y el tráfico de llamadas entrante y saliente.

En cuanto a la consulta acerca del registro de las notificaciones realizadas cuando se verifica que una comunicación interceptada no es relevante, señaló que no tiene conocimiento de su existencia. Lo anterior, pues en la práctica ha habido investigaciones de organizaciones criminales en que se ha intervenido alrededor de 1000 teléfonos, debido a que, en general, al momento de allanar la casa de un traficante se incautan 20 teléfonos aproximadamente, más los chips para su utilización, los que renuevan constantemente. De hecho, esa circunstancia representa un problema para la continuidad de la investigación, ya que los números interceptados cambian de manera más rápida que la petición formal de solicitudes de intervención. En definitiva, si bien se cuenta con una estadística respecto del número de teléfonos incautados, resulta engañosa, por cuanto muchos de los teléfonos no generan llamados, porque ya está desechado o en desuso, para evitar la persecución penal.

En otro asunto, explicó que, una vez que la investigación produce resultados, todos

los registros de las escuchas telefónicas que se transcribieron, junto a su respaldo, se incorporan a la carpeta investigativa. Por lo tanto, las defensas tienen acceso completo a las escuchas telefónicas, incluso respecto de aquellas que puedan no ser relevantes para el Ministerio Público.

Cuando la investigación concluye, enfatizó, la carpeta se externaliza y se procede a la eliminación de las grabaciones, a menos que se configure la situación que contempla el inciso final del artículo 223 del Código Procesal Penal.

El Honorable Senador señor De Urresti reiteró la pregunta acerca del registro de las personas a las que se les ha notificado, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo antes citado, pues no conoce algún caso en que se le haya comunicado a alguien que sus comunicaciones han sido interceptadas. Pidió una explicación que abarque más allá de los casos relacionados con drogas.

El Fiscal Regional Metropolitano Sur, señor Héctor Barros, expresó que no se conservan escuchas telefónicas que son irrelevantes. En definitiva, postuló que una vez concluida la investigación dichos registros, al menos en su experiencia, son destruidos.

A mayor abundamiento, arguyó, muchas de las personas que intervienen en las escuchas telefónicas no logran ser individualizadas, ya que es difícil que cuenten con un plan contratado formalmente en una empresa telefónica. Por el contrario, usualmente usan teléfonos de prepago, sobre los cuales no hay registro fehaciente acerca de la persona que los adquiere ni de quien los utiliza posteriormente.

Ante el comentario precedente, el Honorable Senador señor De Urresti solicitó el envío de un oficio al Fiscal Nacional del Ministerio Público, con el objeto de que informe acerca del cumplimiento de las reglas preceptuadas en el inciso cuarto del artículo 223 del Código Procesal Penal.

En el mismo orden de cosas, indicó que, a su juicio, las respuestas emanadas de los representantes del Ministerio Público denotan una absoluta inobservancia de las normas que regulan las interceptaciones telefónicas.

La Comisión coincidió con ese predicamento y acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, evacuar el oficio requerido.

Acto seguido, el Honorable Senador señor Allamand acotó que la pregunta que se ha formulado es cómo se da cumplimiento a la obligación contenida en el inciso cuarto del artículo 223 del Código Procesal Penal, esto es, a la exigencia de notificar a la persona cuyas comunicaciones han sido interceptadas y que finalmente resultan irrelevantes.

El Fiscal Regional Metropolitano Sur, señor Barros, sostuvo que no se notifica a la persona afectada por la medida de interceptación, toda vez que habitualmente no está individualizada. Sí puede afirmar que la evidencia recogida se destruye al finalizar la indagación, por lo que no quedan a disposición de terceros.

A su turno, el Director de la Unidad Especializada en Lavado de dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado del Ministerio Público, señor Fernández, afirmó que, en su oportunidad, la Fiscalía Nacional tomó la decisión de ordenar y controlar férreamente la gestión de las intervenciones telefónicas. De hecho, antes de la creación del registro que administra el Ministerio Público, cada policía recurría a la compañía telefónica respectiva para gestionar la señal y así grabarla en una máquina dispuesta con ese fin. De esa manera, la decisión institucional fue que la policía no interactuara con cada compañía telefónica, cuestión que, además, había sido solicitada por las propias empresas.

Por lo tanto, toda intervención telefónica está registrada a nivel central en el Ministerio Público, lo que involucra un mayor control, sentenció.

Por otro lado, resaltó que las policías cuentan con cientos de máquinas para grabar la señal que la compañía telefónica provee, mediante el duplicado de la comunicación intervenida. En tanto, el Ministerio Público sólo dispone de una máquina, para seis líneas, que

se adquirió para dar una señal de control hacia las policías, pues se podría verificar que, en una investigación criminal, junto con la derivación a las policías, hubiera una adicional para controlar el trabajo policial que se hacía con la intervención telefónica. En definitiva, el aparato no interviene teléfonos, sino que sólo se emplea como una grabadora de las interceptaciones que efectúan las compañías telefónicas con el respaldo de una orden judicial. Agregó que el modelo de la grabadora está relativamente desfasado, por su antigüedad, pero que, sin embargo, ha resultado un tremendo aporte para las labores indagatorias.

Explicó que la adquisición de esa grabadora se llevó a cabo en el marco de la destrucción de las escuchas que realizó en su momento la Policía de Investigaciones en una pesquisa al Registro Civil. A partir de ese hecho, se llegó a la conclusión de que era necesario que la fiscalía responsable tuviese un control efectivo de la gestión de las grabaciones. Es decir, la misma grabación se replica en la fiscalía para que el persecutor pueda contrastar esa información con la que entregará la policía.

En definitiva, el uso de la grabadora representa una señal de transparencia y mayor control de esta técnica especial de investigación.

Volviendo al contenido del proyecto de ley que ocupa a la Comisión, adujo que la intervención telefónica ya está vigente para los delitos terroristas, por aplicación de las reglas generales del inciso primero del artículo 222 del Código Procesal Penal. Por ello, la iniciativa del Ejecutivo no modifica en absoluto la normativa actualmente vigente en esa materia, aunque sí incorpora la utilización de agentes reveladores, agentes encubiertos e informantes.

Posteriormente, el Defensor Nacional (S), señor Carlos Mora, postuló, en un comentario general, que la institución a su cargo no está en contra de aquellos proyectos que digan relación con el perfeccionamiento de la investigación criminal y el mejoramiento de las técnicas de indagación. Una vez aclarada esa situación, dio cuenta de las observaciones que, basadas en la experiencia de la institución en la tramitación de causas incoadas por delitos terroristas, puede aportar a la discusión de esta iniciativa.

Así, señaló que es sabido que actualmente se constata un problema en lo que se entiende por acto terrorista, según lo que dispone el artículo 1° de la ley N° 18.314. Por lo mismo, investigar de manera especial un tipo penal vago e indeterminado, en cuanto a la conducta involucrada y la finalidad típica, resulta incongruente. En efecto, no es posible otorgar mayores medidas investigativas si no se define primeramente cuál será la conducta sancionada.

A mayor abundamiento, expuso que el propio Mensaje que acompaña la iniciativa de ley reconoce esa indeterminación y expresa: “Si bien la misma definición del delito terrorista de la ley N° 18.314 conlleva una dificultad para configurar el carácter de tal, es la falta de inteligencia policial y de herramientas de persecución lo que en gran medida ha hecho fracasar una serie de causas donde se pretendía condenar bajo la ley que sanciona conductas terroristas.”.

Ello se demuestra, enfatizó, en que desde el año 2001 ha habido 127 imputados por delitos terroristas y sólo se han verificado dos condenas: una en Temuco en un procedimiento abreviado y otra por el atentado llevado a cabo en la estación de Metro Escuela Militar.

Ahondando en la indefinición del concepto de conducta terrorista, explicó que cualquier tipo de activismo podría quedar incluido en esa terminología. De hecho, informó que en el año 2011 asumió la defensa de Luciano Pitronello, quien fue afectado directamente por un artefacto explosivo que instaló en una entidad bancaria. Ese caso cobra importancia porque fue el primero en que no hubo debate acerca de la participación, ya que fue detenido en forma flagrante, centrándose la discusión en si se cumplían los requisitos para calificar su actuación como terrorista. Al efecto, el tribunal correspondiente sentenció que, a pesar de que el inculpado participó en el hecho punible y colocó una bomba, no fue posible deter-

minar la intencionalidad terrorista, por cuanto no se encontraba adecuadamente fijada esa definición.

De consiguiente, añadió, si cualquier tipo de conducta puede ser categorizada como delito terrorista, el policía, el fiscal o el querellante, bajo su propio criterio, podría realizar ese ejercicio, sin entender cuáles son los límites para ello.

Luego, adujo que otra de las afirmaciones que se contienen en el Mensaje es que resulta inaceptable que la Fiscalía cuente con más herramientas para desbaratar una red de micro traficantes que para combatir el terrorismo. Sobre el particular, arguyó que la diferencia principal en ese ámbito es que el tribunal sabe perfectamente cuando se ha perpetrado un delito de microtráfico, dado que está determinado claramente el objeto, esto es, la droga, lo cual no acontece en materia de ilícitos terroristas. Por lo tanto, razonó, si se pretende modificar la normativa, primero se debe llevar a cabo un debate integral en cuanto al objeto del delito terrorista, para luego abocarse a las facultades especiales de investigación.

Acto seguido, planteó que en este ámbito también se podría evidenciar un “fraude de etiquetas procesales”, toda vez que el inciso final del artículo 226 bis estipula que para la utilización de técnicas especiales de investigación el Ministerio Público deberá obtener previamente la autorización del respectivo juez de garantía. En esa perspectiva, el tribunal ponderará el mérito de los antecedentes de hecho que justifican una medida de esa naturaleza, pero no controlará la calificación jurídica, por lo que basta que un fiscal solicite alguna de esas medidas intrusivas fundándose en ciertas referencias de hecho para que el juez la conceda.

Así las cosas, observó que en su gran mayoría este tipo de procedimientos son perjudiciales, lo que dificulta el control de este tipo de medidas investigativas. Adujo que, en esa circunstancia, los defensores públicos no tienen acceso a esas investigaciones, pues no se les pone en conocimiento de que esté en curso una investigación extrajudicial.

Por otro lado, aseveró que resulta difícil que un juez criterioso niegue la petición de un fiscal para contar con mayores atribuciones en la indagación de un posible delito terrorista. Incluso, el juez no puede controlar si la información que proporciona el persecutor es verídica, porque es factible que las herramientas solicitadas no sean utilizadas finalmente para la investigación de un ilícito terrorista, toda vez que esa calificación corresponde sólo al fiscal. En efecto, el juzgador, en el contexto de una investigación extrajudicial, no tiene la facultad de ponderar esa apreciación.

Agregó que una situación similar se da en la concesión de las demás medidas intrusivas, cuya pertinencia no se evalúa en un terreno jurisdiccional, sino meramente administrativo, dentro del Ministerio Público. De hecho, expuso que, en los casi veinte años en que ha ejercido labores como defensor público, no ha asistido a más de tres audiencias celebradas para efectos del control judicial que mandata el artículo 186 del Código Procesal Penal.

Comentó enseguida que, en el contexto de un estudio que realizó acerca de las medidas intrusivas, solicitó al Ministerio Público, en el año 2018, la información sobre el número de causas que se han investigado, diferenciando aquellas que hubiesen sido judicializadas y las que no tuvieron ese carácter y, asimismo, si de estas últimas se obtuvo algún resultado. Ante ese requerimiento, la única respuesta que se tuvo fue el número de causas investigadas, afirmó.

Así, se pudo constatar que, en la Región Metropolitana, entre el año 2012 y el mes de abril del año 2017, se judicializaron 355.000 causas y no se judicializaron 2.432.000. Por lo tanto, es imposible saber cuáles fueron las personas indagadas en ese último tipo de causas ni cuántas medidas intrusivas fueron ordenadas. Evidentemente, tampoco se tuvo información sobre si tales medidas dieron un resultado positivo para el Ministerio Público y derivaron en formalizaciones. Concluyó, a partir de lo antedicho, que cabe preguntarse si el país está en condiciones de seguir entregando atribuciones investigativas al Ministerio

Público si no se cuenta con información acerca de la forma en que serán utilizadas.

Luego, afirmó que durante el año 2009 se formalizaron numerosas causas a raíz del conflicto mapuche y en algunas de ellas, en que diversos miembros de esa etnia permanecieron detenidos, se utilizó una facultad que tiene el Ministerio Público para mantener en secreto algunas piezas de la investigación. Aunque estuvieron privados de libertad alrededor de seis meses, una vez que se conocieron esos antecedentes todos fueron puestos en libertad. Es decir, sólo después de ese período, en que las defensas tuvieron acceso a esas indagaciones, se pudo determinar que no estaban correctamente diligenciadas.

Se preguntó, entonces, en qué situación estarán quienes sean afectados por las técnicas especiales de investigación, respecto de los cuales ni siquiera se ha decretado una formalización.

En otro ámbito, puso de manifiesto que, consultados jueces y académicos por su opinión en lo que atañe a la dictación de medidas intrusivas, no se evidencia una respuesta uniforme. De hecho, en esa disyuntiva, un magistrado señaló que ha podido verificar que ante la negativa de la concesión de una medida intrusiva no resulta extraño que el fiscal se dirija en otra oportunidad a un tribunal diferente para repetir la petición y así obtener una decisión favorable. Incluso, se tuvo conocimiento de que algunos tribunales llevaban registros escritos a mano para indicar que cierto juez no confería una determinada medida intrusiva.

De consiguiente, informó que, de plantearse una reforma al artículo 226 bis, la Defensoría Penal Pública sugiere una propuesta alternativa, relacionada con las consecuencias que puede generar la aplicación de las medidas intrusivas. Así, si se investiga de manera prejudicial y desformalizada y luego, con esos antecedentes recabados, se formaliza por un delito común, se aplique la “inutilizabilidad”, esto es, que las evidencias recogidas no puedan ser usadas para lograr medidas cautelares.

Por otro lado, continuó, si se formaliza por un delito terrorista y se acusa por un ilícito común, todas las evidencias recabadas deberían considerarse como prueba ilícita.

Finalmente, advirtió que, si se logra llegar a un juicio oral con una acusación por delito terrorista y el tribunal condena por un delito común, la valoración de las pruebas recogidas bajo el primer supuesto debería ser negativa y no considerarlas.

Sostuvo que todas esas prevenciones tienen como objetivo el resguardo del proceso, dado que no es posible que se llegue a instancias finales en los juicios para luego ser anulados por los tribunales superiores de justicia. Ello, en su opinión, va en contra de la economía procesal y de la legitimidad del sistema.

En síntesis, solicitó tomar precauciones para que no se lleve a efecto el denominado “fraude de etiqueta”, es decir, que no se utilicen las herramientas investigativas correspondientes a delitos terroristas para indagar ilícitos comunes.

Por último, reflexionó que, desde la perspectiva de los académicos de derecho procesal penal, se entiende que el derecho penal siempre llega tarde, pues opera una vez que el hecho punible se ha perpetrado, para determinar si ese hecho que reviste caracteres de delito puede dar lugar a una condena en sede penal. Por lo mismo, es preciso tener claro que las tareas de prevención de los ilícitos no atañen al Ministerio Público, pues esta institución tiene el deber de actuar con posterioridad a la comisión de los hechos.

Una vez concluida la intervención precedente, el Honorable Senador señor Huenchumilla planteó que las técnicas intrusivas que propone incorporar el proyecto de ley, en realidad resultan propias de los sistemas de inteligencia, que no actúan en la fase de investigación de los delitos, sino que buscan información que luego es procesada y entregada a la autoridad para que adopte decisiones correctas. En consecuencia, a diferencia de las técnicas investigativas, en que se busca establecer el cuerpo del delito y la participación culpable de una persona, mediante las acciones de inteligencia se pretende la reunión de información que, una vez procesada, sirva para adoptar ciertas resoluciones.

En ese marco, sostuvo que posee dudas sobre la forma en que se ha concluido que resulta positivo que las medidas intrusivas excepcionales de la normativa sobre inteligencia se extiendan a la etapa investigativa, dado que el 95% de la información se recaba de fuentes abiertas.

Acto seguido, hizo presente que las garantías de un debido proceso y de un justo y racional procedimiento parecen contradictorias con la idea de que, además de las técnicas indagatorias que consagra el Código Penal, se sumen nuevas medidas que se aplicarán a una persona que estará indefensa. En la misma línea, se preguntó cómo se conjugan los principios de proporcionalidad, objetividad y bilateralidad de la audiencia si, por ejemplo, se decreta la utilización de un agente encubierto, cuestión de la que no va a tener conocimiento ni posibilidad de defensa quien sea investigado.

En ese sentido, observó que, en aplicación de esos principios, el Ministerio Público debe indagar tanto aquellos hechos y circunstancias que inculpen a quien sea investigado como los que lo absuelvan. En sentido opuesto, el uso de agentes encubiertos no se ceñiría a esa exigencia. Discurrió, consiguientemente, que se podrían suscitar cuestionamientos constitucionales en la implementación de una medida de esa naturaleza.

Por otra parte, en lo que dice relación con las potestades procesales que la Ley Antiterrorista le otorga al Ministerio Público, sostuvo que ellas representan un abuso estatal que ha quedado demostrado en la aplicación práctica de esa normativa, con escasas sentencias condenatorias.

En ese orden de ideas, enfatizó que la pretensión de conferir facultades adicionales al órgano persecutor no resulta razonable. Primeramente, a su juicio, es preciso que dicho organismo haga una reflexión crítica sobre su actuación en esta materia y en otros ámbitos que han salido a la luz pública recientemente.

Finalmente, aunque señaló que comparte la necesidad de combatir el terrorismo, se mostró partidario también de erradicar los abusos, particularmente aquellos que afectan a las personas más necesitadas y vulnerables.

A continuación, el Director de la Unidad Especializada en Lavado de dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado del Ministerio Público, señor Fernández, sostuvo que, en materia de terrorismo, el país ha suscrito una serie de convenciones internacionales que imponen la exigencia de contar con normativa investigativa especial, por lo que ello no se trata sólo de una decisión interna. En efecto, en todo el concierto internacional el terrorismo es indagado mediante el uso de herramientas investigativas especiales, entre las cuales está el agente encubierto. Dicha medida no es usada exclusivamente para fines de inteligencia, sino que también resulta útil para la pesquisa de ilícitos.

Reiteró, por lo tanto, que no es efectivo que las técnicas especiales no sean aplicables a la indagación de delitos terroristas. Así lo demuestra la experiencia comparada y el contenido de las trece convenciones patrocinadas por la Organización de las Naciones Unidas ratificadas por Chile, cuyo incumplimiento ha sido representado sistemáticamente en el ámbito internacional.

En cuanto a la discusión suscitada respecto del acatamiento de la preceptiva en los procedimientos de escuchas telefónicas, expuso que su regulación está plenamente vigente y no forma parte del proyecto de ley que ocupa a la Comisión. Por ello, si bien es legítimo que se plantee el debate acerca de la manera como ha operado el sistema de intervenciones telefónicas, quizás sea apropiado hacerlo fuera del marco de la presente iniciativa.

Seguidamente, el Jefe Nacional de Estudios de la Defensoría Penal Pública, señor Rubén Romero, aseveró que, ante la eventual contraposición del derecho del Estado a investigar y las garantías fundamentales de los ciudadanos, especialmente en lo atinente a hechos delictuales de gravedad, como el narcotráfico y el terrorismo, afirmó que la legislación en vigor reconoce que resulta razonable que ciertas situaciones se resuelvan de manera anti-

pada, sin conocimiento del afectado. Sin embargo, ello requiere total claridad en cuanto a las circunstancias en que ocurrirá, es decir, que se dé estricto cumplimiento al principio de tipicidad. En tal sentido, explicó que la normativa antiterrorista no es precisa la conducta sancionada y, por lo mismo, cualquier tipo de activismo violento podría encuadrarse en ese tipo penal. Además, al no haber una definición rigurosa de la ley, será el funcionario policial, el fiscal o el querellante quien definirá si la conducta respectiva será calificada como terrorismo.

Luego, remarcó que no se debe perder de vista el estándar excepcional que se ha fijado para que se decreten las técnicas especiales de investigación, pues el propio Código Procesal Penal -artículo 9°-

dispone que las medidas intrusivas sin conocimiento del afectado procederán en casos graves y urgentes. Por tal razón, parece necesario regular también en este ámbito la excepcionalidad.

En lo concerniente al control judicial, expresó que en ese ejercicio el tribunal actúa absolutamente de buena fe, porque se cree en lo que señala el Ministerio Público al hacer la petición, confiándose, además, en el criterio utilizado para etiquetar la causa como terrorismo. En definitiva, el juez no podrá ponderar si los hechos que se le presentan son ciertos ni la calificación jurídica que se ha invocado.

Acotó igualmente que una medida para favorecer la rigurosidad en estas acciones, consistentes en la utilización de medios invasivos concedidos en virtud de la buena fe procesal, es el registro. Esa consignación permitirá, en el futuro, asignar responsabilidades en el caso de que así se requiera.

Por último, se refirió a la consistencia y la lealtad procesal, pues si se investigará un delito que mereció otorgar anticipadamente ciertas medidas intrusivas que afectaron derechos, se espera que ese estatuto excepcional invocado se traduzca luego en una formalización, momento en el cual el imputado y su defensa tomarán conocimiento de que ha sido objeto de técnicas especiales de indagación. En la misma línea, si se formaliza por un delito terrorista, se considera adecuado que se acuse bajo el mismo estatuto excepcional y no por un delito común. De igual manera, es preciso que la acusación también sea coherente con la condena impuesta. Ello impedirá, a su juicio, que el ciudadano común quede en la indefensión.

En síntesis, el resguardo de los principios de claridad legislativa, tipicidad, estándar excepcional, control, rigurosidad y consistencia procesal resulta fundamental para salvaguardar los derechos del imputado y conciliarlos con la necesidad que impone la seguridad ciudadana.

A su turno, el Honorable Senador señor Allamand postuló que algunos delitos, por su importancia, permiten utilizar ciertas técnicas especiales de investigación sin que se esbocen a su respecto objeciones de fondo, consistentes en determinar si dichas medidas cumplen los estándares de garantías procesales y derechos humanos. Sobre ese punto no se presentan mayores reparos, lo cual se evidencia por el hecho de estar vigente para la indagación, por ejemplo, de delitos vinculados con drogas y lavado de dinero.

Por otro lado, en el análisis de la posibilidad de hacerlas extensivas a la pesquisa de acciones terroristas también se argumenta que la desconfianza actualmente existente en la institucionalidad y el funcionamiento del Ministerio Público no aconsejaría otorgarle más facultades. Sin embargo, también es necesario tener a la vista que no parece razonable que haya un desbalance en la consideración del uso de esas técnicas para delitos que, objetivamente, tienen menor gravedad que una conducta terrorista.

En torno a las observaciones formuladas por la Defensoría Penal Pública, particularmente en la que indica que mientras no se tipifique adecuadamente el ilícito terrorista no sería apropiado conceder nuevas atribuciones al órgano persecutor, subrayó que un perfec-

cionamiento integral y sustantivo de la normativa antiterrorista es especialmente complejo. En la práctica, ello conllevaría que las actividades ligadas al terrorismo se investigarían con menores recursos procesales que otras conductas ilícitas de menor peligrosidad.

Pidió, de consiguiente, ahondar en ese reparo y en el que dice relación con lo que se ha denominado como “fraude de etiquetas procesales”.

En respuesta a esas inquietudes, el Defensor Nacional (S), señor Carlos Mora, adujo que, efectivamente, si no hay una modificación acerca de la tipicidad, el objeto y el fin del ilícito terrorista, no es procedente entregarle más facultades al Ministerio Público, por las consecuencias que se pueden derivar. En el mismo orden de ideas, insistió en que, de 127 casos imputados por delitos terroristas, solamente se han verificado 2 condenas. Esas cifras, enfatizó, evidencian que la tipicidad no está bien definida en el artículo 1° de la ley N° 18.314.

De consiguiente, resultaría inapropiado entregar más facultades si no se sabe realmente qué se debe investigar.

A su vez, el Honorable Senador señor Huenchumilla explicó que el Estado de Chile ha aplicado durante varios años la legislación antiterrorista en la región de La Araucanía, específicamente a partir del año 1997, en que se produjo la primera quema de camiones en la zona de Lumaco. Después de esa fecha se han sucedido distintos gobiernos, los cuales han utilizado de manera uniforme y sin resultados positivos esta normativa que, por lo demás, ha sufrido numerosas modificaciones.

En ese orden de cosas, dio cuenta del temor que le asiste de que nuevamente se intente agregar a esta “receta fracasada” la posibilidad de contar también con agentes encubiertos, en circunstancias de que la ley N° 18.314 ya contiene una serie de normas procesales excepcionales que la legislación común no posee. Entonces, teniendo en cuenta, además, de que las instituciones que han intervenido en La Araucanía han fracasado en sus tareas y que algunos de sus funcionarios incluso han estado involucrados en asesinatos a comuneros mapuches o en montajes, como el que ocurrió en la “Operación Huracán”, no resulta atendible otorgar más atribuciones en materia de medidas intrusivas.

Por tal razón, más allá de la buena voluntad y la confianza en que dichos organismos cumplirán sus funciones adecuadamente, prefirió que sea la ley el instrumento que guíe su actuar.

Finalmente, el Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón, concordó en que existe consenso en los planteamientos que aseguran que resulta complejo acreditar la finalidad terrorista que mandata el artículo 1° de la ley N° 18.314, pero, al mismo tiempo, recordó que también hay pleno acuerdo en la falta de herramientas investigativas para acreditar esa finalidad, lo que hace fracasar muchas de las causas incoadas.

Resaltó que tales técnicas indagatorias se contemplan actualmente para investigar delitos contra la propiedad o que afectan otros bienes jurídicos de menor gravedad, lo que constata una desproporción absoluta.

Luego, afirmó que, sobre las medidas que se consagran en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal, la Defensoría Penal Pública parte del supuesto de la desconfianza en la objetividad de los fiscales y de la falta de carácter de los jueces para poner trabas a las peticiones de medidas investigativas especiales. En sentido opuesto, informó que son varios los requisitos legales que se deben reunir para otorgarlas y que se someten a la acuciosa evaluación del juzgador.

Por otro lado, en lo concerniente a las demandas de una mayor inteligencia predictiva, sostuvo que esa materia está tratada en otra iniciativa de ley que está simultáneamente en tramitación. Sin perjuicio de ello, observó que en el marco de la investigación penal el Ministerio Público puede disponer medidas intrusivas para, por ejemplo, establecer si hay

participación tanto en la preparación como en la comisión de ilícitos, particularmente por el hecho de que la legislación criminal consagra la posibilidad de sancionar actos preparatorios, a saber, la proposición y la conspiración.

En resumen, se mostró contrario a detener el trámite de esta iniciativa si no hay una enmienda integral a la normativa antiterrorista, especialmente por el hecho de que las dificultades en el establecimiento de la tipicidad del delito terrorista no son exclusivas de Chile, sino que también se presenta en el concierto internacional. En efecto, aunque se establezca un tipo objetivo, no es posible prescindir totalmente de la finalidad terrorista.

En una sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al señor Fiscal Nacional, al señor General Director de Carabineros de Chile y al Director (S) de la Policía de Investigaciones de Chile.

En primer lugar, el Fiscal Nacional, señor Jorge Abbott, expresó que el Ministerio Público posee una alta valoración del proyecto de ley en discusión, lo cual se ha reflejado en diversos oficios enviados en su oportunidad al Congreso Nacional en que se ha evidenciado la necesidad de contar con técnicas especiales que están contempladas para la investigación y persecución de otros delitos, como aquellos vinculados con el tráfico de drogas o que afectan la propiedad.

Así, agregó que la pesquisa de conductas tipificadas en la legislación antiterrorista requiere de técnicas especiales, atendida la naturaleza de tales ilícitos y al hecho de que la experiencia ha demostrado que las herramientas tradicionales resultan insuficientes para acreditar los hechos fundantes de los fenómenos ligados al terrorismo, ya sea de parte de organizaciones o de individuos. Por lo mismo se hace patente la necesidad de contar con mecanismos adicionales a los que contempla el Código Procesal Penal para la indagación de delitos comunes.

Afirmó, seguidamente, que la sanción del presente proyecto de ley da cumplimiento a una serie de convenios internacionales suscritos por Chile, que obliga al país a disponer de instrumentos que permitan investigar y sancionar conductas tan lesivas como las terroristas.

Luego, hizo uso de la palabra el General Director de Carabineros de Chile, señor Mario Rozas, quien apuntó que los antecedentes del proyecto permiten concluir que, de aprobarse, mejorarían las herramientas y técnicas de investigación existentes, referidas a delitos que, por su naturaleza, son de mayor gravedad y perjuicio para la población. De hecho, constituiría un aporte al fortalecimiento de la persecución penal que corresponde a las policías, en su rol de auxiliares del Ministerio y en conformidad a la misión investigativa conferida por el artículo 79 del Código Procesal Penal.

En cuanto al detalle de la iniciativa, postuló que la modificación del artículo 226 bis de ese cuerpo legal no crearía nuevas técnicas especiales para la indagación de hechos terroristas, sino que recoge las que ya son existentes para otros delitos y que son de normal utilización por parte de las policías. Por otra parte, concordó en que la sanción de la iniciativa en debate permitiría cumplir con las directrices emanadas de diversos instrumentos convencionales y resoluciones internacionales sobre pesquisas de carácter terrorista.

En definitiva, señaló que la entidad a su cargo considera que la iniciativa aporta adecuadas herramientas de investigación que, bajo el control del Ministerio Público y de los tribunales de garantía, harían más eficiente la investigación de las conductas terroristas.

A su turno, el Director (S) de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Manuel Leiva, consignó que a partir del año 1995, a propósito de la instauración de la legislación sobre tráfico de drogas -ley 19.366-, el área de anti narcóticos de la institución ha utilizado algunas de las técnicas especiales de investigación a que alude el proyecto de ley. Posteriormente, con la entrada en vigor de la ley N° 20.000, se ratificó la validez de esas técnicas.

Puso de manifiesto que, en la experiencia de la Policía de Investigaciones, el uso de esas

herramientas resulta significativo y un aporte para la indagación de las conductas penales, situación que también se verificaría al tratarse de la pesquisa de conductas terroristas. Enfatizó, no obstante, que la aplicabilidad de las medidas, el uso que se les dé y sus características particulares tendrán que ser analizadas de forma casuística, en directa relación con la evolución del crimen organizado y las nuevas formas delictuales.

En síntesis, puntualizó que su uso resultaría plenamente aplicable en la investigación de conductas terroristas.

Al concluir las exposiciones precedentes, el Honorable Senador señor De Urresti hizo mención al oficio enviado por la Comisión al señor Fiscal Nacional para recabar información acerca del cumplimiento estricto de las normas contenidas en los artículos 223 y 224 del Código Procesal Penal, en relación con las interceptaciones telefónicas, puesto que no se ha podido constatar que las comunicaciones que fueren consideradas irrelevantes para el procedimiento sean efectivamente entregadas a las personas afectadas con la medida o que se ha destruido toda transcripción o copia de ellas.

En ese mismo orden de ideas, preguntó a la máxima autoridad del Ministerio Público cuántas investigaciones por hechos enmarcados en la ley N° 18.314 están a cargo de ese organismo actualmente. Asimismo, consultó el número de pesquisas por delitos terroristas que ha llevado adelante el Ministerio Público desde el año 2000 a la fecha y cuántas condenas firmes se ha obtenido. Por último, cuántas de esas indagaciones han sido finalmente archivadas.

En segundo orden, requirió información de parte de Carabineros de Chile sobre el trabajo de anticipación y prevención de la comisión de delitos terroristas. Al respecto, hizo mención de la situación que se ha suscitado últimamente con los denominados “narco funerales” que, de haberse producido en sectores de altos ingresos, probablemente generarían una reacción más estricta de parte de las fuerzas policiales.

En ese contexto, y dado que las medidas investigativas que postula el proyecto de ley en debate permitirán suplir deficiencias operacionales de la institución, interrogó a la autoridad máxima de Carabineros de Chile sobre la autocritica que se ha hecho respecto de las debilidades advertidas en las investigaciones de ilícitos terroristas. De igual manera, preguntó acerca de los resultados obtenidos en las investigaciones de atentados explosivos sufridos por altas autoridades públicas y otras de connotación pública y si respecto de ellas se contaba con indicios de su eventual perpetración.

Luego, hizo notar que es común tomar conocimiento de la búsqueda de elementos o técnicas para investigar con posterioridad a la ocurrencia de hechos punibles, pero, en sentido opuesto, no se advierten los mismos esfuerzos por parte del Ministerio Público o de las policías en materia de prevención o de anticipación de conductas con fines terroristas.

En último término, solicitó al señor Fiscal Nacional explicitar su postura frente al reciente descubrimiento de celdas acondicionadas por los reclusos en diversos centros penitenciarios y consultó si se ha incoado alguna indagación sobre esas infracciones a la normativa carcelaria.

En respuesta a las observaciones efectuadas, el Fiscal Nacional, señor Abbott, indicó que en el período de vigencia de la Reforma Procesal Penal se han formalizado 25 causas por conductas terroristas. Sin embargo, sus resultados dan cuenta de la necesidad de contar con nuevas técnicas de investigación, puesto que sólo se han verificado dos condenas en juicios abreviados y un fallo condenatorio en juicio oral.

Reseñó, entonces, que la situación antes descrita evidencia las dificultades de los fiscales para investigar delitos de esa naturaleza, lo que suma al hecho de que dos sentencias han sido anuladas por sendos fallos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por vulneración de derechos fundamentales.

De consiguiente, es clara la necesidad de contar con técnicas especiales de investigación

para delitos terroristas, puesto que sería una ingenuidad indagar esos fenómenos delictuales con las herramientas tradicionales, especialmente por el hecho de que tras ellos hay organizaciones delictuales o personas que actúan en forma solitaria, basadas en posturas anti sistémicas.

Por otro lado, juzgó incoherente que las referidas técnicas especiales sí se contemplen para otro tipo de conductas típicas, como delitos contra la propiedad o tráfico de drogas, pero no se puedan utilizar ante ilícitos de tanta gravedad como aquellos ligados al terrorismo.

En lo que atañe a las tareas de prevención de delitos, hizo hincapié en que al Ministerio Público le corresponde ejercer sus funciones una vez que los hechos punibles se han perpetrado. Sin perjuicio de ello, puntualizó que toda la información que recaban y que puede ser útil para anticiparse a la eventual comisión de ilícitos se comparte con las policías.

Luego, en lo que dice relación con la investigación de las denominadas “celdas vip”, evocó una reunión sostenida con el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos quien, acompañado del Director de Gendarmería de Chile, le entregó una copia de la querrela presentada en tribunales para el inicio de una investigación que, además de determinar su presencia en otros recintos penales, indague acerca de la eventual participación de funcionarios penitenciarios que podrían haber facilitado el ingreso de los elementos que ornamentaban las celdas.

Respecto de la situación de las escuchas telefónicas, hizo presente que su regulación no es propia de la iniciativa en discusión, sino que su ordenamiento responde a la aplicación del Código Procesal Penal y otras leyes especiales. Aunque previno que la información detallada sobre este asunto se contendrá en la respuesta al oficio que en su oportunidad le remitió la Comisión, adelantó que el año 2018 se hicieron 24.262 escuchas, debidamente autorizadas por el órgano jurisdiccional respectivo.

Agregó que, en términos operacionales, el procedimiento se lleva a cabo a través de la Unidad de Drogas y mediante un sistema de registro de intercepciones telefónicas denominado “RESIT”. Así, los fiscales que obtienen autorizaciones judiciales para intervenir determinados números telefónicos deben enviar esa información junto a los antecedentes de respaldo a la citada unidad para el registro de los datos relevantes y con el fin de contactar a las respectivas compañías telefónicas, que posteriormente derivarán la información solicitada por el tiempo autorizado o hasta que el fiscal determine que las escuchas son irrelevantes.

Acto seguido, adujo que la preocupación manifestada por el Senador señor De Urresti es compartida por la institución a su cargo y, en esa perspectiva, el año recién pasado se convocó a una mesa de trabajo a la Fiscalía Nacional Económica, a la Comisión para el Mercado Financiero, al Poder Judicial y a ambas policías, para abordar los problemas propios del sistema de intercepciones telefónicas y la compleja aplicación de algunas normas del Código Procesal Penal. En efecto, el estricto acatamiento de la obligación de entregar la información irrelevante a toda persona afectada por una medida de escucha telefónica resulta difícil, pues es necesario determinar, primeramente, dentro de un gran número de conversaciones interceptadas, algunas irrelevantes. En segundo lugar, el precepto legal atingente dispone que ello se debe efectuar “en su oportunidad”, expresión que a juicio de la Fiscalía corresponde al momento en que la causa ha terminado, esto es, cuando se ha dictado el sobreseimiento definitivo, cuando han transcurrido los plazos de prescripción o cuando se ha dictado sentencia condenatoria o absolutoria. Agregó que, incluso en esas circunstancias resulta difícil la entrega de las escuchas, puesto que la puesta a disposición de ese material a organizaciones delictuales, como narcotraficantes o quienes se dedican al tráfico de personas, podría afectar otras investigaciones relacionadas.

A mayor abundamiento, hizo notar que dese hace un tiempo el Ministerio Público ha

solicitado el otorgamiento de las herramientas necesarias para administrar las escuchas telefónicas, dado que, en los hechos, los soportes en los que constan las interceptaciones simplemente se agregan a las carpetas investigativas sin que exista la posibilidad de administrar adecuadamente esos recursos. Incluso, se ha pedido a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el financiamiento para la adquisición de un programa denominado “Vigía”, que sí permitiría tener un control de todas las interceptaciones telefónicas y tomar decisiones a partir de ese tratamiento centralizado.

Acotó a continuación que el número de interceptaciones informado no significa que igual cifra de personas hayan sufrido escuchas. De hecho, es de común ocurrencia que en delitos como el narcotráfico se intervenga una gran cantidad de números telefónicos de una sola persona, pues normalmente cada individuo cuenta con un número importante de teléfonos a su disposición.

Una vez concluida la explicación precedente, el Honorable Senador señor de Urresti subrayó que, más allá de los problemas de implementación de la normativa, ella es clara. En efecto, aunque se ha hecho mención reiterada a la Ley de Drogas, hay interceptaciones que se efectúan en pesquisas de delitos de otra naturaleza. En ese marco, estimó que al Ministerio Público no le compete interpretar las normas para determinar su incumplimiento, sino que acatar el mandato legal expreso de información que se impone en este ámbito. Afirmó, al efecto, que conoce numerosos casos de personas cuyas comunicaciones han sido intervenidas y que posteriormente no han recibido aquellas que se catalogaron como irrelevantes.

En consecuencia, expresó su escepticismo sobre la conveniencia de ampliar las facultades intrusivas mientras existan zonas grises en el cumplimiento de los preceptos legales en vigor.

El Fiscal Nacional, señor Abbott, reparó en que generalmente en este tipo de investigaciones se cuenta con antecedentes innominados y que, tal como lo señaló previamente, la institución ha requerido de las autoridades pertinentes los recursos para administrar la información recabada. Mientras ese financiamiento no sea proporcionado, el Ministerio Público presenta una imposibilidad material para cumplir cabalmente el mandato legal.

En seguida, el General Director de Carabineros de Chile, señor Rozas, sostuvo que, en materia de prevención delictual, es preciso reconocer que ha habido una falta de actitud en este ámbito de parte de los mandos de la institución, debilidad en la planificación y falta de control. Por tal motivo, en los últimos meses ha insistido en una mayor fiscalización interna y se ha intentado que las acciones adoptadas cambien las percepciones -o realidades- de desigualdad que se pueden advertir en el tratamiento de diversas acciones delictuales, de acuerdo al sector en que se cometan.

A modo de ejemplo, expuso que hace unos días se verificaron tres funerales de alto riesgo, y en uno de ellos se realizaron 455 controles, tanto de identidad como vehiculares, que dejaron como resultado cuatro detenidos. En otro velorio se constataron 525 controles, con 17 detenidos, mientras que en el último funeral hubo 233 controles. Esas positivas cifras, en su opinión, se deben al cambio de actitud y mayor control que han ejercido los mandos, conducta que imperará con independencia de la comuna o barrio en que se lleven a cabo los operativos policiales.

En otros comentarios de orden general, precisó que durante el año 2018 se llevaron a cabo alrededor de 14.000.000 de controles y que, en lo que atañe a los denominados “narco funerales”, está en desarrollo un modelo de intervención liderado por la Subsecretaría de Prevención del Delito, por lo que efectivamente hay un trabajo en progreso para afrontar ese fenómeno delictual.

Luego, comentó que, una vez recibidos los informes de inteligencia de parte de las unidades correspondientes, se analiza si alguna información posee algún carácter de delito para iniciar de esa forma una investigación, de forma coordinada con el Ministerio Público.

En síntesis, expuso que junto al cambio de actitud que se ha evidenciado en la institución y al aumento del control, se ha apoyado fuertemente el proceso de modernización que ha impulsado el Ejecutivo y el fortalecimiento de la función preventiva del delito.

A su vez, el Director (S) de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Leiva, expuso que, en lo relativo a los funerales de narcos, el trabajo investigativo se ha enfocado en la individualización de las personas que participan de esos incidentes y la posibilidad de recuperar las armas utilizadas por esas bandas criminales. A ese respecto, agregó que dicha tarea está en un proceso bastante avanzado.

Pese a que se trata de un fenómeno instalado, las autoridades deben comprometer sus actuaciones para evitar que proliferen aún más y propender a su desaparición. Consignó, no obstante, que estas acciones están asociadas a situaciones de microtráfico y de porte ilegal de armas, que requieren afrontarlas de manera interinstitucional.

A continuación, el Honorable Senador señor Huenchumilla, en lo concerniente a la materia específica que aborda el proyecto de ley, sostuvo que esta iniciativa intentar incorporar entre las técnicas especiales de investigación contempladas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal, la posibilidad de que se utilicen agentes encubiertos en la indagación de conductas terroristas.

Acotó que el Gobierno ha señalado -tesis que también comparte el Fiscal Nacional- que el fracaso de la aplicación de la ley antiterrorista en Chile se debería a que no se contaba con agentes encubiertos. Sin embargo, a su juicio, postular que la eficiencia y eficacia en el control de dichos delitos depende de esa medida no tiene sustento real. Al efecto, planteó que en la investigación de diversos hechos con connotación terrorista que han salido a la luz pública últimamente, el Ministerio Público pudo haber hecho uso de agentes encubiertos por aplicación de la normativa sobre control de armas, atribución que ya se contiene en el citado artículo 226 bis.

Por otro lado, observó que, aunque la lucha por la seguridad pública y por el orden interno es compartida a nivel internacional y es de carácter permanente, el Estado ya cuenta con diversas potestades para ejercer esa labor. Así, el ordenamiento constitucional dispone con ese fin a las fuerzas de orden y seguridad y el Ministerio Público y, en términos legales, se constatan las preceptivas vinculadas con el control de armas, la seguridad interior del Estado, la Agencia Nacional de Inteligencia, el control de los delitos terroristas y las de orden general que instituyen los códigos Penal y Procesal Penal.

En ese contexto, hizo notar que el proyecto que ocupa a la Comisión está diseñado derechamente para su aplicación en La Araucanía y las provincias aledañas, es decir, para atacar el denominado conflicto mapuche. De hecho, si se analiza el número de causas incoadas por la ley antiterrorista, es probable que más de un 90% de ellas estén radicadas en esa zona.

Sin perjuicio de lo ya señalado, enunció que una de las taras del Estado es anticiparse a los fenómenos y a los hechos que pueden alterar el orden público interior y, con ese fin, la referida normativa sobre inteligencia permite disponer de agentes encubiertos para esos efectos, sin que se requiera de alguna autorización judicial o del Ministerio Público. Por lo demás, no resulta atendible que el aparato estatal base la averiguación preventiva únicamente mediante la utilización de medidas intrusivas, como los agentes encubiertos, por cuanto es de público conocimiento que aproximadamente un 95% de la información que se obtiene mediante los servicios de inteligencia proviene de fuentes abiertas.

Entonces, llamó la atención sobre la falta de una política de inteligencia definida en la zona mapuche para detectar exactamente si se constata en esa área un fenómeno terrorista que amerite la ampliación del ámbito de aplicación de las técnicas especiales normadas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal. Sobre el particular, añadió que, en general, no se cuenta con reportes de inteligencia, salvo en el caso del carabinero Castro Antipán,

agente encubierto que tuvo un incorrecto cometido.

Desde otra perspectiva, preguntó a las autoridades presente cuál es el valor de la formación de un agente encubierto y qué conocimientos y cualidades necesita un funcionario policial para ejercer esa función. Al respecto, hizo notar que resulta difícil que se destine de forma inmediata un agente especializado para una determinada investigación penal. A mayor abundamiento, enfatizó que, por ejemplo, para llevar a cabo esa labor en causas vinculadas con los pueblos originarios será preciso conocer también las formas culturales y de pertenencia de la etnia específica en que se intervenga. De hecho, en el caso del pueblo mapuche cada persona tiene una comunidad o clan familiar de origen, por lo que sería fácil identificar si ingresa alguien que no tiene esa pertenencia. Destacó, en sentido opuesto, que es adecuado reconocer que Carabineros de Chile ha tenido un trabajo sobresaliente en el ámbito de las comisiones civiles en materia de abigeato y en el trabajo con las juntas de vigilancia, labor que ha conocido personalmente en virtud de anteriores cargos públicos que ha ejercido.

En virtud de lo expuesto, connotó que el problema existente en La Araucanía es de orden político, cuya solución no puede ser entregada por el Estado a las fuerzas policiales o al Ministerio Público. Por tal motivo, adelantó su disconformidad con las normas propuestas en la iniciativa de ley, particularmente por el hecho de que esas herramientas investigativas ya están disponibles en la actualidad y no han dado los frutos esperados, principalmente por la ausencia de un diagnóstico apropiado de la realidad de cada fenómeno que se podría catalogar como terrorismo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pérez expresó que el proyecto en debate tiene como objetivo proporcionar a los órganos investigadores técnicas que les permitan entregar a los tribunales de justicia medios probatorios de mayor solidez acerca de hechos que provocan impactos de gran magnitud en la ciudadanía. Postuló, asimismo, que el uso de instrumentos especiales de investigación no sólo aplicará ante hechos consumados, sino que también en delitos en preparación, es decir, cuando hay indicios de su comisión.

Luego, en lo que atañe a la dificultad de infiltrar o integrarse a comunidades pertenecientes pueblos originarios, consignó que esas trabas también se podrían replicar en la indagación de agrupaciones con características tan peculiares como las anarquistas.

Enfatizó, asimismo, que, sin lugar a dudas, varias de las dificultades que se han constatado hasta la fecha para comprobar apropiadamente ciertos delitos ante la justicia derivan del incremento de los estándares probatorios, cuestión que claramente tiende a solucionar este proyecto de ley, al entregar a los organismos con competencias investigativas atribuciones para mejorar sus técnicas indagatorias.

En otro orden de cosas, hizo presente que Chile, a diferencia de otras naciones, no posee un sistema de inteligencia desarrollado y a ese objetivo apuntan los diversos proyectos de ley sometidos a la consideración del Congreso Nacional para aumentar la capacidad anticipatoria del país. Adujo que, en el concierto internacional, las herramientas que contempla la iniciativa legal han sido adoptadas por todos aquellos países que han sufrido los estragos propios de los actos terroristas.

Una vez dicho lo anterior, preguntó, al igual que el señor Senador que le antecedió en el uso de la palabra, cuál es la capacidad técnica para contar con agentes encubiertos o reveladores, dada la preparación y entrenamiento para adquirir las habilidades necesarias para llevar adelante funciones de esa naturaleza. Consultó, del mismo modo, qué acciones en ese sentido han efectuado las policías.

Al finalizar su intervención, comentó que en la región que representa se constató un cortejo fúnebre que, desde la comuna de Conchalí se dirigió hasta la cárcel de Chillán para que la madre del occiso pudiera despedirlo, trayecto en el cual se contó con la protección de Carabineros de Chile y Gendarmería de Chile. Eso generó un fuerte impacto en la ciu-

dadanía por la sensación de impunidad y de un trato privilegiado a los delincuentes y por las dudas que surgieron acerca de la real capacidad estatal para controlar el accionar de personas armadas y que hacen ostentación de los recursos con los que cuentan.

A su turno, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, puso de manifiesto la necesidad de lograr un equilibrio en esta discusión. Así, a modo de síntesis, expresó que ciertas voces consideran que el otorgamiento de nuevas medidas intrusivas no sería eficaz, mientras que otras posturas postulan que, en atención a la experiencia del último tiempo, en que se ha revelado un accionar, imprudente, negligente o delictual de algunos integrantes de las instituciones encargadas de la persecución penal, no habría justificación para dotarlos de más atribuciones o no habría confianza en que dichas facultades serán ejercidas de buena manera.

Acotó, no obstante, que las facultades en cuestión ya existen para la pesquisa de hechos punibles que la sociedad ha calificado como de menor gravedad que los ligados al terrorismo. En tal sentido, expuso que cuando el legislador toma la decisión de otorgar una penalidad mayor a delitos comunes que revisten fines terroristas se hace por la consideración de que poseen mayor gravedad que otras conductas establecidas en la legislación penal. Por lo mismo, resulta inexplicable que sí se contemplen las facultades investigativas que aborda la iniciativa legal para ilícitos que poseen menos penalidad que los terroristas.

Expuso que un tema colateral que también se ha puesto en debate es el funcionamiento actual del sistema de escuchas telefónicas que, a su juicio, no es el adecuado y que requiere de una discusión más profunda que la que permite la presente iniciativa.

En otro orden de ideas, preguntó si ha sido determinante en el curso de las investigaciones la modificación que, en el año 2011, eliminó la presunción legal de la conducta terrorista a propósito de la colocación de artefactos explosivos. Lo anterior, por cuanto en conversaciones sostenidas con algunos fiscales y oficiales de las policías se han constatado dificultades probatorias en ese ámbito, pues la ley presumía que quien era sorprendido instalando un artefacto explosivo tenía la intención de causar temor en la población y se le calificaba como terrorista. Al eliminarse ese hecho objetivo, en la actualidad los fiscales deben probar la participación y la intención pretendida, lo cual ha hecho casi imposible lograr una condena por este tipo de delitos.

En consecuencia, consultó a los intervinientes si las complejidades investigativas derivan de ese hecho o de la ausencia de las herramientas indagatorias que pretende incorporar el proyecto de ley en discusión.

El Fiscal Nacional, señor Abbott, señaló, en primer lugar, que el Ministerio Público no ha sido convocado para referirse específicamente a la situación de La Araucanía, sino que sólo a los instrumentos investigativos para investigar conductas vinculadas con el terrorismo. No obstante ello, constató que, si bien es efectiva la complicación de introducir agentes encubiertos en comunidades relativamente cerradas, el tema de fondo es cómo dotar al Ministerio Público de mejores herramientas para investigar un fenómeno delictual tan complejo como los delitos terroristas. Asimismo, coincidió en que, aunque la solución a los problemas del pueblo mapuche no pasa por la persecución penal, a la institución a su cargo le corresponde, con arreglo al principio de legalidad, aplicar la preceptiva en vigor y, en ese marco, si se detecta una conducta que se encuadra dentro de la Ley Antiterrorista, la investigación se deberá llevar a cabo en el contexto de esa normativa y no buscar otra que sí permita el uso de técnicas indagatorias adicionales.

Luego, adujo que tanto en la región de La Araucanía como en zonas aledañas el Ministerio Público ha dado muestras del fiel acatamiento del principio de objetividad en el cumplimiento de sus funciones.

Recalcó seguidamente la utilidad de las técnicas investigativas que aborda el proyecto de ley, dado que hoy en día los persecutores pueden usar esas herramientas para delitos que

no tienen las complejidades propias de un acto de terrorismo. Aunque probablemente no se solucionarán todas las dificultades que posee la investigación de estos ilícitos, definitivamente mejorarán la capacidad indagatoria de los fiscales, al igual como se ha evidenciado en otras materias, como aquellas relacionadas con el tráfico de drogas.

En lo atinente a la consulta referida a la supresión de la presunción que antiguamente contemplaba la normativa antiterrorista, coincidió en que efectivamente resulta difícil acreditar la finalidad terrorista por la forma en que se configura esa responsabilidad. Así, una de las críticas principales que ha hecho el Ministerio Público se vincula con la subjetividad del tipo penal terrorista.

Finalmente, reiteró en que el apoyo de su institución a la iniciativa en discusión no está ligada a un fenómeno en particular, como el conflicto mapuche, sino que con la posibilidad de perfeccionar a nivel general la investigación de conductas terroristas.

El General Director de Carabineros de Chile, señor Rozas, por su lado, concordó con los comentarios que promueven el fortalecimiento de las labores de inteligencia, lo que debe comenzar con la definición precisa de su ámbito de acción. En efecto, estimó inadecuado que se solicite a los agentes de inteligencia efectuar tareas propias de la investigación penal, ya que puede conducir a errores.

Seguidamente, afirmó que la utilización de un agente encubierto tiene complicaciones actualmente, pues hace algunas décadas era más fácil infiltrarlos en grupos delictuales, a diferencia de hoy en día, en que se ha tornado más complicado por la información que tienen a su disposición los antisociales. Respecto de su formación, en tanto, indicó que hay cursos de capacitación para los carabineros en esa área.

Insistió finalmente en la separación de las acciones de inteligencia y las investigativas y en la necesidad de fortalecer los planes de búsqueda de información e invertir en las labores preventivas para evitar la comisión de delitos terroristas.

Por último, coincidió en que la determinación de la intención terrorista es compleja, aunque esa materia corresponde a los tribunales de justicia.

Por su parte, el Director (S) de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Manuel Leiva, manifestó que hay consenso internacional respecto de los ejes que se deben tomar en cuenta para afrontar fenómenos sociales y criminales complejos, entre los cuales destacó la especialización y capacitación de los funcionarios que se encargan de este tipo de materias, tanto en el crimen organizado como en la inteligencia. Al respecto, informó que la Policía de Investigaciones de Chile posee, desde hace algunos años, una escuela de inteligencia y sus egresados permanecen ligados a esa área por un tiempo extenso. Bajo ese marco, ha sido posible recabar información que ha sido relevante en procesos penales, en que se ha obtenido condenas.

Acerca de la agregación de herramientas legales para contar con una legislación moderna, sostuvo que de la experiencia de la Policía Nacional Española se ha concluido que cualquier instrumento que permita avanzar en el proceso investigativo resulta relevante. Otro asunto importante, añadió, es la incorporación de tecnologías en las pesquisas que, debidamente controladas y auditadas por el órgano correspondiente, son de gran valor.

Respecto de la presunción que la ley contemplaba antiguamente, relató que la tipificación de los delitos terroristas no la califica la Policía de Investigaciones, sino que es parte de la estrategia procesal que lleva adelante el Ministerio Público. En ese contexto, sí ha tomado conocimiento de atentados con artefactos explosivos en que, por las dificultades de probar la intencionalidad, se recurre a otro tipo de infracciones legales, como las relacionadas con la normativa sobre control de armas.

En último término, adujo que, además del uso de agentes encubiertos en las situaciones de violencia rural en La Araucanía -con las dificultades que conlleva-, también se contempla la figura del informante, que también permite logros positivos. Sin perjuicio de lo men-

cionado, recomendó que las policías cuenten con ese tipo de herramientas indagatorias, pese a que en algún momento su uso resulte complejo.

El Honorable Senador señor Huenchumilla consideró valioso el debate que se ha suscitado a raíz de las consultas sobre la utilidad que tenía la disposición de presunciones en la normativa, toda vez que ello reafirma que el asunto central en esta materia es la definición del tipo penal terrorista. Entonces, soslayar esa discusión y remitirlo únicamente a aspectos procesales no parece lo más adecuado.

Además, le señaló al señor Fiscal Nacional que, del examen de las distintas causas tramitadas en La Araucanía, tiene serias dudas acerca del estricto cumplimiento del principio de objetividad por parte del Ministerio Público, lo que se demuestra por los escasos resultados judiciales obtenidos.

En la siguiente sesión destinada por la Comisión al estudio de este asunto, se recibió en audiencia al profesor de derecho procesal penal de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Raúl Núñez, quien dio su punto de vista acerca del presente proyecto de ley.

En primer término, el académico dio cuenta de la necesidad de regular adecuadamente cuestiones tan relevantes como la normativa sobre conductas terroristas, dado que en el proceso penal existe un equilibrio fundamental derivado del hecho de que la legitimación de la restricción de derechos fundamentales que se produce con las sentencias penales encuentra su asidero en el respeto del debido proceso y, esencialmente, en la medida de que los ciudadanos adviertan en la práctica punitiva del Estado un ejercicio ordenado y autorre restrictivo de esa potestad. Por tal razón, en las preceptivas que se refieren a ciertas áreas en las que el Estado pretende un control mediante la utilización de mayores poderes de investigación, es preciso tener la precaución de no contravenir las normas que fundan el Estado de Derecho.

Luego, adujo que, en materia de diligencias de investigación limitativas de derechos fundamentales, se advierte un déficit en la regulación que contempla el Código Procesal Penal, toda vez que no se verifican principios básicos que permitan ordenar su tratamiento ni un título que agrupe a esas medidas intrusivas o que otorgue una visión de conjunto a su respecto. Además, claramente también se requiere una actualización de su sistematización, ya que, por ejemplo, dicho cuerpo legal no contiene reglas relativas al tratamiento de la incautación de soportes informáticos y sólo aborda de manera tangencial los hallazgos causales, los problemas derivados de la cadena de custodia de las pruebas y las medidas intrusivas innominadas.

Sobre este último punto, postuló que, aunque se ha pretendido señalar que el Ministerio Público podría solicitar la imposición de cualquier medida intrusiva, contando al efecto con la debida autorización judicial, en su opinión en este ámbito rige plenamente el principio de legalidad, que mandata que cada medida de esa naturaleza que se pretenda aplicar esté expresamente delineada por el legislador, debido a que se trata de limitaciones de derechos fundamentales de los ciudadanos.

En ese orden de cosas, continuó, la dictación del artículo 226 bis del Código Procesal Penal generó aún más desorden, particularmente por las diversas referencias que posee a otras normativas, lo que dificulta su comprensión. Sin embargo, acotó que su exposición no se centrará en esa disposición, dado que ya forma parte de la legislación en vigor.

En lo que atañe a las disposiciones del proyecto de ley en análisis, evidenció primeramente sus críticas respecto de la técnica legislativa utilizada, dado que no parece apropiado señalar únicamente una mención a la ley que califica las conductas terroristas en el artículo 226 bis antes referido, puesto que, en realidad, esta enmienda corresponde a una reforma de la ley N° 18.314. Por lo mismo, se debería incorporar a ese texto legal, de modo que sea autosuficiente, y no en el artículo 226 bis que, al disponer remisiones a otros preceptos del

Código Procesal Penal y a diversos cuerpos legales, puede generar problemas interpretativos.

Otra dificultad advertida, complementó, es una cierta contradicción con lo consignado por el número 3 del inciso primero del artículo 14 de la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, que se refiere justamente a la posibilidad de que se dicte la interceptación de las comunicaciones durante la audiencia de formalización o en un momento posterior, cuestión que entra en conflicto con lo establecido en el artículo 222 del Código Procesal Penal que, por regla general, concede esa interceptación antes de la fase de formalización del imputado, ya que, de lo contrario, la medida perdería efectividad.

En síntesis, sugirió suprimir la regla de la ley N° 18.314 aludida o, derechamente, modificarla, por cuanto resulta suficiente la regla que contiene el artículo 222 del Código Procesal Penal sobre la forma y oportunidad de la dictación de la concesión de la medida de interceptación de comunicaciones telefónicas.

Por otro lado, enfatizó que tampoco es adecuada una simple remisión a las medidas intrusivas que contempla la ley N° 20.000, puesto que no todas las figuras allí instituidas son “exportables” a la indagación de conductas que poseen caracteres de terroristas, especialmente las entregas vigiladas o controladas. Si bien podrían ser aplicables en el caso de venta de explosivos es preciso tener en cuenta que la adquisición de ese tipo de materiales no necesariamente está dirigida a la comisión de un acto terrorista y, además, eventualmente ya estaría cubierta esa hipótesis al aplicarse a su respecto la normativa sobre control de armas, que también posibilita el uso de esas medidas investigativas.

Afirmó que en la misma situación anterior se encuentra la técnica indagatoria del agente revelador, que, en el contexto de la ley N° 20.000, simula ser comprador o adquirente de un determinado estupefaciente para propiciar la incautación de dicha droga por parte de los organismos policiales. Así, planteó que la compra de armas o explosivos no necesariamente se vincularía con delitos terroristas, sino que se podrían destinar a la comisión de ilícitos de otra naturaleza.

Sí tiene aplicación la figuras de los agentes encubiertos y agentes informantes, sentenció.

En otro orden de ideas, compartió los planteamientos de la Defensoría Penal Pública referidos a que la recolección de medios probatorios mediante la utilización de técnicas especiales de investigación asociadas a la pesquisa de conductas terroristas no se podría utilizar para conseguir la formalización, acusación o condena de un imputado por delitos distintos a los ligados al terrorismo. Sostuvo que esa reflexión opera sobre la base de la aplicación del principio de proporcionalidad que debe observar el juez de garantía al autorizar una medida intrusiva. Sin perjuicio de ello, puntualizó que hay casos en que el propio legislador realiza ese ejercicio de proporcionalidad, como en el artículo 222 del Código Procesal Penal, en que se consagra que la interceptación de las comunicaciones telefónicas procederá ante hechos punibles que merecieren pena de crimen.

Sostuvo que otro elemento que debe estar presente en la discusión es la crisis que aqueja actualmente al Ministerio Público y las instituciones policiales y que ha motivado una revisión profunda de sus estatutos, ya que conferir mayores atribuciones a estos entes sin un debido control podría afectar la noción de legitimidad de la sentencia penal limitadora de los derechos fundamentales de un sujeto, especialmente con penas privativas de libertad tan intensivas como las que impone la ley N° 18.314.

En definitiva, aunque consideró atingente el perfeccionamiento integral de la normativa antiterrorista, dada su desactualización, hizo presente que, a su juicio, el establecimiento de las técnicas de investigación que propone la iniciativa legal apunta en el sentido correcto. Sin perjuicio de ello, reiteró su recomendación de que la modificación se haga en la preceptiva que aborda las conductas terroristas y no en el artículo 226 del Código Procesal Penal

y que, por otro lado, se siga la sugerencia de la Defensoría Penal Pública -aunque con una redacción diferente- para que se considere como prueba ilícita aquella obtenida con técnicas investigativas que provee la normativa antiterrorista y que finalmente no se destine al encausamiento de personas por ese tipo de delitos.

Una vez concluida la exposición, el Honorable Senador señor De Urresti solicitó al académico señor Núñez ahondar sobre la observación de técnica legislativa que ha hecho a la proposición de ley y, en ese sentido, cuál sería la solución a ese reparo. Asimismo, requirió su opinión acerca del sistema de interceptaciones telefónicas vigente que, en su opinión, funciona de forma inadecuada.

Por otra parte, se refirió al comentario expresado por el señor Núñez respecto de la errónea práctica de formalizar por delitos terroristas con pruebas obtenidas por esa legislación en causas que finalmente culminan con sobreseimientos o con condenas por ilícitos distintos. Pidió una explicación más profunda al respecto.

En respuesta a esas inquietudes, el académico señor Núñez expresó que la triangulación de normas no es una buena técnica para ser utilizada al momento de legislar. De igual manera, es preciso tener a la vista que la interceptación telefónica ya posee una doble regulación, pues se contempla en la ley N° 18.314, una vez formalizado el imputado y si procediere la prisión preventiva y, por otro lado, se dispone también en el artículo 222 del Código Procesal Penal, aún antes de la formalización, todo lo cual produce problemas interpretativos. En su parecer, sería correcto derogar el precepto de la ley antiterrorista, pues el del artículo 222 antes citado se impone como la regla general en este ámbito.

En lo que atañe a la vinculación del proyecto de ley con la ley N° 20.000, observó que en esta regulación se consideran ciertas figuras que no necesariamente podrían ser útiles para la investigación de conductas terroristas. En efecto, la idea de la utilización del agente revelador o la entrega vigilada claramente es beneficioso en la pesquisa del tráfico de drogas, pero en el ámbito de la normativa antiterrorista la adquisición de armas o explosivos podría no vincularse con formas de terrorismo, sino que sólo con organizaciones criminales que buscan otros objetivos o que se enmarcan en el contexto de delincuencia común. Incluso, un precepto de esa naturaleza sería sobre abundante, ya que las disposiciones de la Ley de Control de Armas también habilitan para la utilización de esas técnicas de indagación.

Entonces, coligió, la sucesiva remisión a diferentes preceptivas provoca ese tipo de confusiones, pues no todas son plenamente aplicables a la investigación de delitos de orden terrorista.

En el mismo sentido, puso de manifiesto que la ley N° 20.000 resulta autovalente en lo referido al uso de ciertas técnicas especiales de investigación, por cuanto esa regulación permite su análisis separado de otras preceptivas, cuestión que no acontece con la forma en que se ha concebido el proyecto de ley que ocupa a la Comisión. De hecho, el operador de esta última norma deberá recurrir a la ley N° 18.314, al Código Procesal Penal y a la ley N° 20.000 para determinar cuál medida investigativa será aplicable. Agregó que esta circunstancia cobra especial relevancia por el hecho de que en muchos casos los aplicadores de estas normas serán las policías, sin formación jurídica, cuya confusión eventualmente puede derivar en la producción de prueba ilícita.

Respecto de la situación de las interceptaciones telefónicas sostuvo que, además de lo que estatuye el artículo 226 bis del Código Procesal Penal, también es posible impetrar ese tipo de medidas en otros ámbitos, como los relacionados con afectaciones a la libre competencia. Desde esa perspectiva, es importante que se clarifique cuáles serán las instituciones habilitadas para ejecutarlas, ya sean las policías, el Ministerio Público o la Fiscalía Nacional Económica, en su caso.

Luego, resaltó que la exigencia de entregar aquellas escuchas irrelevantes es un estándar de legitimidad que no se debe dejar de atender, toda vez que, si la grabación no posee

utilidad para la pesquisa en desarrollo, es preciso preferir la protección de los derechos de los ciudadanos sobre la eficiencia de la persecución penal. En el caso de que no se acate esa obligación, planteó que, incluso, se podría verificar una especie de responsabilidad estatal, dado que es el Estado investigador quien debe responder por la violación de derechos fundamentales y el incumplimiento de la normativa que él mismo se impone.

En términos generales, precisó que el derecho procesal penal se impone como una especie de “carta de triunfo” que tienen los ciudadanos contra el ius puniendi del Estado. En la misma línea, en el derecho anglosajón se le entiende como el conjunto de limitaciones que tiene el Estado para la aplicación del ius puniendi. En su opinión, se trata de un sistema de garantías del imputado y de los ciudadanos frente al poder del Estado y, por lo mismo, si este no las respeta, se afecta la legitimidad del sistema procesal penal y se abre espacio a la autotutela.

A su turno, el Honorable Senador señor Huenchumilla hizo hincapié que el ius puniendi del Estado se justifica en la protección de la sociedad frente a personas que se alzan contra la normal convivencia. Esa potestad, sin embargo, está limitada por los derechos fundamentales de los ciudadanos, lo cual no impide que ellos sean regulados, mientras no se afecten los derechos en su esencia, según lo dispone el ordinal 26° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

En ese contexto, sostuvo que es atingente traer a colación que, en lo relativo a la solicitud de técnicas especiales de investigación, quien determina la naturaleza del hecho que presenta caracteres de delito es el fiscal de la causa. En efecto, mientras en el antiguo ordenamiento procesal penal la calificación la realizaba el juez, en la diligencia de encargaría de reo, quien lo hace hoy en día es una autoridad burocrática que, subjetivamente, establece para cada caso particular la legislación aplicable para los fines investigativos. En tal sentido, de no haber una regulación precisa al respecto, el Ministerio Público estará más inclinado a optar por la normativa antiterrorista, puesto que le otorga un conjunto de herramientas procesales adicionales, lo cual, en su opinión, podría afectar las bases del debido proceso, pues, mientras no se lleva a efecto el trámite de formalización, no habrá un juez de garantía que controle el ejercicio de esas atribuciones.

En virtud de todo lo expuesto, juzgó complejo entregar discrecionalmente a un fiscal la potestad de efectuar la calificación jurídica de los hechos indagados, cuestión que, a su juicio, corresponde a una facultad de los jueces de la instancia. Ello agravado por los problemas evidenciados por el Ministerio Público en el último tiempo, concluyó.

Por su lado, el Honorable Senador señor Allamand hizo notar que, a pesar de que las técnicas especiales de investigación podrían decretarse antes de la fase de formalización del imputado, siempre se requiere la autorización previa del juez de garantía. Por lo tanto, existe un control jurisdiccional sobre esas medidas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, señaló que, efectivamente, hay un control de parte de los jueces de garantía, pero que hasta ahora es de orden meramente formal. Por lo mismo, se han formulado sendas iniciativas de ley para que el ejercicio de esa atribución considere también aspectos materiales, es decir, para que su pronunciamiento no sea únicamente conceder o denegar la herramienta investigativa, sino que durante el desarrollo de esa medida haya cierto control para verificar que su utilización se haga de manera adecuada.

Al hacer uso de la palabra nuevamente, el académico señor Núñez confirmó que los derechos fundamentales pueden ser objeto de restricciones, especialmente cuando se enfrentan a otros bienes jurídicos dignos de protección. A mayor abundamiento, algunos autores, como Robert Alexy, postulan que, incluso, podría desaparecer un derecho fundamental por la superposición de otro, en tanto que otros tratadistas que reconocen la noción del núcleo duro o la esencia del derecho, que no puede desaparecer, postura que sigue el ordenamiento

constitucional chileno.

A continuación, explicó que los problemas que habitualmente se presentan en relación con la calificación de los hechos de la causa y las técnicas indagatorias que se utilizarán a su respecto están en función con las tareas que debe realizar un investigador. Así, el Ministerio Público, aunque debe ser objetivo en su actuar, no tiene la obligación de ser imparcial en términos judiciales. De hecho, algunos rebaten la idea de que dicha institución posea esa objetividad, toda vez que las partes en un juicio claramente no lo son, circunstancia que se presenta, por ejemplo, en los fiscales estadounidenses. Entonces, asumiendo que el Ministerio Público debe proceder de manera objetiva, es lógico que la calificación de los hechos indagados se haga por parte de los fiscales.

Luego, en materia de control judicial, adujo que para el magistrado es difícil realizar un análisis detallado de la petición que hace el fiscal en relación a permitir una medida intrusiva, toda vez que la información que allega el Ministerio Público solamente corresponde a ciertos hechos sin mayor profundidad. En tal sentido, la idea de un control más acentuado es posible, particularmente respecto de medidas intrusivas de mayor intensidad.

Sin perjuicio de lo recientemente indicado, postuló que otro camino es hacer modificaciones al funcionamiento del Ministerio Público, dado que no siempre una solución externa es la mejor opción para un problema de carácter interno. En general, afirmó que dicha institución, al igual que las policías, presenta una serie de distorsiones que ameritan una revisión profunda y completa de sus estatutos. En resumen, planteó que en oportunidades las reformas a las instituciones son más eficientes que buscar controles externos respecto de su accionar.

Ejemplificó esa circunstancia en el hecho de que uno de los grandes problemas del derecho procesal penal es haber concedido demasiados poderes a las víctimas, por intermedio de la figura del querellante, lo que se hizo en razón de la desconfianza que había en un inicio respecto del Ministerio Público. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que en muchas ocasiones la presencia de diversas víctimas y querellantes complejizan y extienden innecesariamente los juicios orales, dificultando su adecuada resolución.

En la última sesión destinada al análisis de esta iniciativa, el Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Celedón, se refirió a algunas de las observaciones planteadas en sesiones previas, particularmente por el académico señor Raúl Núñez y los representantes de la Defensoría Penal Pública.

En primer término, consignó que el reparo planteado acerca de la sistematización y ubicación de la norma propuesta requiere una decisión para definir si se enmendará la ley N° 18.314 o se sigue la lógica del artículo 226 bis del Código Procesal Penal, que trata las técnicas especiales de investigación. Al respecto, expuso que, desde un punto de vista sistemático, resulta atendible la proposición que promueve un cambio en la preceptiva antiterrorista. Sin perjuicio de ello, puso de manifiesto la gran cantidad de aprensiones que se han hecho valer en torno a dicho cuerpo legal.

Otro asunto advertido es una posible colisión de normas entre lo que dispone el artículo 222 del Código Procesal Penal, que regula la interceptación de comunicaciones telefónicas, y lo que señala el artículo 14 de la ley N° 18.314. A ese respecto, sostuvo que, en su entender, no se produce un conflicto frontal entre esos preceptos, pues la regla que se estatuye en la normativa sobre conductas terroristas es aplicable de forma específica al sujeto que ya ha sido sujeto a presión preventiva, en tanto que la disposición del Código Procesal Penal posee mayor amplitud. Incluso, de la sola lectura del artículo 222 es posible advertir que los presupuestos que lo hacen procedente incluso se vinculan con los actos preparatorios, que tienen especial relevancia en materia de terrorismo, dado que el Código Penal dispone que la proposición y la conspiración serán punibles en la medida de que un cuerpo legal así lo explicita. Así, por ejemplo, la ley N° 18.314 sanciona la conspiración, definida como el

concierto previo entre dos sujetos para cometer un ilícito.

En tal sentido, razonó, adquiere particular importancia la regla del artículo 222 del Código Procesal Penal en desmedro de la del artículo 14 de la ley N° 18.314, por cuanto se hace cargo de los actos preparatorios, que son previos a una medida de prisión preventiva.

Respecto de la prevención sobre la pertinencia de que las técnicas especiales de investigación de actos terroristas también abarquen las entregas vigiladas, precisó que en los ámbitos vinculados con control de armas y asociaciones ilícitas efectivamente es posible utilizar esa medida para la indagación de conductas terroristas, ya que podría estar involucrada la entrega de armas químicas, bacteriológicas o radioactivas.

En lo que atañe a la propuesta efectuada por la Defensoría Penal Pública, que agrega a la discusión la situación de los denominados hallazgos casuales, sostuvo que la legislación nacional contempla dos casos en los que se hace cargo expresamente de tal circunstancia, a saber, el ingreso o registro, en que los funcionarios policiales tiene la exigencia de poner inmediatamente a disposición del fiscal los elementos u objetos encontrados, y la regla que contiene el artículo 222 del Código Procesal Penal en el marco de la interceptaciones telefónicas.

Entonces, sobre la base de esa argumentación y en el entendido de que dicha disposición hace aplicable las técnicas especiales a la investigación de ilícitos mecedores de una pena de crimen, acotó que el Ejecutivo propone a la Comisión que solamente se podrán utilizar los hallazgos casuales en la medida de que la conducta indagada pueda ser sancionada con la pena de crimen. Esa regla de proporcionalidad se podría utilizar, en particular, respecto de las técnicas especiales contenidas en el inciso segundo del artículo 222, esto es, agentes encubiertos, informantes y entregas vigiladas.

En tanto, respecto de la segunda duda de la Defensoría Penal Pública, vinculada con el llamado “fraude de etiqueta”, hizo notar que la doctrina y la jurisprudencia se han hecho cargo de esa circunstancia mediante los mecanismos de la exclusión de prueba e ilicitud de la misma y de la nulidad procesal. Así, se ha sostenido que la actividad persecutoria estatal reconoce ciertos límites, propios de un Estado de Derecho, y, por lo tanto, el fin no justifica los medios.

Por lo tanto, continuó, el fraude de etiqueta en Chile no es una cuestión que no sea perseguible, dado que lo es en la etapa de preparación del juicio oral a través de la exclusión de prueba o, incluso, mediante la interposición de un recurso de nulidad.

IDEA DE LEGISLAR

Una vez concluida la explicación precedente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, puso en votación la idea de legislar sobre esta iniciativa, respecto de la cual cada uno de los integrantes de la instancia legislativa fundamentó su postura.

En primer término, el Honorable Senador señor Huenchumilla postuló que esta iniciativa tuvo su origen en un proyecto anterior que modificaba de forma integral la ley N° 18.314, que detuvo su tramitación durante su discusión en particular. Esa iniciativa se enmarcaba en la visión política que tiene el actual Gobierno para enfrentar determinadas situaciones en el país, sentenció.

Así, el contexto en que se planteó esta temática fue con la presencia del señor Presidente de la República en la región de La Araucanía en que, mediante una completa política comunicacional, se presentó las bases de la nueva normativa antiterrorista y el denominado “Comando Jungla”, como solución al conflicto mapuche. Al mismo tiempo, se señaló que algunos señores Senadores obstaculizaban el avance de las reformas a la Ley Antiterrorista.

En ese contexto, sostuvo que el proyecto de ley que ocupa a la Comisión posee una connotación política, dirigido específicamente a la pugna que se presenta en territorio ma-

puche. Así las cosas, opinó que el resto de las argumentaciones que se han formulado para fundamentar su pertinencia son accesorias y no reflejan la real finalidad de esta iniciativa. Entonces, dado que se concluyó que sería difícil concretar una regulación integral de la preceptiva antiterrorista, el Gobierno tomó la decisión política de presentar una proposición de ley distinta, enfocada solamente en una enmienda al Código Procesal Penal para dotar al Ministerio Público de nuevas facultades, en orden a contar con nuevas facultades intrusivas en las indagaciones pertinentes.

En otro aspecto, hizo hincapié en que, si bien todos los que participan en este debate están en contra de la violencia como método de resolución de conflictos, también es atinente tener en consideración que el Estado de Chile, a través de sucesivos gobiernos, ha tenido una visión equivocada de la situación de La Araucanía. De hecho, dada su experiencia como Intendente de esa región, ha podido concluir que se trata de un problema de naturaleza política y no de orden público. En efecto, desde que ocurrió la primera quema de camiones en el año 1997 en la localidad de Lumaco, el estado no ha podido lograr una metodología que permita resolver un conflicto vigente y que ha dejado en el camino acciones delictuales, víctimas y mucha gente a la espera de una respuesta estatal.

Sin embargo, continuó, parece que nuevamente se aborda inadecuadamente este asunto, pues la salida del Gobierno del anterior Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno, con quien colaboró activamente, vuelve al punto de partida cualquier solución para la región. En ese contexto, recurrir a la Ley Antiterrorista es erróneo, ya que en más de 20 años se ha aplicado en numerosas ocasiones, sin que haya sido posible avanzar a un desenlace apropiado. A mayor abundamiento, expuso que, además de lo anteriormente expuesto, es necesario sumar las diversas actuaciones delictuales de las fuerzas policiales que han concluido con la muerte de comuneros mapuches.

De consiguiente, a pesar de que sería ideal llevar adelante los procesos sociales que han dado buenos resultados en otras naciones respecto de la situación de los pueblos originarios, se ha insistido en el uso de la represión y la fuerza.

Otro antecedente que trajo a colación es el conflictivo presente que transita el Ministerio Público, que no otorga garantías de que el uso de estos mecanismos intrusivos no violentará los derechos fundamentales de las personas en su esencia.

En definitiva, anunció su voto contrario a la aprobación en general del proyecto de ley, dado el camino equivocado adoptado por el Estado para afrontar el conflicto que se exhibe en el sur del país.

A su vez, el Honorable Senador señor De Urresti sostuvo, en primer lugar, que el grandilocuente proyecto de ley que propugnaba una modificación integral de la normativa antiterrorista dio lugar a esta iniciativa parcial, lo cual demuestra habilidad en la técnica legislativa utilizada por las autoridades gubernamentales.

Luego, puso de manifiesto que en la intervención del académico señor Raúl Núñez se señaló la necesidad de adoptar ciertos resguardos en la discusión legislativa de esta proposición de ley. Así, se recomendó modificar derechamente la ley N° 18.314 y no triangular diversas remisiones entre diferentes cuerpos legales.

Asimismo, expresó que, en su parecer, la ruta elegida a partir de la presente iniciativa de ley es errada, toda vez que impulsar una reforma de esta naturaleza sin efectuar un real análisis del rol de las fuerzas policiales no resulta conveniente. De hecho, a la luz de los antecedentes aportados por el alto mando de Carabineros de Chile en su exposición ante esta Comisión, en que no se advierte una autocrítica acerca de su funcionamiento, y de las respuestas dadas por el Ministerio Público, que reflejan descontrol y falta de registro en la operación de las escuchas telefónicas, entregar nuevas atribuciones a estas entidades, con el pretexto de apoyar la persecución de conductas terroristas, resulta irresponsable.

Si bien no discutió el mérito de la norma propuesta, subrayó que el contexto en el cual

se presenta hace irresponsable su aprobación legislativa. En efecto, mientras la Fiscalía no dé explicaciones pertinentes sobre su funcionamiento y las policías demuestren contar con controles férreos de la utilización de las medidas intrusivas, no otorgará su asentimiento a iniciativas como la que se ha sometido a la consideración de la Comisión.

Al concluir su intervención, solicitó que en la eventual discusión en particular de la propuesta de ley se analizan cuidadosamente las observaciones que se han planteado en el debate, además de contar con la participación de todas las instituciones involucradas en esta materia.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Allamand consignó los argumentos por los cuales estimó correcto apoyar la iniciativa en discusión.

En primer término, observó que resulta poco razonable que, existiendo en la legislación en vigor métodos especiales de investigación a disposición de las autoridades para perseguir delitos vinculados al narcotráfico o al crimen organizado, no estén disponibles para la pesquisa de conductas terroristas. Esa incoherencia se debe subsanar y, por tal razón, es atingente conferir esas herramientas, en pos de que la persecución penal culmine exitosamente.

En segundo orden, sostuvo que la formulación de una sospecha generalizada respecto de la actuación de las policías y el Ministerio Público e, incluso, de los tribunales de justicia, en el sentido de que no estarían cumpliendo adecuadamente con sus tareas, no debe conllevar a privarlas de medios de indagación adicionales. En efecto, se trata de cuestiones que transitan por cuerdas separadas, toda vez que una cosa es todo lo que se pueda hacer para un mejor accionar de esas instituciones y otra muy distinta es la posibilidad de perfeccionar su accionar con medios que ya se contemplan para la pesquisa de otros hechos punibles.

Consiguientemente, según lo que denominó “la teoría de la sospecha generalizada”, resultaría casi imposible aportar nuevos elementos para que la acción de dichas policías sea mejorada. En otras palabras, mientras esas instituciones no vuelvan al estándar requerido, sería inadmisibles dotarla de nuevas facultades, argumento que, a todas luces, no es correcto.

En lo que atañe a la situación de la región de La Araucanía, compartió con el Senador señor Huenchumilla que manifestar que ese grave problema es unidimensional, referido únicamente a un tema de seguridad pública, constituye un razonamiento reduccionista que no se sostiene. Sin perjuicio de ello, aunque se trata de un problema que tiene orígenes políticos y que debe tener soluciones de la misma índole, tampoco se puede dejar de advertir que en la zona mapuche se constata una grave complicación de orden público y de precariedad del Estado de Derecho. Incluso, para dar viabilidad a las soluciones políticas y sociales que se puedan implementar en esa área, es preciso contar con condiciones apropiadas de seguridad, de no impunidad y de vigencia plena de la institucionalidad estatal.

Por tal motivo, concluyó, disponer de métodos adicionales de investigación para aquellas actividades de carácter terrorista es algo absolutamente indispensable. En consecuencia, resulta necesario avanzar en esa dirección, haciendo eco de uno de los reclamos principales que emanan de la región de La Araucanía.

En virtud de todo lo expuesto, manifestó su posición favorable a la iniciativa en votación.

El Honorable Senador señor Pérez, a su turno, adelantó que concurrirá con su voto afirmativo a la aprobación en general de este proyecto, que nació por la dificultad política que se advirtió para sancionar la iniciativa que, de forma más completa, enmendaba la ley N° 18.314. Connotó, no obstante, que nunca se ha pretendido resolver un problema político con este tipo de normas y, por lo mismo, si alguien cree que ese es el camino para ese resultado está equivocado.

Sin embargo, también pidió tener a la vista que la evidencia indica que no combatir organizaciones violentistas o terroristas implica que las situaciones de orden político se alejan y dividen aún más a los ciudadanos que están inmersos en ese conflicto. Por lo tanto, desarticular a los grupos terroristas se debe transformar en una prioridad.

Constató que, si bien la legislación en debate será de aplicación en el país, por ejemplo, para la investigación de los atentados sufridos recientemente por autoridades públicas, es efectivo que una parte importante de dichas acciones se llevan a cabo en la zona de conflicto indígena, quedando impunes la gran mayoría de ellas. Por tal razón, resulta una urgencia política dotar a los organismos estatales de instrumentos para combatir y aislar a los grupos violentos y así hacer viable la solución política que la ciudadanía decida promover.

Destacó, en ese sentido, que los lineamientos expresados por el señor Presidente de la República en este ámbito son los apropiados, en particular por el hecho de que esta iniciativa se vincula con técnicas investigativas que ya están entregadas al Ministerio Público y a las policías para la pesquisa de otros ilícitos.

Luego, atendiendo los reparos que se han enunciado en torno al actual funcionamiento del Ministerio Público, sostuvo que, sin desconocer esa grave situación, los mecanismos institucionales para mejorar sus dificultades escapan en cierto sentido de la acción del Congreso Nacional, dada la autonomía constitucional de ese organismo.

En cuanto a Carabineros de Chile, refutó los cuestionamientos por una supuesta falta de autocrítica institucional, ya que, además de la evaluación que han hecho públicamente sus autoridades, la actual administración gubernamental ha promovido profundas modificaciones de sus estatutos. Evocó a continuación que la denominada “Operación Huracán” se llevó a cabo con el respaldo del entonces Subsecretario del Interior y, por el contrario, el actual Gobierno es el que ha tomado la decisión de efectuar reformas relevantes de la institución policial. De igual manera, no se puede desconocer que se han asumido las responsabilidades del caso ante hechos irregulares, cuestión que se evidencia también en los cambios que se han producido en el alto mando en el último tiempo.

En síntesis, dio cuenta de su postura tendiente a que la sociedad dote a los organismos con facultades investigativas de los instrumentos que les permitan desarticular a las organizaciones terroristas para abrir camino a las soluciones políticas. Desconocer esa realidad, afirmó, es mantener la impunidad de hechos de violencia y, de ese modo, incrementar la desconfianza de la ciudadanía en la institucionalidad democrática.

Por último, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, postuló que la discusión de un precepto de rango legal no se debe realizar teniendo en vista a una región o grupo de personas determinado, sino que, por el contrario, se debe velar por su aplicación general. En ese marco, es preciso considerar que todas las democracias han adoptado normativas antiterroristas, dado que el terrorismo constituye un flagelo que puede atacar interna o externamente y, por lo tanto, la sociedad debe estar preparada para contar con un ordenamiento que dote a las entidades investigativas de las facultades y capacidades tecnológicas, humanas y logísticas para enfrentarlo.

Agregó que la legislación nacional en esta materia no es pacífica y, además, ha demostrado ser ineficaz, puesto que no se hace cargo de nuevas realidades, no otorga los instrumentos adecuados a las instituciones encargadas de velar por la seguridad para actuar de manera eficiente, ni ha sido apta para alcanzar resultados judiciales positivos en el combate de los actos terroristas. De todo lo expuesto, se puede concluir que claramente se requiere una nueva Ley Antiterrorista, para conceder al Estado de Chile, más allá del Gobierno de turno, las herramientas jurídicas y administrativas adecuadas que, respetando los estándares internacionales de derechos humanos, sean eficaces para la batalla contra el terrorismo.

En seguida, recordó que la administración gubernamental anterior presentó al Congreso

Nacional un proyecto de ley de mayor entidad, cuya discusión probablemente hubiese sido bastante extensa, por las diferencias estructurales que se advierten respecto de este tema. A modo de ejemplo, relató que, incluso, algunas voces postulan que no sería necesario contar con una normativa antiterrorista nueva, sino que su regulación debería constar en un título específico dentro del Código Penal. En definitiva, hay divergencias de forma y fondo sobre este asunto.

En ese escenario, mientras se dilucidan esas discrepancias, se sugirió en su oportunidad al Ejecutivo reducir el espectro de la modificación propuesta y remitirlo únicamente a la aplicación de técnicas indagatorias que están vigentes para el control de armas o el narcotráfico. Evidentemente, si hay un ordenamiento en vigor para tales efectos, también resulta atingente que se contemplen para la pesquisa de conductas terroristas, que pretenden generar temor en el conjunto de la población y que el propio Parlamento las ha regulado en una legislación especial, dados los impactos altamente lesivos que pueden generar.

Sin perjuicio de lo señalado, subrayó que durante la discusión en particular de la iniciativa será relevante considerar las observaciones que distintivos intervinientes en el debate han expresado. Sobre el particular, hizo alusión al reparo efectuado por la Defensoría Penal Pública, en torno a la situación de los medios probatorios recogidos en el marco de una causa terrorista que posteriormente son utilizados en la formalización, acusación o condena por delitos de otra naturaleza. Asimismo, será necesario abordar la necesidad de control efectivo del ejercicio de las medidas intrusivas. Ello, en el entendido de que en la actualidad no se cuenta con antecedentes claros acerca de su correcta utilización, a pesar de que han salido a la luz pública casos graves de alteración de pruebas en el marco de causas incoadas en la región de La Araucanía por parte de instituciones encargadas de la seguridad pública. Esa situación, además, pone en duda lo acontecido en otro tipo de procedimientos investigativos, relacionados, por ejemplo, con narcotráfico o control de armas.

Hizo presente que en la fase legislativa de discusión particular quizás sea pertinente también revisar el rol, que cumplen los jueces de garantía en la concesión de técnicas especiales de investigación solicitadas por el Ministerio Público. En concreto, se pretende que los magistrados no ejerzan sólo un control formal, sino uno de tipo material y un seguimiento de la ejecución de la medida respectiva. Así, la Fiscalía debería informar periódicamente sobre el avance de tales medidas y, de esa manera, se evitarían situaciones como las ocurridas en la región de La Araucanía, que pusieron en cuestionamiento la veracidad del sistema de enjuiciamiento y de las investigaciones realizadas por los órganos policiales.

En otro aspecto, afirmó que el Ministerio Público, dada su condición de ente validado constitucionalmente para ejercer la acción penal, debería tener a su cargo mecanismos de interceptación de comunicaciones, pues se trata de una parte en el proceso penal.

Así las cosas, dio cuenta de su postura afirmativa a la aprobación del proyecto de ley.

- La Comisión, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe y Pérez, aprobó en general este proyecto de ley. Votaron en contra los Honorables Senadores señores De Urresti y Huenchumilla.

Una vez concluido el proceso de votación, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Chadwick, junto con agradecer la aprobación en general de la iniciativa y el profundo debate llevado a cabo, consignó que no se trata de una iniciativa que esté centrada única y exclusivamente en la región de La Araucanía. Aunque es efectivo que el señor Presidente de la República anunció en esa zona el envío al parlamento del proyecto que reformaba de manera integral la ley N° 18.314, ello no se hizo sobre la base de que sólo la acción de una preceptiva relacionada con la seguridad pública fuese la única medida a adoptar frente a un tema de la profundidad, de la historia y de la complejidad del que se relaciona con los pueblos originarios, particularmente en la región de La Araucanía y la provincia de Arauco. En efecto, ese planteamiento se efectuó dentro de un programa gene-

ral de paz en la zona mapuche que incluía cuatro elementos.

El primero de ellos, continuó, estaba basado en el diálogo y en la recepción de las opiniones acerca del conflicto mapuche, labor que inició el ex Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno, y que ha continuado el actual Secretario de Estado de esa cartera, señor Sebastián Sichel. En esas reuniones han participado diversos gobiernos comunales, incluida la Asociación de Alcaldes Mapuches, y varios Ministros de Estado.

Un segundo elemento integrante del plan de desarrollo expuesto es la valorización de distintas materias vinculadas al aporte cultural y trascendente del pueblo mapuche en la historia nacional. Como resultado de ello, enfatizó, se confirió urgencia a la tramitación del proyecto de ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas y a la iniciativa que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas, y se está trabajando la presentación de la reforma constitucional que otorgará reconocimiento en la Carta Fundamental de los pueblos originarios.

En tercer término, se ha formulado el denominado “Plan Impulsa” para generar condiciones de mejor desarrollo y productividad en la región, especialmente enfocado en el emprendimiento de pequeñas y medianas empresas y de las comunidades indígenas.

Finalmente, para generar condiciones de paz en la zona mapuche y de consolidación del Estado de Derecho, también se ha reforzado la seguridad ciudadana y, en ese contexto, el señor Presidente de la República dio a conocer la presentación al Congreso Nacional del proyecto original de modificación de la ley N° 18.314, que recogió parte de las iniciativas que años antes y en distintas oportunidades se habían formulado sobre la misma materia. Aseveró que la referida propuesta de ley contenía diversas enmiendas de orden dogmático, especialmente respecto de la configuración del tipo del delito antiterrorista, cuestión que aún es objeto de debate en el concierto internacional. Otra de las grandes materias abordadas por la iniciativa, acotó, era la concesión de técnicas especiales para la investigación de los actos calificados como terroristas.

Afirmó que, a pesar de la buena voluntad de esta Comisión para avanzar en el trámite legislativo de ese proyecto, se concluyó que, dado el largo tiempo que podría tomar la definición de los puntos antes señalados, que no era oportuno forzar el debate mediante la utilización del mecanismo de urgencias, que los últimos gobiernos han interpuesto querellas por delitos terroristas en la región de La Araucanía y que todos los fiscales nacionales del Ministerio Público, además de los que tienen a su cargo investigaciones de delitos ligados al terrorismo, han señalado la necesidad de disponer de mecanismos de investigación más eficaces, resultaba correcto optar por la fórmula legislativa que hoy está en conocimiento de la Comisión.

Incluso, manifestó que, luego de los atentados sufridos por los señores Landerretche y De Grange, mediante artefactos similares y con potencial efecto mortal, se confirmó la pertinencia de separar una parte del citado proyecto de ley y avanzar de forma más decidida en las materias que plantea esta iniciativa.

Comentó a continuación que la labor de las policías en este ámbito se efectúa bajo las instrucciones emanadas del Ministerio Público. Por ese motivo, también es preciso que, en otras proposiciones de ley, se regule qué ocurrirá con los controles a las fiscalías, mediante la revisión del rol que cumple el juez de garantía.

Al finalizar su intervención, solicitó a los miembros reflexionar sobre el hecho de que, si las medidas indagatorias que sugiere establecer el proyecto de ley en la actualidad pueden ser utilizadas en la investigación, por ejemplo, de los delitos de receptación y hurto de cables, no parece haber justificación para que no se contemplen también para la pesquisa de aquellas conductas que sean calificadas como terroristas. Ello, en su opinión, es una contradicción de la legislación que debe ser corregida.

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Constitución, Le-

gislación, Justicia y Reglamento tiene el honor proponer la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.– Modificase el artículo 226 bis del Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1) Intercálase en el inciso primero, a continuación de “investigación de los delitos”, la expresión “que la ley califique como terroristas, y de aquellos”.

2) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de “tratándose de los delitos”, la expresión “que la ley califique como terroristas, y de aquellos”.

Acordado en sesiones celebradas los días 14, 15 de mayo, 19 de junio y 10 de julio, todas de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Andrés Allamand Zavala (Rodrigo Galilea Vial), Alfonso De Urresti Longton, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2019.

(Fdo.): Rodrigo Pineda Garfías, Secretario de la Comisión.

**INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER
TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD
Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
(9.404-12)**

Honorable Senado:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, a cuyo respecto el Ejecutivo hizo presente la urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que la Sala del Senado, en sesión del día 20 de marzo de 2019, acordó enviar el proyecto -que se encontraba en Tabla con un segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y con informe de la Comisión de Hacienda- a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para tratar las normas laborales contenidas en su articulado, en el término de dos sesiones. La Sala, en sesión de 24 de abril de 2019, autorizó aumentar en cuatro sesiones más el tiempo de tratamiento de dichas normas.

A las sesiones en que la Comisión estudió dichas disposiciones asistieron, además de sus miembros, la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, acompañada por el jefe de la División de recursos naturales y biodiversidad, señor Juan José Donoso, el jefe del Departamento de fiscalización forestal CONAF, señor Bernardo Martínez, la abogada, señora Isidora Infante, los asesores, señores Pedro Pablo Rossi y Alejandro Correa, la asesora, señora Andrea Barros y el asesor, señor Tomás Saratscheff. El Director Ejecutivo de CONAF, señor José Manuel Rebolledo, acompañado por el Fiscal CONAF, señor Fer-

nando Llona y la Gerenta de Desarrollo de Personas, señora Fabiola González; los asesores del Ministerio de Agricultura, señores Rodrigo Sáez, Eduardo Vial, Andrés Meneses, Claudio Dartnell, Jorge Maluenda y el periodista, Jaime Oyarzún. El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, acompañado por el asesor, señor Guillermo Álvarez y el fotógrafo, señor Juan Cancino. El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, acompañado por el Intendente de Fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, señor Jorge Mastrangelo, el jefe de división de desarrollo normativo de dicha entidad, señor Patricio Ayala, el coordinador legislativo del mismo Ministerio, señor Francisco Del Río, la economista Sarita Undurraga, el jefe de estudios, señor Jorge Hermann, el asesor, señor Miguel Ángel Pelayo, la periodista, señora Rocío Sabanezh, el periodista señor Mauricio Álvarez y el fotógrafo, señor Pablo Yovane. La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Isabel Plá, acompañada por la Subsecretaria señora Carolina Cuevas, las asesoras, señoras Macarena Pinto, Loreto Moure, Carolina Contreras y Rosario Arriagada, la jefa de comunicaciones, señora Macarena Saavedra, la periodista, señora Javiera Rodríguez y el fotógrafo, señor Víctor González. La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Paola Álvarez. El Director del Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF (SINAPROF), señores Eduardo Olmedo y Andrés Herrera y el Tesorero, señor Felipe Jalil. El Presidente y la Vicepresidenta de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), señor Erry Leiva y señora Mónica Muñoz. El Tesorero de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), señor Patricio Argandoña, acompañado por el Secretario de la VI Región, señor Julio Vergara y los asesores jurídicos, abogada señora Patricia Silva y abogado señor Joaquín Cabrera. El Presidente del Sindicato SITREM, señor Elvis Núñez, acompañado por la Tesorera, señora Paloma Bravo y el Secretario, señor Osvaldo Herrera. El Presidente de CONAF Valparaíso, señor Pablo González y el Secretario, señor Daniel Ariz. El representante de Guardaparques Valparaíso, el señor Alexandre Fontaine. Los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Antonia Andreani y el señor Marcelo Estrella. El asesor y la asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señor Matías Quijada y señora Antonia Vicencio. El abogado del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, señor Felipe Cowley. El asesor del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Esteban Ávila. La estudiante de la Universidad de Concepción, señora Mónica Reveco. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Muñoz, el señor Luis Díaz y las señoras Andrea Valdés y Valery Ruiz; del Senador Durana, la señora Pamela Cousins y el señor César Quiroga; del Senador Letelier, la señora Elvira Oyanguren; del Senador Sandoval, los señores Mauricio Aravena y Sebastián Puebla; del Senador Moreira, el señor Raúl Araneda y del Senador Navarro, el señor Sergio Martínez. Del Comité Partido Demócrata Cristiano, el señor Gerardo Bascuñán. El periodista del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señor Andrés Aguilera.

Especialmente invitados concurren a la sesión de fecha 17 de abril de 2019, en representación de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), el Tesorero, señor Patricio Argandoña, la Vicepresidenta, señora Mónica Muñoz y la asesora jurídica, señora Patricia Silva.

Especialmente invitados a la sesión de 24 de abril de 2019 asistieron el Presidente del Sindicato de Trabajadores Empresas CONAF (SITREM), señor Elvis Núñez, acompañado por la Tesorera, señora Paloma Bravo y el Secretario, señor Osvaldo Herrera. El Presidente del Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF (SINAPROF), señor Ricardo Heinsohn y los Directores Andrés Herrera, Eduardo Olmedo y Felipe Jalil. El Presidente del Consejo de Guardaparques, señor Mario Maturana.

En la sesión de fecha 24 de abril de 2019 estuvieron presentes el Senador señor Juan Castro Prieto y el Senador señor Alejandro Navarro Brain.

Especialmente invitados a la sesión de 8 de mayo de 2019, concurren los represen-

tantes del Sindicato CONAF Valparaíso, su Presidente señor Pablo González acompañado por el Secretario, señor Daniel Ariz.

En esta misma sesión de fecha 8 de mayo de 2019, estuvieron presentes los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial, Alejandro Navarro Brain y David Sandoval Plaza.

En sesión celebrada el 19 de junio de 2019, estuvo presente el Senador señor David Sandoval Plaza.

En sesión de fecha 10 de julio de 2019, estuvieron presentes los Senadores señores Alejandro Navarro Brain y David Sandoval Plaza.

AUDIENCIAS PREVIAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2019
FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS CONAF
(FENASIC)

El tesorero de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), señor Patrio Argandoña, expuso las observaciones de la organización respecto del proyecto de ley.

Inició su presentación señalando que la Federación de Sindicatos Regionales de CONAF desde hace varios años viene trabajando con sus bases, autoridades y parlamentarios respecto de la necesidad de abordar el estado de la institucionalidad pública forestal.

Específicamente, para abordar el proyecto de ley en estudio, expuso que se realizó una consulta a las bases del organismo, las que por mayoría absoluta aprobaron un mandato para suscribir un Protocolo de Acuerdo con el Gobierno. Del mismo modo, aseveró que las asambleas de trabajadores del organismo optaron por seguir siendo regidos por el Código del Trabajo, por las siguientes consideraciones.

La primera de ellas, según señaló, consiste en que en 48 años de vida institucional ha habido estabilidad laboral en el servicio, pues nunca ha habido despidos masivos. Asimismo, precisó que los trabajadores tienen derecho a indemnización por años de servicio compatible con el incentivo a retiro del sector público, y la experiencia reciente de nuevos servicios públicos sólo autorizan un número reducido de planta, con una dotación mayoritariamente compuesta por trabajadores a contrata -es decir, verdaderos contratos a plazo-, en un contexto de precariedad laboral en que se ven muy expuestos a desvinculaciones en cada cambio de gobierno, sin ninguna protección legal.

En ese marco, detalló que el protocolo de acuerdo suscrito entre el Gobierno y Organizaciones Sindicales de CONAF (FENASIC-SINAPROF), en 2017, se contemplan una serie de materias, las que incluyen el envío de indicaciones para garantizar derechos laborales, el establecimiento de un código de buenas prácticas laborales, la dictación de un reglamento interno, la creación de una mesa de trabajo previa a la dictación de los decretos con fuerza de ley que contempla el proyecto, garantizar la continuidad de los directivos de confianza, regular la situación de los jornales transitorios con contratos indefinidos, especificar la relación entre el Servicio de Bienestar y el decreto supremo N°28 de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento general para los Servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, analizar la nueva causal de despido por evaluación del desempeño, e implementar un sistema de evaluación del desempeño con participación de las organizaciones sindicales.

Asimismo, en el artículo 6° transitorio, se propuso regular la carrera funcionaria, la continuidad laboral y la promoción de cargos.

Enseguida, se refirió, en específico, a las observaciones de organismo al proyecto de ley en estudio.

Al efecto, abogó por establecer, en los artículos primero y segundo transitorios del proyecto, que, con el propósito de garantizar los derechos laborales del personal traspasado,

resulta necesario establecer que dicho traspaso se producirá por el solo ministerio de la ley al Servicio Nacional Forestal. Asimismo, sostuvo que resulta pertinente establecer que respecto del personal no podrá ser invocada como causal de despido ni cese de funciones las necesidades del servicio, la supresión del cargo ni ninguna otra similar que ponga término a la relación laboral.

En cuanto al código de buenas prácticas laborales, afirmó que se debe respetar el instructivo presidencial sobre la materia.

En materia del reglamento interno, a cuyo respecto se solicitaba consultar el contenido del reglamento interno de orden, higiene y seguridad, abogó por añadir un inciso tercero al artículo tercero transitorio, para establecer el contenido de tales instrumentos deberá ser acordado en consulta y con acuerdo de las respectivas organizaciones de trabajadores.

En lo que atañe a los procedimientos previos para la dictación de los respectivos decretos con fuerza de ley, respecto del encasillamiento, el número de cargos, requisitos y grados, entre otras materias, afirmó que a la fecha no hay ninguna señal para conformar una mesa de trabajo con las organizaciones sindicales más representativas de CONAF.

Acerca de la continuidad de los directivos de confianza, sostuvo que resulta pertinente esclarecer la situación traspasados no regidos por el sistema de Alta Dirección Pública.

Respecto de la situación laboral de los jornales transitorios con contratos indefinidos, dio cuenta de un acuerdo suscrito con la Dirección de Presupuestos, para traspasar a la dotación del servicio a cerca de 200 trabajadores que se encontraban en dicha condición.

En cuanto al servicio de bienestar, sostuvo que existe la necesidad de evitar cualquier pérdida de los beneficios de los trabajadores del organismo, tales como la incorporación de cargas, cartas de resguardo, préstamos médicos con tope de 90 UF y la administración del fondo de ayuda social. Por ello, sostuvo que no resulta adecuado que el servicio de bienestar se rija por lo dispuesto en el decreto supremo N° 28 de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento general para los Servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

En relación a la nueva causal de despido que establece el artículo 18 del proyecto, consistente en el deficiente desempeño, sostuvo que, en general, se debe promover la participación de las organizaciones sindicales en el sistema de evaluación de desempeño. Asimismo, sostuvo que, en caso de despido, se debe cautelar el cumplimiento de todas las garantías que operan para los funcionarios públicos en los procedimientos disciplinarios. Añadió, que respecto de la carrera funcionaria, es necesario considerar las observaciones de los funcionarios para fijar los criterios que para la inversión de los recursos destinados al efecto.

En lo relativo a la continuidad laboral de los trabajadores, afirmó que se debe garantizar dicho principio, incluyendo la mantención de las áreas silvestres protegidas en el Servicio Nacional Forestal, lo que permitiría asegurar el buen funcionamiento del servicio y una duplicidad de funciones.

Finalmente, en lo que respecta a la regulación aplicable a las organizaciones sindicales, sostuvo que, al requerir el cambio desde un sindicato a una asociación de funcionarios, se requiere al menos 1 año para realizar ese proceso y proceder al traspaso de funcionarios al nuevo servicio.

A continuación, la asesora de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), señora Patricia Silva, formuló una serie de observaciones a las normas laborales contenidas en el proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, respecto del artículo 8°, que establece el régimen laboral, sostuvo que la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC) está de acuerdo con dicha propuesta, al establecer que sus trabajadores se regirán por el Código del Trabajo y otras leyes especiales en materia de bonificaciones e incentivo al retiro.

En relación al artículo 9°, que autoriza la modificación de la jornada de trabajo, añadió

que la organización manifiesta su conformidad con dicha propuesta, toda vez que se trata de una circunstancia propia del tipo de trabajo que se desarrolla en el organismo.

Acerca del artículo 10, que establece una nueva obligación a los funcionarios del Servicio Nacional Forestal, al hacer aplicables las normas sobre probidad en la función pública y los derechos funcionarios relativos a la materia, coincidió con dicha propuesta.

Respecto del artículo 11, que establece las normas sobre el ingreso al servicio, sostuvo que se debe considerar que no todos los contratos son indefinidos, al haber contratos a plazo fijo, y se debe garantizar siempre el derecho de los funcionarios para participar en los nuevos concursos que se realicen. Asimismo, sostuvo que se debe establecer que, en todo caso, el director nacional siempre podrá llenar una vacante por solo concurso interno.

En cuanto al artículo 12, que establece la evaluación del personal, sostuvo que se debe garantizar participación activa de las asociaciones de funcionarios, y contemplar un sistema de evaluación es base de ascensos y despido.

Acerca del artículo 13, que establece un sistema de destinaciones y comisiones de servicio, que otorga facultad de destinar y cumplir comisiones de servicios conforme estatuto administrativo, abogó por establecer que debe concurrir el consentimiento expreso del funcionario afectado.

En materia de capacitación, contenida en el artículo 14 del proyecto, manifestó su conformidad con las disposiciones contenidas en el proyecto.

En relación al servicio de bienestar, explicó que es necesario excluir la aplicación del decreto supremo N° 28 de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento general para los Servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, con el propósito de mantener beneficios que de otra manera se perderían.

En lo que atañe a la responsabilidad administrativa y las causales de término del contrato de trabajo, contenida en los artículos 16, 17 y 18 del proyecto, expuso que resulta pertinente establecer expresamente que para hacerla efectiva se debe aplicar el procedimiento regulado en el Estatuto Administrativo, de modo que, si procede, se debe ordenar una investigación sumaria y o sumario administrativo, y se debe esclarecer el procedimiento para el caso de remoción, con la finalidad de incluir expresamente que para su aplicación rige el estatuto administrativo.

En lo que dice relación con los artículos transitorios, coincidió en la necesidad de disponer el traspaso del personal por el solo ministerio de la ley, sin solución de continuidad, para todos los efectos legales.

Finalmente, abogó por establecer el derecho de las organizaciones sindicales a participar activamente en los procesos de consulta y redacción de los reglamentos que contempla la ley, junto al establecimiento del plazo de 1 año desde publicada la ley para que las organizaciones sindicales puedan regularizar los cambios legales necesarios para constituirse en Asociación de Funcionarios.

CONSULTAS

El Senador señor Letelier manifestó su disconformidad con las normas laborales contenidas en el proyecto, toda vez que las funciones de conservación de biodiversidad y aquellas que realiza actualmente la Corporación Nacional Forestal se desarrollan en territorios distintos, lo que genera una confusión respecto del estatuto aplicable a sus funcionarios, tal como queda de manifiesto al constatar, a modo de ejemplo, que, a pesar de estar contratados bajo las normas del código laboral, no pueden constituir organizaciones sindicales.

Consultó, enseguida, sobre el estatuto aplicable a otros servicios públicos, sobre todo considerando que, según la propuesta en estudio, los cargos directivos ingresarán al servicio bajo las normas de la Alta Dirección Pública, a diferencia de los trabajadores que serán

regidos por el Código del Trabajo.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, afirmó, en lo que atañe a las organizaciones de los trabajadores, afirmó que, al tratarse de un servicio público, deben constituir una organización de funcionarios y no un sindicato.

El tesorero de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), señor Patricio Argandoña, opinó que no resulta pertinente atribuir funciones públicas a una corporación de derecho privado, sobre todo considerando la sequía que enfrenta el país, lo que requiere implementar un servicio público con facultades y recursos.

La vicepresidenta de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), señora Mónica Muñoz, añadió que, tal como fue acordado por los trabajadores del organismo, solicitan que su régimen laboral aplicable sea aquel contenido en el Código del Trabajo, del mismo modo en que se aplique sus propias reglas respecto del servicio de bienestar, es decir, que no se aplique el decreto supremo N°28 de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento general para los Servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2019

Continuando con las audiencias previas, la Comisión escuchó a los representantes del Sindicato de Trabajadores de Empresa de la CONAF, del Sindicato Nacional de Profesionales de y del Consejo Nacional de Guardaparques

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA CONAF (SITREM)

El presidente del Sindicato de Trabajadores de Empresa de CONAF (SITREM), señor Elvis Núñez, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley.

Dicha presentación recayó sobre cuatro aspectos fundamentales: la regulación contenida en el artículo 15 del proyecto de ley, en lo que atañe al Servicio de Bienestar y su relación con el decreto supremo 28; las normas relativas al personal del organismo; las disposiciones que crean el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y aquellas que establecen el Servicio Nacional Forestal.

En primer lugar, en lo que dice relación con el servicio de bienestar, explicó que el artículo 15 del proyecto establece que el reglamento que señalará las normas de ingreso al servicio de bienestar no estará afecto a las disposiciones contenidas en el decreto N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

Dicha disposición, según explicó, tuvo origen en una minuta entregada por una anterior directiva de SINAPROF a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados. Añadió que una eventual pérdida de beneficios al dejar afecto el reglamento de bienestar al decreto supremo N°28 resulta equivocada, en razón de los antecedentes aportados por el representante de los trabajadores en el Consejo de Bienestar y las observaciones del Ejecutivo sobre la materia. Al efecto, aseveró que la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), en sesión de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, de 11 de julio de 2017, sostuvo que, si bien se mantenían la totalidad de beneficios con aplicación del decreto supremo N°28, existían dos excepciones, consistentes en que los servicios de bienestar que se rigen por el decreto supremo N°28 no pueden constituir garantías para responder en calidad de aval por deudas contraídas por sus afiliados, y que sólo pueden afiliarse funcionarios de planta y a contrata o jubilados del servicio, sin perjuicio de poder hacerlo los trabajadores contratados por el Código del Trabajo, calidades que no se cumplen en la asociación gremial denominada PRONATURA.

En consecuencia, opinó que la norma propuesta es irrelevante, pues dicha entidad no funciona con regularidad y no tiene afiliados al servicio, de modo que no se justifica su inclusión, considerando que los derechos del personal jubilado de pertenecer al bienestar de forma voluntaria están garantizados sin discriminación en la institución.

Explicó que, actualmente, el reglamento de bienestar no se encuentra afecto al decreto supremo N°28, pero sí se encuentra inspirado en su articulado. Se trata, según señaló, de un reglamento que otorga muchas libertades para disponer en su regulación determinaciones personalistas, siendo débil en garantizar el cumplimiento de sus disposiciones, y sólo tiene como organismo regulador una entidad no especialista como la Contraloría, la que carece de instrumentos específicos de análisis, lo que puede afectar las resoluciones y las prioridades. Asimismo, aseveró que el reglamento no garantiza la probidad que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para concretar una gestión eficiente y eficaz, como señala el título III de la ley 18.575 sobre Probidad Administrativa, por lo que no está en sintonía con el estatus de Servicio Público que tendrá el SERNAFOR.

En ese contexto, aseveró que lo que se pretende al dejar afecto el reglamento al decreto supremo N°28 apunta a evitar la discrecionalidad y privilegios en el uso de los bienes a solo una parte de los trabajadores, mediante la entrega en comodato de propiedades a organizaciones internas en CONAF para su usufructo, impidiendo a bienestar aumentar el patrimonio para mejorar beneficios. Asimismo, señaló que, conforme al artículo cuarto transitorio del proyecto, tales propiedades, al no ser administradas por Bienestar, no continuarán destinadas al uso de sus trabajadores y extrabajadores que hubieren sido o sean traspasados al Servicio Nacional Forestal.

Al dejar afecto el reglamento al decreto supremo N°28, opinó que se pretender evitar la libre disposición del reglamento para incorporar como beneficiario a entidades externas con personalidad jurídica propia, sin contar con el parecer de los afiliados cuyos aportes supera al aporte estatal ni una regulación superior especialista. Del mismo modo, añadió que se pretende favorecer la posibilidad de mejorar la cuota de incorporación de los jubilados mediante acuerdos transversales con las organizaciones sindicales, y la inclusión de los funcionarios que serán traspasados al SBAP, para que no pierdan sus derechos adquiridos y los beneficios del bienestar dentro de un marco regulatorio claro y transparente, junto a la posibilidad de ordenar, mejorar la gestión y resolver precariedades para cumplir la exigencia del decreto supremo N°28.

Modificación al artículo 15

Conforme a lo anterior, solicitó que, como no existe ningún perjuicio a los trabajadores y a los beneficios del bienestar, resulta pertinente modificar el artículo 15 del proyecto para que el reglamento de bienestar esté afecto al decreto supremo N°28, en los términos que propone la indicación N°207.

Añadió que, al obligar por ley a no dejar el reglamento afecto al decreto supremo N°28, impide al futuro jefe del servicio ejercer la voluntariedad, si lo estima necesario, de aplicar dicha normativa. Por lo anterior, abogó por modificar el artículo 15, para eliminar el párrafo que indica que el reglamento no estará afecto al decreto supremo N°28, de modo que el reglamento del bienestar se mantenga sin estar afecto a su articulado, pero sí inspirado en sus artículos, y permita la posibilidad de adhesión voluntaria al futuro jefe del servicio.

Modificación artículo cuarto transitorio

Seguidamente, propuso que, a raíz de la existencia de propiedades que no administra el servicio de bienestar, se modifique el inciso tercero del artículo cuarto transitorio, para eliminar la frase “y administradas por su servicio de bienestar”, agregando al final del inciso “y deben ser administradas por su Servicio de Bienestar”.

Además, indicó que resulta procedente que los nuevos servicios que se crean garanticen que el personal traspasado al SBAP no perderá el uso y beneficios del Servicio de Bien-

estar, pues de lo contrario se producirá un gran perjuicio a los trabajadores, considerando que la sustentabilidad financiera de dicho servicio está estrechamente relacionada con el volumen de afiliación y afecta directamente a los servicios y beneficios.

A continuación, se refirió a las normas sobre el personal del organismo.

Sobre este punto, expresó que la realidad actual da cuenta de una regulación contraria a las normas que deben informar la relación de trabajo dentro de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que la incorporación de funcionarios se ha realizado de manera discrecional, sin procesos de concurso interno o externo y sin autorización del cupo que contempla la Ley de presupuestos.

Afirmó que se trata de situaciones que se repiten sistemáticamente de una administración a otra, mientras que los esfuerzos se tornan infructuosos por sacar adelante reglamentos particulares en acuerdo con los trabajadores, toda vez, que sucesivas administraciones -independiente del color político- no los respeta. Asimismo, manifestó que históricamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones están claramente definidas y ejecutadas para el trabajador que no cuenta con cargos de jefatura y directivos, pero no se controla ni sanciona al equipo directivo. Por lo anterior, aseveró que se necesitan herramientas potentes y eficaces que inhiban estas malas prácticas al personal que conforma el equipo directivo y que afectan negativamente a los derechos de los trabajadores, a las relaciones laborales, a las oportunidades de desarrollo profesional y a los riesgos psicosociales.

En el mismo sentido, manifestó que, por el grado de responsabilidad, las obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables a la Dirección Ejecutiva, Direcciones Regionales, Directivos de Confianza y Unidades Asesoras deben ser distintas a las que se contempla para los demás trabajadores subalternos. Con todo, aseveró que el proyecto no contempla tales materias.

Conforme a lo mencionado, propuso garantizar el respeto a los derechos de los trabajadores, de modo que la reglamentación debe ser aquella contemplada en el Estatuto Administrativo, exceptuando el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, que continuará desarrollándose en conjunto con los trabajadores.

Propuso, además, que los derechos, deberes y obligaciones serán los que estipule el Código del Trabajo, dicho reglamento y el estatuto administrativo, mientras que, en el caso de las sanciones, sean las que estipule el Código del Trabajo y el reglamento para trabajadores sin cargos de jefatura y de directivos; y que las sanciones sean las que estipule el Código del Trabajo, el reglamento y el estatuto administrativo para los trabajadores con cargos de jefatura y directivos.

Asimismo, añadió que es pertinente establecer las facultades de la Contraloría General de la República respecto de todas las acciones que involucren recursos del Estado, incluyendo las contrataciones de personal, junto a la mantención del seguro de cesantía, la garantía del derecho a huelga y a negociación colectiva del Código del Trabajo.

Enseguida, en relación al artículo 8 del proyecto, afirmó que vulnera el derecho de propiedad de la Constitución y el derecho al trabajo, toda vez que afecta los derechos adquiridos de los trabajadores respecto de la indemnización por un límite de once años a todos los trabajadores de CONAF, constituyendo una coacción para el funcionario con más de seis años de servicios en CONAF a no postularse al cargo, porque sus derechos se verán medrados.

Solicitó resguardar la indemnización de los 11 años que garantiza el Código del Trabajo al personal del servicio traspasado que se adjudica un cargo directivo de Alta Dirección Pública en el mismo servicio, y luego del término de la relación laboral estando en dicho cargo.

Enseguida, agregó que la propuesta contenida en el artículo 10 del proyecto vulnera la garantía individual establecida en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política, es decir, la

igualdad ante la ley, toda vez que contempla que los trabajadores de CONAF van a ser los únicos en la administración pública con todas las obligaciones de los funcionarios públicos, pero no se les aplicará ningún derecho, tales como la carrera funcionaria, entre otros.

En cuanto al artículo 11, sostuvo que vulnera la garantía individual establecida en el art. 19 N°2 de la Constitución, igualdad ante la ley, pues la promoción tiene directa relación con el derecho a carrera funcionaria del título II del decreto con fuerza de ley N°29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre el Estatuto Administrativo, pues se trata de un derecho que no se otorga a los trabajadores de CONAF, pero si se les grava con todas las obligaciones, como son responsabilidad administrativa y causales de término de relación laboral nuevas, lo que requiere incorporar en el artículo 10 la carrera funcionaria del Título II del Estatuto Administrativo.

Luego, afirmó que al artículo 12 vulnera la garantía individual establecida en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política, igualdad ante la ley, pues el trabajador que será evaluado en su desempeño no tendrá derecho a la carrera funcionaria, como los otros funcionarios públicos, de modo que la evaluación que señala dicho artículo sólo va a servir para justificar el término de la relación laboral, como señala el inciso segundo de dicha norma, por lo que se convierte en una nueva causal de despido que hoy los trabajadores de CONAF no tienen, generando una nueva carga y ningún derecho, como los que tienen todos los trabajadores públicos sujetos a evaluación.

En cuanto al artículo 14, indicó que vulnera la garantía individual establecida en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política, igualdad ante la ley, pues no se reconoce la capacitación como un derecho a los trabajadores de CONAF, como al resto de los funcionarios públicos, lo que está en directa relación con el perfeccionamiento para avanzar en la carrera funcionaria, que no está asegurada como un derecho ni regulada en la ley, como el resto de los funcionarios públicos.

En relación al artículo 16, manifestó que vulnera el derecho a igualdad ante la ley, según el artículo 19 N°2, 19 N°16, libertad de trabajo y su protección y 19 N°24, derecho de propiedad, pues a los funcionarios públicos se les aplican sólo las causales de término de sus propios estatutos, no se les aplican además las del Código del Trabajo, y se pretende aplicar a los funcionarios de CONAF estas nuevas causales de término de relación laboral, a través de procedimientos administrativos, despidos por sumarios administrativos, que contempla el artículo 126 del Estatuto Administrativo para funcionarios públicos.

Del mismo modo, comentó que vulnera derechos adquiridos de los trabajadores de CONAF, pues a la fecha tienen derecho a recurrir a un Juzgado de Letras del Trabajo, los que revisan la forma y el fondo, son un poder independiente del Poder Ejecutivo, sus procedimientos son públicos, con derecho a un defensor letrado, además con derecho a impugnación en un Tribunal independiente y letrado, situación que no está presente en este artículo. En consecuencia, solicitó que la responsabilidad disciplinaria por los actos realizados en el ejercicio de las funciones debe ser sancionada sólo por el reglamento interno y el Código del Trabajo.

Respecto del artículo 17, agregó que vulnera garantías individuales, derechos adquiridos e igualdad ante la ley, al aumentar las causales de despido con procedimientos administrativos que no garantizan el derecho a defensa, de modo que si se aprueba dicho artículo los trabajadores de CONAF van a ser los trabajadores con más causales de término de relación laboral en Chile, con menos estabilidad laboral y a la vez los trabajadores con menos derechos en nuestro país, configurando una discriminación arbitraria que carece de sustento. En razón de lo anterior, solicitó establecer que las infracciones a los deberes y prohibiciones de los contratos de trabajo, las contempladas en el título III de la Ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Ley N°18575), de la ley N°20.880 deben ser sancionadas por lo indicado en el reglamento interno, el Código del Trabajo y las

normas relativas a probidad, cautelando el derecho a defensa de los trabajadores.

En cuanto al artículo 18, sostuvo que vulnera los números 2, 16 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política, al aumentar las causales de despido de los Trabajadores de CONAF, considerando que el Juzgado del Trabajo deberá determinar la procedencia o improcedencia de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, y no al Director Nacional del nuevo servicio, por lo que el Ejecutivo se estará atribuyendo competencias de los Tribunales de Justicia, específicamente de los Tribunales del Trabajo. Así, los trabajadores sujetos al Código del Trabajo no tienen los límites en su negociación colectiva o individual respecto a indemnizaciones por término de relación laboral, por lo que una vez más el proyecto de ley vulneraría los derechos de los trabajadores de CONAF, imponiéndole solo las obligaciones del Código del Trabajo y ningún derecho.

Agregó que el artículo segundo transitorio igualmente vulnera la garantía individual del artículo 19 N°24 de la Constitución Política, derecho de propiedad, ya que los funcionarios de CONAF han adquirido el derecho del cargo que tienen, de modo que no pueden perderlo por mandato legal, al constituir un derecho que ha ingresado a su patrimonio. Por ello, solicitó disponer, sin solución de continuidad por el solo ministerio de la ley, el traspaso de todo el personal de la Corporación Nacional Forestal al nuevo servicio, mediante un único decreto.

Luego, abogó por establecer que la dotación máxima que se pretenda fijar en el nuevo servicio debe ser igual al total del personal traspasado por el solo ministerio de la ley, y que no se pueda contratar personal, independiente al tipo de contrato, con una remuneración superior a la asignada al personal de dotación, según los diversos escalafones y el grado piso de cada uno de ellos.

Asimismo, puntualizó que se debe mantener los años de antigüedad y las indemnizaciones de los 11 años a todo evento.

Respecto de la regulación aplicable a las organizaciones sindicales, solicitó que se mantengan al momento del traspaso con todas las garantías y principios de autonomía que otorga la ley y la Constitución Política. Para garantizar dicho anhelo, manifestó su conformidad con la indicación N°219, que incorpora una regulación específica aplicable a organizaciones sindicales.

En relación al proyecto que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, señaló que, de acuerdo al informe financiero, contempla una dotación de 1072 trabajadores al final de su periodo de implementación, de los cuales 536 serán los traspasados desde el SERNAFOR, entre profesionales y guardaparques. Con todo, afirmó que del financiamiento se desconoce la destinación del personal, empequeñece y debilita sus funciones en el futuro SERNAFOR y no considera la cobertura del déficit de 1500 guardaparques y 500 trabajadores de mantención de las unidades, lo que afecta la movilidad dentro del servicio y las funciones que debe cumplir.

SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE CONAF

El presidente del Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF, señor Ricardo Heinsohn, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Inició su presentación señalando que, en general, la iniciativa constituye un proyecto de efectos nefastos para los trabajadores y que generará consecuencias negativas para el país.

La organización que representa, explicó, constituye una corporación de Derecho privado que cumple fines públicos, y cuenta con casi 49 años de historia, operando como un ente técnico ajeno a los avatares políticos contingentes. Se compone de 500 trabajadoras y trabajadores, de todas las profesiones y técnicos con asignación profesional, quienes se desempeñan en todas las áreas del quehacer de CONAF.

Explicó que, en el año 2014, la organización apoyó y colaboró decididamente en el proceso participativo interno denominado “Conversemos CONAF”, el que duró 2 años, en el que los trabajadores participaron activamente dando su opinión para la elaboración de la propuesta de ley de un nuevo Servicio Forestal. Con todo, aseveró que quienes creyeron que ahora sí se consideraría su opinión vieron frustradas sus aspiraciones.

En efecto, aseveró que desde que terminó el proceso “Conversemos CONAF”, el año 2016, nunca más la autoridad de CONAF se reunió con los trabajadores para tratar el texto del proyecto de ley, cuyas modificaciones han sido abordadas en sede legislativa, no a instancias de la Dirección Ejecutiva de CONAF.

Enseguida, fundamentó el parecer de la organización en los siguientes aspectos: el proyecto de ley presentado no da cuenta de las opiniones de los trabajadores que se encuentran plasmadas en el documento Consolidado del proceso participativo, que fue entregado a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados. Asimismo, repone normas que habían sido fuertemente resistidas por las Organizaciones Sindicales y eliminadas en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, mediante indicaciones ingresadas a última hora en la Comisión de Hacienda de la Cámara, tales como el artículo segundo transitorio número 1, y el Título V.

Añadió que, además, precariza la estabilidad laboral y disminuye los derechos de los trabajadores, no establece la indemnización a que tendrían derecho los trabajadores con motivo del traspaso al nuevo Servicio, configurando un proyecto reactivo que nace producto de los grandes incendios forestales verano 2017, elaborado a la rápida, con errores y omisiones, lo que implica la pérdida de derechos adquiridos por los trabajadores a lo largo de los años, establecidos en el Código del Trabajo y el RIOHS, y si bien hay un Protocolo de acuerdo Ejecutivo – DE – Sindicatos, del 2017, este no se ha cumplido por parte del Ejecutivo y no fue suscrito por este Sindicato.

Enseguida, se refirió en específico a la normativa laboral contenida en el proyecto.

De acuerdo al artículo 8°, expuso que el personal del Servicio se regirá por el Código del Trabajo, el decreto ley N°249, de 1974, para fines remuneracionales y por las normas especiales de la propia ley, de ser aprobada. Por lo anterior, afirmó que a los trabajadores del servicio se aplican las disposiciones favorables y desfavorables del Código del Trabajo, pero hace aplicables, además, sólo las normas del Estatuto Administrativo que implican obligaciones y cargas para los trabajadores.

En concreto, explicó que, entre los aspectos laborales, se debe considerar que el Servicio de Bienestar, que data de 1971, y cuya normativa emana del reglamento vigente desde el 2 de Marzo del 2010, aprobado mediante Resolución N°093 de la Dirección Ejecutiva, contempla beneficios tales como las cartas de resguardo, que garantiza la cancelación del 100% de los gastos hospitalarios generados por el afiliado(a) al Servicio de Bienestar, que las emite desde su creación, préstamos médicos -el año 2016 se cursaron préstamos por un total de 730 millones de pesos-, y la administración y custodia del Fondo Solidario creado y financiado por los trabajadores.

Con todo, sostuvo que el proyecto no garantiza su continuidad, sobre todo considerando que las indicaciones del Ejecutivo sólo permiten que sea conocido por los trabajadores, no hecho en conjunto con ellos.

Agregó que, según el proyecto, el futuro Servicio de Bienestar no será regido por el decreto supremo N°28 de 1994, que aprobó el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, lo que parece correcto por cuanto con ello no se pierden derechos o beneficios como el FAS, préstamos médicos y cartas de resguardo. En consecuencia, si no estará regido por el decreto supremo N°28-1994, afirmó que no se ve la necesidad de que se dicte un nuevo reglamento por el Director Nacional, por lo que debiera seguir rigiendo el mismo actual reglamento del Servicio de

Bienestar, y, en caso que se quiera dictar uno, debiese hacerse en un trabajo conjunto con los trabajadores, y no solo con conocimiento de ellos, como pretende ahora el actual Ejecutivo.

Acerca de la mantención de los actuales beneficios, aseveró que no existe seguridad de ello, mientras que, si bien al no aplicarse el decreto supremo N°28 no se pierden los derechos adquiridos por los trabajadores adscritos al actual Servicio de Bienestar y puede ser más ejecutivo, porque al aplicarse ese decreto, el Servicio pasa a ser supervigilado por la SUSESO, con el consiguiente beneficio en pos de la transparencia en su conducción.

Respecto del sistema de evaluación y provisión de cargos, abogó por establecer que siga rigiendo el actual Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, toda vez que en la actualidad ambos tópicos se encuentran regulados por el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, en donde los trabajadores a través de sus organizaciones han participado en su elaboración. En cualquier caso, abogó por respetar los derechos adquiridos por los trabajadores y que están incorporados en el actual Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de CONAF y en el Código del Trabajo.

Enseguida, afirmó que el proyecto no asegura la continuidad laboral de los trabajadores del servicio, toda vez que, si bien ello se señala en el numeral 3 del artículo segundo transitorio, diversas otras normas dejan entrever que no hay claridad respecto de que efectivamente vayan a ser traspasados todos los trabajadores de CONAF.

En ese contexto, precisó que el traspaso de todo el personal debiera operar por el solo ministerio de la ley, al igual que los bienes del servicio.

Acerca del régimen laboral aplicable, aseveró que, aunque el artículo 8° señala que el régimen laboral es el del Código del Trabajo, se establecen nuevas causales arbitrarias de término de contrato, generando una dualidad de normativa laboral y la aplicación de las cargas que contempla el Estatuto Administrativo, de modo que se tratará de los trabajadores más desprotegidos del país.

Asimismo, opinó que se contraviene el artículo 12 del Código del Trabajo (ius variandi), al establecer en el artículo 13 del proyecto de ley la facultad unilateral de destinación al hacer aplicable el artículo 73 y siguientes de la ley N°18.834, lo que implica una discriminación arbitraria entre los trabajadores traspasados y los nuevos que tenga el servicio.

A continuación, expuso una serie de normas que, según la organización, resultan abiertamente discriminatorias e inconstitucionales.

La primera de ellas, explicó se encuentra contenida en el inciso tercero del artículo 8°, que establece un desincentivo para los trabajadores de CONAF para postular a cargos Directivos (ADP), al perder el derecho adquirido a las indemnizaciones por años de servicio por el tiempo legal, de modo que al terminar el contrato por supresión de planta van a tener como máximo de indemnización por años de servicio solo 6 años, y no el tope de 11 años, ni todo el tiempo si fueron contratados antes de 1981. Dicha situación, afirmó, resulta discriminatoria, pues desmejora el derecho a postular a cargos de Alta Dirección Pública de los trabajadores de la misma CONAF.

Enseguida, añadió que el artículo 10 establece las obligaciones de funcionarios públicos, pero no considera ninguno de los derechos de los mismos funcionarios públicos contemplados en los artículos 45 y siguientes de la ley N°18.575 y 89 y siguientes de la ley N°18.834, lo que vulnera el numeral 2 del artículo 19 de la Constitución Política, pues discrimina arbitrariamente respecto de los demás funcionarios públicos. Por lo anterior, advirtió que resulta aberrante que los trabajadores de CONAF sean los únicos de la administración pública con todas las obligaciones de los funcionarios públicos regidos por la ley N°18.834 y ningún derecho de los contenidos en los artículos 89 y siguientes de la misma ley.

Añadió que otro aspecto dice relación con las normas que contienen nuevas causales

de despido, toda vez que el artículo 11 establece la promoción mediante un reglamento, lo que tiene directa relación con el derecho a carrera funcionaria que no se da en el caso de los los trabajadores de CONAF, pero sí se les grava con todas las obligaciones, como la responsabilidad administrativa y causales de término de la relación laboral de los trabajadores indefinidos, que sí debiesen tener derecho a carrera funcionaria, vulnerando el derecho fundamental contenido en el numeral 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Agregó que el artículo 12 del proyecto establece la sujeción a la evaluación de desempeño. Con todo, como no contempla una carrera funcionaria, al trabajador no le sirve ser evaluado en su desempeño como ocurre con los demás funcionarios públicos, de modo que ello sólo puede servir para justificar el término de la relación laboral, configurando una nueva causal de despido y afectando el numeral 2 del artículo 19 la Constitución Política.

En el mismo sentido, manifestó que el artículo 16 del proyecto vulnera la misma garantía, junto a los numerales 16 y 24, ya que, fuera de las causales de término de la relación laboral del Código del Trabajo, contra las cuales se puede recurrir ante los tribunales de justicia, surge otra por responsabilidad administrativa, determinada en un procedimiento por la autoridad respectiva, sin ulterior recurso.

Acerca del artículo 17, sostuvo que debe ser eliminado, al vulnerar la garantía de igualdad ante la ley y los derechos adquiridos, pues aumenta las causales de despido con procedimientos administrativos que no garantizan el derecho a defensa que establecen la remoción, generando una nueva causal de término del contrato de trabajo.

En relación al artículo 18, recalcó que el proyecto vuelve a aumentar las causales de despido de los trabajadores de CONAF.

En efecto, detalló que su inciso primero crea la figura de cesación del contrato por evaluación deficiente en el desempeño, lo que constituiría una práctica abusiva, pues se pretende aplicar a los trabajadores del servicio todas las causales del Código del Trabajo, contenidas en sus artículos 159, 160 y 161, más todas las del Estatuto Administrativo y las especiales del proyecto, y, en este caso, una causal que obedece al capricho y arbitrio del evaluador.

En cuanto a su inciso segundo, que faculta al Director Nacional o al Director Regional respectivo a determinar la procedencia de la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, quitando esta facultad al Poder Judicial, pues es el respectivo Juzgado del Trabajo el que debe determinar la procedencia o improcedencia de la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, afirmó que se estaría introduciendo una norma abiertamente ilegal.

En relación al inciso tercero, añadió que vulnera los derechos de los trabajadores de CONAF, pues ellos tendrán límites en su negociación colectiva o individual respecto a las indemnizaciones por término de la relación laboral, a diferencia de los demás trabajadores regidos por el Código del Trabajo.

Refiriéndose al artículo 13, sostuvo que trata de la facultad del Director Nacional de hacer destinaciones, a pesar de lo que recen los contratos de trabajo y contra lo que establece el artículo 12 del Código del Trabajo y el artículo 14 del RIOHS.

En cuanto al artículo 14, advirtió que no reconoce la capacitación como el derecho que tienen los funcionarios públicos de la ley N°18.834, aun cuando va en directa relación con el perfeccionamiento para avanzar en la carrera funcionaria, la que no existe para los funcionarios del organismo, generando una discriminación arbitraria y violando la igualdad ante la ley.

En consecuencia, expresó que las referidas normas representan una vulneración grave de los derechos de los trabajadores, que han sido adquiridos a lo largo de 49 años, y resultan inconstitucionales, discriminatorias, abusivas y vejatorias para los trabajadores de CONAF.

Enseguida, se refirió a las disposiciones transitorias contenidas en el proyecto.

En cuanto al artículo primero transitorio, que traspasa por el solo ministerio de la ley los bienes y derechos de CONAF al nuevo Servicio, abogó por traspasar además, por el solo ministerio de la ley, a todo el personal de CONAF al nuevo Servicio.

Acerca del numeral 1 del artículo segundo transitorio, relativo a la continuidad de los funcionarios directivos, aseveró que resulta impresentable, atendido que importa la reposición de una norma que fue eliminada por la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, mediante una indicación del Ejecutivo en la Comisión de Hacienda de la misma Corporación, toda vez que la continuidad de los actuales directivos no tiene fundamento alguno, siendo reiterada por la actual autoridad, mediante 25 cargos, lo que fue lo más resistido por los actuales directivos.

En relación al numeral 3 del artículo segundo transitorio, comentó que no asegura que todo el personal será traspasado al nuevo servicio, pues se dispondrá el traspaso por uno o más decretos con fuerza de ley o decretos supremos fijándose el número de personal a traspasar y el plazo en que se llevará este proceso. Además, la individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Agricultura. Además, según el artículo, sostuvo que ello no es garantía de continuidad y estabilidad laboral para ningún trabajador.

En cuanto al numeral 3 del artículo segundo transitorio, que regula la figura del “personal traspasado”, opinó que tal figura demuestra que no todo el personal será traspasado.

En lo que atañe al numeral 4 del artículo segundo transitorio, que faculta al Presidente de la República a fijar la dotación máxima de personal del Servicio, señaló que se trata de una disposición que implica inestabilidad laboral, mientras que el numeral 5 regula a los “funcionarios que sean traspasados desde la CONAF al Servicio”, con lo cual nuevamente es preciso analizar si todos los trabajadores serán traspasados.

A modo de conclusión, afirmó que el proyecto no asegura el traspaso de todos los trabajadores de CONAF, crea nuevas causales de terminación del contrato de trabajo, contempladas en el Estatuto Administrativo, y pretende exigir la dictación de nuevos Reglamentos Interno y de Bienestar, cuando ello no es necesario.

Asimismo, manifestó que el proyecto es reactivo a un evento puntual, hecho a la rápida, lo que queda de manifiesto al constatar que no trata el aspecto laboral concienzudamente y con el debido respeto por los derechos adquiridos por los trabajadores durante 49 años. Del mismo modo, aseveró que no contempla facultades fiscalizadoras para el organismo.

En el mismo sentido, confirmó que no se tomó en cuenta la experiencia, conocimiento y sentir de los trabajadores de CONAF, al hacer caso omiso al trabajo participativo interno denominado “Conversemos la CONAF”, por lo que, considerando la necesidad de propender al bien del país, se requiere de un profundo estudio de las materias que este proyecto de ley involucra, por lo que, a nombre de la organización que representa, abogó por su rechazo.

CONSULTAS

El Senador señor Letelier abogó por evitar cualquier afectación de derechos adquiridos en materia de bienestar de los funcionarios, junto a la necesidad de garantizar el traspaso de los funcionarios respetando su condición laboral.

Agregó que la situación de los guardaparques requiere establecer un sistema de protección de parques y áreas protegidas, sin vinculación a un servicio de biodiversidad de que debe ocuparse de otras materias.

La Senadora señora Goic abogó por considerar el estatuto laboral aplicable en diversos servicios públicos, con la finalidad de establecer un régimen que garantice sus derechos laborales.

El Senador señor Navarro sostuvo que el proyecto constituye un retroceso respecto de

las facultades de la institucionalidad en materia forestal y en la protección de los derechos de sus funcionarios.

El Senador Castro opinó que el proyecto debe garantizar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores.

El presidente del Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF, señor Ricardo Heinsohn, afirmó que, en sentencia del Tribunal Constitucional, rol N°1.024-18, quedó de manifiesto la necesidad de regularizar la naturaleza jurídica del órgano que cumple funciones en materia forestal.

El Director Ejecutivo de CONAF, señor José Manuel Rebolledo, expuso que el Ejecutivo ha recogido las observaciones de las organizaciones sindicales durante la redacción de la iniciativa para garantizar el traspaso de todas las trabajadoras y trabajadores, manteniendo sus condiciones laborales.

El Senador señor Allamand aseveró que la propuesta en análisis contempla un régimen mixto para los funcionarios que pasarán a formar parte de los servicios públicos que ejercerán funciones en materia forestal y de cuidado de biodiversidad y áreas protegidas, lo que generará una serie de complejidades que deben ser abordadas en detalle.

El asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, explicó que el artículo 8° transitorio de la ley N°20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que dentro del plazo de un año desde su publicación, el Presidente de la República debía enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y se transforme la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado, cuyo rediseño se debe efectuar, conforme a dicha disposición, resguardando los derechos de los trabajadores de la referida Corporación.

Acerca del régimen jurídico de los funcionarios, aseveró que el resguardo de los derechos de los trabajadores que consigna dicha disposición constituye una garantía respecto a la aplicación, en su caso, de las normas contenidas en el Código del Trabajo.

CONSEJO NACIONAL DE GUARDAPARQUES DE CHILE

El presidente del Consejo Nacional de Guardaparques, señor Mario Maturana, realizó una presentación respecto del proyecto de ley.

Al iniciar su exposición, señaló que el cuerpo de guardaparques es un órgano profesional, formal, oficial y conformado por el personal que cumple funciones en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, administrado por la Corporación Nacional Forestal.

Se trata, según señaló, de los funcionarios con el menor presupuesto de aquellos que se desempeñan en el sector, quienes se organizan en macrozonas para elegir a su secretario nacional y a los representantes nacionales del Cuerpo de Guardaparques, aun cuando carecen de un presupuesto específico para desarrollar dicha labor.

Entre las funciones de la organización, expuso que se encuentra aportar con la experiencia de los guardaparques, velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios y colaborar en el establecimiento de normas que mejoren la carrera funcionaria.

Asimismo, aseveró que la organización ha cumplido un plan de visitas a unidades de las regiones Maule, Atacama, Antofagasta, Los Lagos, Los Ríos y Metropolitana., en que se ha constatado las falencias que persisten entre los trabajadores que se desempeñan en los parques nacionales.

Conforme a lo anterior, y de las falencias que se han detectado respecto a la difusión del proyecto entre los trabajadores, dio cuenta de la necesidad de informar a nivel nacional respecto de su contenido.

Añadió que ello resulta necesario al constatar la disminución en el personal y en el

presupuesto asignado al organismo, lo que genera que, en materia de protección de áreas protegidas, nuestro país se ubica entre aquellos con peores indicadores en América Latina.

En consecuencia, indicó que existe la necesidad de asegurar el fortalecimiento del rol del guardaparque y de la gestión y aumento de presupuesto.

CONSULTAS

La Senadora señora Goic consultó acerca del número de funcionarias que se desempeñan como guardaparques.

El Presidente del Consejo Nacional de Guardaparques, señor Mario Maturana, comentó que se trata de un número muy menor, lo que da cuenta de la necesidad de promover el aumento de dicha dotación, junto a mejoras en la habitabilidad de las funcionarias.

SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2019

En sesión de 8 de mayo de 2019, la Comisión recibió en audiencia a un sindicato de trabajadores de CONAF de la Región de Valparaíso; escuchó los planteamientos de la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt y los del Director Ejecutivo de la CONAF, señor José Manuel Rebolledo.

SINDICATO DE CONAF REGIÓN DE VALPARAÍSO

El dirigente del Sindicato Independiente N°1 CONAF de la Región de Valparaíso, señor Pablo González, se refirió al proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la ley general de urbanismo y construcciones.

A modo de observación general, afirmó que la iniciativa no se hace cargo de aspectos relevantes en materia forestal y no reconoce la larga trayectoria de la CONAF para la administración de las áreas silvestres protegidas y el ámbito forestal.

En lo que atañe a los funcionarios de la entidad, afirmó que el proyecto no contempla su traspaso por el solo ministerio de la ley, lo que genera una situación de incertidumbre respecto de su condición laboral, a diferencia de los bienes que sí serán traspasados al nuevo organismo.

Agregó que el proyecto establece un sistema mixto que aplica normas del Código del Trabajo a los funcionarios públicos, lo que constituye una hipótesis de discriminación arbitraria respecto de la generalidad de los funcionarios del Estado, particularmente en lo que atañe a los deberes funcionarios y las causales de terminación del contrato de trabajo.

Respecto del reglamento interno de orden, higiene y seguridad, añadió que no se especifica el órgano encargado de dictarlo y la estabilidad de los derechos que actualmente contempla, vulnerando, en consecuencia, el artículo 8° transitorio de la ley N°20.417, según el cual la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y la transformación de la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado, debe efectuarse resguardando los derechos de los trabajadores de la referida corporación.

Acerca de la dotación del personal, opinó que el proyecto no señala los mínimos y máximo del total de los funcionarios ni el procedimiento de contratación, ni tampoco especifica los estamentos que lo conformarán ni el destino de las cabañas que han sido construidas o adquiridas por los funcionarios de la institución.

Afirmó que tampoco resulta procedente postergar el pago de las respectivas indemnizaciones, junto a la pérdida de derechos adquiridos por los funcionarios al no resguardarse las particularidades de la función que desempeñan.

Por lo anterior, aseveró que el proyecto no cautela adecuadamente a los funcionarios del organismo.

Enseguida, el señor Daniel Ariz, Dirigente del Sindicato de CONAF Región de Valparaíso, dio cuenta de los planteamientos específicos de la organización respecto del proyecto

de ley en estudio.

Inició su presentación señalando que la creación del sindicato N°1 se inició en 1987 y se concretó en 1990, constituyéndose en el primer sindicato de trabajadores de CONAF, por la gestión de un guardaparque del Parque Nacional La Campana, iniciando de ese modo el movimiento sindical en el organismo. Se trata, según señaló, de una entidad conformada por 120 trabajadoras y trabajadores de todos los estamentos que territorialmente involucra las provinciales de Petorca, San Felipe, San Antonio, Valparaíso, incluido el Archipiélago de Juan Fernández de la Región de Valparaíso.

Al referirse al proyecto de ley, explicó que la iniciativa que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la ley general de Urbanismo y Construcciones se funda en el proyecto presentado como reacción a los incendios forestales ocurridos el año 2017, lo que desvirtúa la esencia de un verdadero cambio de institucionalidad forestal con el fin de lograr un adecuado manejo sustentable de los recursos naturales y las plantaciones del país, incluida las posiciones insulares.

Afirmó, que el sindicato coincide en la necesidad de crear un servicio forestal moderno, potente, con capacidad de gestión, con presupuestos pertinentes y que cumpla sus funciones con potestades públicas adecuadas, lo que exigen considerar que CONAF ha protegido con muchas precariedades los recursos naturales y la comunidad del país, teniendo más aciertos que desaciertos en su labor y con un reconocimiento internacional por la significativa participación de sus trabajadores y trabajadoras que han logrado resultados positivos, principalmente por la mirada técnica en su accionar.

Por lo anterior, sostuvo que en la formulación del proyecto de ley se dejó de lado la participación activa de los trabajadores, principalmente al definir los aspectos técnicos relevantes del proyecto, como así también los aspectos eminentemente laborales.

En consecuencia, manifestaron su total y absoluto desacuerdo con el proyecto de ley. Agregó que, si ocurre la referida transformación, ella debe ir aparejada con un potenciamiento de todas sus funciones que actualmente desarrolla la CONAF, de manera que dé cuenta de todos los componentes ambientales y de protección de los recursos naturales y dé cuenta del ámbito forestal, que es el segundo aportador del PIB después del cobre, y que esté a la altura de los tiempos modernos con una visión de mediano a largo plazo.

Fundamentó el desacuerdo con el proyecto de ley señalando que no considera en su real dimensión las opiniones técnicas y laborales de los trabajadores y trabajadoras, lo que queda de manifiesto al constatar que no se aumenta el número actualmente deficitario de funcionarios pertenecientes al servicio, tal como ocurre, a modo de ejemplo, en el Parque Nacional La Campana, que se debería gestionar con 54 personas y en la actualidad sólo cuenta con 16 guardaparques. En el aspecto técnico, afirmó que resulta necesario mejorar las condiciones de trabajo para una buena gestión en el trabajo del personal que combate los incendios forestales.

En materia de estabilidad laboral, afirmó que el proyecto no asegura la estabilidad laboral de todas y todos los trabajadores, y no indica de manera explícita que efectivamente van a ser traspasado al futuro servicio, considerando que, en la actualidad, la dotación de CONAF alcanza a más de 2.020 personas.

Por lo anterior, abogó por indicar de manera explícita el traspaso de todo el personal por el solo ministerio de la ley.

En materia de fiscalización, expuso que no se establecen facultades para una adecuada fiscalización ambiental-forestal, ni considera a todas las funciones de protección ni la gestión de fiscalización con las potestades asociadas, lo que exige establecer que todos los trabajadores y trabajadoras deberían contar con potestades para realizar adecuadamente la fiscalización en sus ámbitos y, desde el punto de vista laboral, también contar con la asignación de grados por cumplir las funciones de un organismo fiscalizador.

Añadió que tampoco se considera el trabajo pesado en funciones críticas, pues en lo técnico y laboral es relevante considerar que algunas funciones, como las que realizan los guardaparques y el personal que previene y combate los incendios forestales, se corresponde con el trabajo pesado, de modo que se debe resguardar los recursos financieros para los técnicos asistentes de manejo del fuego y los guardaparques que permanentemente laboran en terreno y muchos casos en condiciones críticas y hostiles, junto al suplemento de su cotización previsional y recursos monetarios para una jubilación anticipada, tal como en el caso del personal de las Fuerzas Armadas, por lo que el proyecto debería ser una oportunidad para concretar este aspecto.

A continuación, se refirió a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y en el Estatuto Administrativo.

Al efecto, expuso que los trabajadores de CONAF han optado por seguir regulados por el Código de Trabajo, por cuanto se vislumbró como lo más conveniente. Con todo, sostuvo que tal materia no se ha aclarado, y eventualmente se estaría aplicando el Estatuto Administrativo, o ambos, lo cual constituiría el peor de los escenarios para los trabajadores traspasados al nuevo servicio.

En específico, indicó que, respecto del reglamento de orden, higiene y seguridad, el proyecto podría generar la pérdida de derechos adquiridos bajo el marco del Código del Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad actualmente en rigor.

En materia de indemnizaciones, en tanto, afirmó que el proyecto no establece indemnización alguna a que tendrían derecho los trabajadores con motivo del traspaso a un nuevo servicio.

Por otra parte, advirtió que en los diferentes estamentos existen trabajadores que no desean continuar en el nuevo servicio, especialmente los que cumplen funciones críticas y está cercanos a la edad de jubilar (2, 3, 4 años) y, ante esto, por la misma ley se debería concretar un bono de retiro junto a los 11 meses de indemnización establecido en el Código del Trabajo.

Acercas del servicio de bienestar, expuso que el servicio de bienestar de CONAF, en la actualidad, realiza una gestión muy adecuada y opera con un reglamento consensuado para los efectos. A través de dicha gestión, detalló, se cuenta con un Fondo de ayuda Social (FAS), se asegura con cartas de resguardo la atención en centros de salud público y privado, gestiona seguros de salud pagado por los trabajadores, realiza prestamos de emergencia y concreta una serie de beneficios para sus asociados.

Con todo, indicó que en el proyecto se plantea dictar un nuevo reglamento, lo que es totalmente innecesario y generaría la pérdida de derechos adquiridos, al transformarse en un servicio público que operaría bajo las normas del decreto supremo N°28/1994. Por lo anterior, afirmó que no se observa de manera segura que se mantendrán los actuales beneficios y no se aclara que sucederá con los bienes, que corresponden a las viviendas de veraneo y recreación. Añadió que lo mismo opera respecto de las casas y espacios donde están emplazadas, lo que debería quedar totalmente aclarado y quedar expresado de manera explícita en el proyecto.

En cuanto a la dotación de personal y remuneraciones, precisó que es un hecho conocido la falta de personal en las funciones más críticas de CONAF, en la actualidad. En efecto, reiteró que, para una adecuada administración de las unidades del patrimonio silvestre de los 450 guardapaques que operan se debe sumar 1500 cupos adicionales, más un grupo de auxiliares.

En el ámbito de la protección contra incendios forestales, abogó por potenciar la presencia permanente de trabajadores y trabajadoras en las actividades que ello requiere, para lo que se necesitan 100 personas que integren de manera efectiva la dotación y que operen durante todo el año.

En el ámbito de la fiscalización en materia de control forestal, añadió que para realizar una acción efectiva en todo el territorio nacional se deben sumar a lo menos 80 personas.

Sin embargo, aseveró que en el proyecto de ley no se aclara el traspaso de todos los trabajadores actuales de CONAF, ni menos se asegura un potenciamiento en el déficit de personal precedentemente planteado.

En cuanto a las remuneraciones, afirmó que la iniciativa debería presentarse como una oportunidad para mejorar las remuneraciones postergadas de los estamentos más sensibles, y nivelar respecto a otros servicios de la red del agro, considerando que el estamento técnico de guardaparques que no tienen asignación profesional debería tener un piso correspondiente al grado 14 (especialmente los más antiguos), puesto que realizan actividades intelectuales, de investigación en terreno, atención de visitantes, búsquedas y un sinnúmero de funciones, con un piso actual que equivale al grado 20, mientras que los técnicos asistentes de manejo del fuego actualmente corresponden al grado 19.

Respecto de los profesionales, sostuvo que el piso debería quedar indicado en el grado 12, mientras en la actualidad es el grado 14, para igualarlo a otros servicios del agro.

Del mismo modo, acerca de los estamentos administrativos y auxiliares, abogó por mejorar sus remuneraciones.

Acerca de la situación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, manifestó su disconformidad con la tramitación en paralelo de dicha iniciativa, lo que queda de manifiesto al constatar que CONAF cuenta con oficinas en prácticamente todo el territorio, mientras que el nuevo servicio deberá crear esos espacios.

Asimismo, reiteró que se requiere contratar 1500 guardaparques, más personal para labores auxiliares, de lo que nada se indica en el proyecto, ni se aclaran las funciones concretas del personal que será traspaso tanto de los guardaparques cómo los profesionales relacionados.

Añadió que en el proyecto se indica que se contará con una dotación de los cuales 536 funcionarios serán traspasados desde el SERNAFOR, sin indicar de qué personal se trata ni qué funciones cumplirán.

Por lo anterior, manifestó que se trata de un servicio que será creado en condiciones muy deficitarias.

Por último, en cuanto al cambio de institucionalidad, solicitó que la transformación del servicio, si ocurre, debe ir aparejada con un potenciamiento de todas las funciones que actualmente desarrolla la CONAF, de manera que dé cuenta de todos los componentes ambientales y de protección de los recursos naturales, dando cuenta del ámbito forestal, que es el segundo que más aporta al PIB después del cobre, y que esté a la altura de los tiempos modernos con una visión de mediano a largo plazo.

En cuanto a la prevención y combate de incendios forestales, abogó por abordar dicha problemática mediante una ley de incendios forestales que dé señales claras a la ciudadanía y a las autoridades de gobierno para prevenir los incendios forestales y proteger los recursos naturales y la población, lo que debe ir unido a modificaciones de fondo de otras leyes, como la del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con una mirada de protección permanente de la población y la infraestructura que se tiene y la que se construirá a futuro.

Se debe considerar, agregó, que las organizaciones sindicales rechazan que el cambio de institucionalidad sea un simple traspaso de las precariedades que deben enfrentar, lo que exige considerar la situación de los trabajadores, sus justas reivindicaciones y sus derechos adquiridos en 49 años de historia.

En consecuencia, afirmó, que, tal como ha sido concebido, la organización manifiesta su rechazo total y absoluto al proyecto de ley.

Dicha circunstancia exige, según señaló, promover la transformación de CONAF en un Servicio Nacional Forestal Público mediante la creación de una Subsecretaría Forestal y,

bajo de ella, un Servicio Nacional Forestal, encargado del control forestal, manejo forestal, prevención y combate de incendios forestales; un Servicio de Áreas Silvestres Protegidas del Estado y un Instituto Forestal (INFOR). De ese modo, sostuvo que se establecería una institucionalidad con facultades adecuadas, junto a la necesidad de reformar la ley de incendios forestales y la ley del Servicio de Vivienda y Urbanismo, con énfasis en la protección de la infraestructura poblacional y las personas.

MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE,
SEÑORA CAROLINA SCHMIDT

La Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Al comienzo de su presentación, afirmó que la iniciativa crea un servicio público a cargo de la protección de la naturaleza, clave para el cuidado del patrimonio natural y el desarrollo sustentable de nuestro país, completando la institucionalidad ambiental. De ese modo, afirmó que se da cumplimiento a la ley N°20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y sus tres servicios asociados, los que constituyen pilares esenciales para la institucionalidad ambiental de Chile, considerando que aún no se ha creado el servicio público encargado de implementar en el territorio las políticas de cuidado y gestión de la biodiversidad.

Mediante la creación de dicho organismo, afirmó que se pretende contar con un sistema de gestión y administración integral y unificado en el territorio, permitiendo una gestión ecosistémica de las áreas protegidas terrestres, marinas y dulceacuícolas, resolviendo la dispersión administrativa y la dificultad para aplicarlo de manera sistémica en el territorio, y permite una gestión integrada en el territorio de la biodiversidad y las áreas protegidas.

Arguyó que se trata de un servicio necesario para el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable de Chile, siguiendo una recomendación de la OCDE consistente en contar con un servicio público dedicado al cuidado de la biodiversidad, habida cuenta de la dispersión de organismos y funciones en materia de protección de áreas protegidas.

Asimismo, señaló que se propone crear un servicio clave para el cuidado del patrimonio natural, en razón del consenso transversal en el mundo científico, académico, de organizaciones de la sociedad civil y entidades internacionales tales como la OCDE, respecto de la importancia de contar con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

En cuanto al régimen laboral, expuso que se regirá por lo establecido en la experiencia exitosa de servicios como el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), cuyos trabajadores se rigen por las normas del Código del Trabajo y las normas especiales del Estatuto Administrativo. Asimismo, se les hace aplicable la normativa sobre probidad administrativa, puesto que ejercen una función pública, en cumplimiento de reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, así como la escala única de remuneraciones del decreto ley N°249/73. Al efecto, señaló que en el caso del SENADIS se trata de un servicio público creado el año 2010 por la ley N°20.422, con traspaso de funcionarios desde Registro Nacional de Discapacidad, que fue realizado con el mismo modelo considerado para el Servicio de la Biodiversidad y Áreas Protegidas, manteniendo las condiciones laborales a los trabajadores traspasados.

Respecto de la situación de los trabajadores que pasarán a formar parte del SBAP, señaló que, una vez que el SBAP sea creado, comenzará sus funciones sin el traspaso de algún trabajador de CONAF/ SERNAFOR, de modo que, una vez que se traspasen las áreas protegidas desde SERNAFOR al SBAP, se traspasarán los trabajadores de SERNAFOR que laboren en las áreas protegidas.

Dado que, al mismo tiempo, el proyecto de ley que crea que el Servicio Nacional Forestal está terminando su segundo trámite constitucional, comentó que los trabajadores de

CONAF serán traspasados al SERNAFOR en las circunstancias que el Congreso Nacional determine.

Añadió que el proyecto de ley establece que cuando este traspaso se realice, los trabajadores deberán ser traspasados sin solución de continuidad, esto es, manteniendo todos sus derechos de antigüedad, remuneraciones, derechos previsionales, sin poder significar pérdida de empleo, cambio de región, ni menoscabo.

Finalizó su presentación señalando que las reformas al régimen aplicable al personal es el resultado de una serie de reuniones sostenidas con los funcionarios del organismo.

CONSULTAS

El Senador señor Letelier preguntó por las razones que explican que no se haya contemplado el traspaso por el solo ministerio de la ley del personal de CONAF a los nuevos servicios. Agregó, en cuanto al traspaso de los bienes de las organizaciones sindicales, que se debe cautelar la continuidad de su propiedad hacia las nuevas entidades que se constituyan.

Respecto del servicio de bienestar, manifestó que existe la necesidad de regular su continuidad.

En materia de biodiversidad, opinó que no resulta pertinente radicar en dicho servicio el cuidado de las áreas protegidas.

El Senador señor Sandoval expresó que existe consenso en modificar la institucionalidad en materia forestal. A propósito de las normas laborales aplicables al nuevo servicio, aseveró que bajo ningún respecto puede producirse una afectación de los derechos de los trabajadores, incluyendo la mantención de los sindicatos actualmente vigentes.

El señor Daniel Ariz, dirigente del Sindicato de CONAF Región de Valparaíso, afirmó que el proyecto debe abordar además la regulación aplicable a los sindicatos actualmente constituidos, de modo de garantizar su permanencia.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, indicó que un eventual traspaso por el solo ministerio de la ley del personal requiere necesariamente de un acto administrativo que así lo determine.

Añadió que respecto de la situación de los funcionarios de los organismos que se crearán operará una situación análoga a aquella prevista en el inciso segundo del artículo 4° del Código del Trabajo, según el cual las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alterarán los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán su vigencia y continuidad con el o los nuevos empleadores.

En relación a los servicios de bienestar, aseveró que la Superintendencia de Seguridad Social ejerce la supervigilancia sobre dichas entidades; sin perjuicio de ello, sostuvo que existe la posibilidad de que tal servicio no se rija por el decreto supremo N°28, que no permite una serie de beneficios que sí operan para los trabajadores del sector privado. En ese marco, afirmó que no todos los servicios de bienestar se encuentran acogidos a dicha normativa, y que es posible traspasar los beneficios de un servicio de bienestar a otro organismo público.

Respecto de las organizaciones sindicales, afirmó que, en lo sucesivo, los sindicatos deberán adecuarse a las normas aplicables a las asociaciones de funcionarios, debiendo permitir el traspaso de sus bienes a las nuevas organizaciones que se conformarán en los nuevos servicios públicos.

La Senadora señora Goic, a propósito del resguardo de los trabajadores, consultó respecto del procedimiento de traspaso de los trabajadores.

La Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, explicó que los proyectos de ley que modifican la institucionalidad forestal crean dos servicios diferentes, de modo que el Servicio Nacional Forestal recibirá el traspaso de todos los trabajadores, mientras

que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, una vez cumplido el año de su creación, recibirá al personal que realizará tales funciones.

La Senadora señora Muñoz manifestó que los planteamientos de los funcionarios, sobre todo respecto de su traspaso a los nuevos servicios, requiere asegurar la mantención de los derechos laborales que han obtenido.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL,
SEÑOR JOSÉ MANUEL REBOLLEDO**

El Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, señor José Manuel Rebolledo, presentó ante la Comisión las observaciones del organismo respecto del proyecto de ley en estudio.

Inició su exposición señalando que, del total de trabajadores de CONAF, que asciende a 2.212 funcionarios, el 90% se encuentra adscrito a una de las 16 organizaciones sindicales, agrupados en 5 federaciones. Informó que la administración del servicio ha promovido un diálogo permanente con los trabajadores.

Enseguida, se refirió a los cuestionamientos e inquietudes que se han formulado al proyecto de ley y las respuestas del organismo.

Respecto a la necesidad de garantizar el traspaso de todo el personal, sostuvo que el artículo octavo transitorio de la ley N°20.417 establece que el traspaso de trabajadores “se efectuará resguardando los derechos de los trabajadores de la referida Corporación”, lo que resulta coherente con el artículo segundo transitorio del proyecto, que contempla que el traspaso de todo el personal se realizará “sin solución de continuidad”.

En materia de los cargos directivos, elegidos por Alta Dirección Pública, recordó que, según lo señalado por SINAPROF, el proyecto pretendería “apernar a los cargos directivos”, lo cual considera inmoral el actuar de la actual administración. Añadió que tal aseveración no es efectiva, toda vez que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados da un plazo de 3 meses para proveer esos cargos, los que se pueden designar de manera provisional dichos cargos desde el día uno. Acerca de un eventual desincentivo a la postulación en cargos de ADP por parte de los funcionarios actuales de CONAF, afirmó que se trata de una crítica que queda resuelta con la indicación 180, que permite la permanencia en el servicio del trabajador que fue ADP.

Acerca de la introducción de nuevas obligaciones administrativas, tales como aquellas que derivan del deber de probidad, propia de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, detalló que efectivamente el artículo 10 hace referencia a las normas de probidad y otros deberes e inhabilidades y declaración de intereses, configurando exigencias que hoy ya operan respecto de CONAF y que también son exigencia en el Código del Trabajo.

Ante la afirmación de que sólo se agregan exigencias, aseveró que se sólo se conservan las ya existentes, y, además, el mismo artículo agrega múltiples derechos para los funcionarios del organismo.

En cuanto al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el Reglamento de Evaluación de desempeño, y la intención de los trabajadores, consistente en participar en la elaboración del Reglamento Interno, indicó que el proyecto ya contempla que el actual Reglamento Interno y el Manual de Evaluación de Desempeño se mantendrán vigentes al momento del traspaso, para lo que se cuenta con 1 año de plazo para el caso de modificaciones.

Respecto de la existencia de una doble causal de desvinculación, al operar aquellas contenidas en el Código del Trabajo y en el Estatuto Administrativo, aseguró que el problema planteado por los sindicatos es aparente y no real, toda vez que el artículo 17 del proyecto aborda este punto en la línea de lo sostenido por la Contraloría General de la República, la que ha establecido que cuando funcionarios públicos afectos al Código del Trabajo han

incurrido en alguna de las causales del artículo 160, ello supone necesariamente incurrir en responsabilidad administrativa y esta, a su vez, solo puede establecerse a través del procedimiento administrativo de rigor.

En consecuencia, arguyó que lo que algunos leen como una doble causal de despido es una doble protección para los trabajadores de CONAF, pues siempre podrán recurrir a los tribunales ante una desvinculación, la que sólo puede ser establecida por una investigación previa.

En lo que dice relación con las atribuciones del Director Nacional en las destinaciones de funcionarios, sostuvo que el artículo 13 del proyecto de ley señala que el Director Nacional tendrá “la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios”. Añadió que el reparo de los sindicatos no ha considerado que el artículo segundo transitorio, en su numeral 5, indica que el artículo 13 no les será aplicable a los trabajadores que sean traspasados de CONAF al nuevo servicio, y solamente se aplicará los funcionarios que ingresen al nuevo servicio.

En cuanto al Servicio de Bienestar, que no estaría sometido al decreto supremo N°28, de 1994, comentó que sobre el particular existe acuerdo entre las organizaciones sindicales en el sentido de no acogerse al decreto supremo N°28, de 1994, sobre los servicios de bienestar del sector público, ya que se perderían algunos beneficios que existen hoy en el actual Servicio de Bienestar de CONAF, tal como quedó de manifiesto en las presentaciones de SINAPROF y FENASIC, donde queda claro que se pierden beneficios al quedar fuera las cargas familiares, la entrega de cartas de resguardo hospitalario y se elimina el fondo de ayuda solidaria.

Finalmente, respecto de la carrera funcionaria, aseveró que el Ejecutivo recogió la inquietud de los trabajadores de CONAF, al presentar una indicación que garantiza que en materia de carrera funcionaria los trabajadores de CONAF reciban un trato análogo al de los demás funcionarios públicos.

SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2019

En esta sesión y, previo a la adopción de un acuerdo respecto de las normas laborales contenidas en la iniciativa, la Comisión tomó conocimiento de dos documentos elaborados por las organizaciones sindicales de la Corporación Nacional Forestal, a raíz de la transformación de dicha corporación de Derecho privado en un servicio público y la creación de una nueva institucionalidad ambiental.

El primero de dichos documentos, suscrito por la directiva de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF y representantes de 20 sindicatos a nivel nacional, aborda las disposiciones aplicables al personal del Servicio Nacional Forestal que crea el proyecto, con la finalidad de establecer la plataforma mínima requerida para mantener sus derechos laborales.

Asimismo, señala que el Ministerio del Medio Ambiente tiene como principal función la elaboración de políticas y estrategias asociadas a la protección del medio ambiente, pero carece del personal y las competencias requeridas para administrar y gestionar las áreas protegidas y su distribución territorial. Agrega que, además, al tercer año de la creación de la nueva institucionalidad tendrá lugar el traspaso de personal, ya que el primer y segundo año sólo se suscribirán contratos para cargos y funciones de menor relevancia. Dicha circunstancia da cuenta de la urgencia de crear el Servicio Nacional Forestal, analizar su desempeño y posteriormente determinar la conveniencia de crear el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Enseguida, al referirse, en específico, a las normas contenidas en el proyecto, propone, en primer lugar, establecer el traspaso completo de todos los trabajadores y los bienes de CONAF por el solo ministerio de la ley que crea el Servicio Nacional Forestal, mediante

las respectivas modificaciones a los numerales 3° y 5° del artículo segundo transitorio del proyecto.

Luego, proponen mantener la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo como el cuerpo normativo aplicable a todos los trabajadores del Servicio.

En cuanto a la regulación aplicable a los servicios de bienestar, proponen mantener la normativa aplicable en su caso, con especial énfasis en las normas reglamentarias que los rigen, lo que implica no aplicar el decreto supremo N°28, de 1994, que aprueba reglamento general para los servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

Respecto del aspecto disciplinario aplicable a los funcionarios del nuevo servicio, solicitan garantizar que toda sanción o medida disciplinaria que se aplique debe garantizar el cumplimiento de los procedimientos administrativos de los artículos 119 y siguientes del Estatuto Administrativo, garantizando el derecho de recurrir a los órganos jurisdiccionales.

En cuanto a las normas de carácter reglamentario, solicitan mantener en vigor las que se encuentran vigentes, en tanto no se dicten las nuevas disposiciones que deberán dictarse en lo sucesivo, en cuyo proceso de elaboración solicitan una participación activa por parte de las organizaciones.

Finalmente, solicitan un bono para cada trabajador, a raíz del cambio de institucionalidad.

El segundo documento, suscrito por representantes del Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF, el Sindicato de Trabajadores de Empresa CONAF, el Sindicato N°1 de Valparaíso, el Sindicato Nacional de Guardaparques de Los Ríos y Los Lagos, y representantes de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF, contiene las demandas sus trabajadores respecto del proyecto en estudio.

Dicha propuesta, sostienen los representantes de dichas organizaciones, constituye la plataforma mínima que requieren los trabajadores de CONAF para mantener todos los derechos laborales que consagra el Código del Trabajo, su reglamento interno y normativa aplicable.

Las propuestas y solicitudes de los representantes son las siguientes.

En primer lugar, solicitan establecer el traspaso completo de todos los trabajadores y los bienes de CONAF por el solo ministerio de la ley que crea el Servicio, lo que requiere modificar los numerales 3° y 5° del artículo segundo transitorio, y establecer, en su numeral 6° la mantención de la actual asignación de zona correspondiente más el adicional permanente de 5% de asignación especial que rige actualmente a los guardaparques.

A continuación, se propone mantener el Código del Trabajo como única normativa laboral aplicable a todos los trabajadores del servicio.

Luego, apuntan a eliminar los artículos relativos a las normas del estatuto administrativo que serían abusivas y discriminatorias respecto de los demás funcionarios públicos del país y que crean nuevas causales de terminación del contrato de trabajo.

Proponen eliminar los artículos que modifican el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el Manual de Desempeño, pues contemplan derechos adquiridos mayores al Código del Trabajo y se pretende modificarlos sin un trabajo conjunto con los trabajadores.

En cuanto al servicio de bienestar, proponen mantener la regulación actualmente vigente, permitiendo que rija su propio reglamento, garantizando que sus futuras modificaciones sean desarrolladas con acuerdo de los trabajadores mediante sus organizaciones sindicales.

Asimismo, proponen eliminar la continuidad de los directivos, pues se trataría de una propuesta que carece de fundamento.

Del mismo modo, se propone eliminar la facultad del Director Nacional consistente en establecer la estructura orgánica del Servicio, con el fin de impedir que cada vez que asuma un nuevo Director Nacional el Servicio vea modificada su estructura, perjudicando su con-

tinuidad, y eliminar la facultad del Presidente de la República consistente en fijar los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, de los trabajadores del Servicio.

En el mismo sentido, se propone eliminar el artículo tercero transitorio, con la finalidad de que sigan rigiendo el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en Manual de Evaluación de Desempeño.

Finalmente, proponen garantizar la continuidad de la indemnización por años de servicio y la cláusula pactada a todo evento a todos los trabajadores del nuevo servicio; incorporar un bono por traspaso y cambio de institucionalidad a todos los trabajadores; y garantizar la continuidad de las organizaciones sindicales al ser regidas por el Código del Trabajo, junto al derecho a huelga y a la negociación colectiva.

SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2019

En esta sesión se explicaron los borradores de propuestas que la Comisión va a formular en cada uno de los informes referidos a los proyectos de ley que crean el Servicio Nacional Forestal y el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, efectuó un resumen de los borradores de propuestas -del Ejecutivo- sobre las normas laborales del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Especificó que las materias críticas, a juicio del Ejecutivo, son las siguientes:

-Las condiciones de traspaso de los trabajadores, de CONAF al Servicio Nacional Forestal, porque el traspaso comprende la totalidad de los trabajadores desde CONAF al SERNAFOR. En cuanto al posible traspaso desde SERNAFOR al Servicio de Biodiversidad, indicó que va a involucrar sólo un área de trabajadores, siendo importante destacar que se resguardarán todos los derechos que tengan en el momento del traspaso.

-Compatibilidad y aplicación de las causales de terminación de contratos entre el Estatuto Administrativo y las causales de los artículos 159 a 161 del Código del Trabajo. El Ejecutivo sugiere la aplicación de los mecanismos de terminación del Estatuto Administrativo, ya que constituyen una garantía extra que no tienen los trabajadores en general, puesto que se establecen procedimientos pre judiciales como es la calificación del personal y la instauración de investigaciones sumarias y los sumarios administrativos.

-Continuidad del Servicio de Bienestar, porque el Servicio de Bienestar de CONAF tanto en su personalidad jurídica como en sus bienes es traspasado al SERNAFOR, conforme lo expresado por el Ministerio de Agricultura, Cartera que va a regir a todos los trabajadores y, en el momento que algunos de ellos pasen al Servicio de Biodiversidad, continuarán afiliados al Servicio de Bienestar, porque hoy día nada impide que un servicio de bienestar de una repartición pública mediante la suscripción de convenios pueda atender dos o más entes públicos dependiendo del tamaño del servicio de bienestar.

-Los trabajadores de CONAF actualmente están organizados en sindicatos, porque CONAF es una corporación privada, pero al pasar a ser funcionarios públicos se van a ver obligados a constituir asociaciones de funcionarios, entes que tienen los mismos derechos que los sindicatos y la negociación colectiva a la cual tienen derecho es una negociación colectiva que se desarrolla por medio de las organizaciones sindicales superiores como la ANEF.

El asesor de la Senadora señora Adriana Muñoz, señor Luis Díaz, autorizado por la Comisión para hacer uso de la palabra, explicó el trabajo desarrollado en esta materia y destacó las siguientes menciones:

-Nuevamente se está generando una entidad pública con un estatuto laboral de tipo híbrido, que solo genera complicaciones. Agregó que se tiene claro el origen de esta figura,

porque los trabajadores provienen de CONAF con un estatuto laboral con particularidades.

Precisó que la Comisión no debiera dejar de señalar, a título general, que este tipo de normas laborales híbridas generan dificultades y la experiencia ha demostrado que en buena parte de casos similares distintas materias de tipo laboral terminan yendo una y otra vez a ser consultadas en la Contraloría General de la República, como es el caso de los trabajadores del Instituto Nacional de Derechos Humanos respecto a si estaban o no obligados a participar en el CENSO como funcionarios públicos.

-La Comisión debiera tener una interpretación común, recogiendo dictámenes de la Contraloría General de la República, en cuanto que los trabajadores del sector público, sin perjuicio del régimen laboral al que están afectos, son funcionarios públicos.

-Lo anterior, tiene consecuencias lógicas, por ejemplo, el artículo 11 del proyecto de ley del SERNAFOR y el artículo 22 del proyecto de ley del Servicio de Biodiversidad disponen la obligación del nuevo director de generar un reglamento en materia de acceso al trabajo y de promoción, y como los funcionarios tienen la calidad de funcionarios públicos debiera entenderse que ese reglamento tiene que resguardar la carrera funcionaria.

-En cuanto al régimen de infracciones, se debe dejar en claro que en ningún caso se puede entender que la aplicación de alguna causal de probidad derivada del Código del Trabajo no requiere la aplicación del procedimiento contemplado en el Estatuto Administrativo, es decir, dicho procedimiento siempre debe ser respetado.

-Respecto al traspaso del personal, el numeral tercero del artículo segundo transitorio del proyecto de ley de SERNAFOR y el numeral tercero del artículo primero transitorio del proyecto de ley del Servicio de Biodiversidad señalan una modalidad de traspaso donde se recalca que todos los trabajadores serán traspasados, pero luego se establece que el traspaso se efectuará por decretos que señalarán el número o número máximo de trabajadores que serán traspasados y el plazo en que ello ocurrirá.

Advirtió que la frase del traspaso por decretos pareciera que relativiza la primera afirmación, referida al traspaso de todos los trabajadores. Habría que entender que a veces no va a ser posible traspasar a todos los trabajadores en un mismo decreto.

Agregó que no puede quedar ninguna duda de que todos los trabajadores serán traspasados, primero de CONAF a SERNAFOR y posteriormente los que correspondan de SERNAFOR al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

-Sobre el Servicio de Bienestar, se debe tener presente que la normativa establece que se genera un nuevo servicio y en un artículo transitorio se fija un plazo de 60 días para dictar el nuevo reglamento del servicio.

La Comisión no puede imponer al Ejecutivo una normativa para regular el Servicio de Bienestar, pero sí se puede especificar dicha normativa en las siguientes materias: -señalar que los trabajadores deben mantener los derechos adquiridos; el inciso final del artículo cuarto transitorio del proyecto de ley de SERNAFOR refiere que en el nuevo reglamento se deberán “resguardar” los derechos adquiridos, debiendo sustituirse dicho verbo por “mantener”, y -se debe ser más claro en estipular que se va a mantener el reglamento actual o si se va a cambiar que se realizará conforme a un procedimiento participativo con las organizaciones de funcionarios.

-Respecto del estamento de guardaparques, en una de las disposiciones transitorias se establece que el Director podrá crear una asignación de aislamiento. Al respecto, los funcionarios hicieron presente que pareciera que dicha norma estaría dejando al margen la asignación del artículo 3° de la ley N°20.300, ley que refuerza los estímulos al desempeño del personal de la corporación nacional forestal, de modo que debe clarificarse que la incorporación de la asignación de aislamiento no obsta a la establecida en el artículo 3° de la ley N°20.300.

DISCUSIÓN Y DECISIONES ADOPTADAS

Para dar cumplimiento a lo encomendado por la Sala del Senado, se ha tenido en consideración, además de lo expuesto por los diversos invitados y autoridades, el texto despachado por la Comisión de Hacienda que, a su vez, fue precedido por el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. En específico se trata de los artículos 11 a 22 permanentes y primero transitorio.

ARTÍCULOS SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 11

EL PERSONAL DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS SE REGISTRARÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, LA ESCALA ÚNICA DE SUELDOS.

NO SE ESPECIFICA LA ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN Y LOS ESTÍMULOS DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LA CONAF.

El artículo 11 del texto aprobado por la Comisión de Hacienda establece que el personal del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas que crea el proyecto de ley se registrará por las normas del Código del Trabajo, por las disposiciones del decreto ley N°249, de 1974, que Fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala, y por las normas especiales que contempla el proyecto.

No se contempla el caso especial del personal afecto a la Alta Dirección Pública

En el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en caso del cese de funciones del personal del Servicio afecto al título VI de la ley N°19.882, establece que sólo tendrá derecho a la indemnización contemplada en el artículo quincuagésimo octavo de dicha ley, conforme a lo que en dicho precepto se dispone, y no tendrá derecho a las indemnizaciones que contempla el Código del Trabajo.

ARTÍCULO 12

JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE DEBA CUMPLIR FUNCIONES EN LUGARES APARTADOS O EN ZONAS DE RIESGO O AISLAMIENTO

El artículo 12 aprobado por la Comisión de Hacienda establece que los trabajadores que, por razones del buen funcionamiento del Servicio, deban cumplir funciones en lugares apartados de centros urbanos o en zonas que impliquen riesgo o aislamiento, y aquellos que deban cumplir funciones de riesgo, podrán regirse por una jornada de trabajo diferente de la indicada en el artículo 21 del decreto ley N°249, de 1974, en lo relativo a la distribución horaria.

Asimismo, faculta al Director Nacional del Servicio para que, mediante una resolución, regule la distribución de la jornada diaria y semanal, considerando debidamente el descanso compensatorio de los días festivos y feriados, y permite que los trabajadores puedan pactar una jornada bisemanal de trabajo en las condiciones indicadas en el artículo 39 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 13

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROBIIDAD ADMINISTRATIVA AL PERSONAL DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD

El artículo 10 aprobado por la Comisión de Hacienda establece la sujeción del personal del Servicio a las normas de probidad y a los deberes y prohibiciones establecidos en el título III de la ley N°18.575, y en el título II de la ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Asimismo, establece que estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal

que pudiere afectarle por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Del mismo modo, hace aplicables, en su caso, las normas contenidas en los artículos 61 y 90 A de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 14

INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL

El artículo 14 aprobado por la Comisión de Hacienda establece que el personal del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas será seleccionado mediante concurso público.

Asimismo, dispone que, por resolución fundada del Director Nacional del Servicio, se podrán utilizar concursos internos de promoción los que, en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad del postulante.

Por otro lado, se establece que en forma excepcional podrá contratarse trabajadores a plazo fijo, obra o faena, sin requerir de concurso público, especialmente para trabajar en áreas protegidas.

Añade que, además, al Director Nacional o a quien le delegue facultades, de conformidad con el inciso final del artículo 41 de la ley N°18.575, le corresponderá suscribir los contratos de trabajo del personal seleccionado, los que deberán ser aprobados por resolución.

ARTÍCULO 15

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD

El artículo 15 aprobado por la Comisión de Hacienda dispone que el personal del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas estará sujeto a un sistema de evaluación de desempeño conforme a las reglas y criterios que al efecto determine un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y suscrito además por el Ministerio de Hacienda.

Asimismo, contempla que las evaluaciones servirán de base para la selección del personal a capacitar, el desarrollo de la carrera funcionaria, la remoción o el término del contrato de trabajo en su caso.

ARTÍCULO 16

FACULTADES DEL DIRECTOR NACIONAL EN MATERIA DE DESTINACIONES, COMISIONES DE SERVICIO Y COMETIDOS FUNCIONARIOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

El artículo 16 del texto aprobado por la Comisión de Hacienda dispone que el Director Nacional del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, sin perjuicio de lo que establezca el contrato, tendrá la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios de los artículos 73 a 78 de la ley N°18.834. Para estos efectos, establece que los viáticos se pagarán conforme al decreto con fuerza de ley N°262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, y al decreto supremo N°1, de 1991, del Ministerio de Hacienda o el texto que lo reemplace.

Agrega que, del mismo modo, en los casos en que fuere procedente, podrán aplicarse las normas relativas a la subrogación contempladas en el párrafo 4 del título III de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

ARTÍCULO 17

FACULTADES DEL DIRECTOR NACIONAL EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

El artículo 17 aprobado por la Comisión de Hacienda establece que, para efectos de la adecuada aplicación de las normas sobre capacitación, previstas en los artículos 179 y siguientes del Código del Trabajo, el Director Nacional del Servicio aprobará anualmente, mediante resolución, los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento del personal del Servicio, los que, en todo caso, deberán ajustarse a los recursos que para estos efectos contemple la Ley de Presupuestos.

ARTÍCULO 18

DERECHO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS A AFILIARSE A SERVICIOS DE BIENESTAR EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS

El artículo 18 aprobado por la Comisión de Hacienda establece que el personal del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas tendrá derecho a afiliarse a servicios de bienestar, en los casos y condiciones que establezcan sus estatutos.

Dispone, además, que el Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada funcionario, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

ARTÍCULO 19

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

El artículo 19 aprobado por la Comisión de Hacienda establece la responsabilidad disciplinaria del personal del Servicio por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, la que se hará efectiva por la autoridad respectiva de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 126 y siguientes de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

ARTÍCULO 20

RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA POR INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA, SEGÚN LEY DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO O A LOS DEBERES Y PROHIBICIONES CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO

El artículo 20 aprobado por la Comisión de Hacienda contempla que las infracciones a los deberes y prohibiciones establecidos en el título III de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o en el respectivo contrato de trabajo en que incurra el personal del Servicio, serán sancionadas con censura, multa o remoción.

Asimismo, establece que las medidas disciplinarias de censura y multa se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, la eventual reiteración de la conducta y las circunstancias atenuantes y agravantes que arroje el mérito de los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes del Estatuto Administrativo.

Respecto de la sanción de remoción, establece que consiste en la decisión de la autoridad facultada para contratar de poner término a la relación laboral del afectado, y procederá toda vez que los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad y cuando se incurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 160 del Código del Trabajo.

Finalmente, contempla que las infracciones de la ley N°20.880, sobre probidad pública y prevención de los conflictos de intereses, serán sancionadas de acuerdo a las reglas establecidas en esa ley.

ARTÍCULO 21CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y PAGO DE INDEMNIZACIONES

El artículo 21 aprobado por la Comisión de Hacienda establece que sin perjuicio de las causales de terminación del contrato de trabajo previstas en los artículos 159 y siguientes del Código del Trabajo, y en el inciso final del artículo 20 del proyecto de ley, la relación laboral del personal del Servicio podrá terminar además por evaluación deficiente de su desempeño.

Tratándose de la causal a que se refiere el artículo 161 del Código del Trabajo, consistente en las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, establece que su procedencia será determinada por el Director Nacional del Servicio o a quien éste le delegue funciones, la que deberá ser siempre fundada en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio.

Finalmente, contempla que no se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas.

ARTÍCULO 22REGLAMENTO DE CONCURSOS Y PROMOCIÓN

El artículo 22 aprobado por la Comisión de Hacienda contempla la dictación de un reglamento por el Ministerio del Medio Ambiente que contendrá las normas complementarias que aseguren la objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica y operación de los concursos para el ingreso, la promoción y cualquiera otra finalidad con que dichos concursos se realicen.

DISPOSICIONES TRANSITORIASARTÍCULO PRIMEROFACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DICTAR DECRETOS CON FUERZA DE LEY QUE REGULARÁN LAS REMUNERACIONES, LA PLANTA DE PERSONAL, TRASPASO DE PERSONAL, INDEMNIZACIONES Y OTRAS MATERIAS

El encabezado del artículo primero transitorio aprobado por la Comisión de Hacienda faculta al Presidente de la República para dictar uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Medio Ambiente, suscritos por el Ministro de Hacienda y por el Ministro de Agricultura, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley.

NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIOFIJACIÓN DE LOS GRADOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA ESCALA ÚNICA DE REMUNERACIONES PARA CADA UNO DE LOS ESTAMENTOS DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE FUNCIONES COMO GUARDAPARQUENUMERAL 2) DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIOFIJACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL DE DIRECTIVOS DEL SERVICIO

El numeral 2) del artículo primero transitorio aprobado por la Comisión de Hacienda incorpora, dentro de las normas que deberá contener el o los decretos que deberá dictar el Presidente de la República, aquellos relativos a la fijación del número de cargos, los requisitos para el desempeño de los cargos, sus denominaciones, los cargos que se encuentren

afectos a la Alta Dirección Pública y el grado de la escala única de remuneraciones del decreto ley N°249, de 1974, asignado a cada uno de los cargos.

NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

TRASPASO DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL AL SERVICIO DE LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

El numeral 3) del artículo primero transitorio aprobado en general por el Senado agrega, a las normas que deberá contener el o los decretos que deberá dictar el Presidente de la República, aquellas necesarias para ordenar el traspaso al Servicio de la Biodiversidad y Áreas Protegidas, sin solución de continuidad, del personal de la Corporación Nacional Forestal o de su sucesor legal, que preste servicios para la protección de la biodiversidad, y de las áreas silvestres protegidas, así como de la administración y gestión de las mismas, fijando el número máximo de personal a traspasar y el plazo en que se llevará a cabo este proceso, el cual deberá partir a los tres años contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio.

Respecto de la individualización del personal traspasado se consagra que se efectuará mediante decretos, expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente. Tales decretos señalarán la época en que se hará efectivo el traspaso.

NUMERAL 4) DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

EL PAGO DE LOS BENEFICIOS INDEMNIZATORIOS AL PERSONAL TRASPASADO SE ENTENDERÁ POSTERGADO POR CAUSA QUE OTORGUE DERECHO A PERCIBIRLO.

EN ESTE CASO LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINARÁ COMPUTANDO EL TIEMPO SERVIDO EN LA CONAF Y TAMBIÉN SE COMPUTARÁ EL TIEMPO TRABAJADO EN EL SERVICIO DE LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

RESTRICCIONES A LAS FACULTADES DE TRASPASO DE PERSONAL

El numeral 5 del artículo primero transitorio aprobado por la Comisión de Hacienda enumera cuatro restricciones a las facultades de traspaso de personal regulado en el numeral 3. Ellas son las siguientes:

-No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

-No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

-Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria.

-El personal traspasado conservará la asignación de antigüedad que tenga reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

LOS DECRETOS QUE SE DICTEN DEBERÁN DETERMINAR LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PLANTA QUE FIJEN, LA DOTACIÓN MÁXIMA DE PERSONAL DEL SERVICIO Y LA FECHA EN QUE EL SERVICIO DE LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS ENTRARÁ EN FUNCIONAMIENTO

NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

TRASPASO DE LOS RECURSOS Y BIENES QUE CORRESPONDAN DE LA CONAF AL SERVICIO DE LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

A LOS FUNCIONARIOS TRASPASADOS DESDE LA CONAF AL SERVICIO DE LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS NO LES SERÁ APLICABLE LA NORMA SOBRE DESTINACIONES Y SUBROGACIÓN, DEBIENDO REGIRSE POR LAS NORMAS QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES EN LA CONAF AL MOMENTO DEL TRASPASO. EXCEPCIÓN, SI LOS TRABAJADORES SE SOMETEN DE MANERA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE A DICHA REGULACIÓN

SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2019

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, de conformidad al acuerdo adoptado por la Sala con fecha 20 de marzo de 2019, fue autorizada para tratar en dos sesiones las normas relativas a materias laborales del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas protegidas (Boletín N°9.404-12).

Cabe tener presente que, al mismo tiempo, la Comisión también trató las normas laborales del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, materia en directa vinculación con la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, puesto que los trabajadores de CONAF van a ser traspasados al SERNAFOR y, posteriormente, una parte de ellos serán traspasados al SBAP.

En sesión de 24 de abril de 2019, la Sala autorizó a la Comisión para destinar cuatro sesiones más al tratamiento de las normas laborales contenidas en la iniciativa.

Consecuentemente, la Comisión de Trabajo y Previsión Social dedicó las sesiones de 17 de abril, de 24 de abril, de 8 de mayo, de 19 de junio, de 3 de julio y de 10 de julio, todas del año 2019 al cumplimiento del cometido descrito precedentemente.

En tales sesiones se recibió en audiencia a la Federación Nacional de Sindicatos CONAF, al Sindicato de Trabajadores de Empresa CONAF, al Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF, al representante del Consejo Nacional de Guardaparques de Chile, al Sindicato de CONAF de la Región de Valparaíso, a la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt y al Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, señor José Manuel Rebolledo.

Asimismo, la Comisión recibió dos documentos elaborados por las organizaciones sindicales de la CONAF, cuyo contenido se explicita en las páginas 35 a 38 de este informe.

Además, la Comisión tuvo en consideración documentos redactados por representantes del Ejecutivo y por la Senadora señora Muñoz, los que fueron explicados pormenorizadamente y consignados en las páginas 38 a 40 de este informe.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en sesión de fecha 10 de julio de 2019, acordó por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana proponer a la Sala los siguientes comentarios, prevenciones y recomendaciones para la protección de los derechos de los trabajadores en relación con el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas protegidas:

I.–Prevenciones generales.

1.– El proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N°9.404-12) establece un régimen funcionario de carácter mixto, regulado por el Código del Trabajo y por diversas normativas del sector público en materia de derechos y deberes, particularmente en el ámbito de la probidad.

Si bien, como se advirtió en la discusión realizada en las seis sesiones que se dedicaron al tema, la situación descrita ya ha ocurrido en otras reparticiones y, en este caso, se deriva fundamentalmente de la naturaleza inicial de la Corporación Nacional Forestal, la Comisión advierte que este tipo de régimen híbrido resulta complejo y genera innumerables dificultades de interpretación respecto de la normativa aplicable en diversas situaciones.

2.– Sin perjuicio de que no consta mención explícita alguna en los textos, que fijen claramente el carácter de estos funcionarios, existe reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, que la Comisión comparte, en el sentido que la circunstancia de que determinados empleados de instituciones estatales estén afectos al Código del Trabajo, no significa que pierdan su calidad de servidores públicos.

II.–Comentarios y recomendaciones de la Comisión.

Respecto del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)

Como se señala en las prevenciones generales, los trabajadores de este nuevo servicio serán regidos por el Código del Trabajo y por las disposiciones del Estatuto Administrativo aplicables, lo que configura un conjunto de herramientas de protección de sus derechos derivadas de las acciones judiciales señaladas en dicho cuerpo legal, así como en la protección de sus derechos fundamentales.

El modelo establecido en el proyecto de ley se basa principalmente en aquel desarrollado para el Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS), cuyos trabajadores se rigen por las normas del Código del Trabajo, sus normas complementarias y las especiales contenidas en la ley N°20.422. El modelo planteado para SENADIS es el utilizado como base para el proyecto de ley del SERNAFOR y para el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP). El SENADIS es un servicio público creado por la ley N°20.422, sus funcionarios también fueron traspasados desde el Registro Nacional de Discapacidad y dicho traspaso fue realizado siguiendo el mismo modelo considerado para SERNAFOR y para SBAP.

1.– Estabilidad en el empleo y terminación del contrato.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del proyecto de ley, un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente contendrá las normas complementarias orientadas a asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica y operación de los concursos para el ingreso, para la promoción y para cualquiera otra finalidad con que éstos se realicen. Los artículos 15 y 17 regulan, respectivamente, el sistema de evaluación y la capacitación.

Los contratos de trabajo de los funcionarios del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), podrán terminar por las causales señaladas en los artículos 159 a 161 del Código del Trabajo, por remoción en aplicación de la Ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y por evaluación deficiente del desempeño del trabajador.

Al respecto, el proyecto de ley se refiere, en específico, en sus artículos 20 y 21, a las diferentes causales de terminación, considerando, como ya se ha explicado, que se trata de trabajadores sujetos tanto a las normas del Código del Trabajo como a ciertas disposiciones del Estatuto Administrativo, específicamente indicadas.

En este sentido, cabe mencionar que las causales contenidas en el Estatuto Administrativo, en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado y en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, requieren, como se señala en el artículo 19, para su concurrencia en este caso particular, del cumplimiento de todas las garantías procesales que se establecen en dichos cuerpos legales, aun cuando se trate de causales asimilables a otras contenidas en el Código del Trabajo, que no requieren de tales garantías para su invocación por parte del empleador.

En el caso de la aplicación del artículo 161 del Código del Trabajo, el inciso segundo del artículo 21 obliga a que ello sea determinado por el Director Nacional del Servicio o a

quien éste delegue funciones y que sea siempre fundado.

De lo precedentemente expuesto, esta Comisión puede inferir que la concurrencia de diferentes causales de terminación que cohabitan en el presente estatuto y que provienen del Código del Trabajo y del Estatuto Administrativo, permite asegurar que el trabajador estará sujeto a una doble protección en varias de dichas causales, puesto que la procedencia de las causales del Estatuto Administrativo y de aquellas del Código del Trabajo que se asimilen a las primeras, deberán pasar por el doble filtro de la fundamentación y, en su caso de la apertura de un sumario administrativo, la revisión por parte de la Contraloría General de la República y, finalmente, de la revisión judicial por parte de los Tribunales del Trabajo.

Sin perjuicio de ello, la Comisión considera que es necesario garantizar en forma explícita, fuera de todo margen de dudas, el cumplimiento de los procedimientos administrativos de los artículos 121 y siguientes del Estatuto Administrativo, en todo caso, aun cuando la sanción derive de la infracción a una causal asimilable a las contenidas en el Código del Trabajo y, asimismo, el derecho a recurrir ante los Tribunales de Justicia.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, se recomienda agregar en los artículos 19 o 20 del proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, un inciso que remarque que el procedimiento regulado en los artículos 121 y siguientes del Estatuto Administrativo tendrá lugar sea que dicha responsabilidad derive de una infracción a cualquiera de los cuerpos legales de carácter público aplicables al personal o a las disposiciones del Código del Trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República respecto de los actos que impongan medidas sancionatorias y del derecho de los afectados a recurrir ante los Tribunales de Justicia.

2.-Trasposos de personal.

Como explicó, al concurrir a esta Comisión, la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, el personal del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), se conformará en parte por funcionarios contratados por el nuevo servicio y en parte por personal de CONAF o su sucesor legal, produciéndose el traspaso cuando ya se encuentre formado e instalado dicho sucesor legal que será SERNAFOR.

Dicho procedimiento se encuentra regulado en el artículo primero transitorio, particularmente en sus numerales 1, 2, 3 y 5, que vienen a resguardar los derechos laborales de los trabajadores con ocasión del traspaso que de ellos se efectúe desde CONAF o su sucesor legal, de la siguiente forma:

- Mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, suscritos por el Ministro de Hacienda y por el Ministro de Agricultura, se establecerán las normas necesarias para fijar los grados mínimos y máximos de la escala única de remuneraciones del decreto ley N°249, de 1974, para cada uno de los estamentos del Servicio, y para el personal que cumple funciones como Guardaparques en dicho Servicio, así como también la planta de personal de Directivos del Servicio, pudiendo al efecto fijar el número de cargos, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que se encuentren afectos al título VI de la ley N°19.882, y el grado de la escala única de remuneraciones del decreto ley N°249, de 1974, asignado a cada uno de esos cargos.

-El traspaso de trabajadores que se efectúe desde CONAF o su sucesor legal, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, se efectuará sin solución de continuidad, es decir, la totalidad de los trabajadores mantendrán íntegramente su antigüedad y derechos remuneratorios en el nuevo Servicio. Esta Comisión observa que esta materia adquiere especial relevancia ya que, al tratarse de trabajadores que se regirán por las normas del Código del Trabajo en cuanto a su eventual desvinculación, pueden mantener su derecho a indemniza-

ción legal contenida en el artículo 163 de dicho cuerpo legal.

Asimismo, el traspaso no podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá significar la disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

En este sentido, la Comisión advierte que, si bien existe una disposición del Ejecutivo de realizar un traspaso completo de los funcionarios vinculados a las Áreas Silvestres Protegidas, primero de la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal y, posteriormente, de éste al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, la redacción de los preceptos respectivos pudiera dar lugar a interpretaciones ambiguas.

RECOMENDACIÓN

Por tal razón, se recomienda eliminar del numeral 3) del artículo primero transitorio del proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, la frase “el número máximo de personal a traspasar y”

Lo anterior, en tanto la referencia al número máximo resulta confusa, pues relativiza la disposición de efectuar un traspaso total.

Al respecto, cabe indicar que, tal como ocurre en el caso de SERNAFOR, la mención al número resulta innecesaria toda vez que ella se desprende inequívocamente de la obligación de individualizar al personal traspasado, cuya suma será indefectiblemente el número total.

La circunstancia de que el proceso de traspaso total del personal pueda dar lugar a varios actos administrativos queda suficientemente resguardada con la parte final del numeral 3), sin ser necesaria la frase señalada.

Esta Comisión espera que las autoridades observen la mayor rigurosidad técnica y jurídica en asegurar a los trabajadores traspasados a SERNAFOR y SBAP, y, particularmente en el caso de quienes requerirán un doble traspaso, la continuidad de todos y cada uno de sus derechos laborales, condiciones de empleo y remuneraciones, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en esta Comisión por las autoridades del Ministerio de Agricultura y del Ministerio del Medio Ambiente.

III. Comentarios y observaciones de los integrantes de la Comisión.

1.– Asignación del artículo 3º de la ley N°20.300, que refuerza los estímulos al desempeño del personal de la Corporación Nacional Forestal.

Las Senadoras señoras Carolina Goic y Adriana Muñoz y el Senador Juan Pablo Letelier dejan constancia que, a su juicio, el cambio de vinculación y régimen jurídico aplicable a los trabajadores y, particularmente, al estamento de guardaparques, no podrá significar una merma remuneracional de ninguna clase.

En este orden de cosas, manifiestan que la asignación especial de aislamiento, a que hace referencia el numeral 6 del artículo segundo transitorio del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, no debe entenderse que reemplaza o subsume la contenida en el artículo 3º de la ley N°20.300.

2.– Organizaciones Sindicales.

Las Senadoras señoras Carolina Goic y Adriana Muñoz y los Senadores señores Andrés Allamand y José Durana señalan que en las iniciativas legales que se tramitan en el Congreso, no existen normas de las cuales se desprenda la posibilidad de que los trabajadores no tengan posibilidad de organizarse colectivamente. En efecto, los futuros trabajadores del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), al pertenecer a un Servicio Público, podrán constituir Asociaciones de Funcionarios en conformidad a los términos de la ley

N°19.296, la cual señala en lo pertinente: “Artículo 1°.- Reconócese a los trabajadores de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades y del Congreso Nacional, el derecho de constituir, sin autorización previa, las asociaciones de funcionarios que estimen conveniente, con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de las mismas. Asimismo, les será aplicable esta ley a los miembros del Poder Judicial actualmente en ejercicio o jubilados, sin perjuicio de las excepciones que se señalan.”.

Por tanto, manifiestan la necesidad que tanto el traspaso de trabajadores entre los diferentes servicios mencionados, como la contratación de nuevo personal en ellos se efectúe en respeto a la totalidad de las normas que garantizan el derecho a sindicalización contenidas en las normas de los diferentes Convenios Internacionales ratificados por Chile, en especial los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

3.-Negociación Colectiva y Huelga.

Las Senadoras señoras Carolina Goic y Adriana Muñoz y los Senadores señores Andrés Allamand y José Durana estiman que, por la naturaleza pública del Servicio, las relaciones colectivas de sus trabajadores están reguladas por las normas aplicables a las Asociaciones de Funcionarios, por lo tanto, no es aplicable el Libro IV del Código del Trabajo.

En este sentido, reconocen que aun cuando nuestro sistema de negociación colectiva y huelga en el sector público están al debe en materia de las regulaciones a que nos obliga la suscripción y ratificación del Convenio 151 de la OIT, se debe aceptar que la totalidad del aparato público centralizado y descentralizado desarrolla un sistema de negociación no reglada, periódica y con organizaciones de grado superior, en la cual no es dable sustraer a los nuevos servicios públicos que se están creando en sendas iniciativas legales que se han expuesto en nuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo, señor Francisco del Río, en lo tocante a las materias de organizaciones sindicales y negociación colectiva, indicó que el elemento ordenador de la calidad jurídica de los funcionarios es que son funcionarios públicos y como tales les asiste el derecho consagrado en la ley N°19.296 de constituir asociaciones de funcionarios, que es la forma de sindicalización en el sector público.

Agregó que, si bien es cierto que el sector público no tiene una reglamentación de origen legal para el establecimiento de negociación colectiva, todos los organismos administrativos de la Organización Internacional del Trabajo han reconocido como válido -si bien no deseables conforme a las normas del Convenio 151 de la OIT- el sistema de negociación periódica que se da con organizaciones sindicales superiores (ANEF y otras) que concurren a negociar año a año condiciones de empleo y salario. Asimismo, aclaró que dichas negociaciones no tienen el solo carácter salarial, porque se han profundizado temas de género y trabajo a honorarios mediante mesas de trabajo que se han conformado con la Dirección de Presupuestos. Por lo tanto, en el caso del proyecto de ley sobre el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas sus funcionarios van a ser funcionarios públicos y tendrán la posibilidad de participar en aquellos sistemas de negociación del sector público.

Constancias de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora

La Senadora señora Adriana Muñoz dejó constancia de dos inquietudes hechas presente por las organizaciones sindicales de los trabajadores de la CONAF:

- Respecto del traspaso del personal de CONAF a SERNAFOR, los trabajadores manifestaron su disconformidad con la redacción del número 3 del artículo segundo transitorio del proyecto de ley sobre el Servicio Nacional Forestal, porque no les daba garantía del traspaso efectivo del total de los trabajadores y, así propusieron, en las diversas presentaciones efectuadas ante la Comisión, que el traspaso de todo el personal debiera operar por el solo ministerio de la ley.

- Teniendo en consideración que el proyecto de ley sobre el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas contempla un régimen funcionario de carácter mixto, regulado por el

Código del Trabajo y por diversas normativas del sector público, entre otras el Estatuto Administrativo, el sistema de evaluación de desempeño contemplado en el artículo 15 debiera incluir -en su redacción- un mecanismo de reclamación administrativa y judicial, puesto que las evaluaciones servirán de base para la remoción o el término del contrato de trabajo.

Acordado en sesión celebrada el día 17 de abril de 2019, con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 24 de abril de 2019, con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 8 de mayo de 2019, con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 19 de junio de 2019, con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 3 de julio de 2019, con asistencia de la Senadora Carolina Goic Boroevic (Presidenta accidental) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel y en sesión celebrada el 10 de julio de 2019, con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala y José Miguel Durana Semir.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 2019.

(Fdo.): Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria Abogada de la Comisión

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO,
EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA
LA LEY N° 4.808, QUE REFORMA LA LEY SOBRE EL REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN, PARA ESTABLECER UN
CATASTRO NACIONAL DE MORTINATOS Y FACILITAR
SU INDIVIDUALIZACIÓN Y SEPULTACIÓN
(12.018-07)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe hacer presente que se dio cuenta de esta iniciativa en sesión de Sala de 7 de noviembre de 2018, oportunidad en que se dispuso fuera informada por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y por la de Hacienda en su caso. Luego, por acuerdo de Comités de 2 de enero de 2019, ratificado en la sesión de Sala del mismo día, se acordó que fuera informado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, y se exceptuara de la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Posteriormente, en sesión de Sala de 10 de julio de 2019, se le eximió del trámite de la Comisión de Hacienda.

A las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

Asimismo, concurrieron:

Por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Hernán Larraín; los abogados, señores, Sebastián Valenzuela y Raúl Schonhaler; el Jefe de Prensa, señor Tiago Costas, y la asesora, Renata Sandrini.

Por la Subsecretaría de Derechos Humanos: la Subsecretaria, señora Lorena Recabarren; la Asesora, señora Bernardita Vega y el Periodista, señor José Berríos.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Abogado, señor Emiliano García y el asesor Freddy Vásquez.

Por el Servicio de Registro Civil e Identificación: el Director Nacional, señor Jorge Álvarez; la Asesora, señora Claudia Araya; el Jefe de Departamento de Archivo General, señor Víctor Rebolledo, y la Jefa del Subdepartamento de Registro Civil (S) señora Francia Vera.

Por el Movimiento Mujeres Reivindica, la Presidenta, señora Rosario Vidal, y la profesional de comunicaciones, señora Francisca Jofré.

Por la Asociación de Abogadas Feministas de Chile ABOFEM, las Abogadas, señoras Danitza Pérez y Daniela López.

Por Fundación Amparos: la Fundadora y Encargada de Contenido en Acompañamiento y Promoción del Buen Trato, señora Carmen Cornejo; la Voluntaria y Encargada de Área Investigación, señora Mariela Fur, y las señoras Andrea Maritano, Kristine Seaquist, Blanca Prat y Rosa Basaure.

Por el Frente Feminista Revolución Democrática, las Voluntarias, señoras Antonia Atria

y Nicole Salas.

Por la Mesa Acción por el Aborto en Chile, la Coordinadora, señora Macarena Castañeda.

Por la Fundación Ángel de la Luz, la Directora señora Diana Contreras y el señor Claudio Campos.

Por Corporación Humanas, señora Camila Maturana.

Por Comunidad y Justicia, señor Vicente Hangous.

Por la Fundación Jaime Guzmán, las asesoras Legislativa, señoras Margarita Olavarría y Teresita Santa Cruz.

Por el Centro Democracia y Comunidad, los Asesores señora Javiera Cabezas y señor Esteban Rayo.

Por ONG CONFAMILA, la señora Elein Ossandón.

Por el Colectivo Ley de Identidad, La Psicóloga Clínica-Psicoterapeuta, señora Pamela Labatut.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Matías Meza-Lopehandía.

Los Asesores del Honorable Senador Juan Ignacio Latorre, señoras Hiam Ayllach y Javiera Tapia, y señores Mario Pino y Diego Vega.

Los Asesores del Honorable Senador Felipe Kast, señora Bernardita Molina y señor Javier Munizaga.

El Asesor del Honorable Senador Francisco Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

Los Asesores de la Honorable Senadora Jacqueline Van Rysselberghe, señoras Daniela Henríquez, María Loreto Guzmán, y señor Juan Pablo Morales.

Los Asesores del Honorable Senador Alejandro Navarro, señores Juan Briones, Rodrigo Pinto, Sergio Martínez y David Blanco.

El Periodista del Comité PPD, señor Gabriel Muñoz y el Abogado, señor Guillermo Briceño.

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que el artículo 6 del presente proyecto de ley debe ser aprobado como norma de quórum calificado, por cuanto establece que la información contenida en el catastro de mortinatos tendrá el carácter de reservada. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y artículo 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 5 permanente y 2 transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 20, 27, 28, 29, 30, 31 y 49.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 22, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61.

4.- Indicaciones rechazadas: números 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24 de los Senadores Girardi y Quintana, 25, 32, 33, 34, 35 y 50.

5.- Indicaciones retiradas: números 24 de los Senadores Muñoz D' Albora y Latorre, y 26.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Antes de iniciar la votación de las indicaciones, la Comisión, en sesión de 20 de mayo de 2019 recibió al señor Claudio Campos de la Fundación Ángel de la Luz, quien presentó su testimonio de vida. Al efecto, contó a Sus Señorías que junto a su señora Diana Contreras experimentaron la pérdida de su hijo Joaquín, que por accidente genético conocido como Síndrome de Edwards no pudo nacer. Hizo presente que hasta el día de hoy no logran sobreponerse de este hecho.

Relató que al quinto mes de gestación les informaron que su hijo era inviable. En un primer momento, contó que la madre de nacionalidad venezolana pensó retornar a su país para abortar, pero después recapacitó y prefirió esperar el triste desenlace. En el séptimo mes de embarazo, esto es, el 30 de septiembre de 2015 murió su hijo Joaquín.

En esas circunstancias, crearon la página web y la Fundación Ángel de la Luz para difundir su experiencia y ayudar a otros padres que han vivido una situación similar. En ese contexto, informó que solicitó presentar su testimonio a la Comisión para sensibilizar esta situación y crear una sociedad más humanizadora.

A continuación, el Honorable Senador señor Navarro indicó que todos los testimonios los han ilustrado en el dolor que han vivido los padres que han experimentado la muerte de su hijo antes de nacer y relató el caso de su hija Antonia que nació a los seis meses de gestación pesando sólo setecientos gramos, y que hoy tiene once años de edad. En sintonía con lo anterior, manifestó su apoyo y compromiso con el presente proyecto de ley por su alto contenido valórico.

A continuación, se efectúa una transcripción de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTÍCULO 1

El Senado aprobó en general el siguiente texto para el artículo 1 del proyecto de ley:

“Artículo 1.– Reconócese la facultad de el o los progenitores para inscribir a sus mortinatos en el catastro creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos. Esta inscripción no implicará efecto patrimonial ni sucesorio alguno.”

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Kast, lo sustituye por el que sigue:

“Artículo 1.– Reconócese a la persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta inhumación o disposición de sus restos.

La inscripción señalada no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, penal o administrativo, ni otorgará ningún derecho, estatus jurídico o vínculo de filiación o parentesco respecto del mortinato.”

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Insulza; la indicación número 3, de la Honorable Senadora señora Allende; la indicación número 4, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana, y la indicación número 5, del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar la expresión “facultad de el o los progenitores para” por la siguiente: “decisión voluntaria de la mujer que ha sufrido una muerte fetal en orden a”.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Insulza; la indicación número 7, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; la indicación número 8, de la Honorable Senadora señora Allende, y la indicación número 9, del Honorable Senador señor Navarro, agregan a continuación de la expresión “ley,” la

siguiente frase: “con los nombres y apellidos que ella defina,”.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Insulza; la indicación número 11, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; la indicación número 12, de la Honorable Senadora señora Allende, y la indicación número 13, del Honorable Senador señor Navarro, sustituyen la expresión “efecto patrimonial ni sucesorio alguno” por la frase “reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito”.

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Insulza, y la indicación número 15, de la Honorable Senadora señora Allende, agrega un inciso nuevo, del siguiente tenor:

“Esta ley persigue, exclusivamente, reconocer el derecho de la mujer que ha sufrido una pérdida reproductiva o muerte fetal a vivir su duelo, sin que esta ley pueda interpretarse en otros términos que los que en ella se consagran.”.

Al respecto, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Lorena Recabarren, llamó a Sus Señorías a aprobar cuanto antes el presente proyecto de ley, teniendo presente que en la Cámara de Diputados se modificó el texto y se solucionaron los problemas que generaba esta iniciativa. En particular, resaltó que el proyecto no significa una modificación al estatuto jurídico de la persona consagrado en el Código Civil. En efecto, enfatizó, no discute sobre el comienzo de la vida, ni tampoco sobre el origen de la personalidad o sus atributos. Subrayó que únicamente busca permitir la inscripción del mortinato para su individualización y sepultación.

Con respecto al artículo 1, manifestó que el Ejecutivo apoya la indicación número 1 del Honorable Senador señor Kast, que propone reemplazar la palabra “progenitor” por la de “persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice”, para individualizar a la persona habilitada para solicitar la inscripción de los mortinatos en el registro especial que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Con todo, enfatizó que esta inscripción no puede hacerse contra la voluntad de la madre.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora indicó que es partidaria que la ley se refiera directamente a la “mujer”, y no al “progenitor” o a la “persona gestante”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos explicó que el término de “persona gestante” va en línea de lo aprobado en la Ley de Identidad de Género, para incluir el caso de la mujer que cambió su sexo registral, sin modificar su sexo biológico, al no someterse a ningún tratamiento quirúrgico, ni hormonal. Por eso, apuntó, se optó por un concepto más amplio.

Por otra parte, el Honorable Senador señor Latorre expresó su preferencia para que la norma se refiera a la “decisión voluntaria de la mujer que ha sufrido una muerte fetal” como dan cuenta las indicaciones números 2, 3, 4 y 5, agregando la frase “o a quien ésta autorice expresamente”. Subrayó que le interesa que la ley establezca claramente quién podrá pedir la individualización, inscripción y sepultación del mortinato, decisión que en su opinión únicamente corresponde a la mujer gestante. En la indicación número 1, apuntó, se diluye esa idea, ya que la iniciativa queda también en su pareja o marido.

La Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora insistió en que el artículo 1 aprobado por esta Comisión debe precisar que esta facultad sólo corresponde a la mujer gestante o a quien ésta autorice, y que se trata de una decisión siempre de carácter voluntaria.

En seguida, el Honorable Senador señor Navarro consultó por el procedimiento para individualizar al mortinato y dónde quedará establecido.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos informó que dicho procedimiento será materia de un reglamento y en cuanto a la propuesta de incorporar la frase “decisión voluntaria de la mujer que ha sufrido una muerte fetal” previno a Sus Señorías que no es conveniente restringir esta ley a la muerte fetal, porque pueden producirse otras hipótesis.

Tampoco, se mostró partidaria de incluir la expresión “decisión voluntaria”, por cuanto, a su juicio, es más preciso referirse a la “facultad para inscribir”.

El Honorable Senador señor Navarro consideró que la voluntariedad de la mujer es clave en esta decisión y como tal ese concepto no puede ser eliminado, ya que puede ser que la madre opte por no inscribir al mortinato y el otro progenitor se oponga. En esta hipótesis, refirió, no quedaría otra salida que judicializar el caso. Por lo anterior, manifestó su apoyo a las indicaciones números 2, 3, 4, 5, y 6 que se refieren a la “decisión voluntaria de la mujer”.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora explicó que la muerte fetal es la muerte de un nonato, ya sea en el vientre de la madre o fuera de él. Por tal motivo, reiteró su voluntad de agregar la frase “decisión voluntaria de la mujer que ha sufrido una muerte fetal”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos se mostró abierta a aprobar la expresión “decisión voluntaria”. En el caso de la muerte fetal, observó que algunos señalan que es a partir de la semana veinte de gestación, y como tal se preguntó qué pasará si el mortinato muere antes de esas semanas. Resaltó que no desea dejar fuera situaciones que impidan a las personas gestantes inscribir y sepultar sus mortinatos.

El Honorable Senador señor Navarro en cuanto al inciso segundo de la indicación número 1 consideró que su texto es excesivamente detallado, ya que menciona prácticamente a todos los ámbitos en los cuales no generará efectos jurídicos esta ley, por lo cual se podrían dejar afuera otros, y como tal prefirió una redacción más general como la propuesta por las indicaciones números 10, 11, 12 y 13.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos explicó que el inciso segundo de la indicación número 1 está relacionado con la indicación número 49, ambas del Honorable Senador señor Kast. Al respecto, informó que se propone consultar el texto del artículo 6 aprobado en general por el Senado como inciso segundo del artículo 1 y, consecuentemente, suprimir el citado artículo 6. Complementó que el inciso segundo que recoge la indicación número 1 busca reafirmar que esta ley no producirá efectos en el ámbito civil, penal o administrativo, ni tendrá incidencia alguna en el estatuto jurídico de las personas, y que tampoco generará un vínculo de filiación o de parentesco respecto del mortinato.

La Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora insistió en incluir los conceptos de “mujer gestante o de quien ésta expresamente autorice” y que se trata de una decisión voluntaria de la mujer que ha sufrido una muerte fetal.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos expresó que hacer referencia a la muerte fetal puede inducir a error e incluso no considerar las muertes intrauterinas anteriores a las veinte semanas de gestación. Además, acotó que algunos especialistas hablan de muerte perinatal después de la semana veintiocho hasta la muerte de la criatura, incluso después de la primera semana de vida.

La Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora se allanó a eliminar el término de “muerte fetal”, por estimar que el concepto de mortinato del artículo 2 delimita claramente los casos a los cuales se aplicará esta ley.

Por su parte, el Honorable Senador señor Navarro expresó su reparo a incluir en el texto la expresión “pronta inhumación” que contempla el artículo 1, ya que estimó que se trata de un concepto muy vago al no establecer un plazo cierto y determinado.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos precisó que la sepultación debe realizarse dentro de las setenta y dos horas de la muerte del mortinato, de acuerdo a las reglas generales.

El Honorable Senador señor Navarro propuso incluir una disposición que fije los plazos vinculados con la aplicación de esta ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora planteó eliminar del texto de la indi-

cación número 1 la palabra “pronta” y dejar en el artículo primero transitorio todo lo que refiera a la temporalidad de la implementación de esta norma.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos aclaró que el artículo primero transitorio regula el caso de las personas que cuentan con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal extendido antes de la vigencia de esta ley, y resaltó que el proyecto les autoriza a solicitar la inscripción de su mortinato en el catastro que crea esta ley, si cumplen con los requisitos que consagra esta norma, siempre que su solicitud sea presentada antes de un año.

En cuanto a la redacción del artículo 1, propuso incluir en el inciso primero la frase “con la exclusiva finalidad de permitir la individualización, inhumación o disposición de sus restos”, y suprimir el término “pronta”.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Latorre y Navarro, aprobó el siguiente texto para el artículo 1:

“Artículo 1.-Reconócese a la mujer gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que ella defina, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.

Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.”.

- En consecuencia, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D’Albora y señores Latorre y Navarro, aprobó con modificaciones las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13.

Con la misma votación, aprobó en los mismos términos las indicaciones números 6, 7, 8 y 9.

En sesión de 10 de junio de 2019, la Comisión escuchó a la representante de la Fundación Amparo, señora Blanca Prat, quien señaló que le preocupa el texto aprobado por esta Comisión al artículo 1, por cuanto deja fuera a los padres, no obstante que ambos viven el duelo y comparten el dolor de haber perdido a un hijo. Al efecto, dio cuenta que los padres deben retornar a sus trabajos y en varias ocasiones se encuentran expuestos a cuadros depresivos igual que las mujeres.

Por otro lado, indicó que en la mayoría de los casos las madres quedan en estado de shock por el sufrimiento de perder a un hijo, que les impide tener el ánimo para comparecer ante el Servicio de Registro Civil e Identificación para inscribir al mortinato, por lo que en la mayoría de los casos son los padres los que concurren a registrar a sus hijos.

Por ello, pidió a Sus Señorías autorizar al padre y a la madre a inscribir a sus hijos en el registro de mortinatos para proceder a su individualización y posterior sepultación.

En sintonía con lo anterior, el Honorable Senador señor Navarro se mostró abierto a reabrir debate respecto del texto del artículo 1 aprobado por esta Comisión, a fin de recoger los planteamientos formulados por la representante de la Fundación Amparos.

A continuación, el Honorable Senador señor Kast presentó una nueva propuesta de redacción para el artículo 1, en la línea de los comentarios de la Fundación Amparo, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 1.- Reconócese a quienes habrían ejercido la tutela del mortinato de haber nacido con vida, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta inhumación, individualización o disposición de sus restos.

En el caso de haber discordancia entre las partes involucradas, primará la voluntad de quien gestó, pudiendo anular o modificar la inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación hasta treinta días después de otorgado el certificado de muerto.”.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora expresó su reparo a la propuesta del Honorable Senador señor Kast, porque reconoce la facultad para inscribir en el registro de mortinatos a las personas que habrían ejercido la tutela del mortinato en caso que hubiera nacido vivo.

En todo caso, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos consideró más apropiado hablar de la persona que le hubiere correspondido su cuidado personal.

En seguida, el Honorable Senador señor Letelier se manifestó favorable al texto aprobado por la Comisión para el inciso primero del artículo 1, y sugirió reemplazar el término de “mujer gestante” por el de “persona gestante”, para no excluir a las personas transgénero.

El Honorable Senador señor Latorre advirtió que la regla general serán las mujeres gestantes y la excepción las personas trans que piden la inscripción de un mortinato.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora recordó que la señora Subsecretaria de Derechos Humanos les planteó que la propuesta de mencionar a las personas gestantes es más amplia, ya que permitiría incluir a los hombres transgénero que han cambiado su sexo registral sin haberse sometido a una intervención quirúrgica.

En sintonía con lo anterior, el Honorable Senador señor Navarro planteó reabrir debate respecto de la norma aprobada para el inciso primero del artículo 1, a fin de reemplazar la expresión “mujer gestante” por “persona gestante”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast, Latorre y Navarro, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo aprobado, a fin de reemplazar la expresión “mujer gestante” por “persona gestante”.

Con respecto a las indicaciones número 14 y 15, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos advirtió que estas indicaciones están contenidas en el inciso segundo que la Comisión aprobó para el artículo 1.

- En consecuencia, las indicaciones número 14 y 15 fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast, Latorre y Navarro, por estar subsumida en el texto aprobado para el inciso segundo del artículo 1.

En sesión de 17 de junio de 2019, la Comisión recibió al Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, señor Jorge Álvarez, quien señaló que el artículo 49 de la ley N° 4.808 sobre Registro Civil señala que no se inscribirá en el Registro de Defunción la criatura que fallece en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera. En estos casos, apuntó, se entregará un pase para la sepultación del mortinato, de acuerdo al procedimiento actual.

Para estos efectos, dio cuenta que el Servicio de Registro Civil e Identificación extiende un certificado de nacido muerto según el formulario D-8, a petición de los interesados y en forma manual, y además entrega el pase de sepultación del feto, cuyo antecedente es el certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, que extiende el recinto hospitalario o clínica donde ocurrió el deceso.

En virtud de lo anterior, sostuvo que el Servicio de Registro Civil e Identificación no lleva un registro de mortinatos propiamente tal, ya que se trata de un cúmulo de certificados de nacidos muertos que se otorgan a los padres de los no nacidos que deseen realizar su sepultación. En este catastro, informó, las criaturas quedan individualizadas como “NN”, añadiéndose el apellido de la madre o padre, según sea el caso.

Con todo, indicó que la labor del Servicio de Registro Civil e Identificación se limita a recibir de parte del requirente, esto es, del padre, madre u otro, el comprobante de defunción y estadística de mortalidad fetal y a extender conforme a dicho comprobante el correspondiente pase de sepultación.

En seguida, informó que el plazo de inhumación es de setenta y dos horas, y que en la mayoría de los casos el pase de sepultación lo pide un familiar o un tercero, que normalmente es un funcionario de la funeraria, por cuanto se trata de un plazo excesivamente breve y la madre se encuentra imposibilitada de asistir, debido a su delicado estado de salud. Por eso, hizo notar a Sus Señorías los problemas que se podrían generar con el hecho de que esta ley exija en forma exclusiva la voluntad de la persona gestante para inscribir al mortinato en el catastro especial que crea esta ley. En la misma línea, resaltó la necesidad de establecer un procedimiento rápido y expedito, dado las setenta y dos horas que se tienen para proceder a la inhumación del mortinato.

El Honorable Senador señor Navarro consultó cómo se garantiza que las madres sean informadas de la posibilidad que tienen de individualizar y de registrar a sus hijos nacidos muertos.

El señor Director Nacional del Servicio Registro Civil e Identificación respondió que hoy todo depende del médico tratante y de que éste entregue el certificado de la muerte del nonato.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora recordó que el texto aprobado por la Comisión para el inciso primero del artículo 1, se refiere a la persona gestante o a quien ésta autorice.

A continuación, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos presentó un nuevo texto para el inciso primero del artículo 1 de este proyecto de ley, del siguiente tenor:

“Artículo 1.–Reconócese a la persona gestante, o en caso que ésta se encontrare impedida de manifestar su voluntad, a su cónyuge, conviviente civil, o a cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que ésta defina, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.”.

Explicó que la idea de esta propuesta es ampliar el sujeto que puede solicitar la inscripción del mortinato en el registro especial que crea esta ley, y mantener el inciso segundo aprobado por la Comisión.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora se manifestó a favor de la nueva propuesta por cuanto, argumentó, despeja los temas sobre quién y cómo se autoriza la inscripción del mortinato en el registro especial, además de recoger las inquietudes planteadas por el señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación y por la representante de la Fundación Amparo.

En sintonía con lo anterior, el Honorable Senador señor Navarro pidió la unanimidad de los presentes para reabrir debate respecto del artículo 1 aprobado por esta Comisión.

- En seguida, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Latorre y Navarro, aprobó la nueva propuesta para el inciso primero del artículo 1 del proyecto de ley.

En consecuencia, el artículo 1 quedó con el siguiente texto:

“Artículo 1.–Reconócese a la persona gestante, o en caso que ésta se encontrare impedida de manifestar su voluntad, a su cónyuge, conviviente civil, o a cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que ésta defina, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.

Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.”.

En sesión de 10 de julio de 2019, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos presentó una nueva propuesta para el artículo 1, que recoge los planteamientos formulados por

Sus Señorías, con el siguiente texto:

“Artículo 1.–Reconócese a la persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que el solicitante señale, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.

En caso que la persona gestante se encontrare impedida de manifestar su voluntad, se reconoce tal facultad a su cónyuge, conviviente civil, o a cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado.

Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.”.

En seguida, explicó que esta nueva redacción reconoce la facultad de la persona gestante para inscribir al mortinato en el catastro que crea esta ley. Asimismo, comentó que esta propuesta contempla dos hipótesis, a saber:

1.– Que la persona gestante delegue el ejercicio de este derecho a un tercero.

2.– Que la persona gestante se encuentre impedida de manifestar su voluntad. En este caso, se faculta a suplir su voluntad al cónyuge, al conviviente civil o a cualquiera de sus ascendientes en línea recta hasta primer grado.

- A continuación, Sus Señorías se manifestaron de acuerdo con la nueva propuesta, por tanto, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Kast, Latorre y Navarro, acordó reabrir debate respecto del artículo 1.

- En consecuencia, y con la misma votación, se aprobó el nuevo texto para el artículo 1, y las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, con modificaciones.

ARTÍCULO 2

El artículo 2 aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo 2.– Ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente se podrá realizar contra la voluntad de la persona gestante.”.

La indicación número 16, del Honorable Senador señor Insulza; la indicación número 17, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; la indicación número 18, de la Honorable Senadora señora Allende, y la indicación número 19, del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar la frase “contra la voluntad de la persona gestante” por “sin el consentimiento expreso de la mujer que ha sufrido la muerte fetal”.

En sesión de 20 de mayo de 2019, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos propuso agregar, en el artículo 2 del texto aprobado en general por el Senado, la frase “con autorización de la madre”.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora planteó intercalar la frase “mujer gestante o a quien ella autorice”, y llamó a los presentes a rechazar las indicaciones números 16, 17, 18 y 19.

En sesión de 10 de junio de 2019, el Honorable Senador señor Kast propuso una nueva redacción para reemplazar al artículo 2 aprobado en general por el Senado, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 2º.– La individualización de los mortinatos en el catastro, podrá realizarse hasta los dos años siguientes a la emisión del respectivo certificado médico de defunción. En cuanto a la inhumación o disposición de los restos de los mortinatos, se estará a lo dispuesto por las normas sanitarias vigentes sobre la materia.

Si por causa de enfermedad grave o fallecimiento, la mujer gestante se encontrare impedida de manifestar su voluntad para autorizar la inscripción del mortinato en el catastro

respectivo, podrá realizar ésta a solicitud del cónyuge o conviviente de la mujer gestante. En caso de ausencia de éstos, podrá solicitar la inscripción del mortinato en el catastro de que se trata, cualquiera de los ascendientes consanguíneo en la línea recta en primer grado de la mujer gestante.”.

Comentó que su propuesta persigue dar mayor certeza al establecer un plazo de dos años para inscribir al mortinato en el catastro especial que crea esta ley, sin perjuicio de que para los efectos de la inhumación se rija por los plazos generales que establece el legislador.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos se mostró favorable a la propuesta del Honorable Senador señor Kast para el artículo 2 del proyecto de ley, porque consagra un plazo de dos años para la inscripción del mortinato, y mantiene las setenta y dos horas para la sepultación o para la disposición de sus restos.

El Honorable Senador señor Navarro preguntó la razón por la cual se optó por un plazo de dos años.

El Honorable Senador señor Kast respondió que este plazo da certeza, por tratarse de un término razonable para que la madre o su familia inscriban al mortinato.

Por su parte, el Honorable Senador señor Letelier prefirió seguir la regla general en materia de plazos para la inscripción de los mortinatos y no innovar en la materia.

En sesión posterior, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos valoró que la propuesta separe la inhumación de la inscripción en el registro especial de mortinatos.

El señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación comentó que para la inhumación sólo se requiere el certificado médico de defunción que otorga el médico tratante y el certificado de defunción que entrega el Servicio de Registro Civil e Identificación. Con ello, se evita que los funcionarios del cementerio cometan el delito de inhumación ilegal.

El Honorable Senador señor Navarro indicó que hoy existe una especie de formulario voluntario para llevar la estadística sobre la tasa de incidencia de la mortalidad infantil en el área de la salud pública. Asimismo, dio cuenta que el plazo de setenta y dos horas para su sepultación está contenido en la Norma General Técnica N° 86 sobre Normas y Procedimientos para el Registro de las Defunciones Fetales y de Recién Nacidos, de 21 de junio de 2006.

A su vez, hizo presente la necesidad de establecer la obligación del médico tratante de informar a la madre sobre la posibilidad de individualizar y de inhumar los restos de su hijo mortinato, ya que existen antecedentes de que en las clínicas privadas no se realiza esta gestión.

El señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación informó que las estadísticas sobre mortalidad infantil comenzaron en el año 1960, aunque con algunas interrupciones.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Latorre y Navarro, aprobó la propuesta del Honorable Senador señor Kast sólo en lo que concierne al inciso primero del artículo 2 del proyecto de ley.

- Con la misma votación, se dieron por rechazadas las indicaciones número 16, 17, 18 y 19, así como el texto aprobado en general por el Senado para el artículo 2.

De esta manera, el artículo 2 del proyecto de ley quedó como sigue:

“Artículo 2.- La individualización de los mortinatos en el catastro, podrá realizarse hasta los dos años siguientes a la emisión del respectivo certificado médico de defunción. En cuanto a la inhumación o disposición de los restos de los mortinatos, se estará a lo dispuesto por las normas sanitarias vigentes sobre la materia.”.

En sesión de 10 de julio de 2019, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos, teniendo presente el texto aprobado para el artículo 2, y la inquietud del Honorable Senador

señor Navarro respecto a no establecer un plazo determinado, presentó una nueva redacción que elimina el plazo para la inscripción de los mortinatos para efectos de su individualización, con el objeto de no limitar el ejercicio de este derecho, que no genera efecto jurídico alguno. Con respecto a la inhumación y disposición de sus restos, comentó que se mantuvo la redacción aprobada por la Comisión, que sigue la Norma Técnica N° 86, del Ministerio de Salud.

La nueva propuesta para el artículo 2 es el siguiente:

“Artículo 2.– La individualización de los mortinatos en el catastro, podrá realizarse en cualquier momento de conformidad a lo establecido en la presente ley. En cuanto a la inhumación o disposición de los restos de los mortinatos, se estará a lo dispuesto por las normas sanitarias vigentes sobre la materia.”.

El Honorable Senador señor Navarro manifestó su apoyo a la nueva redacción para el artículo 2, por cuanto, a su juicio, el derecho de inscripción de los mortinatos no debe estar sujeto a ningún plazo.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Kast, Latorre y Navarro, aprobó la reapertura del debate respecto del texto aprobado por la Comisión para el artículo 2, y con la misma votación aprobó la propuesta antes transcrita.

ARTÍCULO 3

El artículo 3 aprobado en general por el Senado consagra las definiciones de mortinato, catastro de mortinatos y de progenitor, para efectos de esta ley.

Número 1

El número 1 aprobado en general por el Senado establece el concepto de mortinato con el siguiente texto:

“1. Mortinato: Todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares y del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de su progenitora, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera.”.

La indicación número 20, del Honorable Senador señor Kast, lo sustituye por el que sigue:

“1. Mortinato: Todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de la persona gestante, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera.”.

La indicación número 21, de los Honorables Senadores señor Galilea y señora Ebensperger, reemplaza la frase “Todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares y del tejido placentario o materno en general, que cese” por la siguiente: “Criatura que cesa”.

- La indicación número 20 fue aprobada sin modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Kast, Latorre y Navarro.

- Consecuencialmente, con la misma votación se dio por rechazada la indicación número 21.

Número 2

El número 2 aprobado en general por el Senado define catastro de mortinatos de la siguiente manera:

“2. Catastro de mortinatos: Listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se inscribirá a los mortinatos a petición de el o los progenitores.”.

La indicación número 22, del Honorable Senador señor Kast, lo reemplaza por el siguiente:

“2. Catastro de mortinatos: Listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se inscribirá a los mortinatos a petición de la persona gestante, o de quien ésta expresamente autorice.”.

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Insulza; la indicación número 24, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; la indicación número 25, de la Honorable Senadora señora Allende, y la indicación número 26, del Honorable Senador señor Navarro, sustituyen la expresión “petición de el o los progenitores” por “solicitud de la mujer que ha sufrido la muerte fetal”.

- La indicación número 22 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Kast, Latorre y Navarro.

En seguida, la Comisión tuvo presente que las indicaciones números 23, 24, 25 y 26 se formularon al texto aprobado en general por el Senado, y dado que la Comisión aprobó la indicación número 22 correspondería darlas por rechazadas.

- Al respecto, los Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señor Latorre retiraron su patrocinio de la indicación número 24, y el Honorable Senador señor Navarro retiró la indicación número 26.

- En consecuencia, las indicaciones números 23 y 24 de los Honorables Senadores señores Girardi y Quintana, y 25 de la Honorable Senadora Allende, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Kast, Latorre y Navarro.

En sesión de 10 de julio de 2019, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos, propuso modificar el texto aprobado para la definición de “catastro de mortinato”, con el objeto de no hacer alguna referencia al progenitor, en concordancia con la supresión de este concepto del artículo 3 del proyecto de ley.

La nueva redacción es la siguiente:

“2. Catastro de mortinatos: listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se podrá inscribir a los mortinatos.”

- Al respecto, la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Kast, Latorre y Navarro, aprobó la reapertura del debate en relación con el número 2 del artículo 3 del proyecto.

- Posteriormente, con la misma votación, aprobó con modificaciones la indicación número 22.

Número 3

El número 3 aprobado en general por el Senado define el concepto de progenitor con el siguiente texto:

“3. Progenitor: Ser humano que ha aportado en forma directa material genético a la criatura, permitiendo su concepción.”.

La indicación número 27, del Honorable Senador señor Insulza; la indicación número 28, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; la indicación número 29, de la Honorable Senadora señora Allende; la indicación número 30, del Honorable Senador señor Kast, y la indicación número 31, del Honorable Senador señor Navarro, lo suprimen.

- Las indicaciones números 27, 28, 29, 30 y 31 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Kast, Latorre y Navarro.

ARTÍCULO 4

El artículo 4 aprobado en general por el Senado incorpora un Título V, nuevo, sobre el

Registro de Mortinatos, que contiene un artículo 50 bis, objeto de las indicaciones que se detallan a continuación.

Artículo 50 bis propuesto

Inciso primero

El inciso primero del artículo 50 bis que se propone incorporar a la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, aprobado en general por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 50 bis.– Créase un catastro nacional, especial, y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición de el o los progenitores.”.

La indicación número 32, del Honorable Senador señor Insulza; la indicación número 33, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; la indicación número 34, de la Honorable Senadora señora Allende, y la indicación número 35, del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar la expresión “de el o los progenitores” por la siguiente frase: “solicitud expresa de la mujer que ha sufrido la muerte fetal”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos instó a Sus Señorías a rechazar las indicaciones número 32, 33, 34 y 35, por cuanto hacen referencia a la mujer que ha sufrido una muerte fetal.

El Honorable Senador señor Letelier propuso mantener el texto aprobado en general por el Senado para el inciso primero del artículo 50 bis, nuevo, pero eliminando la frase final “, a petición de el o los progenitores”, en concordancia con la aprobación de las indicaciones números 27, 28, 29, 30 y 31.

- En atención a lo anterior, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Kast, Latorre y Navarro, rechazó las indicaciones números 32, 33, 34 y 35, y mantuvo el texto aprobado en general por el Senado para el inciso primero del artículo 50 bis, con la modificación propuesta en el párrafo anterior.

Inciso segundo

El inciso segundo del artículo 50 bis que se propone incorporar a la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, aprobado en general por el Senado establece lo siguiente:

“La inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del apellido de el o los progenitores, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, el catastro podrá contener la individualización de el o los progenitores, a solicitud de la parte peticionaria.”.

La indicación número 36, del Honorable Senador señor Kast, lo sustituye por el que sigue:

“La inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del o los apellidos que la persona gestante señale o autorice, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, a requerimiento del solicitante, podrá incluirse en el catastro la individualización de la persona gestante y/o del progenitor que ésta autorice.”.

La indicación número 37, del Honorable Senador señor Insulza; la indicación número 38, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; la indicación número 39, de la Honorable Senadora señora Allende, y la indicación número 40, del Honorable Senador señor Navarro, propone sustituir la locución “apellido de el o los progenitores,” por “o los apellidos que la solicitante designe, en el evento de solicitarlo;”.

La indicación número 41, del Honorable Senador señor Insulza; la indicación número 42, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; la indicación número 43, de la Honorable Senadora señora Allende, y la indicación número

44, del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar la frase “el o los progenitores, a solicitud de la parte peticionaria” por “la solicitante y del progenitor, a solicitud de la peticionaria”.

El Honorable Senador señor Navarro explicó que la indicación número 36 tiene por finalidad permitir la inclusión en el catastro especial de mortinatos a los progenitores.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos complementó que también se puede incluir el sexo de la criatura, si éste fuere determinable.

Por su parte, el Honorable Senador señor Letelier preguntó quién definirá los apellidos del mortinato.

El Honorable Senador señor Navarro respondió que según el artículo 1 aprobado por esta Comisión los apellidos del mortinato son los que la persona gestante defina.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que en materia de apellidos es partidario de seguir las reglas generales.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos explicó que la indicación número 36 establece que los apellidos del mortinato serán los que persona gestante indique y, agrega, que se podrá incluir, también, la individualización de la persona gestante y/o del progenitor. Sobre este último punto, puso de relieve que puede generar confusiones, porque algunos podrían entender que esta iniciativa legal reconoce el vínculo jurídico de padre o madre e hijo.

El Honorable Senador señor Letelier propuso eliminar la expresión “progenitor”.

El Honorable Senador señor Kast insistió en su propuesta de facultar la inscripción del padre o madre, siempre que así lo autorice la persona gestante.

En sesión de 17 de junio de 2019, el señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación consignó que esta materia está regulada en el decreto con fuerza de ley N° 2.128 de 1930 y en el Código Civil.

Al efecto, detalló que se debe distinguir si se trata de un hijo de filiación matrimonial. En ese caso, primero corresponde el apellido del padre y luego el de la madre.

Si se trata de un caso de filiación no matrimonial determinada sólo respecto de la madre. Informó que ella podrá inscribir el primer apellido que desee, precedido de su apellido.

Con todo, puso de relieve que toda la estructura de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación está hecha sobre esta regla de los apellidos, por lo que pidió a Sus Señorías no alterarla.

El Honorable Senador señor Navarro preguntó si existe alguna fórmula para inscribir primero el apellido de la madre cuando hay reconocimiento de ambos padres.

El señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación informó que para ello se debe recurrir a la ley N° 17.344 sobre cambio de nombre y de apellido, que exige que la persona haya sido conocida con ese apellido por más de cinco años.

En sesión de 10 de julio de 2019, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos, con la finalidad de llegar a un consenso, presentó una nueva redacción para el inciso segundo del artículo 50 bis que este proyecto de ley propone incorporar en la ley N° 4.808, cuyo tenor es el siguiente:

“La inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del o los apellidos que el solicitante señale, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, el catastro podrá contener la individualización de la persona gestante, y del progenitor, si éste lo autoriza.”

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, aprobó la redacción propuesta para el inciso segundo del artículo 50 bis.

Con la misma votación, se dieron por aprobadas con modificaciones las indicaciones

números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

A continuación, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos propuso incorporar un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Para la inscripción de que trata este artículo, será necesario contar con el certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal.”

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, aprobó el inciso tercero, nuevo, del artículo 50 bis, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Inciso cuarto

El inciso cuarto del artículo 50 bis que se propone incorporar a la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, aprobado en general por el Senado, reza lo siguiente:

“La asignación del nombre mencionado precedentemente no generará más efectos que los indicados en la presente ley.”

La indicación número 45, del Honorable Senador señor Insulza; la indicación número 46, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; la indicación número 47, de la Honorable Senadora señora Allende, y la indicación número 48, del Honorable Senador señor Navarro, proponen sustituir la frase “no generará más efectos que los indicados en la presente ley” por la siguiente: “no constituirá reconocimiento de estatuto jurídico alguno al mortinato, no constituye estado civil para ninguna persona, ni generará ninguna clase de efectos jurídicos en ningún ámbito”.

El Honorable Senador señor Navarro planteó a Sus Señorías suprimir el inciso cuarto del artículo 50 bis, porque estaría incorporado en el artículo primero aprobado por la Comisión.

- Las indicaciones números 45, 46, 47 y 48 fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, por estar subsumidas en el inciso tercero del artículo 1 aprobado por la Comisión.

- Con la misma votación, se suprimió el inciso cuarto aprobado en general por el Senado para el artículo 50 bis, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

ARTÍCULO 6

El artículo 6 aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo 6.- La inscripción señalada en esta ley no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, penal o administrativo.

En ningún caso el catastro importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o derecho alguno para el mortinato registrado.”

La indicación número 49, del Honorable Senador señor Kast, lo suprime.

La indicación número 50, del Honorable Senador señor Chahuán, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 6.- Lo establecido en esta ley no alterará en ningún caso lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código Civil.”

La indicación número 51, de los Honorables Senadores señor Galilea y señora Ebensperger, lo sustituyen por el que sigue:

“Artículo 6.- La inscripción en el catastro nacional no genera más efectos que los regulados en la presente ley.”

La indicación número 52, del Honorable Senador señor Insulza; la indicación número 53, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; la indicación número 54, de la Honorable Senadora señora Allende, y la indicación número 55 del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6.– La regulación contenida en esta ley no constituye reconocimiento de estatus jurídico o derecho alguno a los mortinatos.

La inscripción regulada en esta ley no generará ningún otro efecto jurídico que el o los expresamente indicados en la presente ley.”.

Inciso segundo

La indicación número 56, de los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Ebensperger y señores Durana y Moreira, lo sustituye por el que sigue:

“En ningún caso los conceptos desarrollados y la implementación del catastro nacional de mortinatos implicará alguna interpretación distinta a la dada en la presente ley.”.

- La indicación número 49 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro.

- La indicación número 50 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro.

- Las indicaciones números 51, 52, 53, 54, 55 y 56 fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, por estar subsumidas en el inciso tercero que la Comisión aprobó para el artículo 1.

A continuación, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos, propuso incorporar un artículo 6, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6.– La información contenida en el catastro creado por la presente ley, tendrá el carácter de reservada respecto de terceros, siendo considerada como dato sensible, de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.”.

Explicó que este nuevo artículo, tiene como fundamento una sugerencia planteada por el Honorable Senador señor Navarro, que busca resguardar la información contenida en el catastro de mortinatos.

- El nuevo artículo 6 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

El artículo primero transitorio aprobado en general por el Senado establece lo siguiente:

“Artículo primero.– Toda persona que cuente con un certificado médico de defunción, o de defunción y estadística de mortalidad fetal, extendido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley podrá solicitar la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, si se cumplen los requisitos establecidos en esta ley.

El plazo para solicitar esta inscripción será de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.”.

La indicación número 57, del Honorable Senador señor Kast, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo primero.– Toda persona gestante que cuente con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, o con cualquier otro documento que acredite la existencia de un mortinato, extendido por un profesional de la salud con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá solicitar por sí, o a través de la persona que expresamente autorice, la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, si se cumplen los requisitos establecidos en esta ley.”.

La indicación número 58, del Honorable Senador señor Insulza; la indicación número

59, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; la indicación número 60, de la Honorable Senadora señora Allende, y la indicación número 61, del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar la frase “Toda persona que cuente con un certificado médico de defunción, o” por la siguiente: “La mujer que ha sufrido una muerte fetal y cuente con un certificado médico”.

El Honorable Senador señor Navarro, estimó necesario modificar el artículo en el sentido de permitir que las personas que no cuenten con los certificados oficiales que acrediten la existencia del mortinato con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, tengan la posibilidad de inscribirlos, por ello, sugirió incorporar, como antecedente válido para solicitar la inscripción en el catastro de mortinatos, una declaración simple ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

La Comisión acogió la propuesta de Su Señoría y, respecto, al plazo establecido en el inciso segundo de este artículo, coincidió en no limitar el ejercicio de este derecho, que no genera efecto jurídico alguno, y por tanto acordó su eliminación.

Con las consideraciones expuestas, el artículo 1 transitorio, es del siguiente tenor:

“Artículo primero.— Toda persona que contare con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, emitido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá solicitar por sí, o a través de la persona que expresamente autorice, la inscripción en el catastro de mortinatos respectivos, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

En caso de no contar con el certificado señalado en el inciso anterior, podrá solicitarse la inscripción en el catastro, acreditando la existencia del mortinato con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, mediante cualquier otro documento extendido por un profesional de la salud, o de una declaración simple ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

- En mérito de lo expuesto, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, aprobó la nueva redacción para el artículo primero transitorio, artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

- Las indicaciones números 57, 58, 59, 60 y 61 fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, por ser concordante con el artículo primero transitorio aprobado por la Comisión.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto aprobado en general por el Senado:

Artículo 1

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1.— Reconócese a la persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que el solicitante señale, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.

En caso que la persona gestante se encontrare impedida de manifestar su voluntad, se reconoce tal facultad a su cónyuge, conviviente civil, o a cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado.

Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.”.

Unanimidad, 4x0, con modificaciones. Indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 45, 46, 47 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56.

Unanimidad, 4x0. Artículo 121 Reglamento de la Corporación.

Artículo 2

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.– La individualización de los mortinatos en el catastro, podrá realizarse en cualquier momento de conformidad a lo establecido en la presente ley. En cuanto a la inhumación o disposición de los restos de los mortinatos, se estará a lo dispuesto por las normas sanitarias vigentes sobre la materia.”.

Unanimidad, 4x0. Artículo 121 Reglamento de la Corporación.

Artículo 3

Número 1

Sustituir la conjunción “y” que sigue a continuación de la palabra “ovulares” por la vocal “o”.

Reemplazar la expresión “de su progenitora” por la frase “de la persona gestante”.

Unanimidad, 4x0. Indicación número 20.

Número 2

Reemplazar la frase “en el que se inscribirá a los mortinatos a petición de el o los progenitores” por la expresión “en el que se podrá inscribir a los mortinatos”.

Unanimidad, 4x0, con modificaciones, Indicación número 22.

Número 3

Suprimirlo.

Unanimidad, 4x0. Indicaciones números 27, 28, 29 30, y 31.

Artículo 4

Artículo 50 bis

Inciso primero

Reemplazar la frase “a petición de el o los progenitores.” por un “punto final”.

Unanimidad, 4x0. Artículo 121 Reglamento del Senado.

Inciso segundo

Sustituir la frase “del apellido de el o los progenitores” por la siguiente “del o los apellidos que el solicitante señale”.

Reemplazar la oración “de el o los progenitores, a solicitud de la parte peticionaria.” por la siguiente “de la persona gestante, y del progenitor, si éste lo autoriza.”.

Unanimidad, 4x0, con modificaciones. Indicaciones números 36, 37, 38, 39 y 40.

Inciso tercero, nuevo

Incorporar el siguiente inciso tercero nuevo:

“Para la inscripción de que trata este artículo, será necesario contar con el certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal.”.

Unanimidad, 4x0 Artículo 121 Reglamento de la Corporación.

Inciso tercero

Pasa a ser cuarto, sin enmiendas.

Inciso cuarto

Suprimirlo.

Unanimidad, 4x0. Artículo 121 Reglamento de la Corporación.

Artículo 6

Suprimirlo.

Unanimidad, 4x0. Indicación número 49.

Artículo 6, nuevo

Consultar el siguiente artículo 6, nuevo:

“Artículo 6.– La información contenida en el catastro creado por la presente ley, tendrá

el carácter de reservada respecto de terceros, siendo considerada como dato sensible, de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.”.

Unanimidad, 4x0. Artículo 121, Reglamento de la Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.– Toda persona que contare con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, emitido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá solicitar por sí, o a través de la persona que expresamente autorice, la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

En caso de no contar con el certificado señalado en el inciso anterior, podrá solicitarse la inscripción en el catastro, acreditando la existencia del mortinato con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, mediante cualquier otro documento extendido por un profesional de la salud, o de una declaración simple ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

Unanimidad, 4x0. Indicaciones números 57, 58, 59, 60 y 61.

Unanimidad, 4x0. Artículo 121, Reglamento de la Corporación.

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– Reconócese a la persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que el solicitante señale, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.

En caso que la persona gestante se encontrare impedida de manifestar su voluntad, se reconoce tal facultad a su cónyuge, conviviente civil, o a cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado.

Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.

Artículo 2.– La individualización de los mortinatos en el catastro, podrá realizarse en cualquier momento de conformidad a lo establecido en la presente ley. En cuanto a la inhumación o disposición de los restos de los mortinatos, se estará a lo dispuesto por las normas sanitarias vigentes sobre la materia.

Artículo 3.– Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Mortinato: todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de la persona gestante, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera.

2. Catastro de mortinatos: listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se podrá inscribir a los mortinatos.

Artículo 4.– Incorpórase, a continuación del artículo 50 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, el siguiente Título V, nuevo, pasando el actual V a ser Título VI:

“Título V

CATASTRO DE MORTINATOS

Artículo 50 bis.– Créase un catastro nacional, especial, y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos.

La inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del o los apellidos que el solicitante señale, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, el catastro podrá contener la individualización de la persona gestante, y del progenitor, si éste lo autoriza.

Para la inscripción de que trata este artículo, será necesario contar con el certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal.

En estos casos, el otorgamiento de la licencia o pase de inhumación, se sujetará a las formalidades prescritas por los artículos 46 y 47, en lo que fueren aplicables.”.

Artículo 5.– Esta ley no podrá interpretarse de manera que obstaculice de modo alguno el acceso de las mujeres y niñas a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos en que éstos sean legales.

Artículo 6.– La información contenida en el catastro creado por la presente ley, tendrá el carácter de reservada respecto de terceros, siendo considerada como dato sensible, de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.– Toda persona que contare con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, emitido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá solicitar por sí, o a través de la persona que expresamente autorice, la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

En caso de no contar con el certificado señalado en el inciso anterior, podrá solicitarse la inscripción en el catastro, acreditando la existencia del mortinato con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, mediante cualquier otro documento extendido por un profesional de la salud, o de una declaración simple ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo segundo.– Dentro del plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberá efectuar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para su ejecución.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de mayo; 10 y 17 de junio, y 10 de julio de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Navarro Brian (Presidente), señoras Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe, y señores Felipe Kast Sommerhoff y Juan Ignacio Latorre Riveros.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2019.

(Fdo.): Ximena Belmar Stegmann, Secretario

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR LATORRE, SEÑORAS PROVOSTE Y VON BAER Y SEÑORES GARCÍA Y QUINTANA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FSENADO PARA AGREGAR A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA UNA COMPETENCIA RELATIVA AL DEPORTE
(S 2.078-09)

Considerando:

1. Que el artículo 27 del Reglamento del Senado enumera las comisiones permanentes de la corporación, estableciendo en su número 6 la Comisión de Educación y Cultura.
2. Esta comisión, además de tratar los proyectos de ley sobre educación y cultura, también ha sido la encargada de estudiar los proyectos relacionados con el deporte, así como analizar las distintas materias que lo afectan.
3. Que, para contribuir a desarrollar la cultura deportiva en nuestro país, es muy relevante reconocer y darle la importancia que se merecen las distintas instancias en que se debatan materias que le afecten. La creación del Ministerio del Deporte, fue un importante y necesario avance en este sentido.
4. Es por los anterior, que el Senado de la República, en donde se debate y legisla sobre materias y políticas públicas que afectan a la activada deportiva de nuestro país, debe comenzar por establecer la existencia de una comisión encargada estudiar las materias del Deporte nacional.
5. Que, si bien se pudiera crear una comisión permanente encargada de estudiar de manera exclusiva estas materias, consideramos que lo razonable es sustituir el nombre de la Comisión de Educación y Cultura por el de Educación, Cultura y Deportes.
6. Por lo anterior, venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Sustitúyase el artículo 27, número 6, del Reglamento del Senado por el siguiente: “6° De Educación, Cultura y Deportes.””.

(Fdo.): Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.— Yasna Provoste Campillay, Senadora.— Ena von Baer Jahn, Senadora.— José García Ruminot, Senador.— Jaime Quintana Leal, Senador.

